CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN *SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.*

CGR-CDSJ No. 024
Noviembre 2021

INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS.

Contralor General de la República	CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE
Vicecontralor General	JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ
Contralor Delegado Sector Justicia	SEBASTIÁN MONTOYA MEJÍA
Director Vigilancia Fiscal	ALBERTO TORRES GUTIERREZ
Supervisor Encargado	LUIS FELIPE CANOSA FORERO
Supervisores	YOLANDA MARIA MEZA CAMERA
	DAGOBERTO CALERO CAICEDO
Líder Auditoría	MARTHA LUCÍA CAMARGO ZAPATA
Auditores	MARILYN MORENO ORTIZ DIANA CRISTINA MOLINA GARCÍA ANGIE ZULAY DIAZ INFANTE CARLOS ALBERTO PAVA PAVA ALICIA FERNANDEZ TRIANA FABIO ANDRES GARCÍA MOSQUERA EDUARDO HUMBERTO ROMERO ORTIZ HECTOR ENRIQUE VARELA RUIZ EDGAR ENRIQUE CELY SILVA RODRIGO HERNAN PERILLA ROLDAN ZULLY CECILIA PIÑERES MORENO ALFONSO RAFAEL MEZA PRADO JAIDER FARID SIERRA MANGA GRISELDINA ISABEL GUERRA FARELO

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

TABLA DE CONTENIDO

ANTECEDENTES

1. CARTA DE CONCLUSIONES 6

1.1 OBJETO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN 7

1.2 ALCANCE DEL ANÁLISIS EFECTUADO 8

1.3 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO 10

1.3.1 Hallazgos 11

1.3.2 Benecifios de la actuación especial de fiscalización 11

1.3.3 Plan de Mejoramiento 11

2. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN 12

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

ANTECEDENTES.

Con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1708 de 2014, la administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (en adelante "FRISCO"), fue asumida por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S en calidad de secuestre judicial de los bienes vinculados a procesos de extinción de dominio.

La finalidad ordenada en dicha norma respecto de la administración de los activos del FRISCO consiste en mantenerlos productivos y específicamente, al tenor de su artículo 94, se establece que, *con el fin de garantizar que los bienes sean o continúen siendo productivos y generadores de empleo, y evitar que su conservación y custodia genere erogaciones para el presupuesto público, la SAE podrá celebrar cualquier acto y/o contrato que permita una eficiente administración de los bienes y recursos.*

La Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, es una Sociedad de Economía Mixta del orden nacional, autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal fin.

A través del Decreto 2136 del año 2015 se reglamentó el capítulo VIII del título III del libro III de la Ley 1708 del año 2014, en lo relativo a las formas de administración de los bienes que conforman el FRISCO.

La Ley 1708 del 2014 en su Artículo 92 numeral 4 establece al "*Depósito Provisional"* como un mecanismo para facilitar la administración de los bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

El *Depósito Provisional,* tal como lo establece la Ley 1708 de 2014 en su Artículo 99, *es una forma de administración de los bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Dicho lo anterior, el antecendente que originó la realización de la presente Actuación Especial de Fiscalización se sustenta en las debilidades de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S como administradora del FRISCO en el seguimiento y control a la gestión administrativa, financiera, contable y jurídica de los depositarios provisionales, evidenciadas en los procesos auditores adelantados por la Contraloría General de la República.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

1. CARTA DE CONCLUSIONES.

Doctor
ANDRÉS ALBERTO ÁVILA ÁVILA
Presidente
Sociedad Activos Especiales SAE
aavila@saesas.gov.co

La Contraloría General de la República-CGR-, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Actuación Especial de Fiscalización a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Orgánica 0024 del 09 de enero de 2019, emanada por este ente de control fiscal.

Es responsabilidad del sujeto de control, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General de la República expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables, sobre la administración de las sociedades activas en proceso de extinción de dominio, sociedades en proceso de extinción de dominio en liquidación y establecimientos de comercio por parte de la Sociedad de Activos Especiales SAE.S.A.S como administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO.

Este trabajo se llevó a cabo, teniendo como soporte técnico conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores, y de conformidad con lo establecido en la Resolución Orgánica 0024 del 09 de enero de 2019, proferida por la Contraloría General de la República.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la Actuación Especial destinadas a obtener garantía limitada, de los procesos consultados y la normatividad que le es aplicable.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados y soportados, con base en la información suministrada por la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS; información registrada en papeles de trabajo,

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

los cuales reposan en el Sistema de Información de Auditorías establecido para tal efecto.

La Actuación Especial de Fiscalización se adelantó por parte de la Contraloría Delegada para el Sector Justicia a la Sociedad de Activos Especiales, específicamente, a sociedades activas en proceso de extinción de dominio, sociedades en proceso de extinción de dominio en liquidación y establecimientos de comercio.

En el desarrollo de la actuación no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance y objetivos de la auditoría.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS dentro del desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, sobre las cuales la entidad solicitó prorroga; y las respuestas dadas fueron analizadas y se incorporaron en el presente informe.

1.1 OBJETO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL.

La Actuación Especial de Fiscalización tuvo como objeto realizar control fiscal a la administración, supervisión, productividad y utilidades generadas y transferidas al FRISCO S.A.S, de las sociedades activas en proceso de extinción de dominio, sociedades en proceso de extinción de dominio en liquidación y establecimientos de comercio administrados por la Sociedad de Activos Especiales-SAE y que se encuentran ubicadas en los Departamentos de Valle del Cauca, Magdalena y Bogotá D.C.

Los objetivos específicos que fueron formulados para el desarrollo de la Actuación Especial son los siguientes:

- Evaluar la Gestión adelantada en los procesos de Disposición, Administración e Ingresos por el Uso y Usufructo desde el momento de la recepción por parte de la SAE, de las Sociedades Activas en Procesos de Extinción de dominio y establecimientos de comercio ubicados en los Departamentos de Valle, Magdalena y el Nivel central y que fueron seleccionados en la muestra de auditoría.

- Evaluar la supervisión realizada por la SAE a los depositarios que administran los Activos Sociales de las Sociedades Activas en Proceso de Extinción de Dominio y a los Establecimientos de Comercio que fueron seleccionados en la muestra de auditoría.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- Evaluar la productividad y utilidades generada por las Sociedades Activas en Proceso de Extinción de dominio y Establecimientos de Comercio, que fueron seleccionados en la muestra de auditoría, así como los recursos transferidos por productividad y utilidad al FRISCO y a la SAE.

- Revisar los Inventarios de los Activos Sociales de las Sociedades Activas en Proceso de Extinción de dominio y de los Establecimientos de Comercio, que fueron seleccionados en la muestra de auditoría, desde el momento de la recepción por parte de la SAE hasta el 30 de junio de 2021.

- Establecer el periodo de tiempo trascurrido en proceso de liquidación, así como las causales por la cuales se decidió su liquidación. Determinar las utilidades generadas antes de su liquidación y si se efectuaron los respectivos traslados al FRISCO, para las sociedades en proceso de extinción de dominio en liquidación ubicadas en el departamento de Magdalena y seleccionadas dentro de la muestra.

1.2 ALCANCE DEL ANÁLISIS EFECTUADO.

El alcance de la presente actuación especial de fiscalización se orientó a evaluar la administración, supervisión, productividad y utilidades generadas y transferidas al FRISCO en las siguientes sociedades activas en proceso de extinción de dominio (23), sociedades en proceso de extinción de dominio en liquidación (14) y establecimientos de comercio (4) ubicados en los Departamentos de Valle del Cauca, Magdalena y Bogotá D.C. a cargo de la Sociedad de Activos Especiales-SAE S.A.S:

SOCIEDADES Y ESTABLECIENTOS DE COMERCIO.	NIT/MATRICULA.
BOGOTÁ D.C	
SOCIEDAD GOSAVAMA SAS.	9005015987
SOCIEDAD VASELINAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.	860042545
SOCIEDAD SAN LORENZA SAS.	900363798
SOCIEDAD ESTUDIOS ECONOMICOS Y TRIBUTARIOS AUDITORES Y CONSULTORES.	830058381
SOCIEDAD INVERSIONES CAMACHO ESTUPIÑAN & COMPAÑIA S. EN C.	860521541
SOCIEDAD VALLE NEVADO.	830072716
SOCIEDAD TECNICA Y PROYECTOS S A TYPSA.	900335108
SOCIEDAD INMOBILIARIA ALOJAR SA.	800175377
SOCIEDAD CREACIONES YOGUI LIMITADA.	800228156

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

SOCIEDAD LABORATORIO FARMACEUTICO ANIMAL LTDA LABOFARMA.	830114707
SOCIEDAD C I DISERCOM S A S	830046009
SOCIEDAD CARDENAS DUARTE Y CIA LIMITADA.	900110094
SOCIEDAD PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS LIMITADA.	800247256
SOCIEDAD FLORIAN LTDA.	800253375
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.	
SOCIEDAD MACEDONIA LTDA.	800121860
SOCIEDAD INVERSIONES AGUILA LTDA.	891903843
SOCIEDAD GOLGOTA LTDA.	800114352
SOCIEDAD ARMAGEDON S.A.	800112221
SCOIEDAD CRETA S.A.	800019962
SOCIEDAD JOSAFAT S.A.	800112217
SOCIEDAD CREDISA S.A.	800065773
SOCIEDAD GRANJA LA SIERRA LTDA.	800253142
SOCIEDAD CRIADERO LA LUISA E.U.-	860503330
SOCIEDAD FRUTAS EXOTICAS COLOMBIANAS S.A.	800183514
SOCIEDAD INVERSIONES SANTA CECILIA S.C.S.	891903795
SOCIEDAD BODEGAS DON MATEO S.A.	821001129
SOCIEDAD GRAN MUELLE S.A.	800173054
SOCIEDAD DISTRIBUIDORA SANAR DE COLOMBIA S.A.	805011728
SOCIEDAD APVA S.A.	805010421
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	
SOCIEDAD INVERSIONES HOTELERAS DEL CARIBE S.A.S.	900495030
SOCIEDAD CANEL HMNOS LIMITADA	800218545
SOCIEDAD OLEAGINOSAS CARIBU LTDA	891702400
SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR.	824000953
SOCIEDAD TRANSPORTES ESPECIALES CAFIR S.A.S.	900939224
SOCIEDAD GRASAS Y DERIVADOS S.A. GRADESA S.A.	800148119
SOCIEDAD CONSTRUCCIONES UNIDAS LTDA.	800184789
SOCIEDAD EMPRESARIOS ASOCIADOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA SA APOSMAR S.A.	891702542
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERRETERIA EL LIBERTADOR.	38367- Matricula
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE CARRIBBEAN.	49684- Matricula
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESIDENCIAS CARIBBEAN.	49685- Matricula
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TIBURON	6219- Matricula

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

1.3 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO.

Con base en las conclusiones y resultados obtenidos en la evaluación realizada por la Contraloría General de la República, se determinó que la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S, no ha ejercido de manera eficiente, eficaz y oportuna su obligación de supervisión, seguimiento y control a la gestión administrativa, financiera, contable y jurídica desarrollada por los depositarios provisionales que administran las sociedades que fueron objeto de revisión y análisis en la presente actuación especial de fiscalización, lo cual ha impactado de manera negativa el cumplimiento del objeto social y productividad de algunas de las sociedades bajo su administración.

En cuanto a la administración de las sociedades objeto de revisión y análisis se observó que están siendo administradas bajo la figura del depósito provisional, y se determinó que en la mayoría de los casos las gestiones adelantadas por los depositarios provisionales han sido deficientes, negligentes, antieconómicas, inoportunas, ineficientes e ineficaces, afectando en algunos casos el cumplimiento del objeto social y la productividad de las sociedades que administran, presentándose el riesgo de disolución y liquidación de las mismas.

De acuerdo a la muestra revisada y analizada se determinó que de veintitrés (23) sociedades activas en proceso se extinción de dominio, ocho (8) son improductivas y quince (15) están cumpliendo con su objeto social y están siendo productivas, de las cuales tres (3) sociedades- SANAR, MACEDONIA LTDA y CRETA S.A, transfirieron recursos de utilidades al FRISCO, en el año 2021.

La Sociedad de Activos Especiales SAE.S.A.S, a pesar de haber asumido hace siete (7) años su función como administrador del FRISCO, aún no cuenta con información clara y completa, relacionada con el estado de los inventarios de las sociedades activas en proceso de extinción de dominio y establecimientos de comercio que fueron recepcionados de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes DNE en el año 2014, hecho que no le permitió al ente de control hacer una verificación real del estado de éstos en términos administrativos, financieros y jurídicos, siendo preciso indicar que esta situación ya había sido advertida por el ente de control fiscal en el año 2015.

1.3.1 HALLAZGOS.

En desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización se configuraron un total de treinta y ocho (38) hallazgos administrativos de los

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

cuales: treinta y tres (33) presentan presunta connotación disciplinaria, uno (1) connotación penal, seis (6) connotación fiscal por valor de $14.150.899.971 y dos (2) con otras incidencias.

1.3.2 BENECIFIOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.

En desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización se configuraron dos (2) beneficios:

- Uno (1) de carácter cuantitativo, en virtud del hallazgo No. 37 por valor de $44.618.236 y,
- Uno (1) con carácter cualitativo, en virtud de observación comunicada por este ente de control, relacionados con ajustes en la proforma de los informes de gestión para establecimientos de comercio de papel, que elabora la Gerencias de Sociedades en liquidación.

1.3.3 PLAN DE MEJORAMIENTO.

La entidad deberá presentar un plan de mejoramiento, con los hallazgos consignados en el presente informe dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes- SIRECI, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe a la entidad, al correo electrónico soportesireci@contraloria.gov.co.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones que emprenderá la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados con ocasión de la presente Actuación Especial de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Organica No. 042 del 25 de agosto de 2020.

SEBASTIÁN MONTOYA MEJÍA
Contralor Delegado Sector Justicia

Aprobó: Alberto Torres – Director Vigilancia Fiscal
Revisó: Luis Felipe Canosa Forero – Supervisor Encargado.
Yolanda María Meza Camera-Supervisor.
Dagoberto Calero Caicedo – Supervisor
Elaboró: Equipo auditor.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

2. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.

Producto de la Actuación Especial de Fiscalización a la Sociedad de activos Especiales SAE S.A.S, se configuraron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 1: Administración, supervisión y control de la sociedad Gran Muelle S.A. (F) (D).

Decreto 2136 de 04 de noviembre de 2015.

El cual reglamenta el capítulo VIII del título III del libro III, de la ley 1708 de 2015, establece lo siguiente:

"Artículo 2.5.5.2.1. Reglas generales para la administración de bienes. "El Administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en la ley, y desarrollados en el presente título. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control, y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes."

"Artículo 2.5.5.4.2. Garantías de pago en contratos de arrendamiento o explotación económica. Los contratos de arrendamiento o de explotación económica que se suscriban sobre Bienes del FRISCO a partir de la inclusión del presente título, deberán contar con una póliza de seguros que garantice su pago expedido por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, para amparar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. En todo caso, el Administrador del FRISCO, a través de un Comité Técnico conformado al interior de la Entidad, podrá autorizar la suscripción de contratos de arrendamiento o explotación económica con la posibilidad de acudir a otros mecanismos de respaldo como fianzas, deudores solidarios u otro tipo de garantías, para amparar el incumplimiento, cuando resulte comprobada la imposibilidad de expedición de pólizas por las compañías aseguradoras, por aspectos como el valor, el estado o ubicación del inmueble o la vigencia contractual pactada, entre otros".

"Artículo 2.5.5.6.6. …3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en la suscripción de los respectivos contratos de arrendamiento.

"*Articulo 2.5.5.6.7. Los depositarios provisionales de bienes del FRISCO, en cumplimiento de sus funciones, se consideran auxiliares judiciales o secuestres, y, en consecuencia, responden civil, penal, fiscal y disciplinariamente por los actos u omisiones que cometan en ejercicio de su calidad de depositarios provisionales.*

Metodología de administración del FRISCO, versión 1 de 2016.

(Página 45). "Numeral 5.5.5 Obligaciones para Depositarios provisionales para la administración de Bienes Muebles:

Punto16. El depositario provisional se compromete a tener todos los documentos legales de los bienes al día como son, seguro contra todo riesgo, seguro SOAT, Seguro Contra y Extracontractual, Revisión técnico-mecánica, Tarjeta de Operación y aquellos que requiera cada tipo de bien.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Sección 5.

"De la Administración de Cartera y Acuerdos de pago. De conformidad con el artículo 2.5.5.4.3. del Decreto 2136 de 2015, se efectuará la identificación, seguimiento, control y cobranza de la cartera, en busca de obtener la productividad real de los activos administrados, por medio de acuerdos de pago, realizados entre SAE directamente o representado por agentes externos y los deudores, para ello se deberá atender lo dispuesto en los siguientes procedimientos: •Cobro judicial de cartera P-GJ1-069 •Recuperación de cartera de bienes inmuebles P-DT1-019".

Ley 734 de 2002:

Por la cual se expide el Código Disciplinario Único Artículo 23.

La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

Artículo 25. Destinatarios de la Ley Disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código.

Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

"Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

"Artículo 53. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos."

Ley 610 del 15 de agosto de 2000,

"Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías."

"Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007" (subrayado y negrilla hace parte del texto original).

En desarrollo del proceso auditor, de acuerdo a documentos suministrados por la SAE, se pudo constatar que la sociedad Gran Muelle S.A. ha llevado a deterioro de cartera, la suma de $5.319.631.340. por concepto de cánones de arrendamiento vencidos, sin haber adelantado las acciones correspondientes para la recuperación efectiva de la cartera. Adicionalmente, no se constituyeron las respectivas pólizas de garantía en los contratos de arriendo.

Cabe mencionar que la sociedad Gran Muelle S.A. tiene una cartera por cobrar a los mismos arrendatarios por $8.103.003.580, sobre los cuales no hay evidencia de acciones tendientes a su recaudo.

Lo anterior se da por debilidades en el cumplimiento de las obligaciones por parte del depositario y el seguimiento y control por parte de la SAE.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Situación que afectó la productividad de la sociedad, llevándola a pérdidas económicas, por incumplimiento del contrato de arrendamiento que conllevó a las pérdidas expuestas.

Por lo anterior se configura **una observación administrativa con presunta connotación fiscal por valor de $5.319.631.340, y presunta connotación disciplinaria.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La entidad, mediante comunicación 100- CS2021-027825 del 27 de octubre de 2021 argumenta lo siguiente:

"Responsabilidad Fiscal

La extinción de dominio, como acción constitucional, fue desarrollada legislativamente a través de la Ley 1708 de 2014, la cual, en el artículo 15 la define como "una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado".

"En virtud del artículo 87 ibídem, la Fiscalía General de la Nación, desde la fase inicial, puede ordenar medidas cautelares respecto de los bienes objeto de la acción con el propósito que "no puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita".

Ahora bien, ante el decreto de las medidas cautelares, entre las cuales se encuentra el embargo y secuestro, y en virtud del parágrafo del artículo 88 de la Ley 1708 de 2014, los activos serán dejados a disposición de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. como administrador del FRISCO, para que ejerza como secuestre de estos.

Frente a sociedades, durante el ejercicio de sus funciones de secuestre, el FRISCO ni su administrador disfrutan de la propiedad de las acciones, es decir, no se reputan accionistas de la sociedad de capital respecto de las cuales se han librado, ya que el embargo no afecta la titularidad de las acciones, tal como lo determina la Superintendencia de Sociedades:

"Igual vale precisar, que el embargo de acciones de ninguna manera afecta la titularidad de las mismas, como tampoco impone restricción alguna aparte de

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

la libre negociación, pues tratándose de una medida cautelar las acciones sobre las que recae, como ya se esbozó, quedan fuera del comercio, lo cual permite que no sea posible su disponibilidad y así poderle garantizar al acreedor la satisfacción de una obligación; por lo demás, su titular conserva todos los derechos previstos en el artículo 379, Vr. Gr. ser convocado conforme a las normas legales y estatutarias pertinentes, participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella, quedando comprometidos, en todo caso, los dividendos que pudieren corresponderle mientras dicha medida subsista."

Por consiguiente, la titularidad de la acciones, es decir, el derecho de dominio respecto de estas permanecerá en cabeza de la persona que las adquirió, hasta tanto no medie sentencia en firme que decrete la extinción del derecho de dominio; evento en el cual, el FRISCO, a través de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., sí detentará la propiedad de las acciones; es decir, a partir de la sentencia, es cuando la composición accionaria de la sociedad es transferida al Fondo, generando, entre otros, un derecho patrimonial al Estado respecto de la sociedad.

Por tanto, solo vez transferido el derecho de dominio al FRISCO es posible afirmar que constituye patrimonio público, el cual, de presentar una deficiente administración, generará un detrimento patrimonial al no generar los suficientes dividendos. No obstante, se reitera que, mientras que las acciones no sean objeto de extinción del derecho de dominio, el FRISCO no detenta la titularidad de las acciones, ejerciendo únicamente, respecto de ellas, la calidad de secuestre.

En consecuencia, el ejercicio del secuestre de las acciones de una sociedad, no se genera un detrimento patrimonial para el Estado, ya que en ningún momento goza de su titularidad.



Depósito provisional

Uno de los mecanismos previstos por el legislador para facilitar la administración de los bienes afectados con medidas cautelares o aquellos cuya extinción se encuentra declarada, es el depósito provisional; mecanismo de administración de bienes del FRISCO "en virtud del cual se designa a una persona que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que los administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivos y generadores de empleo".

"Por disposición legislativa, el depositario provisional es considerado un auxiliar de la justicia o secuestre, y dado este atributo, serán responsables

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

"civil, penal, fiscal y disciplinariamente por los actos u omisiones que cometan en ejercicio de su calidad de depositarios provisionales".

Ahora bien, los auxiliares de la justicia no tienen un vínculo laboral propiamente dicho con el Estado, dado que son particulares que son investidos transitoria y específicamente de una función pública; perciben unos honorarios previstos en la Ley que no constituyen salario; y, cuentan con autonomía administrativa y financiera para desarrollar su actividad y propender por el desarrollo del objeto social de una empresa cuando ello acontezca.

No sobra recordar entonces, y conforme a lo anteriormente expuesto, que tales cargos, los de auxiliares de la justicia, "son oficios públicos ocasionales" y, es debido a tal calidad, que responden directamente ante las autoridades civiles, penales y disciplinarias, como sujetos sobre los cuales puede iniciarse una investigación fiscal, en la que podrán ser hallados responsables fiscales.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se abstrae que las obligaciones, respecto a las gestiones administrativas correspondientes a la sociedad, se encuentran en cabeza del depositario provisional. Aún más cuando su nombramiento se efectúa con base en la experticia presentada por este para el despliegue y administración comercial del negocio encomendado a través de depósito.

Otras consideraciones

Adicional a todo lo señalado, se reitera lo informado en respuesta a su oficio con radicado 2021EE0150936 del 13 de septiembre de 2021, por medio del cual se informó que "es procedente mencionar que los procedimientos diseñados para la administración de activos no sociales (inmuebles, semovientes, vehículos, mobiliario, dinero, arte, entre otros) no son aplicable para la administración de sociedades y establecimientos de comercio y sus activos; toda vez que los activos sociales se administran directamente por la sociedad en ejercicio de su actividad. Frente a ello, la SAE S.A.S. determina lineamientos generales".

De lo anterior se pueden colegir tres cosas:

1. *Los procedimientos diseñados por la entidad para la administración de bienes muebles o inmuebles no son aplicables a activos sociales.*
2. *Las sociedades y establecimientos de comercio, así como los activos sociales, no pierden su naturaleza jurídica, por lo que, aun cuando sean administrados por esta Entidad, siguen sometidos a la normatividad comercial.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

3. *Cada sociedad, en ejercicio de su actividad y dando cumplimiento a la normatividad aplicable, dentro de las políticas contables, establece las políticas para el cobro de cartera*

En un mismo sentido se aclara que las obligaciones especiales que se otorgan a los depositarios de bienes muebles e inmuebles, no le son aplicables a los depositarios de sociedades; al igual que las normas y directrices respecto a la celebración de contratos y las directrices para contratos de arrendamiento de inmuebles de persona natural.

Como se ha mencionado anteriormente, tanto en respuesta a requerimientos como en las mesas de trabajo llevadas a cabo con el equipo auditor; previo a la implementación de las directrices establecidas en la Metodología de Administración de los Bienes del FRISCO sobre la celebración de contratos por sociedades, la contratación de estas se llevaba a cabo con fundamento en los lineamientos internos de cada sociedad.

Caso concreto

Mediante Resolución de Inicio del 17 de marzo de 2003, proferida por la UNEDCLA dentro del proceso de extinción de dominio con Rad. 1828 ED, se decretó la vinculación de los bienes y sociedades comerciales radicadas en cabeza de Joaquín Mario Valencia Trujillo y su círculo familiar.

Asimismo, en la trazabilidad de información y archivos, se evidenció por parte de la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. que, desde el momento de su puesta a disposición al administrador del FRISCO, se gestionó de su parte la designación de depositarios provisionales para la debida administración de la sociedad GRAN MUELLE.



Frente a lo afirmado en la presente observación, se tiene que, para la fecha de los hechos, se encontraba asignado como depositario provisional el señor HERNÁN XXXX, ello mediante Resolución No. 723 del 21 de julio de 2016 y por el término de dos (2) años.

Posteriormente, mediante Resolución No. 747 del 19 de junio de 2020, se designó a CARLOS XXXX como depositario provisional; al cual se le hizo entrega el 10 de septiembre de 2020, quien funge en el momento como administrador de la sociedad Gran Muelle S.A.

Con respecto a la observación, se precisa que lo correspondiente al castigo de cartera tiene unos efectos contables importantes, tales como:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

1. La provisión de cartera es el valor que la empresa, según análisis del comportamiento de su cartera, considera que existe una baja probabilidad de cobro efectivo y por tanto se debe provisionar.

2. Para el caso particular de la Sociedad GRAN MUELLE S.A., según movimientos contables, realizó un deterioro de cartera o una provisión individual de cartera de un 33% anual del valor nominal de la deuda de BDS, con más de un (1) año de vencimiento; esta operación fue realizada al término de cada período (2015 y 2016).

3. En concordancia, la norma citada a continuación aplica para la Sociedad Gran Muelle S.A.:

"Artículo 145. Estatuto Tributario: Deducción de deudas de dudoso o difícil cobro. Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad podrán deducir las cantidades razonables que fije el reglamento como deterioro de cartera de dudoso o difícil cobro, siempre que tales deudas se hayan originado en operaciones productoras de renta, correspondan a cartera vencida y se cumplan los demás requisitos legales."

De lo anterior, se puede manifestar que es deducible la provisión de cartera porque se puede demostrar la realidad de la deuda dado que proviene de la operación u objeto social de la sociedad. En el caso en que este valor se pueda recuperar, se genera una renta líquida por recuperación de deducciones que debe ser declarada en el año en que se recupera o se recauda la cartera.

Todo lo anterior, sin desconocer que, jurídicamente, el castigo realizado no tiene como efecto la renuncia de las acciones judiciales a que se tiene derecho para el reclamo del pago de dicha obligación, independientemente de los efectos tributarios que produzca el mismo.



Se aclara que los estados financieros de las vigencias de 2017 y 2018 no fueron aprobados en Asamblea de Accionistas, por no tener el soporte jurídico y de gestión de cobro de la cartera para poder realizar el deterioro en un 100%; aspecto que va de la mano de la identificación por parte de la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. de la indebida gestión del depositario provisional HERNAN XXXX, y la cual sirvió de base y justificación para la solicitud de inicio de acciones judiciales en su contra.

En atención a lo anterior, mediante memorando interno con radicado CI2020-004079 de fecha 16 de mayo de 2020, se solicitó ante la Vicepresidencia Jurídica de la SAE S.A.S. "(…) la verificación de las acciones judiciales disponibles en contra de HERNÁN XXXX y, de ser procedente(s) alguna(s)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

acción(es)(…)", en razón a las gestiones realizadas durante su periodo como Depositario Provisional de la sociedad Gran Muelle S.A.

El inicio de acciones legales, a la fecha, se encuentra supeditado a la aprobación de los estados financieros que no pudieron ser aprobados en su momento por la inconsistencia de la información registrada por el Depositario Provisional HERNÁN XXXX. Lo anterior teniendo en cuenta que, con este insumo, se consolidad el juramento estimatorio que permitirá dar un indicio al área jurídica de la Entidad respecto del valor total de los perjuicios causados por el Sr. XXXX.

Al momento de la entrega al depositario provisional entrante, Sr. CARLOS XXXX, la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. llevó a cabo mesas de trabajo con el fin de explicar la metodología de administración y dar a conocer las problemáticas que ha tenido la sociedad en el momento; entre ellas el cobro de cartera a Ecoenergeticos. Así mismo, se impartió la instrucción de realizar la debida gestión con apoyo jurídico, a fin de constituir los documentos y registros requeridos para poder dar por aprobados los estados financieros y, así, culminar con la consolidación del juramento estimatorio requerido.

Por lo mencionado, los fundamentos sobre los cuales se soporta la observación administrativa con presunta connotación fiscal y disciplinaria quedan desvirtuados. Los soportes de los hechos acá narrados reposan en carpeta nombrada "OBSERVACION 12".

ANALISIS RESPUESTA.

Una vez analizada la respuesta, de acuerdo a la información suministrada, se observa que la SAE no anexa ningún documento soporte que permita evidenciar que existieron gestiones de cobro ya fueran prejurídicas y/o jurídicas para lograr la normalización de la cartera, lo anterior, agravado por la no constitución de una garantía o póliza que asegurara el cumplimiento de las obligaciones contractuales del arrendatario.

En cuanto a las normas contables y políticas contables, todas establecen llevar a cabo una gestión de cobro, de la cual no se aportan soportes que evidencien que se efectuó una gestión de cobro continua o eficaz.

Es de tener en cuenta que la acción cambiaria de las obligaciones tiene un término de vencimiento, por lo tanto, la falta de gestión lleva a que estos términos se puedan hacer efectivos.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

El decreto 2136 de 2015 en su Artículo 2.5.5.2.1, establece, el seguimiento, evaluación, control y adopción de medidas preventivas y correctivas a que haya lugar. En el capítulo 5, establece las responsabilidades, deberes y compromisos del depositario.

En cuanto a la titularidad de las acciones, al respecto, la CGR considera lo siguiente:

La Ley 1708 de 2014 preceptúa:

"ARTÍCULO 93. Enajenación temprana, chatarrización, demolición y destrucción.

PARÁGRAFO 2º. (…). Los dineros producto de la enajenación temprana y de los recursos que generen los activos productivos en proceso de extinción de dominio, ingresarán al Frisco y se destinarán bajo los lineamientos del artículo 91 de la presente ley.

Concepto CGR – OJ – 070 - 2020 del 5 de junio de 2020

"1. La Ley 1708 de 2o14, "Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de dominio", contiene las disposiciones que rigen la acción de declaración de titularidad a favor del Estado, de bienes que han sido producto de actividades ilícitas, constituyéndose en una consecuencia patrimonial para el afectado.

El artículo 1 del mencionado Código precisó que deben entenderse como bienes objeto de extinción, todos aquellos que sean susceptibles de valoración económica, tangible o intangible, o aquellos, sobre los cuales pueda recaer un derecho de contenido patrimonial.



También el artículo 90 de la norma en comento, definió la naturaleza jurídica del "Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, FRISCO" como una cuenta especial sin personería jurídica, administrada por la "Sociedad de Activos Especiales S.A.S., SAE", a quien le asignó la función de administrar tanto los bienes en proceso de extinción, como aquellos que ya han sido objeto de sentencia definitiva de extinción de dominio.

A su turno, el artículo 91 ibídem, reglamentó el tema de la destinación de los bienes, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017, cuyo texto es del siguiente tenor:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

"ART. 91. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, los recursos provenientes de la enajenación temprana y los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la Ley, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa y el cuarenta por ciento (40%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, destinando una parte a infraestructura penitenciaría y carcelaria.

Dada la particular naturaleza de los bienes objeto de extinción de dominio, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

1- La Corte Constitucional mediante Sentencia C-740 de 2003 señaló:

"...En efecto, la naturaleza de la extinción de dominio como una acción constitucional pública, jurisdiccional, autónoma, directa y expresamente regulada por el constituyente y relacionada con el régimen constitucional del derecho de propiedad, no resulta contrariada por la determinación legislativa en el sentido que la pérdida del dominio ilegítimamente adquirido proceda a favor del Estado y que haya lugar a ella sin contraprestación o compensación alguna. Por el contrario, se trata de determinaciones compatibles con la índole constitucional de la acción pues carecería de sentido que los bienes no reviertan al titular de la acción, que es el Estado, sino a un tercero, y que haya lugar a ella sólo con reconocimiento de contraprestaciones correlativas. Como lo expuso la Corte en la Sentencia C-374-97:

"Es cierto que, como el artículo 1 lo establece, se declara la extinción del dominio, en los casos previstos por la Cada, en favor del Estado, pero ello, si bien no fue expresamente contemplado por la Constitución, no la vulnera, puesto que, de una parte, algún destino útil habrían de tener los bienes cuyo dominio se declara extinguido y, de otra, está de por medio la prevalencia del interés general, preservada por el artículo 1 de la Carta Política. Es natural, entonces, que sea el Estado el beneficiario inicial de la sentencia que decreta la extinción del dominio, recibiendo física y jurídicamente los bienes respectivos, toda vez que

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

ha sido la sociedad, que él representa, la perjudicada por los actos ilícitos o inmorales que dieron lugar al aumento patrimonial o al enriquecimiento irregular de quien figuraba como propietario….
(…)

Conforme lo analizado por la Corte Constitucional, la acción de extinción de dominio tiene su origen en la Carta Política, es de naturaleza pública, jurisdiccional y autónoma, ligada íntimamente con el derecho a la propiedad y ello sustenta ampliamente la consecuencia que, una vez perdido el dominio ilegítimamente adquirido, pasen dichos bienes, sin contrapresión alguna, al Estado Colombiano.

Consecuentes con la concepción anterior, como lo refiere la mencionada sentencia, la acción de extinción de dominio es el resultado de un proceso de cambio constitucional y legal sobre la materia, fundamentado en la preeminencia de los derechos fundamentales, y por ello el Código de Extinción de Dominio, impuso al Ministerio de la Justicia y el Derecho la defensa del interés jurídico de la Nación durante el trámite del proceso de extinción de dominio, y a una Entidad del orden nacional, que es la "Sociedad de Activos Especiales, SAS, SAE", la administración de los mismos. (…)

Dado lo anterior, la Contraloría General de la República es competente para ejercer control fiscal a la administración que realiza la "Sociedad de Activos Especiales, SAS, SAE", sobre los bienes que se encuentran en proceso de extinción de dominio y sobre los que tienen sentencia de extinción de dominio en firme, pues se trata de bienes de naturaleza especial, objeto de administración de una entidad del orden nacional.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que la observación se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por valor **$5.319.631.340** para el depositario, por ser gestor fiscal, de acuerdo a lo establecido en la ley 610 de 2000, articulo 3; y para la SAE, con presunta incidencia disciplinaria por el deficiente control y seguimiento a las funciones del depositario.

Hallazgo No. 2: Administración, supervisión y control de la Sociedad APVA S.A. (F) (D) (P).

Decreto 2136 de 04 de noviembre de 2015

El cual reglamenta el capítulo VIII del título III del libro III, de la ley 1708 de 2015, establece lo siguiente:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

"Artículo 2.5.5.2.1. Reglas generales para la administración de bienes. "El Administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en la ley, y desarrollados en el presente título. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento evaluación, control, y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes."

"Artículo 2.5.5.4.2. Garantías de pago en contratos de arrendamiento o explotación económica. Los contratos de arrendamiento o de explotación económica que se suscriban sobre Bienes del FRISCO a partir de la inclusión del presente título, deberán contar con una póliza de seguros que garantice su pago expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, para amparar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. En todo caso, el Administrador del FRISCO, a través de un Comité Técnico conformado al interior de la Entidad, podrá autorizar la suscripción de contratos de arrendamiento o explotación económica con la posibilidad de acudir a otros mecanismos de respaldo como fianzas, deudores solidarios u otro tipo de garantías, para amparar el incumplimiento, cuando resulte comprobada la imposibilidad de expedición de pólizas por las compañías aseguradoras, por aspectos como el valor, el estado o ubicación del inmueble o la vigencia contractual pactada, entre otros".

"Artículo 2.5.5.6.6. …3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en la suscripción de los respectivos contratos de arrendamiento.

"Articulo 2.5.5.6.7. Los depositarios provisionales de bienes del FRISCO, en cumplimiento de sus funciones, se consideran auxiliares judiciales o secuestres, y, en consecuencia, responden civil, penal, fiscal y disciplinariamente por los actos u omisiones que cometan en ejercicio de su calidad de depositarios provisionales.

Metodología de administración del FRISCO, versión 1 de 2016 (Página 45).

"Numeral 5.5.5 Obligaciones para Depositarios Provisionales para la administración de Bienes Muebles:

Punto16. El depositario provisional se compromete a tener todos los documentos legales de los bienes al día como son, seguro contra todo riesgo, seguro SOAT, Seguro Contra y Extracontractual, Revisión técnico-mecánica, Tarjeta de Operación y aquellos que requiera cada tipo de bien.

Sección 5

De la Administración de Cartera y Acuerdos de pago. De conformidad con el artículo 2.5.5.4.3. del Decreto 2136 de 2015, se efectuará la identificación, seguimiento, control y cobranza de la cartera, en busca de obtener la productividad real de los activos administrados, por medio de acuerdos de pago, realizados entre SAE

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

directamente o representado por agentes externos y los deudores, para ello se deberá atender lo dispuesto en los siguientes procedimientos:

•Cobro judicial de cartera P-GJ1-069
•Recuperación de cartera de bienes inmuebles P-DT1-019"

Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único

"Artículo 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

Artículo 25. Destinatarios de la Ley Disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código.

Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.
Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

"Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

"Artículo 53. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos."

Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

"Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007" (subrayado y negrilla hace parte del texto original)."



Ley 599 de 2000 (julio 24) por la cual se expide el Código Penal.

"Artículo 9°. Conducta punible. Para que la conducta sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y culpable. La causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado. Para que la conducta del inimputable sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y se constate la inexistencia de causales de ausencia de responsabilidad.

Artículo 397.Peculado por apropiación. El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará hasta en la mitad. La pena de multa no superará los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si lo apropiado no supera un valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ochenta (180) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa equivalente al valor de lo apropiado.

Ley 734 de 2002, capítulo tercero, artículo 55. Sujetos y Faltas Gravísimas.

1. Realizar una conducta tipificada objetivamente en la ley como delito sancionable a título de dolo, por razón o con ocasión de las funciones.

(…) 4. Apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero, de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente."

En desarrollo del proceso auditor, de acuerdo a documentos suministrados por la SAE, se pudo constatar que la sociedad APVA S.A. ha llevado a deterioro de cartera, la suma de $5.689.038.615. por concepto de cánones de arrendamiento vencidos, sin haber adelantado la gestión de las acciones correspondientes para la recuperación efectiva de la cartera. Adicionalmente no se constituyeron las respectivas pólizas de garantía. A continuación, detalle de cartera llevada a deterioro:

ARRENDATARIO	VALOR ADEUDADO
Fundación Cidca	$4.816.582.020,
Intenalco	$802.233.123,
Uniandino	$70.223.472.



Frente a lo anterior, es importante mencionar que estos hechos se comunicaron a la sociedad de Activos Especiales SAE SAS, como una observación con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, ante lo cual la SAE presentó sus argumentos o descargos; sin embargo, de manera posterior al traslado de dicha observación, fue allegada información al ente de control, la cual fue analizada y dio lugar al envío del alcance presuntamente penal a la observación inicialmente trasladada. A continuación, el detalle:

En el caso del deterioro de cartera a INTENALCO, a través de oficio con radicado 2021EE0191927 del 8 de noviembre de 2021 el equipo auditor elevó

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

un requerimiento de información a dicha entidad con el fin de tener mayor claridad sobre los hechos observados, caso castigo de cartera - pago cánones de arrendamiento a SOCIEDAD APVA.

Sobre dicho requerimiento se recibió respuesta el día 11 de noviembre de 2021 mediante oficio con radicado 100.14.02.467 en los siguientes términos:

1. Envío mediante correo electrónico documento anexo en PDF con los dos (2) contratos que se ejecutaron con la sociedad APVA S.A. y los documentos adicionales.

2. Envío mediante correo electrónico documento en PDF con los soportes de pago realizados por concepto de cánones de arrendamiento de los contratos celebrados con la sociedad APVA S.A.

3. Con relación al punto tres del oficio con radicado No. 2021EE0191927, las pólizas o garantías constituidas para respaldar el cumplimiento de los contratos de arrendamiento, no son solicitadas por parte del propietario del inmueble en este caso la sociedad APVA S.A.

Una vez analizada la información mencionada anteriormente, se observó lo siguiente:

En relación con el numeral 2 (soportes de pago-cánones de arrendamiento INTENALCO-APVA), se evidencia que, en cumplimiento de los contratos de arrendamiento celebrados, INTENALCO efectuó pagos en cuantía de $1.644.824.633.17, desde agosto de 2012 hasta junio de 2018, según tabla anexa.

Tal como se comunicó a la entidad en la observación inicialmente trasladada, este ente de control evidenció en la información contable de la sociedad APVA que en esta se llevó a cabo un deterioro de cartera en la suma de $802.233.123 correspondientes a cánones de arrendamiento pactados en los contratos celebrados entre la Sociedad APVA e INTENALCO; sin embargo, con la información allegada por el arrendatario INTENALCO, se observó que los cánones de arrendamiento que soportan el deterioro de cartera si fueron pagados, no teniéndose certeza de quien es el poseedor de los recursos pagados por este concepto.

Adicionalmente, en la situación referida no se encuentra una relación lógica pues el deterioro de cartera está motivado y sustentado en la no recuperación de una deuda de difícil cobro que, en este caso, son los cánones de

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

arrendamiento que, según INTENALCO, ya fueron cancelados en cumplimiento de los contratos celebrados con la Sociedad APVA.

La situación observada es causada por una deficiente administración de la sociedad y una deficiente supervisión, control y seguimiento por parte de la SAE a la administración dada a la misma, deficiencias estas que produjeron que la sociedad APVA presentara pérdidas económicas por las decisiones que se tomaron frente a un deterioro de cartera que, en concepto de este ente de control, no se encuentra claramente sustentado.

Por lo anterior se da un alcance con incidencia disciplinaria, fiscal por $5.689.038.615. y además penal a la observación inicialmente comunicada.

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD

- La entidad, mediante comunicación 100- CS2021-027825 del 27 de octubre de 2021, dio respuesta a la comunicación inicial en los siguientes términos:

"Con el fin de dar respuesta a la presente observación, es menester informar lo siguiente:

Responsabilidad Fiscal

La extinción de dominio, como acción constitucional, fue desarrollada legislativamente a través de la Ley 1708 de 2014, la cual, en el artículo 15 la define como "una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado".

En virtud del artículo 87 ibídem, la Fiscalía General de la Nación, desde la fase inicial, puede ordenar medidas cautelares respecto de los bienes objeto de la acción con el propósito que "no puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita".

Ahora bien, ante el decreto de las medidas cautelares, entre las cuales se encuentra el embargo y secuestro, y en virtud del parágrafo del artículo 88 de la Ley 1708 de 2014, los activos serán dejados a disposición de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. como administrador del FRISCO, para que ejerza como secuestre de estos.

Frente a sociedades, durante el ejercicio de sus funciones de secuestre, el FRISCO ni su administrador disfrutan de la propiedad de las acciones, es decir, no se reputan accionistas de la sociedad de capital respecto de las cuales se han librado, ya que el embargo no afecta la titularidad de las acciones, tal como lo determina la Superintendencia de Sociedades:

"Igual vale precisar, que el embargo de acciones de ninguna manera afecta la titularidad de las mismas, como tampoco impone restricción alguna aparte de la libre negociación, pues tratándose de una medida cautelar las acciones sobre las que recae, como ya se esbozó,

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

quedan fuera del comercio, lo cual permite que no sea posible su disponibilidad y así poderle garantizar al acreedor la satisfacción de una obligación; por lo demás, su titular conserva todos los derechos previstos en el artículo 379, Vr. Gr. ser convocado conforme a las normas legales y estatutarias pertinentes, participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella, quedando comprometidos, en todo caso, los dividendos que pudieren corresponderle mientras dicha medida subsista."

Por consiguiente, la titularidad de la acciones, es decir, el derecho de dominio respecto de estas permanecerá en cabeza de la persona que las adquirió, hasta tanto no medie sentencia en firme que decrete la extinción del derecho de dominio; evento en el cual, el FRISCO, a través de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., sí detentará la propiedad de las acciones; es decir, a partir de la sentencia, es cuando la composición accionaria de la sociedad es transferida al Fondo, generando, entre otros, un derecho patrimonial al Estado respecto de la sociedad.

Por tanto, solo vez transferido el derecho de dominio al FRISCO es posible afirmar que constituye patrimonio público, el cual, de presentar una deficiente administración, generará un detrimento patrimonial al no generar los suficientes dividendos. No obstante, se reitera que, mientras que las acciones no sean objeto de extinción del derecho de dominio, el FRISCO no detenta la titularidad de las acciones, ejerciendo únicamente, respecto de ellas, la calidad de secuestre.

En consecuencia, el ejercicio del secuestre de las acciones de una sociedad, no se genera un detrimento patrimonial para el Estado, ya que en ningún momento goza de su titularidad.

Depósito provisional

Uno de los mecanismos previstos por el legislador para facilitar la administración de los bienes afectados con medidas cautelares o aquellos cuya extinción se encuentra declarada, es el depósito provisional; mecanismo de administración de bienes del FRISCO "en virtud del cual se designa a una persona que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que los administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivos y generadores de empleo".

Por disposición legislativa, el depositario provisional es considerado un auxiliar de la justicia o secuestre, y dado este atributo, serán responsables "civil, penal, fiscal y disciplinariamente por los actos u omisiones que cometan en ejercicio de su calidad de depositarios provisionales".

Ahora bien, los auxiliares de la justicia no tienen un vínculo laboral propiamente dicho con el Estado, dado que son particulares que son investidos transitoria y específicamente de una función pública; perciben unos honorarios previstos en la Ley que no constituyen salario; y, cuentan con autonomía administrativa y financiera para desarrollar su actividad y propender por el desarrollo del objeto social de una empresa cuando ello acontezca.

No sobra recordar entonces, y conforme a lo anteriormente expuesto, que tales cargos, los de auxiliares de la justicia, "son oficios públicos ocasionales" y, es debido a tal calidad, que responden directamente ante las autoridades civiles, penales y disciplinarias, como sujetos

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

sobre los cuales puede iniciarse una investigación fiscal, en la que podrán ser hallados responsables fiscales.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se abstrae que las obligaciones, respecto a las gestiones administrativas correspondientes a la sociedad, se encuentran en cabeza del depositario provisional. Aún más cuando su nombramiento se efectúa con base en la experticia presentada por este para el despliegue y administración comercial del negocio encomendado a través de depósito.

Otras consideraciones

Adicional a todo lo señalado, se reitera lo informado en respuesta a su oficio con radicado 2021EE0150936 del 13 de septiembre de 2021, por medio del cual se informó que "es procedente mencionar que los procedimientos diseñados para la administración de activos no sociales (inmuebles, semovientes, vehículos, mobiliario, dinero, arte, entre otros) no son aplicable para la administración de sociedades y establecimientos de comercio y sus activos; toda vez que los activos sociales se administran directamente por la sociedad en ejercicio de su actividad. Frente a ello, la SAE S.A.S. determina lineamientos generales".

De lo anterior se pueden colegir tres cosas:

1. *Los procedimientos diseñados por la entidad para la administración de bienes muebles o inmuebles no son aplicables a activos sociales.*
2. *Las sociedades y establecimientos de comercio, así como los activos sociales, no pierden su naturaleza jurídica, por lo que, aun cuando sean administrados por esta Entidad, siguen sometidos a la normatividad comercial.*
3. *Cada sociedad, en ejercicio de su actividad y dando cumplimiento a la normatividad aplicable, dentro de las políticas contables, establece las políticas para el cobro de cartera.*

Caso concreto

Con base en lo anterior, la norma por medio de la cual se fundamenta la observación realizada por el equipo auditor carece de aplicabilidad para el presente caso.

El deterioro de cartera realizado por el depositario provisional de la sociedad APVA S.A., para la vigencia 2018, según la información que reposa en la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S., se realizó con ajuste a la política contable de la sociedad y cumpliendo con los requisitos contables y jurídicos. A saber:

1. Mediante radicado CE2019-005918, se remite por parte del depositario provisional HERNAN XXXX la certificación del estado de cartera de la sociedad APVA S.A., las gestiones de cobranza realizadas y el informe jurídico de un abogado contratado por la sociedad para la gestión de cobro de cartera. Dicho informe y certificación establece que el valor de las cuentas por pagar por parte de la FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION DOCENCIA Y CONSULTORIA ADMINISTRATIVA F-CIDCA es de $4.350.640.983.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

2. Una vez revisada y verificada la información con F-CIDCA y adelantadas las gestiones de cobro de cartera en diferentes mesas de trabajo y requerimientos a la Fundación, fue catalogada por el abogado externo y el depositario provisional como una cartera de difícil cobro, toda vez que reunía las características legales aplicables a la normatividad contable y fiscal de la sociedad APVA S.A.

3. A través de radicado CE2019-008693, el depositario provisional HERNAN XXXX, asignado para la administración de la sociedad APVA S.A., informa sobre el proceso de deterioro de cartera que realizaba anualmente de conformidad con la normatividad vigente en la política de instrumentos financieros básicos bajo el esquema de las NIIF, implementado según este, desde el año 2015.

Es de resaltar que dentro de las facultades, funciones y deberes establecidos para los depositarios provisionales, descrita en la amplia normatividad aplicable (Ley 1708 de 2014, Decreto 2136 de 2015, Metodología de Administración de los Bienes del FRISCO, entre otros), se señala que los depositarios provisional fungen como representantes legales de las sociedades a su cargo; por lo que deberán ejercer dichas funciones entre las cuales está el manejo contable de la sociedad, remitiendo los debidos informes de gestión mensuales a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. para su revisión y validación.

4. En asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 13 de septiembre de 2018, el depositario provisional JUAN XXXX manifiesta que, para la preparación, elaboración y entrega de los informes de gestión y los estados de situación financiera al cierre del ejercicio del año 2017, se adelantó un ejercicio de acuerdo con las políticas contables y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

5. De conformidad con la información que reposa en la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S., se informa a la asamblea que se logró optimizar los recursos económicos de la sociedad pese a que venían afectados por la contabilidad llevada en las anteriores administraciones (depositarios DNE).

6. Adicional, se expone que en mesa de trabajo realizada en diciembre de 2016 se aprobó una rebaja del 50% al valor del canon de arrendamiento facturado a FCIDCA, en virtud de la difícil situación económica que atravesaba la fundación.

7. Así mismo, se expuso en la asamblea el cálculo del deterioro de cartera para el año 2017, de acuerdo con la implementación de normas NIIF:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Cuenta	Nombres	Valor Total	Por Vencer	1 A 30	31 A 60	61 A 90	Más De 90
13050501	Fcidca Bogotá	2.165.435.588,80	48.480.114,00	0,00	48.480.114,00	48.480.114,00	2.019.995.246,80
13050504	Uniandino	66.564.346,00	8.826.787,00	8.826.787,00	8.826.787,00	0,00	40.083.985,00
13050502	Intenalco	581.197.129,80	27.472.798,00	0,00	23.687.743,00	23.687.743,00	506.348.845,88
13050503	Fcidca Vitoncio	105.531.707,00	2.397.523,00	0,00	2.177.172,00	2.177.172,00	98.779.840,00
13802505	Fcidca Depósitos efectivo	1.837.893.492,74	29.000.000,00	0,00	0,00	48.326.074,00	1.760.567.418,74
		4.756.622.264,34	116.177.222,00	8.826.787,00	83.171.816,00	122.671.103,80	4.425.775.336,42

De acuerdo a las características cuantitativas y cualitativas implementadas en la política de la sección 11 de las NIIF se aplica las siguientes tablas:

Deterioro De Valor Cartera - A 31 Diciembre De 2017

Cuenta	Nombres	Valor Total	Por Vencer	1 A 30	31 A 60	61 A 90	Más De 90	Puntuación Cuantitativa	Puntuación Cualitativa
13050501	Total FUNDACION CENTRO DE	2.165.435.589	48.480.114	0	48.480.114	48.480.114	2.019.995.247	11,57	20
13050504	Total FUNDACION DE ESTUDI	66.564.346	8.826.787	8.826.787	8.826.787	0	40.083.985	21,93	50
13050502	Total INTENALCO	581.197.130	27.472.798	0	23.687.743	23.687.743	506.348.846	13,11	50
13050503	Total FUNDACION CENTRO DE	105.531.707	2.397.523	0	2.177.172	2.177.172	98.779.840	11,57	20
13802505	Total FUNDACION CENTRO DE	1.837.893.493	29.000.000	0	0	48.326.074	1.760.567.419	11,57	20
Total Deterioro De Cartera		4.756.622.264							

Deterioro De Valor Cartera - A 31 Diciembre De 2017

Cuenta	Nombres	Total Puntuación	Categoria Cliente	Categoria Cliente	% Deterioro	Deterioro De Cartera
13050501	Total FUNDACION CENTRO DE	31,57	D	Cliente Malo	75%	1.587.716.606
13050504	Total FUNDACION DE ESTUDI	71,93	B	Cliente Bueno	25%	14.434.390
13050502	Total INTENALCO	63,11	B	Cliente Bueno	25%	138.431.083
13050503	Total FUNDACION CENTRO DE	31,57	D	Cliente Malo	75%	77.350.638
13802505	Total FUNDACION CENTRO DE	31,57	D	Cliente Malo	75%	1.356.670.120
Total Deterioro De Cartera						3.174.602.836

En conclusión, se evidencia que el deterioro de cartera fue aplicado en atención a las políticas contables de la sociedad y a las Normas Internacionales Financieras (NIIF) contemplados en el párrafo 11.22 de la sección 11, con el cumplimiento de los requisitos jurídicos y gestiones de cobro realizadas que determinaron que las cuentas por cobrar eran de difícil cobro; razón por la cual no hay lugar a expresar que existe una connotación fiscal al deterioro realizado.

En virtud de lo anterior y entendiendo que el manejo de la cartera y su deterioro se rige con fundamento en lo establecido en las políticas contables de cada una de las sociedades y no en la aplicación de los procedimientos diseñados por la SAE S.A.S. para el manejo de activos no sociales; se puede concluir que las normas citadas por el equipo auditor no fundamentan de ninguna manera la observación administrativa con presunta connotación fiscal.

Por lo mencionado, los fundamentos sobre los cuales se soporta la observación administrativa con presunta connotación fiscal y disciplinaria quedan desvirtuados. Los soportes de los hechos acá narrados reposan en carpeta nombrada "OBSERVACION 13".

En relación con el oficio de alcance, la entidad, mediante oficio No. 100 CS2021-029815 del 17-11-2021, respondió lo siguiente:

"(…)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Respecto a la deuda con INTENALCO, se indica por el ente de control que el arrendatario remite un reporte de pagos hechos a los cánones de arrendamiento, sin embargo, en la contabilidad de APVA S.A. se tiene un saldo pendiente de cancelar por valor de $1.008.883.067, monto por el que la sociedad inició proceso jurídico en contra de INTENALCO con el propósito de recuperar los dineros adeudados.

No obstante, una vez revisado por parte de la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. el reporte de pagos enviado por INTENALCO a la CGR, se encuentran diferencias en los montos que estos dicen haber realizado, así:

Ejemplo 1: cheque 68636911 por $ 7.720.000, INTENALCO reporta $ 8.000.000.

Ejemplo 2: cheque 71118227 por $ 8.919.481, INTENALCO reporta el cheque por valor de $ 9.242.985.

Ejemplo 3: cheque 71138004 por $ 19.300.000 INTENALCO reporta el cheque por valor de $ 20.000.000. (cheques adjuntos).

Cabe anotar que los cánones de arrendamientos que se han depositado se encuentran en las cuentas de FCIDCA, en tanto la Sociedad APVA S.A. presenta bloqueo en el sistema financiero, impidiendo tener cuentas de ahorro o corrientes a su nombre. Adicional a lo anterior, se informa que INTENALCO no certificó las retenciones en la fuente a la sociedad."

ANALISIS DE LAS RESPUESTAS

En relación con el oficio comunicado inicialmente, la SAE no anexó ningún documento soporte que permitiese evidenciar que se realizaron las gestiones de cobro ante los arrendatarios, ya fueran prejurídicas y/o jurídicas, para lograr la normalización de la cartera; lo anterior, agravado por la no constitución de las garantías o pólizas que aseguraran el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los arrendatarios.

En cuanto a las normas contables y políticas contables, todas establecen llevar a cabo una gestión de cobro, de la cual no se aportan soportes que evidencien que se efectuó una gestión de cobro continua o eficaz.

Es de tener en cuenta que la acción cambiaria de las obligaciones tiene un término de vencimiento, por lo tanto, la falta de gestión lleva a que estos términos se puedan hacer efectivos.

Del proceso en la Procuraduría con INTENALCO, se tiene el conocimiento, mas no se soportan las gestiones de cobro realizadas antes de este proceso.

El Decreto 2136 de 2015, en su Artículo 2.5.5.2.1. establece el seguimiento, evaluación, control y adopción de medidas preventivas y correctivas a que

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

haya lugar. En el capítulo 5 establece las responsabilidades, deberes y compromisos del depositario.

En cuanto a la titularidad de las acciones y, por consiguiente, la naturaleza de los recursos, la CGR considera lo siguiente:

La Ley 1708 de 2014 preceptúa:

"ARTÍCULO 93. Enajenación temprana, chatarrización, demolición y destrucción.

PARÁGRAFO 2º. (…). Los dineros producto de la enajenación temprana y de los recursos que generen los activos productivos en proceso de extinción de dominio, ingresarán al Frisco y se destinarán bajo los lineamientos del artículo 91 de la presente ley.

Concepto CGR – OJ – 070 - 2020 del 5 de junio de 2020

"1. La Ley 1708 de 2o14, "Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de dominio", contiene las disposiciones que rigen la acción de declaración de titularidad a favor del Estado, de bienes que han sido producto de actividades ilícitas, constituyéndose en una consecuencia patrimonial para el afectado.

El artículo 1 del mencionado Código precisó que deben entenderse como bienes objeto de extinción, todos aquellos que sean susceptibles de valoración económica, tangible o intangible, o aquellos, sobre los cuales pueda recaer un derecho de contenido patrimonial.

También el artículo 90 de la norma en comento, definió la naturaleza jurídica del "Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, FRISCO" como una cuenta especial sin personería jurídica, administrada por la "Sociedad de Activos Especiales S.A.S., SAE", a quien le asignó la función de administrar tanto los bienes en proceso de extinción, como aquellos que ya han sido objeto de sentencia definitiva de extinción de dominio.

A su turno, el artículo 91 ibídem, reglamentó el tema de la destinación de los bienes, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017, cuyo texto es del siguiente tenor:

"ART. 91. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, los recursos provenientes de la enajenación temprana y los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la Ley, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa y el cuarenta por ciento (40%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, destinando una parte a infraestructura penitenciaría y carcelaria.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Dada la particular naturaleza de los bienes objeto de extinción de dominio, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

1- La Corte Constitucional mediante Sentencia C-740 de 2003 señaló:

"...En efecto, la naturaleza de la extinción de dominio como una acción constitucional pública, jurisdiccional, autónoma, directa y expresamente regulada por el constituyente y relacionada con el régimen constitucional del derecho de propiedad, no resulta contrariada por la determinación legislativa en el sentido que la pérdida del dominio ilegítimamente adquirido proceda a favor del Estado y que haya lugar a ella sin contraprestación o compensación alguna. Por el contrario, se trata de determinaciones compatibles con la índole constitucional de la acción pues carecería de sentido que los bienes no reviertan al titular de la acción, que es el Estado, sino a un tercero, y que haya lugar a ella sólo con reconocimiento de contraprestaciones correlativas. Como lo expuso la Corte en la Sentencia C-374-97:

"Es cierto que, como el artículo 1 lo establece, se declara la extinción del dominio, en los casos previstos por la Cada, en favor del Estado, pero ello, si bien no fue expresamente contemplado por la Constitución, no la vulnera, puesto que, de una parte, algún destino útil habrían de tener los bienes cuyo dominio se declara extinguido y, de otra, está de por medio la prevalencia del interés general, preservada por el artículo 1 de la Carta Política. Es natural, entonces, que sea el Estado el beneficiario inicial de la sentencia que decreta la extinción del dominio, recibiendo física y jurídicamente los bienes respectivos, toda vez que ha sido la sociedad, que él representa, la perjudicada por los actos ilícitos o inmorales que dieron lugar al aumento patrimonial o al enriquecimiento irregular de quien figuraba como propietario….
(…)

Conforme lo analizado por la Corte Constitucional, la acción de extinción de dominio tiene su origen en la Carta Política, es de naturaleza pública, jurisdiccional y autónoma, ligada íntimamente con el derecho a la propiedad y ello sustenta ampliamente la consecuencia que, una vez perdido el dominio ilegítimamente adquirido, pasen dichos bienes, sin contrapresión alguna, al Estado Colombiano.

Consecuentes con la concepción anterior, como lo refiere la mencionada sentencia, la acción de extinción de dominio es el resultado de un proceso de cambio constitucional y legal sobre la materia, fundamentado en la preeminencia de los derechos fundamentales, y por ello el Código de Extinción de Dominio, impuso al Ministerio de la Justicia y el Derecho la defensa del interés jurídico de la Nación durante el trámite del proceso de extinción de dominio, y a una Entidad del orden nacional, que es la "Sociedad de Activos Especiales, SAS, SAE", la administración de los mismos. (…)

Dado lo anterior, la Contraloría General de la República es competente para ejercer control fiscal a la administración que realiza la Sociedad de Activos Especiales, SAE SAS, sobre los bienes que se encuentran en proceso de extinción de dominio y sobre los que tienen sentencia de extinción de dominio en firme, pues se trata de bienes de naturaleza especial, objeto de administración de una entidad del orden nacional.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En relación con la presunta connotación penal, la entidad en su respuesta acepta que los cánones de arrendamientos fueron depositados en las cuentas de la Fundación FCIDCA y no a alguna cuenta cuyo titular fuera APVA, o en su defecto, a nombre del depositario provisional. También anexó copias ilegibles de tres cheques a nombre de un tercero, por valor de $35.939.481.

Para la CGR, la SAE no desvirtuó la observación, por lo que se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria, fiscal por valor de **$5.689.038.615,** y penal para el depositario provisional, por ser gestor fiscal, de acuerdo a lo establecido en la ley 610 de 2000, articulo 3; y para la SAE, con presunta incidencia disciplinaria por las deficiencias evidenciadas en relación con el control y seguimiento que debe realizar a las funciones del depositario.

Hallazgo No. 3: Pagos de intereses de Mora de la Sociedad VASELINAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. "VASELINA S.A (D-F).

LEY 610 DE 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

El artículo 6º de la Ley 610 de 2000, fue modificado expresamente por el artículo 126 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, el cual quedó así:

Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

Ley 734 del 05 de febrero de 2002 "(Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021). Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

ARTÍCULO 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente….

ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código.

ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en….

La Ley 785 de 2002 "Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la administración de los bienes incautados en aplicación de las Leyes 30 de 1986 y 333 de 1996", establece en su artículo 9:

"Artículo 9o. Régimen tributario. Los impuestos sobre los bienes que se encuentran en administración o a favor del Frisco no causan intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta, incluyendo el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien."

Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015, "Por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014".

Artículo 2.5.5.2.1. Reglas generales para la administración de bienes. El Administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en la Ley, y desarrollados en el presente

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

título. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes.

Artículo 2.5.5.6.6. Obligaciones de los depositarios provisionales. A los depositarios provisionales les serán exigibles las obligaciones contenidas en la Metodología de Administración del FRISCO, dentro de las cuales deberán indicarse como mínimo las siguientes.
(…)

2. Adoptar de manera oportuna las medidas correctivas y realizar las gestiones necesarias para garantizar la eficiente administración de los bienes.

La sociedad activa, en proceso de extinción, con Nit: 86004254, de acuerdo con los soportes presentados inicialmente y con la respuesta a la observación con respecto a los pagos realizados por impuestos nacionales de IVA por el IV y V bimestre de 2019 y II bimestre de 2020, incurrió en pago por concepto de intereses de mora por $36.420.000 y por retenciones en la fuente en los meses de mayo y junio de 2021 por $385.000, para un total de pagos por intereses de mora de $36.805.000, como se observa a continuación:

IMPUESTO	AÑO	PERIODO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGO INTERESES DE MORA	VALOR PAGO IMPUESTO	PAGO TOTAL
IVA	2019	IV	**15/09/2020**	6.022.000,00	33.000.000,00	39.022.000,00
IVA	2019	IV	**18/09/2020**	8.136.000,00	39.000.000,00	47.136.000,00
IVA	2019	IV	**20/01/2021**	10.902.000,00	33.797.000,00	44.699.000,00
IVA	2019	V	**20/01/2021**	1.265.000,00	4.500.000,00	5.765.000,00
IVA	2019	V	**19/05/2021**	8.928.000,00	25.000.000,00	33.928.000,00
IVA	2020	II	**01/07/2020**	1.167.000,00	54.836.000,00	56.003.000,00
TOTAL IVA				**36.420.000,00**		
RETEFUENTE	2021	V	**29/07/2021**	379.000,00	13.551.000,00	13.930.000,00
RETEFUENTE	2021	VI	**15/07/2021**	6.000,00	9.600.000,00	9.606.000,00
TOTAL RETEFUENTE				**385.000,00**		
GRAN TOTAL				**36.805.000,00**		

Fuente: Soportes iniciales y respuesta entidad

Lo anterior refleja inadecuada administración por parte de los depositarios provisionales que realizaron los pagos de estos intereses moratorios en las vigencias 2020, y el 15 y 29 de julio de 2021, inobservando lo establecido en el artículo 9 de la Ley 785 de 2002. Régimen tributario. “Los impuestos sobre los bienes que se encuentran en administración o a favor del Frisco no causan intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio".

Adicionalmente, no se observa por parte de la SAE el seguimiento que debe realizar al cumplimiento de la actividad del depositario provisional, ni a través de las informes de gestión ni en las asambleas ordinarias, lo cual está ocasionando erogaciones innecesarias.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Por lo anterior, se configura el **hallazgo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por valor de $36.805.000.**

RESPUESTA ENTIDAD:

Responsabilidad Fiscal

"La extinción de dominio, como acción constitucional, fue desarrollada legislativamente a través de la Ley 1708 de 2014, la cual, en el artículo 15 la define como "una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaraci6n de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado".

En virtud del artículo 87 ibídem, la Fiscalía General de la Nación, desde la fase inicial, puede ordenar medidas cautelares respecto de los bienes objeto de la acción con el propósito que "no puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravió o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita".

Ahora bien, ante el decreto de las medidas cautelares, entre las cuales se encuentra el embargo y secuestro, y en virtud del parágrafo del artículo 88 de la Ley 1708 de 2014, los activos serán dejados a disposición de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. como administrador del FRISCO, para que ejerza como secuestre de estos.

Frente a sociedades, durante el ejercicio de sus funciones de secuestre, el FRISCO ni su administrador disfrutan de la propiedad de las acciones, es decir, no se reputan accionistas de la sociedad de capital respecto de las cuales se han librado, ya que el embargo no afecta la titularidad de las acciones, tal como lo determina la Superintendencia de Sociedades:

"Igual vale precisar, que el embargo de acciones de ninguna manera afecta la titularidad de las mismas, como tampoco impone restricción alguna aparte de la libre negociación, pues tratándose de una medida cautelar las acciones sobre las que recae, como ya se esbozó, quedan fuera del comercio, lo cual permite que no sea posible su disponibilidad y así poderle garantizar al acreedor la satisfacci6n de una obligación; por lo demás, su titular conserva todos los derechos previstos en el artículo 379, Vr. Gr. ser convocado conforme a las normas legales y estatutarias pertinentes, participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella,

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

quedando comprometidos, en todo caso, los dividendos que pudieren corresponderle mientras dicha medida subsista."

Por consiguiente, la titularidad de la acciones, es decir, el derecho de dominio respecto de estas permanecerá en cabeza de la persona que las adquirió, hasta tanto no medie sentencia en firme que decrete la extinción del derecho de dominio; evento en el cual, el FRISCO, a través de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., detentara la propiedad de las acciones; es decir, a partir de la sentencia, es cuando la composición accionaria de la sociedad es transferida al Fondo, generando, entre otros, un derecho patrimonial al Estado respecto de la sociedad.

Por tanto, solo vez transferido el derecho de dominio al FRISCO es posible afirmar que constituye patrimonio público, el cual, de presentar una deficiente administración, generara un detrimento patrimonial al no generar los suficientes dividendos. No obstante, se reitera que, mientras que las acciones no sean objeto de extinción del derecho de dominio, el FRISCO no detenta la titularidad de las acciones ejerciendo únicamente, respecto de ellas, la calidad de secuestre.

En consecuencia el ejercicio del secuestre de las acciones de una sociedad, no se genera un detrimento patrimonial para el Estado, ya que en ningún momento goza de su titularidad.

Deposito provisional

Uno de los mecanismos previstos por el legislador para facilitar la administración de los bienes afectados con medidas cautelares o aquellos cuya extinción se encuentra declarada, es el deposito provisional; mecanismo de administraci6n de bienes del FRISCO "en virtud del cual se designa a una persona que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que los administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivos y generadores de empleo".

Por disposición legislativa, el depositario provisional es considerado un auxiliar de la justicia o secuestre, y dado este atributo, serán responsables "civil, penal, fiscal y disciplinariamente por los actos u omisiones que cometan en ejercicio de su calidad de depositarios provisionales".

Ahora bien, los auxiliares de la justicia no tienen un vínculo laboral propiamente dicho con el Estado, dado que son particulares que son investidos transitoria y específicamente de una función pública; perciben unos honorarios previstos en la Ley que no constituyen salario; y, cuentan con autonomía

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

administrativa y financiera para desarrollar su actividad y propender por el desarrollo del objeto social de una empresa cuando ello acontezca.

No sobra recordar entonces, y conforme a lo anteriormente expuesto, que tales cargos, los de auxiliares de la justicia, "son oficios públicos ocasionales" y, es debido a tal calidad, que responden directamente ante las autoridades civiles, penales y disciplinarias, como sujetos sobre los cuales puede iniciarse una investigación fiscal, en la que podrán ser hallados responsables fiscales.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se abstrae que las obligaciones, respecto a las gestiones administrativas correspondientes a la sociedad, se encuentran en cabeza del depositario provisional. Aún más cuando su nombramiento se efectúa con base en la experticia presentada por este para el despliegue y administraci6n comercial del negocio encomendado a través de depósito.

Caso Concreto.

De manera atenta y respetuosa se le informa al ente de control que, el representante legal de la sociedad, a través de Derecho de Petición radicado ante la DIAN, solicito la aplicación de los intereses pagados de IVA para los periodos IV y V de 2019, al saldo pendiente de pago de IVA del periodo V de 2019. La petición se fundamenta normativamente en el artículo 9o. REGIMEN TRIBUTARIO de la Ley 785 de 2002 y, fácticamente, en que la sociedad VASELINAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - VASELIN S.A. se encuentra bajo acción de extinción de dominio y sobre ella recae medida cautelar de suspensión del derecho dispositivo, embargo y secuestro, por disposición de la Fiscalía 43, según consta en el radicado No. 110016099068201801009 del 17 de mayo de 2019.

Lo anterior, se efectuó con el fin de recuperar dichos recursos o realizar un cruce de cuentas con las obligaciones de la sociedad con la DIAN; razón por la cual, a la fecha, no es posible indicar que se configura un daño patrimonial al Estado conforme lo establece la Ley 610 de 2000, toda vez que los recursos están siendo gestionados para devolución o cruce de cuentas con la DIAN.

En virtud de lo anterior se concluye que, los presupuestos establecidos por el equipo auditor no fundamentan de ninguna manera la observación administrativa con presunta connotación fiscal y disciplinaria. Los soportes de los hechos acá narrados reposan en carpeta nombrada "OBSERVACION 21".

ANALISIS RESPUESTA

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Con respecto a lo manifestado en relación con la Responsabilidad Fiscal, la CGR considera lo siguiente:

La Ley 1708 de 2014 preceptúa:

"ARTÍCULO 93. Enajenación temprana, chatarrización, demolición y destrucción.

(…)

PARÁGRAFO 2º. (…). Los dineros producto de la enajenación temprana y de los recursos que generen los activos productivos en proceso de extinción de dominio, ingresarán al Frisco y se destinarán bajo los lineamientos del artículo 91 de la presente ley. (…)" (subraya nuestra)

De acuerdo con lo anterior, los recursos que sean productos del desarrollo del objeto social de las sociedades administradas por la SAE entran a hacer parte del FRISCO y, por lo tanto, son de naturaleza pública.

Con el fin de dar mayor claridad a la decisión tomada, consideramos oportuno citar el concepto que, sobre el tema, emitió la Oficina Jurídica de la CGR:

Concepto CGR – OJ – 070 - 2020 del 5 de junio de 2020

"1. La Ley 1708 de 2o14, "Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de dominio", contiene las disposiciones que rigen la acción de declaración de titularidad a favor del Estado, de bienes que han sido producto de actividades ilícitas, constituyéndose en una consecuencia patrimonial para el afectado.

El artículo 1 del mencionado Código precisó que deben entenderse como bienes objeto de extinción, todos aquellos que sean susceptibles de valoración económica, tangible o intangible, o aquellos, sobre los cuales pueda recaer un derecho de contenido patrimonial.

También el artículo 90 de la norma en comento, definió la naturaleza jurídica del "Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, FRISCO" como una cuenta especial sin personería jurídica, administrada por la "Sociedad de Activos Especiales S.A.S., SAE", a quien le asignó la función de administrar tanto los bienes en proceso de extinción, como aquellos que ya han sido objeto de sentencia definitiva de extinción de dominio.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

A su turno, el artículo 91 ibídem, reglamentó el tema de la destinación de los bienes, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017, cuyo texto es del siguiente tenor:

"ART. 91. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, los recursos provenientes de la enajenación temprana y los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa y el cuarenta por ciento (40%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, destinando una parte a infraestructura penitenciaría y carcelaria.

(...) 3.1 Control fiscal sobre la administración de bienes en proceso de extinción y bienes extintos.

Precisados los temas sobre la administración de bienes en proceso de extinción y bienes extintos, revisaremos las normas sobre la gestión fiscal y la competencia del organismo de control fiscal competente para tal efecto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Como consecuencia de una incorrecta gestión fiscal podría ocasionarse un daño al patrimonio por la inadecuada administración de los recursos en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, el cual establece:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

"ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

En ese orden de ideas, constituye gestión fiscal toda actividad que se realice sobre los recursos públicos, los cuales no pierden en ningún momento su naturaleza y por tanto la gestión fiscal que se realice sobre los mismos desde su adquisición hasta la materialización de los fines para los cuales fueron entregados, deben guardar correspondencia con los fines esenciales del Estado, en aplicación de los principios propios de la función administrativa y serán objeto de control fiscal por parte de los organismos creados para tal efecto…

Dada la particular naturaleza de los bienes objeto de extinción de dominio, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

1- La Corte Constitucional mediante Sentencia C-740 de 2003 señaló:

"*...En efecto, la naturaleza de la extinción de dominio como una acción constitucional pública, jurisdiccional, autónoma, directa y expresamente regulada por el constituyente y relacionada con el régimen constitucional del derecho de propiedad, no resulta contrariada por la determinación legislativa en el sentido que la pérdida del dominio ilegítimamente adquirido proceda a favor del Estado y que haya lugar a ella sin contraprestación o compensación alguna. Por el contrario, se trata de determinaciones compatibles con la índole constitucional de la acción pues carecería de sentido que los bienes no reviertan al titular de la acción, que es el Estado, sino a un tercero, y que haya lugar a ella sólo con reconocimiento de contraprestaciones correlativas. Como lo expuso la Corte en la Sentencia C-374-97:*

"Es cierto que, como el artículo 1 lo establece, se declara la extinción del dominio, en los casos previstos por la Cada, en favor del Estado, pero ello, si bien no fue expresamente contemplado por la Constitución, no la vulnera,

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

puesto que, de una parte, algún destino útil habrían de tener los bienes cuyo dominio se declara extinguido y, de otra, está de por medio la prevalencia del interés general, preservada por el artículo 1 de la Carta Política. Es natural, entonces, que sea el Estado el beneficiario inicial de la sentencia que decreta la extinción del dominio, recibiendo física y jurídicamente los bienes respectivos, toda vez que ha sido la sociedad, que él representa, la perjudicada por los actos ilícitos o inmorales que dieron lugar al aumento patrimonial o al enriquecimiento irregular de quien figuraba como propietario….

(…)

Conforme lo analizado por la Corte Constitucional, la acción de extinción de dominio tiene su origen en la Carta Política, es de naturaleza pública, jurisdiccional y autónoma, ligada íntimamente con el derecho a la propiedad y ello sustenta ampliamente la consecuencia que, una vez perdido el dominio ilegítimamente adquirido, pasen dichos bienes, sin contrapresión alguna, al Estado Colombiano.

Consecuentes con la concepción anterior, como lo refiere la mencionada sentencia, la acción de extinción de dominio es el resultado de un proceso de cambio constitucional y legal sobre la materia, fundamentado en la preeminencia de los derechos fundamentales, y por ello el Código de Extinción de Dominio, impuso al Ministerio de la Justicia y el Derecho la defensa del interés jurídico de la Nación durante el trámite del proceso de extinción de dominio, y a una Entidad del orden nacional, que es la "Sociedad de Activos Especiales, SAS, SAE", la administración de los mismos.

(…)

4. Conclusiones.



De acuerdo con lo expuesto, se responde:

1. La administración de los bienes que la Ley otorgó a la Sociedad de Activos Especiales, SAE, en su calidad de administradora de los bienes del FRISCO, ya sea que se encuentren en proceso de extinción de dominio o que tengan sentencia en firme de extinción a favor del Estado, constituyen gestión fiscal, y aun después de ingresar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la inversión social que ordena la Ley, constituye gestión fiscal, en tanto los bienes no pierden su calidad de bienes públicos.

2. La Contraloría General de la República es competente para ejercer control fiscal a la administración que realiza la "Sociedad de Activos Especiales, SAS,

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

SAE", sobre los bienes que se encuentran en proceso de extinción de dominio y sobre los que tienen sentencia de extinción de dominio en firme, pues se trata de bienes de naturaleza especial, objeto de administración de una entidad del orden nacional y, que aún después de que ingresan al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, siguen siendo objeto de control por parte del organismo superior de control, aun cuando la inversión sea realizada por el ente territorial, quien deberá darles la destinación específica en proyectos sociales para los raizales."

Con relación al tema especificó, adjuntan como soporte derecho de petición del 22 de octubre de 2021, dirigido a la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN cuyo asunto es solicitud aplicación intereses pagados de IVA para los periodos IV y V de 2019 al saldo pendiente de IVA del periodo V de 2019, por valor de $35.253.000, sin embargo no se conoce la respuesta de la DIAN en la cual este aceptando dicha solicitud.

Adicionalmente, en la respuesta no mencionan nada relacionado con el pago realizado por intereses de mora correspondientes al IVA del 2 Bimestre de 2020, por $1.167.000 ni los intereses de mora cancelados por Retención en la Fuente 5 y 6 periodo del 2021 por $385.000.

Hallazgo No. 4: Pago de sanciones con cargo a la Productividad de la Sociedad Valle Nevado S.A. (D-F).

La Ley 785 de 2002 *(Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la administración de los bienes incautados en aplicación de las Leyes 30 de 1986 y 333 de 1996), establece en su artículo 9:*

"Artículo 9o. Régimen tributario. *<Artículo modificado por el artículo 54 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los impuestos sobre los bienes que se encuentran en administración o a favor del Frisco no causan intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta, incluyendo el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien.".*

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020 establece:

"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos,

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal".

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, el cual establece:

"ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Revisados los auxiliares contables de la Sociedad Valle Nevado de los años 2018, 2019 y 2020 en la subcuenta 539520 "mutas sanciones y litigios", reflejan el reconocimiento y pago de $33.870.000 por concepto de intereses moratorios sanciones y multas a la Dian, secretaria de Hacienda de Bogotá por $33.870.000 durante los años 2018, 2019, y 2020, con cargo a la productividad de la Sociedad, como se muestra en el cuadro.

AÑOS	TERCERO	NIT	DETALLE	DEBITOS
2018	DIAN	800197268	SANCION POR EXTEMPORANEIDAD	5.984.000,00
2019	Secretaria Hacienda Bogotá	899999061	Mutas y sanciones	1.549.000,00
2019	DIAN	800197268	SANCION POR EXTEMPORANEIDAD	23.512.000,00
2019	Secretaria Hacienda Bogotá	899999061	SANCION pago ICA	2.576.000,00
2020	Secretaria Hacienda Bogotá	899999061	PAGO SANCION PRESENTACION ANUAL ICA	249.000,00
TOTAL				**33.870.000,00**

Fuente: equipo auditor.

Ahora bien, al preguntar a la SAE-S.A.S con respecto a estos pagos, responde con radicado CS2021-026100 sin fecha, así: *"Con el fin de dar respuesta al cuestionamiento planteado por el ente de control, es menester poner de presente que dentro de las facultades y funciones de los depositarios provisionales está la de realizar los pagos oportunos correspondientes a las obligaciones tributarias de las sociedades a su cargo. Dicha gestión debe ser reportada mensualmente dentro de los informes de gestión. Esta instrucción de pago oportuno de obligaciones es reiterada por esta Entidad y su Gerencia de Sociedades Activas en el desarrollo de las reuniones del máximo órgano social (asambleas ordinarias), realizadas anualmente y en las que se resalta atender la normatividad establecida en el*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

artículo 9 de la Ley 785 de 2002 frente a la exoneración en el pago de interés, señalada también en el artículo 110 de la Ley 1708 de 2014."

Lo anterior refleja la inadecuada administración por parte de los depositarios provisionales que fungieron durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020, en el trámite de las obligaciones tributarias a la DIAN y Secretaria de Hacienda de Bogotá; lo que conllevó a pagar intereses moratorios y sanciones por extemporaneidad; inobservando lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 785 de 2002 (*Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la administración de los bienes incautados en aplicación de las Leyes 30 de 1986 y 333 de 1996*).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"Preliminarmente, y de manera atenta y respetuosa, es importante aclarar que una noción es el reconocimiento o provisión de los intereses por concepto de impuestos dentro de los estados financieros y otra diferente es el registro de los intereses debidamente cancelados."

Sobre los hechos, la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. ha indicado al depositario provisional solicitar las respectivas prescripciones, revisar la aplicabilidad de la normatividad de exoneraci6n de intereses y demás beneficios aplicables por encontrarse los activos en proceso de extinción de dominio; instrucción que se evidencia en las asambleas realizadas."

"Por lo anterior, se solicitó al depositario provisional remitir a esta Gerencia un informe sobre los intereses realmente pagados o cancelados por concepto de impuestos, con el fin de validar si hay lugar a un incumplimiento de las funciones y adoptar las medidas pertinentes."

"En virtud de los expuesto no es posible establecer una incidencia de orden fiscal con el solo reconocimiento de los intereses en los estados financieros sin que se encuentre debidamente soportado el pago o cancelación de estos".

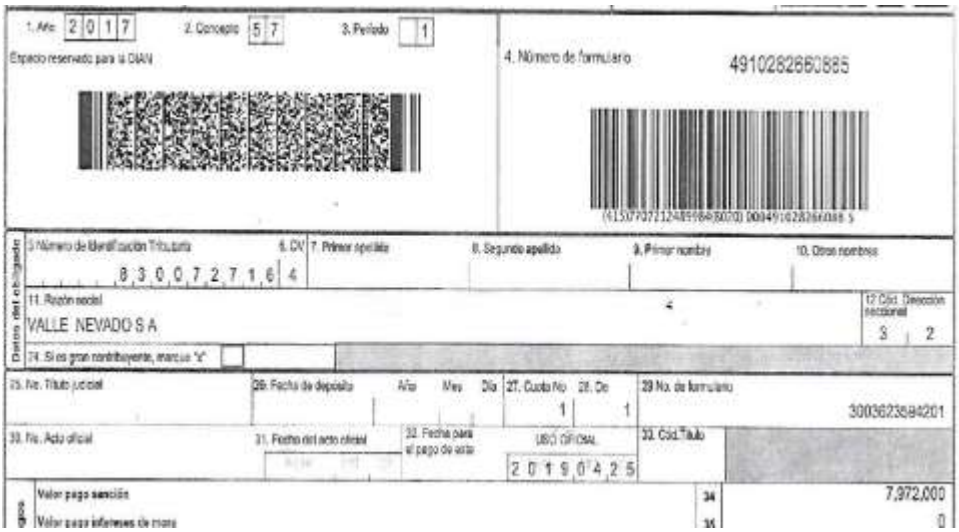
ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La entidad no desvirtúa lo observado, como es el pago de intereses moratorios y sanciones por extemporaneidad que efectuaron a la DIAN, y SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA, los cuales se encuentran debidamente soportados con los respectivos documentos denominados "FORMULARIO 490 RECIBO OFICIAL DE PAGO IMPUESTOS NACIONALES" y Libros de contabilidad año 2018, 2019 y 2020; como algunos de los que se presentan a continuación:

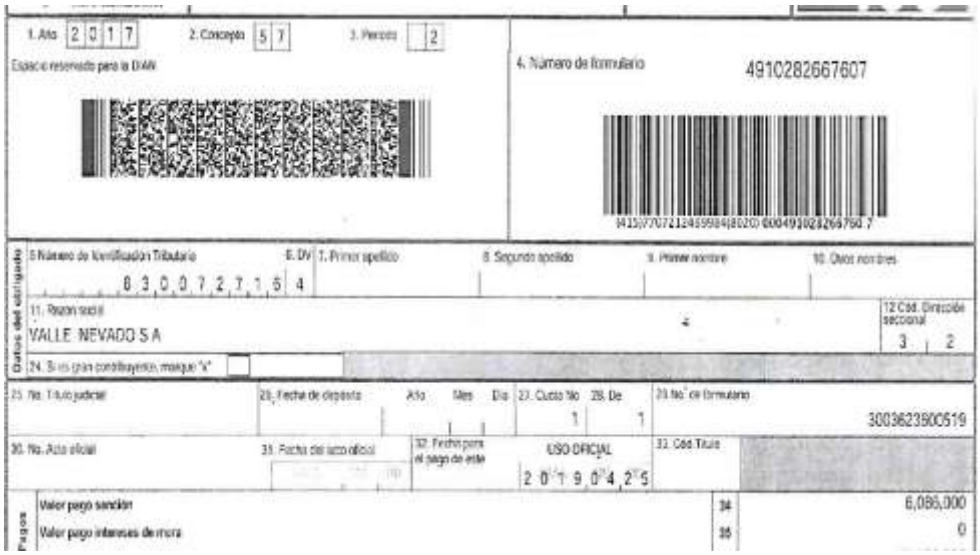
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

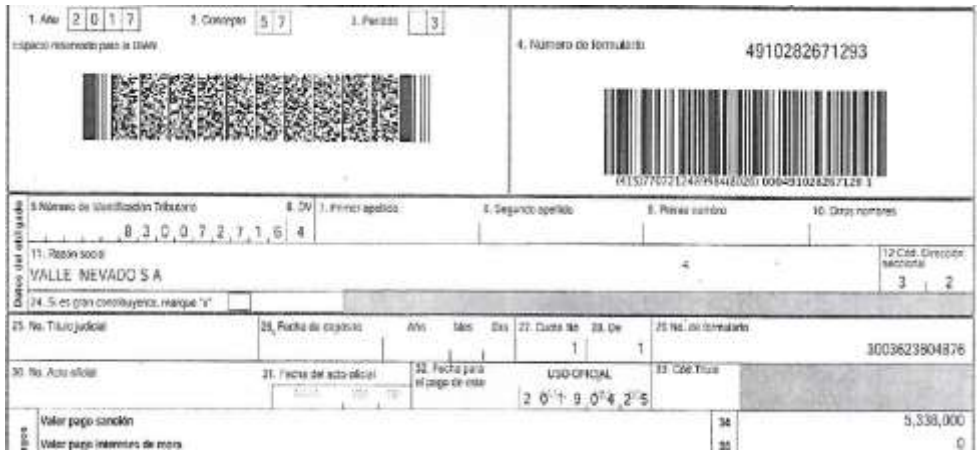
FECHA	COMPROBANTE	NUMERO	NIT	CUENTA	DETALLE	DEBITOS
2018/11/30	G-001	00000000064	800197268	5395200000	SANCION POR EXTEMPORANEIDAD	332.000,00
2018/11/30	G-001	00000000065	800197268	5395200000	SANCION POR EXTEMPORANEIDAD	332.000,00
2018/11/30	G-001	00000000066	800197268	5395200000	SANCION POR EXTEMPORANEIDAD	332.000,00
2018/11/30	G-001	00000000067	800197268	5395200000	SANCION POR EXTEMPORANEIDAD	332.000,00
2018/11/30	G-001	00000000068	800197268	5395200000	SANCION POR EXTEMPORANEIDAD	2.079.000,00
2018/11/30	G-001	00000000069	800197268	5395200000	SANCION POR EXTEMPORANEIDAD	332.000,00
2018/11/30	G-001	00000000070	800197268	5395200000	SANCION POR EXTEMPORANEIDAD	332.000,00
2018/11/30	G-001	00000000071	800197268	5395200000	SANCION POR EXTEMPORANEIDAD	332.000,00
2018/11/30	G-001	00000000072	800197268	5395200000	SANCION POR EXTEMPORANEIDAD	332.000,00
2018/11/30	G-001	00000000073	800197268	5395200000	SANCION POR EXTEMPORANEIDAD	332.000,00
2018/11/30	G-001	00000000074	800197268	5395200000	SANCION POR EXTEMPORANEIDAD	917.000,00

FECHA	COMPROBANTE	NUMERO	NIT	CUENTA	DETALLE	DEBITOS
2019/01/25	G-001	00000000083	899999061	5395200000	MULTAS SANCIONES Y LITIGIOS ICA PRIMER BIMESTRE	221.000,00
2019/01/25	G-001	00000000084	899999061	5395200000	MULTAS SANCIONES ICA SEGUNDO BIMESTRE ICA	221.000,00
2019/01/25	G-001	00000000085	899999061	5395200000	MULTAS SANCIONES ICA MAYO-JUNIO	221.000,00
2019/02/06	G-001	00000000090	899999061	5395200000	MULTAS SANCIONES Y LITIGIOS	222.000,00
2019/02/05	G-001	00000000091	899999061	5396200000	MULTAS SANCIONES Y LITIGIOS PAGO ICA	222.000,00
2019/02/06	G-001	00000000092	899999061	5395200000	MULTAS SANCIONES Y LITIGIOS ICA NOV-DIC	221.000,00
2019/02/14	G-001	00000000093	899999061	5395200000	MULTAS SANCIONES Y LITIGIOS	221.000,00


1. Año 2017 2. Concepto 57 3. Período 1
Espacio reservado para la DIAN
4. Número de formulario 4910282660885
5. Número de Identificación Tributaria 8300727164 6. DV 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres
Datos del obligado
11. Razón social VALLE NEVADO S A
12. Cód. Dirección seccional S 2
14. Si es gran contribuyente, marque "x"
25. No. Título judicial 26. Fecha de depósito Año Mes Día 27. Cuota No 1 28. De 1 29. No. de formulario 300362384201
30. No. Acto oficial 31. Fecha del acto oficial 32. Fecha para el pago de este UBO OFICIAL 2019 04 25 33. Cód. Título
Pago
Valor pago sanción 34 7,972,000
Valor pago intereses de mora 35 0

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia


1. Año 2017 2. Concepto 57 3. Periodo 2
Espacio reservado para la DIAN
4. Número de formulario 4910282667607
Datos del obligado
5. Número de Identificación Tributaria 830072715 6. DV 4
7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres
11. Razón social VALLE NEVADO S A
12. Cód. Dirección seccional 32
24. Si es gran contribuyente, marque "x"
25. No. Título judicial 26. Fecha de depósito Año Mes Día 27. Cuota No 1 28. De 1 29. No. de formulario 3003623800519
30. No. Acto oficial 31. Fecha del acto oficial 32. Fecha para el pago de este USO OFICIAL 20190425 33. Cód. Título
Pagos
Valor pago sanción 34 6,086,000
Valor pago intereses de mora 35 0


1. Año 2017 2. Concepto 57 3. Periodo 3
Espacio reservado para la DIAN
4. Número de formulario 4910282671293
Datos del obligado
5. Número de Identificación Tributaria 830072716 6. DV 4
7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres
11. Razón social VALLE NEVADO S A
12. Cód. Dirección seccional 32
24. Si es gran contribuyente, marque "x"
25. No. Título judicial 26. Fecha de depósito Año Mes Día 27. Cuota No 1 28. De 1 29. No. de formulario 3003623804876
30. No. Acto oficial 31. Fecha del acto oficial 32. Fecha para el pago de este USO OFICIAL 20190425 33. Cód. Título
Pagos
Valor pago sanción 34 5,338,000
Valor pago intereses de mora 35 0


1. Año 2017 2. Concepto 4 3. Periodo 1
Espacio reservado para la DIAN
4. Número de formulario 4910283264997
Datos del obligado
5. Número de Identificación Tributaria 830072716 6. DV 4
7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres
11. Razón social VALLE NEVADO S A
12. Cód. Dirección seccional 32
24. Si es gran contribuyente, marque "x"
25. No. Título judicial 26. Fecha de depósito Año Mes Día 27. Cuota No 1 28. De 2 29. No. de formulario 1113805634021
30. No. Acto oficial 31. Fecha del acto oficial AAAA MM DD 32. Fecha para el pago de este USO OFICIAL 20190426 33. Cód. Título
Pagos
Valor pago sanción 34 13,237,000
Valor pago intereses de mora 35 0

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Lo anterior, genera un daño al patrimonio del Estado en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020; por **$33.870.000** correspondiente a los pagos realizados por concepto de intereses de mora y sanción por extemporaneidad con cargo a la productividad de la sociedad VALLENEVADO S.A; y una posible incidencia disciplinaria al tenor de lo contemplado en la Ley 734 de 2002.

Hallazgo con connotación disciplinaria y fiscal.

HALLAZGO No. 5: Pago de multa con cargo a la productividad de la sociedad inversiones Camacho Estupiñán s en c. (D-F).

La Ley 785 de 2002 *(Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la administración de los bienes incautados en aplicación de las Leyes 30 de 1986 y 333 de 1996), establece en su artículo 9:*

"Artículo 9o. Régimen tributario. *<Artículo modificado por el artículo 54 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los impuestos sobre los bienes que se encuentran en administración o a favor del Frisco no causan intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta, incluyendo el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien.".*

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020 dispone:



"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal".

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, el cual establece:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

"ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO**.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Ley 1708 de 2014. CAPÍTULO VIII Administración y destinación de los bienes.

Artículo 99. Depósito provisional*. Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo.*

PARÁGRAFO. El depositario provisional designado para la administración de sociedades deberá cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 193 del Código de Comercio y 23 de la Ley 222 de 1995, como administrador de la sociedad. Al depositario provisional se aplicará la responsabilidad que en los artículos 24 y 25 de la Ley 222 de 1995 se señalan para los administradores por sus actuaciones.

Así mismo el Artículo 102 de la mencionada Ley establece que el depositario provisional además de tener todos los derechos, atribuciones y facultades, y estar sujeto a todas las obligaciones, deberes y responsabilidades que las leyes señalan para los depositarios judiciales o secuestres, ostenta la calidad de representante legal de la sociedad en los términos del Código de Comercio y lo dispuesto en la Ley 222 de 1995, 1116 de 2006 y demás normas que la modifiquen o remplacen.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Sección 5

5.5 De las Obligaciones De Los Depositarios Provisionales, Mandatarios Y Liquidadores. (Modificado en Sesión No.167 del 06 de febrero de 2019 de la Junta Directiva de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.)

Adicional a las obligaciones establecidas en el artículo 2.5.5.6.6. del Decreto 2136 de 2015, los depositarios provisionales mandatarios y liquidadores, cumplirán, entre otras, las siguientes obligaciones generales y especiales y no incurrirán en las prohibiciones:

34. Presentar a la culminación de su designación o a solicitud de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., una rendición de cuentas de los activos entregados para su administración, así como la justificación con los documentos soporte de su gestión administrativa y presentar los respectivos estados financieros certificados por Contador Público, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2649, 2650 de 1993 y todas aquellos que lo modifiquen, aclaren o adicionen.

En la Revisión de los libros de contabilidad, del año 2020, se evidenció que el 24 de enero de 2020, se realizó el pago de $3.312.464 a la Superintendencia de Sociedades originado por el no cumplimiento por parte del Depositario Provisional sobre la obligación de presentar los estados financieros y la información adicional del año 2017, ocasionando una multa conforme la registra la Resolución 202-003565 del 11 de abril de 2019 cuyo recurso de reposición fue resuelto con la Resolución 200-000194 del 24 de enero de 2020.

Este pago se realizó con cargo a la productividad que viene generando la Sociedad producto de los arriendos de sus inmuebles.

Lo anterior evidencia falta de seguimiento de la SAE-S.A.S. al Depositario Provisional respecto de la oportunidad en la presentación de los reportes financieros al Ente que los vigila.

Esto por una ineficiente administración por parte del Depositario, en el trámite oportuno de presentación de Información Financiera a la Superintendencia de Sociedades, que lo llevó a pagar una multa de $3.312.464 con cargo a la productividad de la sociedad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“La circunstancia expuesta se da en el periodo de transición de administración entre el depositario provisional saliente y el entrante, por lo cual no se surte la

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

presentación de los Estados Financieros a SuperSociedades en los tiempos oportunos, lo cual genera una multa de $14.906.088; lo que conlleva a que el depositario provisional actual inicie las gestiones para mitigar esta multa presentando los recursos de reconsideración logrando bajar la multa a un valor de $3.312.464."

"Se aclara que esta situación solo se da en el periodo de transición. Actualmente la sociedad ha realizado los correspondientes pagos de contribuciones. De acuerdo con los requerimientos de SuperSociedades, se han presentados los estados financieros en los plazos establecidos y en los periodos exigidos (como es el caso de la vigencia 2020 para la cual se solicitaron dos cargues de información financiera). Actualmente la sociedad se encuentra al día con todas sus obligaciones."

"Esta instrucción ha sido reiterada al depositario provisional de la sociedad INVERSIONES CAMACHO ESTUPIÑÁN S EN C en las distintas asambleas realizadas, así como la indicación de solicitar la prescripción de las obligaciones tributarias y distritales a las que haya lugar."

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La entidad no desvirtúa lo observado, como es el pago por concepto de multa efectuado a la Superintendencia de Sociedades por **$3.312.464** con cargo a la productividad de la sociedad INVERSIONES CAMACHO ESTUPIÑAN S EN C; debidamente registrada en libros de contabilidad año 2020 y soportada, como se presentan a continuación



28/8/2020 BBVA Colombia

PSE

PSE BBVANET-CASH

CONFIRMACION DE SOLICITUD

Empresa:	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
N° Confirmación:	3174
Fecha:	20/08/28
N° Cuenta a Debitar:	0013-0928-00-0100022144
Valor:	3.312.464.00
Referencia:	190.84.108.199

Lo anterior genera un daño al patrimonio del Estado en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020; por $3.312.464 por concepto de multa por la no presentación de la información contable y financiera, con cargo a la productividad de la sociedad INVERSIONES CAMACHO ESTUPIÑAN S EN C y una posible incidencia disciplinaria al tenor de lo contemplado en la Ley 734 de 2002. Hallazgo con connotación disciplinaria y fiscal.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

HALLAZGO No. 6: Gestión cobro de cartera sociedad *TYPSA SA.* (D-F).

Acta No. 031 – 17 de junio de 2020 1. REFORMA DE ESTATUTOS DE LA SAE

ARTÍCULO 43.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente ejercerá las siguientes funciones:

h. Dirigir la designación de los depositarios, administradores y liquidadores de los activos, para que esta se efectúe de manera objetiva, atendiendo la capacidad e idoneidad ética y profesional del agente seleccionado.

t. Otorgar poderes a los vicepresidentes, jefes de oficina, gerentes regionales, para desarrollar actividades necesarias para el cumplimiento del objeto social.

Ley 1708 de 2014. CAPÍTULO VIII Administración y destinación de los bienes.

***Artículo 99**. **Depósito provisional**. Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo.*

PARÁGRAFO. El depositario provisional designado para la administración de sociedades deberá cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 193 del Código de Comercio y 23 de la Ley 222 de 1995, como administrador de la sociedad. Al depositario provisional se aplicará la responsabilidad que en los artículos 24 y 25 de la Ley 222 de 1995 se señalan para los administradores por sus actuaciones.

Así mismo el Artículo 102 de la mencionada Ley establece que el depositario provisional además de tener todos los derechos, atribuciones y facultades, y estar sujeto a todas las obligaciones, deberes y responsabilidades que las leyes señalan para los depositarios judiciales o secuestres, ostenta la calidad de representante legal de la sociedad en los términos del Código de Comercio y lo dispuesto en la Ley 222 de 1995, 1116 de 2006 y demás normas que la modifiquen o remplacen.

Ley 734 de 2002:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

***Artículo 23. La falta disciplinaria**. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.*

***Artículo 25. Destinatarios de la Ley Disciplinaria**. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código.*

***Artículo 27. Acción y omisión**. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*
Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

***Artículo 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

***"Artículo 53.** El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones,*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos."

Ley 610 del 15 de agosto de 2000.

"Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".

***"Artículo 3. Gestión fiscal.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

ARTÍCULO 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

***"ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Política contable - Deterioro de Activos Financieros, Sin fecha, sin certeza que haya sido la versión final y sin control de cambios.

Al finalizar cada semestre o como mínimo al finalizar cada año o cuando TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. TYPSA lo considere pertinente, siempre y cuando sea dentro del mismo periodo, se realizará una evaluación de cada uno de los títulos que corresponden a deudores comerciales y otras cuentas por cobrar con el fin de identificar si hay algún indicio de deterioro. Dentro de los indicios de deterioro a tener en cuenta por la Administración de la Compañía están:

- Incumplimientos por parte de la Compañía (TYPSA) de los términos del contrato.

- Dificultades financieras del deudor.

- Incumplimientos en pagos del deudor con terceros.

- Haber agotado un recurso jurídico de cobro

- Probabilidad de quiebra del deudor u otra forma de reorganización financiera.

La entidad evaluará el deterioro del valor de otros activos financieros individualmente o agrupados sobre la base de características similares de riesgo de crédito.

Para el cálculo del deterioro del activo financiero la Compañía realizará una comparación entre el valor en libros del título y su valor recuperable. Si el valor en libros es mayor que su valor recuperable se presenta deterioro.



El valor recuperable es el mayor valor entre el valor razonable del activo financiero y su valor de uso.

Metodología de administración del FRISCO, versión 1 de 2016.

"Sección 5. De la Administración de Cartera y Acuerdos de pago. *De conformidad con el artículo 2.5.5.4.3. del Decreto 2136 de 2015, se efectuará la identificación, seguimiento, control y cobranza de la cartera, en busca de obtener la productividad real de los activos administrados, por medio de acuerdos de pago, realizados entre SAE directamente o representado por agentes externos y los deudores, para ello se deberá atender lo dispuesto en los siguientes procedimientos: •Cobro judicial de cartera P-GJ1-069 •Recuperación de cartera de bienes inmuebles P-DT1-019"*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

5.5.2 Obligaciones para Depositarios provisionales para la administración de sociedades V1 del 08/07/2016.

4. Actuar con la debida diligencia para mantener a la sociedad productiva y generadora de empleo.

5. Actuar con la debida diligencia para mantener los niveles de rentabilidad, e indicadores financieros o de gestión que sean establecidos por Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
9. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

10. Cumplir a cabalidad con las obligaciones impuestas por la Ley comercial y de derecho societario para la administración de las sociedades.

Contexto de la sociedad

La Sociedad TYPSA S.A. desde el momento en que fue recibida por la SAE-S.A.S. para su administración, es decir, desde su incautación en julio de 2017, no ha sido productiva, no ha desarrollado su objeto social.

Al cierre del año 2018, la sucursal TYPSA S.A. procedió a castigar la cartera de la Casa Matriz España y de la Sucursal Agencia Chile por un valor total de $3.068.242.552, haciéndose reconocimiento contable con cargo al estado de resultados, al cierre del año 2018, justificándolo con la circularización a través de correos electrónicos, sin haber adelantado las acciones correspondientes para la recuperación efectiva de la cartera, incumpliendo lo establecido en la Política contable - Deterioro de Activos Financieros. Evidenciando incumplimiento de los deberes asignados en el PARÁGRAFO del artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, en el sentido de "*cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 193 del Código de Comercio y 23 de la Ley 222 de 1995, como administrador de la sociedad. Al depositario provisional se aplicará la responsabilidad que en los artículos 24 y 25 de la Ley 222 de 1995 se señalan para los administradores por sus actuaciones".*

Lo anterior evidencia incumplimiento de los procedimientos establecidos para la debida gestión de cobro de cartera. Esta situación conllevó a la afectación de las utilidades y por consiguiente disminución del patrimonio de la sociedad TYPSA S.A, presentándose una disminución de menos (-109%), como se detalla en el cuadro a continuación:

COMPORTAMIENTO PATRIMONIAL SUCURSAL TYPSA S.A - CIERRE DE CADA AÑO					
Descripción	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Capital Asignado	**$40.000.000,00**	**$40.000.000,00**	**$40.000.000,00**	**$40.000.000,00**	**$40.000.000,00**
Inversión suplementaria al Capital	**$3.397.757.114,00**	**$3.397.757.114,00**	**$3.397.757.114,00**	**$3.397.757.114,00**	**$3.397.757.114,00**
Resultado del Ejercicio	**-$124.946.478,00**	**-$469.575.953,00**	**-$4.003.976.006,00**	**-$129.120.622,00**	**-$1.033.929.493,00**
Resultados Acumulados de Ejercicios anteriores	**$1.893.484.279,00**	**$1.864.782.578,00**	**$1.395.206.626,00**	**-$2.608.769.381,00**	**-$2.737.890.002,00**
Resultados por Convergencia _Impacto NIIF adopción primera vez	**-$139.098.944,00**	**-$141.533.454,00**	**-$141.533.454,00**	**-$141.533.454,00**	**-$141.533.454,00**
Totales	**$5.067.195.971,00**	**$4.691.430.285,00**	**$687.454.280,00**	**$558.333.657,00**	**-$475.595.835,00**
Fuente: Estados Financieros TYPSA S. A					

Además, llevó a que en la asamblea extraordinaria No. 2019-02 del 26 de agosto de 2019, determinaran la liquidación de la sociedad TYPSA SA NIT 900.335.108-1, derivado de sus pérdidas acumuladas, al no haber desarrollado su objeto social, a partir de su incautación y entrega al depositario provisional METROPOL GEO CONSULTORES S.A.S.

RESPUESTA ENTIDAD

"Ahora bien, en asamblea extraordinaria No. 2019-02 del 26 de agosto de 2019 se evidenció el deterioro realizado y registrado en los estados financieros, por lo que la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. le solicitó al depositario provisional presentar un informe en el que se exhibieran los soportes legales y contables para la procedencia del deterioro, quien indico lo siguiente:

1. *Se procedió a analizar, estudiar y depurar la cartera, en concordancia con los parámetros legales y las políticas contables de la sociedad Técnica y Proyectos SA – TYPSA.*

2. *La deuda y cuenta por cobrar corresponde a un deudor que resulta ser el afectado dentro del proceso de extinción de dominio.*

3. *Para determinar y analizar el castigo de cartera, se tuvieron en cuenta los aspectos contables, jurídicos y financieros correspondientes.*

4. *Como mínimo al finalizar cada año o cuando TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. TYPSA lo considere pertinente, siempre y cuando sea dentro del mismo periodo, se realizará una evaluación de cada uno de los títulos que corresponden a deudores comerciales y otras cuentas por cobrar con el fin de identificar si hay algún indicio de deterioro.*

5. *Dentro de los indicios de deterioro a tener en cuenta por la Administración de la Compañía están:*

    - *Incumplimientos por parte de la Compañía (TYPSA) de los términos del contrato.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- *Dificultades financieras del deudor.*
- *Incumplimientos en pagos del deudor con terceros.*
- *Haber agotado un recurso jurídico de cobro.*
- *Probabilidad de quiebra del deudor u otra forma de reorganización financiera.*

6. *Del análisis y gestiones de cobro realizadas, se determinó que la cuenta de cobro Cuenta No. 13059905 a Técnica y Proyectos S.A. Madrid por valor $2.880.558.256 Pesos y la Cuenta No. 13059906 a Técnica y Proyectos S.A. Chile por valor de $259.684.230 son cartera de difícil cobro.*

7. *Para dicho castigo se tuvo en cuenta la política contable de omisión de pago y cartera superior a 360 días.*

8. *Las gestiones de cobro y de circularización con relación a las facturas pendientes España-Colombia/Chile- Colombia, se resumen así:*

   - *El 29 de noviembre de 2018 se envía correo al área contable de Técnica y Proyectos Colombia, solicitando las facturas de casa Matriz y Chile con el fin de dar comienzo a un cobro jurídico.*
   - *El 28 de agosto de 2019 se envía correo electrónico de requerimiento de pago a Typsa España, sin obtener respuesta alguna.*
   - *El 14 de mayo de 2020 se envía nuevamente el requerimiento de pago.*
   - *El 20 de mayo de 2020 se recibe respuesta de la Matriz donde notifica "La casa Matriz no tiene ninguna factura pendiente de abono respecto de la sucursal en Colombia y sus filiales".*
   - *El 03 de julio de 2020 se envía oficio aclarando los ingresos de dineros enviados por la sucursal los cuales se registraron al capital suplementario y en conclusión no es viable el cruce de dicho capital con facturas por honorarios, según concepto emitido por la Revisoría Fiscal para el manejo de la inversión suplementaria al capital asignado.*

"Ahora bien, con respecto al requisito jurídico, el depositario entrego Concepto jurídico, a saber: "no existía posibilidad de cobro dado que en virtud del Título XVIII del Código Civil, que refiere a la Confusión Art. 1192, establece: Quedará extinguida la obligación desde que se reúnan en una misma persona los conceptos de acreedor y de deudor".

El asesor jurídico de la sociedad informó:

"En concordancia con el art. 263 del código de comercio. - son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad. cuando en los estatutos no se determinen las facultades de los administradores de las sucursales, deberá otorgárseles un poder por escritura pública o documento legalmente reconocido, que se inscribirá en el registro mercantil. A falta de dicho

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

poder se presumirá que tendrán las mismas atribuciones de los administradores de la principal."

Aunado con lo preceptuado por la Superintendencia de Sociedades en oficio No. 220-144776 del que estableció: "en razón a que por su naturaleza las sucursales no tienen personería jurídica, su esencia es la de ser un establecimiento de comercio a las cuales se les aplica la regulación propia de las sociedades comerciales".

Para la acreditación del cumplimiento de las normas contables y los requisitos legales para el deterioro de cartera, la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. solicitó la remisión de informes en los cuales se justifique el deterioro y se adjunten los debidos soportes (anexos).

Finalmente, y habiéndose probado con los respectivos soportes el deterioro realizado a las cuentas de la Casa Matriz España y Chile, se aclara que el reconocimiento de la causal de disolución y liquidación de la sociedad TECNICA Y PROYECTOS S.A., de conformidad con la información que reposa en la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S., no solo se dio por la pérdida generada al cierre anual del ejercicio, sino también por el hecho de que no se encuentra desarrollando su objeto social.

Luego de haber efectuado un análisis, la Gerencia evidenció que la sociedad no cumple con la hipótesis de negocio en marcha, debido a que no pudo realizar la actualización del RUP, lo que impide que pueda participar en licitaciones para nuevos proyectos. Como soporte de ello, se adjunta el informe solicitado por esta Entidad en el que se soportan las gestiones realizadas para la actualización del RUP.

Por lo expuesto, no es procedente la observación administrativa con presunta incidencia fiscal en contra del depositario provisional o disciplinaria frente al seguimiento de la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. a la gestión de este; toda vez que los recursos fueron debidamente deteriorados conforme a los soportes aportados y en cumplimiento de la política contable de la sociedad y de las normas internaciones NIIF. Los soportes de los hechos acá narrados reposan en carpeta nombrada "OBSERVACION 44".



ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La entidad en su respuesta manifiesta lo siguiente: "Las gestiones de cobro y de circularización con relación a las facturas pendientes España-Colombia/Chile- Colombia, se resumen así: El 29 de noviembre de 2018 se envía correo al área contable de Técnica y Proyectos Colombia, solicitando las facturas de casa Matriz y Chile con el fin de dar comienzo a un cobro jurídico. De esta afirmación no fue aportada la respuesta dada por la casa Matriz, es decir se desconoce la respuesta; con esto se quiere decir que el

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Depositario pese a haber enviado, como se pudo evidenciar, solo un correo de fecha 29 de noviembre de 2018; un mes después, el 31 de diciembre de 2018 procedió a castigar el valor total de las obligaciones que tenía la casa matriz y la sucursal de Chile con la sociedad sucursal en Colombia TYPSA S.A en cuantía de $3.068.242.552, con cargo al estado de resultados al cierre del año 2018, sin dar comienzo a un cobro jurídico, ni con la evidencia de que éste se hubiere iniciado.

Habría que decir también respecto de lo expuesto por la entidad, en cuanto a los correos enviados en 2019 y 2020, que éstos no tienen relación con lo glosado, por cuanto el castigo de cartera en los estados financieros ya había ocurrido el 31 de diciembre de 2018.

Con esto se quiere indicar que el Depositario provisional *METROPOL GEO CONSULTORES S.A.S*, no contó en el año 2018 con los documentos o pronunciamientos por parte de la casa matriz España y la agencia sucursal Chile para determinar que esta cartera fuera incobrable; más aún no se evidenciaron las acciones correspondientes para la recuperación efectiva de la misma, considerando que la Sociedad sucursal TYPSA tiene soportada la deuda con facturas de los años 2013, 2014, 2015, 2016, y 2017, según se pudo constatar en el informe entregado por la Sociedad al equipo auditor.

Hay que mencionar, además, que según respuesta dada por la SAE.S.A.S, con el radicado No. CS2021-023916 del 15 de septiembre de 2021, de los correos a continuación citados; se infiere que ni la casa matriz España, ni la Sucursal Chile, manifiestan el no pago de las obligaciones a la Sucursal *TYPSA S.A.*

✓ El día 16 de enero de 2018 se envía correo departamento de contabilidad de Técnica y Proyectos de Chile, solicitando el pago de las facturas pendientes de la sucursal de Chile hacia la sucursal de Colombia.

✓ Nuevamente se envía correo el día 17 de enero de 2018 solicitando respuesta.

✓ El día 18 de enero de 2018 se recibe respuesta donde sucursal Chile indica que está a la espera de indicaciones con relación a los pagos pendientes.

✓ Se envía correo el día 12 de febrero de 2018 solicitando una pronta respuesta a sucursal Chile.

Si bien es cierto la Sucursal TYPSA S.A, determinó el deterioro con base en

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

el parámetro “Haber agotado un recurso jurídico de cobro”; no fueron aportadas las evidencias objetivas en el año 2018, que dieran cuenta del proceso de cobro de cuentas por cobrar a casa matriz España y a su agencia en Chile, por $3.068.242.552, incumpliendo con la metodología *Sección 5. De la Administración de Cartera y Acuerdos de pago. De conformidad con el artículo 2.5.5.4.3. del Decreto 2136 de 2015.*

Como lo expresa la misma entidad en su respuesta: “Finalmente, se aclara que el reconocimiento de la causal de disolución y liquidación de la sociedad *TECNICA Y PROYECTOS S.A*., de conformidad con la información que reposa en la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S., no solo se dio por la pérdida generada al cierre anual del ejercicio, sino también por el hecho de que no se encuentra desarrollando su objeto social.

Se pone de presente a la SAE.S.A.S, que la sociedad sucursal TYPSA.S.A al momento de la incautación (año 2017); poseía un patrimonio de $5.067.195.971 y al corte del 30 de diciembre de 2020 presenta un patrimonio negativo de $-475.595.835, presentándose una disminución de menos (-109%), ocasionado por el castigo de cartera por $3.068.242.552, realizado en los Estados Financieros de la citada sociedad en el año 2018; que correspondían a cuentas por cobrar de la casa matriz España y Chile¸ evidenciándose una merma o disminución de los recursos patrimoniales de la citada sociedad.

En efecto las utilidades pendientes de distribuir a los accionistas registradas en los Estados Financieros del año 2017 (año de incautación) por $1.804.183.551; al cierre de la vigencia 2020, estas utilidades acumuladas se disminuyeron significativamente quedando en menos -$2.737.890.002 a causa del manejo contable dado por el Depositario Provisional, y aprobado por la SAE-S.A.S que al momento de ser reclamados los beneficios que se encontraban pendientes de distribuir, previos a la incautación, como se pudo evidenciar, están negativos.

Hay que mencionar, además que el reconocimiento de la causal de disolución y liquidación de la sociedad TYPSA S.A, determinada en el acta de asamblea extraordinaria No. 2019-02 del 26 de agosto de 2019; no ha sido informado a la Superintendencia de Sociedades, como tampoco en el registro en a la Cámara de Comercio. siendo un deber hacerlo, de conformidad con la decisión tomada en asamblea de accionistas.

Con lo descrito anteriormente, se configura **un hallazgo con presunta connotación disciplinaria y fiscal,** en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, en cuantía de **$3.068.242.552**, que corresponden al

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

castigo de cartera de las cuentas por cobrar a casa matriz España y Agencia sucursal de Chile, con cargo al resultado del ejercicio contable del año 2018, sin las correspondientes gestiones encaminadas a la recuperación de la cartera, afectando las utilidades y por consiguiente al patrimonio de la sociedad TYPSA S.A. Por el incumplimiento de los deberes del depositario provisional y de la SAE SAS frente al cobro de cartera para la sociedad.

HALLAZGO No. 7:Cumplimiento obligaciones depositario Ferreteria El Libertador (D).

Ley 1708 del 20 de enero de 2014, indica en su *"artículo 90. COMPETENCIA Y REGLAMENTACIÓN. El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad".*

Resolución 15 de 20 de febrero de 2015, por medio de la cual se modifica la resolución número 001 del 20 de agosto de 2014 "Por medio de la cual se establece el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y se dictan otras disposiciones"

(…)

***ARTÍCULO CUARTO**. Modificar el artículo Décimo Quinto de la Resolución 001 de 2014, el cual quedará así:*

***DÉCIMO QUINTO** "Los depositarios provisionales y liquidadores tendrán las siguientes obligaciones de carácter general y especial:*

***Obligaciones Generales de los Depositarios",** incluyendo las siguientes obligaciones y prohibiciones:*



(…)

3. Rendir informes de gestión frente a la administración de los activos asignados, con el cumplimiento de las exigencias tecnológicas y de periodicidad establecidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. de acuerdo con el formato establecido.

Decreto 2136 de noviembre 4 de 2015, en los artículos abajo relacionados establece:

***Artículo 2.5.5.2.1.** Reglas generales para la administración de bienes. El Administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en la Ley, y desarrollados en el presente título. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

***Artículo 2.5.5.6.6**. Obligaciones de los depositarios provisionales. A los depositarios provisionales les serán exigibles las obligaciones contenidas en la Metodología de Administración del FRISCO, dentro de las cuales deberán indicarse como mínimo las siguientes:*

(…)

5.Rendir informes mensuales de gestión, contables, financieros, de uso y estado, ingresos o gastos, según la naturaleza del bien y relacionados con su administración.

9. Presentar la rendición final de cuentas al terminar el depósito provisional y realizar el traslado definitivo de fondos a la cuenta que designe para tales fines el administrador del FRISCO.

20. Devolver inmediatamente el bien y sus soportes documentales cuando se proceda a su remoción.

La Metodología de Administración de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el crimen organizado – FRISCO –, aprobado en Sesiones de Junta Directiva Nos. 114 y 118 de fechas 30 de marzo y 8 de julio de 2016 respectivamente, en su Sección 5 numeral 5.5. De las obligaciones de los Depositarios Provisionales, Mandatarios y Liquidadores.

Adicional a las obligaciones establecidas en el artículo 2.5.5.6.6. del Decreto 2136 de 2015 los depositarios, mandatarios y liquidadores, cumplirán, entre otras, las siguientes obligaciones generales y especiales y no incurrirán en las prohibiciones:

(…)

8. Presentar la rendición final de cuentas al terminar el depósito provisional y realizar el traslado definitivo de fondos a la cuenta que designe para tales fines el administrador del FRISCO

(…)



31. Presentar a la culminación de su designación o a solicitud de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., una rendición de cuentas de los activos entregados para su administración, así como la justificación con los documentos soporte de su gestión administrativa y presentar los respectivos estados financieros certificados por Contador Público, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2649, 2650 de 1993 y todas aquellos que lo modifiquen, aclaren o adicionen

(…)

40. Rendir informes con la periodicidad establecida, de gestión, contables, financieros, de uso y estado, ingresos o gastos, según la naturaleza del bien y relacionados con su administración

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Ley 734 del 2002.

Artículo 23 La Falta disciplinaria. "Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento."

Articulo 25 Destinatarios de la ley disciplinaria. "Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código".

Articulo 27 Acción y omisión. "Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo".

ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

ARTÍCULO 52. Normas aplicables. "El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos".

ARTÍCULO 53. Sujetos disciplinables. "El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva".

Ley 594 del 2000.

Artículo 4. Principios generales. "Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;

b) Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;

c) Institucionalidad e instrumentalidad. Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano;

d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos.

(…)



i) Función de los archivos. Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora;

El establecimiento de Comercio Ferretería del Libertador fue incautado en 2006, mediante Resolución 463 de del 3-5-2007 fue nombrado Depositario Provisional . Al solicitar los informes de gestión no se encontraron los correspondientes a las vigencias 2014 y 2015, frente a lo cual la SAE manifiesta que no cuentan con los informes para estas dos vigencias.

De otra parte, también se observa que este Depositario Provisional fue removido mediante Resolución 094 del 1 de febrero de 2017 y tampoco se

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

encontró Informe Final de rendición de cuentas al terminar el depósito provisional.

De lo anterior se concluye que se presentó incumplimiento de las obligaciones del depositario provisional para las vigencias mencionadas, así como también debilidades de seguimiento y evaluación por parte del administrador del FRISCO.

Todas estas situaciones denotan debilidades en el proceso de administración del establecimiento, así como también en el seguimiento, evaluación y control del Administrador del FRISCO, considerando que no se conminó al Depositario al cumplimiento de sus obligaciones.

Lo observado no permite tener certeza sobre la situación real del establecimiento y lo que aconteció con el mismo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La SAE mediante Oficio CS2021-027374 manifiesta:

(…) "una vez esta Sociedad ejerció la administración de los bienes a cargo del FRISCO en el mes de septiembre de 2014, adelantó un arduo trabajo de verificación y validación del inventario entregado, así mismo inició la implementación de una serie de procesos y procedimientos internos encaminados a la efectiva administración de los activos, los cuales fueron adoptados mediante la Metodología de Administración de los Bienes del FRISCO. Entre ellos se resalta la implementación del Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., esto con el fin de contar con personal idóneo para la ejecución de esta actividad.

Como resultado de la citada implementación, se requirió a todos aquellos depositarios asignados por la DNE para que cumpliesen con los requisitos establecidos, de lo contrario serian removidos de su cargo, como es el caso del Señor XXX, el cual mediante resolución 94 del 01 de febrero de 2017 fue retirado de sus funciones como Depositario Provisional del establecimiento de comercio "Ferretería El Libertador".

Así las cosas, esta Sociedad en el ejercicio de sus facultades como administrador el FRISCO mediante el citado acto administrativo ordenó al señor XXX la respectiva rendición de cuentas respectivas, situación sobre la cual a la fecha no se ha obtenido respuesta, por lo tanto la Gerencia de Sociedades en Liquidación se encuentra en el trámite de recopilación de los soportes necesarios, con el fin de que la Gerencia de Asuntos Legales pueda proceder al inicio de acciones legales en contra del Depositario Provisional".

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La observación apunta hacia el incumplimiento de las obligaciones del Depositario, relacionadas con la presentación de los informes de gestión e

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

informe final de rendición de cuenta y a las debilidades de seguimiento y evaluación por parte del administrador del Frisco.

La respuesta presentada por la entidad no desvirtúa en ningún momento lo observado por el Equipo Auditor. Manifiesta la SAE que en febrero de 2017 retiró de sus funciones al Depositario Provisional y le ordenó la rendición de cuentas y a la fecha (octubre 2021), no ha obtenido respuesta, por lo que está adelantando el trámite de recopilación de los soportes para proceder al inicio de acciones legales en contra del depositario. Esta situación corrobora las debilidades de seguimiento, evaluación y control del Administrador del Frisco, considerando que han pasado más de 4 años desde la remoción del Depositario y aún no ha iniciado las acciones legales en su contra.

Por lo anterior se configura **un Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.**

HALLAZGO No. 8: Devolución sociedad y activo social Construcciones Unidas en liquidación (D).

Ley 1708 del 20 de enero de 2014, indica en su "artículo 90. COMPETENCIA Y REGLAMENTACIÓN. El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad".

Decreto 2136 de noviembre 4 de 2015, en el Capítulo 9 – Devolución de bienes al propietario, Articulo 2.5.5.9.1. Devolución de bienes señala: "Una vez proferida y comunicada la decisión judicial debidamente ejecutoriada que ordene la devolución de un bien en el proceso de extinción de dominio, el Administrador del Frisco le informará al interesado a la dirección que figure en el expediente del proceso que los bienes están a su disposición.

El Administrador del Frisco mediante acto administrativo dispondrá lo necesario para dar cumplimiento a dicha decisión judicial…"

La Metodología de Administración de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el crimen organizado – FRISCO –, aprobado en Sesiones de Junta Directiva Nos. 114 y 118 de fechas 30 de marzo y 8 de julio de 2016 respectivamente, en el Capítulo 8 Devoluciones establece,

(…) Las devoluciones se realizarán una vez recibidas las sentencias donde ordena la devolución de activo, dando cumplimiento a través de un acto administrativo donde se defina la devolución del activo …

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

(…) Luego de contar con el acto administrativo se procederá a realizar la entrega física del activo…

(…) En caso de que la SAE desconozca la dirección de notificación del propietario, la Gerencia de Bienes Muebles, comunicará la resolución de devolución a la autoridad competente para que por intermedio de ellos se surta la respectiva comunicación.

Procedimiento alistamiento para la devolución de activos P-DF2-087, Versión 5 de junio de 2018

Seguimiento a la ejecución de las resoluciones de devolución.

El GIT de Aseguramiento de la Información y Control de la Información realiza el seguimiento a la ejecución de las resoluciones de devolución, referentes a la entrega de los activos para su descargue en el inventario y al pago de la productividad que se genere de la administración de los activos

Ley 734 del 2002

Artículo 23 La Falta disciplinaria. "Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento."

Articulo 25 Destinatarios de la ley disciplinaria. "Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código".

Articulo 27 Acción y omisión. "Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones".

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

ARTÍCULO 52. Normas aplicables. "El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos".

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

ARTÍCULO 53. Sujetos disciplinables. "El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.
Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva".

La Fiscalía Delegada de la Unidad Nacional para la extinción del derecho de dominio y contra el lavado de activos en marzo de 2006 inicio de manera oficiosa tramite de extinción de dominio, poniendo a disposición de la DNE algunas sociedades dentro de las que se encontraba Construcciones Unidas Ltda. La vigencia de la Sociedad fue hasta el 27 de enero de 2013.

Mediante Sentencia No. 03 del 9-2-2017 del Juzgado Primero del circuito especializado de extinción de dominio de Bogotá se declara la no extinción del derecho de dominio de la Sociedad que nos ocupa, decisión confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 7 de mayo de 2018. En virtud de lo anterior la SAE expide la Resolución 4634 del 8 de noviembre de 2018, por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial de devolución de varias sociedades y todos sus activos. De la información suministrada por la SAE se obtiene que Construcciones Unidas Ltda. que para la época de la devolución se encontraba en liquidación, pose un activo societario bajo la administración de la SAE.

En el artículo segundo de la Resolución 4634 de noviembre de 2018 se establece que la entrega se realizaría dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del acto administrativo. La Resolución fue comunicada mediante oficios CS2018-024366 y CS2018-024367 del 14 de noviembre de 2018, sin embargo, a corte 7 de octubre de 2021 aún no se había efectuado la devolución formal de la misma y su activo social, observándose que el administrador del Frisco no ha dispuesto lo necesario para la devolución del bien como lo establece Capítulo 9 del Decreto 2136 de 2019– Devolución de bienes al propietario

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Al indagar este Órgano de Control ante la SAE por la gestión para llevar a cabo la devolución, solo reportó el oficio CS2021-025174 del 27 de septiembre de 2021, observándose que no se efectuó el seguimiento a la ejecución de la resolución de devolución que debía efectuar el GIT de Aseguramiento de la información y Control de la Información, como se establece en el Procedimiento para la devolución de activos.

Falta de diligencia para adelantar la gestión para efectuar la devolución de la sociedad con su activo social, así como también de seguimiento al cumplimiento de la Resolución de devolución.

La situación observada podría enfrentar a la SAE a eventuales procesos judiciales por no disponer lo necesario para la entrega de la sociedad y el activo societario. Como efecto también se puede señalar la carga de los inventarios con sociedades y bienes que ya no deben estar haciendo parte de ellos, generando inexactitud en las cifras.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La sociedad de activos especiales SAE S.A.S. manifiesta que reitera lo indicado en respuesta a su oficio con radicado 2021EE0173383 del 12 de octubre de 2021, así:

"*La Gerencia de Sociedades en Liquidación, al consultar el expediente de la sociedad Construcciones Unidas en el RUES, evidenció que, el 14 de noviembre del 2019, los beneficiarios de la devolución celebraron Junta Extraordinaria No. 15, en donde se indica que:*

La Sociedad recibió en meses pasados la resolución No 4634 de noviembre 8 de 2018 emanada por la Sociedad de Activos Especiales SAS en donde se remueve del cargo el señor XXX, por lo tanto, el cargo de Gerente Liquidador queda vacante, por tal motivo, se propone el nombramiento del señor XXX identificado con la cedula de ciudadanía…"

(…) "*Como se puede observar, con el nombramiento del Gerente Liquidador en la asamblea extraordinaria No. 15 del 14 de noviembre del 2019, los beneficiarios de la devolución evidenciaron que la misma se dio con la notificación de la Resolución No. 4634, momento a partir del cual y a la fecha, han estado a cargo de la Sociedad".*

También manifiestan que no les ha sido posible ubicar a los beneficiarios de la devolución y no han recibido respuesta a la comunicación enviada en el mes de septiembre del presente, en donde se invitaba a los propietarios a acercarse a las instalaciones de SAE para coordinar la formalización de la entrega del inmueble.

Agregan que obtuvieron el teléfono celular del Liquidador, quien en conversación con funcionaria de la Regional Norte de la SAE manifestó *"que no*

se encontraba en Santa Marta pero que el necesitaba sentarse con los socios para revisar cuidadosamente el estado administrativo en la que encuentra la sociedad y los activos pertenecientes a la misma, que el día lunes 25 de octubre que regrese a la ciudad se encargará del tema.".

Continúa la SAE manifestando que (…) *"una vez se realicen los planes de acción entre los socios de Construcciones Unidas y SAE S.A.S., se procederá con la devolución documental de las gestiones adelantadas por la DNE y SAE de la Sociedad y la situación del activo. Finalmente, una vez se cuente con el acta de entrega de la sociedad y del inmueble, suscritas por las partes, se procederá a realizar la descarga del activo del inventario de la SAE S.A.S.*

De lo anteriormente mencionado se puede concluir que no se configura una observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, en tanto desde el año 2019, los beneficiarios de la orden registraron en la Cámara de Comercio de Santa Marta la devolución que SAE S.A.S. efectuó mediante la Resolución 4634 de la Sociedad Construcciones Unidas LTDA en Liquidación"

ANALISIS DE LA RESPUESTA.

Revisados los archivos que componen la carpeta enviada por la SAE se obtuvo cruce de correos entre funcionarios de la SAE, del que se extrae que una funcionaria de la Gerencia Regional Norte informa que logró comunicarse con el Representante Liquidador de la Sociedad, quien le manifestó que debía sentarse con los socios y revisar cuidadosamente el estado administrativo en que se encontraba la sociedad y los activos de la misma.

De todo lo anterior se concluye que si bien los propietarios efectuaron nombramiento de Gerente Liquidador en la asamblea extraordinaria No. 15 del 14 de noviembre del 2019 y se encuentran a cargo de la Sociedad, también es cierto que la SAE no llevó a cabo la devolución formal de la misma.

Por lo expuesto y considerando que no se cumplió con los términos establecidos en la Resolución 4634 de 2018 para la entrega de la sociedad, esta no se llevó a cabo de manera formal y no se cumplió con los procedimientos correspondientes, se valida la observación como **hallazgo con connotación disciplinaria.**

HALLAZGO No. 9: cumplimiento obligacions destinatarios y depositarios provisionales – Inversiones Hoteleras del Caribe (D).

Ley 1708 del 20 de enero de 2014, indica en su "artículo 90. COMPETENCIA Y REGLAMENTACIÓN. El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad".

Metodología de administración de los bienes del fondo para la rehabilitación, inversión social y lucha contra el crimen organizado –FRISCO (G-DE-003 - Versión 3 – 2020)

Capítulo 4 - Sección 2

4.2 Obligaciones de los destinatarios provisionales

2. Remitir a la SAE los informes mensuales de gestión, contables, financieros, de uso y estado, ingresos o gastos, según la naturaleza del bien y relacionados con su administración, con el correspondiente registro fotográfico y soporte documental.

Capítulo 5 - Sección 5

5.5 De las Obligaciones De Los Depositarios Provisionales, Mandatarios Y Liquidadores.

28. Presentar dentro del término de 30 días hábiles posteriores a la suscripción del acta de entrega un diagnóstico de los activos asignados, de acuerdo al formato establecido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, detallando el estado físico, tributario, administrativo, financiero y jurídico de los bienes con el fin de Actualizar la información en el Sistema y/o establecer los gravámenes que recaen sobre los mismos al momento del secuestro.

30. Rendir informes de gestión frente a la administración de los activos asignados, con el cumplimiento de las exigencias tecnológicas y de periodicidad establecidas por Sociedad de Activos Especiales S.A.S. de acuerdo con el formato establecido. Presentar dentro de un término no superior a treinta (30a) días calendario, posteriores a su nombramiento, un informe que incorpore el inventario de los bienes objeto de administración, la cual deberá actualizar mensualmente, así como los contratos que considere debe suscribir en desarrollo del objeto social de la empresa para mantenerla productiva y presentar el proyecto del costo de las inversiones a fin de lograr la productividad de los bienes.

43. Rendir informes con la periodicidad establecida, de gestión, contables, financieros, de uso y estado, ingresos o gastos, según la naturaleza del bien y relacionados con su administración.

Decreto 2136 de noviembre 4 de 2015, indica en el Artículo 2.5.5.6.6. Obligaciones de los depositarios provisionales. A los depositarios provisionales les serán exigibles las obligaciones contenidas en la Metodología de Administración del FRISCO, dentro de las cuales deberán estar indicarse como mínimo las siguientes:

5. Rendir Informes mensuales de gestión, contables, financieros, de uso y estado, ingresos o gastos, según la naturaleza del bien y relacionados con su administración.

14. Presentar dentro de un término no superior a treinta (30) días calendario, posteriores a su nombramiento, un informe que incorpore el inventario de los bienes objeto de administración, la cual deberá actualizar mensualmente, así como los contratos que considere debe suscribir en desarrollo del objeto social de la empresa para mantenerla productiva y presentar el proyecto del costo de las inversiones a fin de lograr la productividad de los bienes.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Decreto 2136 de noviembre 4 de 2015, indica en el ***Artículo 2.5.5.2.1. Reglas generales para la administración de bienes.*** *El Administrador del FRISCO debe* ***administrar los bienes*** *de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en la Ley, y desarrollados en el presente título. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades****, el seguimiento, evaluación, control y adopción de las medidas preventivas y correctivas*** *a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes.*

Ley 734 del 2002. Artículo 23 La Falta disciplinaria. "Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento."

Articulo 25 Destinatarios de la ley disciplinaria. "Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código".

Articulo 27 Acción y omisión. "Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones".

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

ARTÍCULO 52. Normas aplicables. "El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos".

ARTÍCULO 53. Sujetos disciplinables. "El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva".

La Fiscalía 69 Especializada en Extinción del Derecho de Dominio mediante Resolución del 06 de diciembre de 2018 bajo el radicado 00433 inicio el proceso respectivo a la sociedad INVERSIONES HOTELERAS DEL CARIBE SAS, siendo recibida materialmente en diligencia de secuestro del 08 de diciembre de 2018.

Mediante Resolución 52 del 20 de enero de 2020 se asignó Depositario provisional de la Sociedad, pero la entrega material solo se efectuó el 5 de noviembre de 2020.

Mediante la Resolución N°481 del 31 de marzo de 2020, se entrega a la Alcaldía de Santa Marta el bien inmueble identificado con FMI 080-101907, junto con el mobiliario que se encontraba en este. Vale la pena anotar que solo el mobiliario es de propiedad de INVERSIONES HOTELERAS DEL CARIBE SAS. La entrega a la Alcaldía se efectúa en atención al Decreto 417 de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", bajo la figura de destinación provisional y se llevó a cabo el 4 de abril de 2020.

Se da por terminada la destinación provisional con la Resolución No. 1029 del 07 de mayo de 2021.



En desarrollo de la actuación, no se encontró el Acta suscrita por representante de la SAE y la Alcaldía de Santa Marta, como Destinatario provisional, donde se evidencie la retoma real, material y documental de la Sociedad, según lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución No. 1029 del 07 de mayo de 2021, así como tampoco se encontró la Rendición de cuentas y los informes de gestión del período en el cual la Alcaldía tuvo a su cargo los bienes muebles que hacen parte del Establecimiento Benjamín, de propiedad de Inversiones Hoteleras del Caribe, incumpliendo lo establecido en la Metodología de administración de los bienes del fondo para la rehabilitación, inversión social y lucha contra el crimen organizado - FRISCO**.**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Tampoco se encontró el diagnóstico de los activos asignados, así como los informes de gestión que debía presentar el Depositario Provisional. Al indagar por las actuaciones adelantadas por la SAE en los casos de incumplimiento de obligaciones por parte de los depositarios provisionales responde que *"no hay lugar a tales actuaciones"*, siendo que el Depositario suscribió el Acta de recepción material de la Sociedad el 5 de noviembre de 2020.

Esta situación evidencia debilidades en el control y supervisión que debía adelantar el administrador del Frisco, tal como lo establece el decreto 2136 de noviembre 4 de 2015 y por esas debilidades no se detectaron los incumplimientos mencionados.

Al no contar con los informes y documentación que debían presentar el destinatario y depositario provisionales, no se puede tener certeza sobre los bienes muebles de la sociedad, su estado y evolución, pudiéndose presentar la pérdida de los mismos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La SAE en su respuesta expone los mecanismos de administración destinatario y depositario provisional, según la Ley 1708 de 2014, para luego inferir que *"el DEPÓSITO y la DESTINACIÓN PROVISIONAL son dos mecanismos diferentes, los cuales se PUEDEN DAR DE MANERA PARALELA, en este caso, con ocasión de las circunstancias relacionadas con la Emergencia Sanitaria producto de la pandemia COVID-19"*. seguidamente agrega,

"Ahora bien, con el fin de aclarar los supuestos relacionados por el equipo auditor, se pone de presente los siguientes antecedentes:

- *El inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 080-10197 es un activo no social.*
- *El citado inmueble corresponde a la "Casa Benjamín Taganga" que fue entregada en destinación provisional en abril del 2021; fecha en la cual, el Gobierno Nacional, en virtud de la Emergencia Sanitaria producto de la pandemia COVID-19, generó decretos que limitaban los horarios y desplazamientos a nivel nacional.*
- *Como consecuencia de ello, el acta de entrega suscrita entre las partes fue realizada de forma virtual, quedando con una fecha errada.*
- *El predio se entregó el 03 de abril de 2020.*
- *El 23 de marzo de 2021, la Alcaldía de Santa Marta presenta renuncia a la destinación provisional ordenada por medio de Resolución 481 del 31 de marzo de 2020.*
- *A partir de la fecha anteriormente mencionada, la Gerencia Regional Norte de la SAE S.A.S. inició las gestiones para la retoma y búsqueda de productividad del inmueble junto con los activos.*
- *Como consecuencia, se arrendó el predio con los enseres propiedad de la sociedad INVERSIONES HOTELERAS DEL CARIBE el día 18 de mayo de 2021 mediante contrato 8294 (anexo).*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- *En virtud de la destinación provisional, la cual fue a título gratuito, los enseres no generaron productividad alguna dada la naturaleza de esta.*
- *Que de forma paralela y dadas las circunstancias previas al arrendamiento y de los enseres puestos en el predio, en Comité de Inteligencia de Negocios de la SAE S.A.S. No. 3 del 11 de junio de 2021 se presentó el caso del mobiliario que se encontraba en el HOTEL BENJAMIN, y se procedió a realizar modificaciones en el procedimiento enfocado a la determinación de los bienes que a la vista no cuentan con potencial de comercialización.*
- *Como consecuencia del citado Comité, por medio de memorando con radicado CI2021-007655 la Gerencia Técnica de la SAE S.A.S. determinó:*

"La metodología determina la destinación final del bien, donde se relacionan 4 grupos, cada uno presenta una destinación final diferente. Para el caso de los bienes del hotel, se encontraron tipologías que corresponden a 3 grupos: Avalúo, destrucción y chatarrización".

Seguidamente presenta las definiciones de avalúo, destrucción y chatarrización y enmarca los bienes del hotel en cada una de ellas, para continuar con el uso del mobiliario actualmente,
(…)
"Ahora bien, se le informa al ente auditor que, a la fecha, el arrendatario hace uso del mobiliario que, posterior a la valoración de la Gerencia Técnica de la SAE S.A.S., pueden tener potencial de funcionamiento. Lo anterior evidencia que no hay lugar a afirmar debilidades en el seguimiento y supervisión, en tanto desde la SAE S.A.S. se han surtido todos los procedimientos para la validación del inventario y así mismo, para su destinación teniendo en cuenta su estado de deterioro.

De igual forma, la SAE S.A.S. cuenta con toda la documentación en la que se plasma el estado actual de los activos propiedad de la sociedad INVERSIONES HOTELERAS DE CARIBE SAS, ejecutando los respectivos procedimientos y lo dispuesto en la Metodología de Administración de los Bienes del FRISCO.

Con el fin de realizar un saneamiento final, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., mediante radicado CS2021- 027832, requirió a la Alcaldía de Santa Marta con el fin de que hiciera entrega del informe de rendición de cuentas de conformidad con las obligaciones contempladas en la Resolución 481 del 31 de marzo de 2020, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

Finalmente, respecto a la figura del depositario provisional y frente al cumplimiento de sus obligaciones, se aclara que por medio de Resolución 052 del 20 de enero de 2020 se designó al depositario provisional de la sociedad INVERSIONES HOTELERAS DEL CARIBE SAS, designación que permeaba todo lo tendiente a la persona jurídica y a las obligaciones dispuestas en el Código de Comercio, la Metodología y las disposiciones legales respecto del representante legal. Así las cosas, el depositario provisional no administra los muebles que se encuentran en el HOTEL BENJAMIN.

Por lo mencionado, los fundamentos sobre los cuales se soporta la observación administrativa con presunta connotación disciplinaria quedan desvirtuados"

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

La respuesta presentada por la SAE no desvirtúa lo observado por la comisión auditoria, no fue aportada acta suscrita entre la SAE y la Alcaldía que diera cuenta de la retoma, así como tampoco se evidenció la rendición de cuentas y los informes de gestión del período en el cual la Alcaldía tuvo a su cargo los bienes muebles que hacen parte del Establecimiento Benjamín, habiéndose dado por terminada la destinación provisional con la Resolución No. 1029 del 07 de mayo de 2021. Tampoco aportaron el diagnóstico e informes de gestión por parte del depositario provisional.

El radicado CS2021- 027832, que se menciona en su respuesta la Entidad, con el que requirieron a la Alcaldía de Santa Marta para que hiciera entrega del informe de rendición de cuentas, solo es de octubre de 2021, siendo que la Alcaldía presentó renuncia a la destinación provisional desde el 23 de marzo de 2021.

Por lo anterior se configura **un hallazgo con presunta connotación disciplinaria**.

HALLAZGO No. 10: Consistencia de la información reportada sociedad Canel Hermanos (A).

Ley 1708 del 20 de enero de 2014, indica en su "artículo 90. COMPETENCIA Y REGLAMENTACIÓN. El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad".

Decreto ***Artículo 2.5.5.2.1. Reglas generales para la administración de bienes.*** *El Administrador del FRISCO debe* ***administrar los bienes*** *de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en la Ley, y desarrollados en el presente título. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades****, el seguimiento, evaluación, control y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes.***

Artículo 2.5.5.2.1.1 Recepción de bienes. El administrador del Frisco solamente administra bienes que hayan sido recibidos materialmente por parte de éste. Una vez recibidos los bienes para su administración, se debe cumplir con lo dispuesto en el presente título y en la Metodología de Administración de bienes que para el efecto expida el Administrador del Frisco.

El artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 establece: "Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad" (subrayado fuera de texto).

Mediante oficio No.CGR-ACES-SAE-01 del 30 de julio de 2021, este órgano de control solicitó "Base datos en formato Excel que contenga la relación de las **Sociedades Activas** en proceso de extinción de dominio, ubicadas en los departamentos del Magdalena y Valle y Bogotá D.C." Como respuesta al requerimiento la SAE, Mediante Oficio 100 CS2021-020479 suministró "documento en formato Excel denominado "PUNTO 1", contentivo de la información requerida", en el que aparece CANEL HERMANOS.

En el mencionado oficio también informan que:

"*Mediante resolución de inicio de fecha diecisiete (17) de marzo de 2006, proferida por la Fiscalía No. 18 Delegada de la Unidad Nacional para la extinción del derecho de dominio y contra el Lavado de Activos, dentro del proceso radicado bajo el número 845 E.D, se dispuso iniciar el trámite de extinción de dominio sobre los bienes de propiedad de XXX y su núcleo familiar, dentro de los que se encuentra la sociedad Canel Hermanos Ltda, materializada a 15 de junio de 2006"* (Subrayado nuestro)

(…) "Posteriormente y a través de Resolución No. 4634 de fecha ocho (8) de noviembre de 2018, en cumplimiento a la disposición del órgano judicial competente, se formalizó la devolución de los activos en comento".

Al requerir a la SAE, en el oficio señalado inicialmente, para que remitiera información contable, estados financieros y sus notas, informes de Gestión, informes al cierre de cada año de la sociedad mencionada, responde*: " (…) correspondiente a las vigencias de 2014 a 2018, teniendo en cuenta que la SAE S.A.S., en sus funciones como administrador del FRISCO, no funge como Representante Legal ni coadministrador de la sociedad CANEL HMNOS LIMITADA; se informa que los depositarios asignados para las vigencias de 2014 a 2018, no remitieron los respectivos informes motivo por el cual fueron removidos en virtud del incumplimiento de sus obligaciones."*

En atención a requerimiento No. 13 de la CGR, efectuado mediante oficio 2021EE0166937 del 4 de octubre de 2021, la SAE con radicado No. 100 CS2021-026290 ratifica lo manifestado en el oficio señalado al inicio de la condición, en los siguientes términos:

"(…) 1. Mediante resolución de inicio de fecha diecisiete (17) de marzo de 2006, proferida por la Fiscalía No. 18 Delegada de la Unidad Nacional para la extinción del derecho de dominio y contra el Lavado de Activos, dentro del proceso radicado bajo el número 845 E.D, se dispuso iniciar de manera oficiosa el trámite de extinción de dominio sobre los bienes de propiedad de XXX y su núcleo familiar, dentro de los cuales se encuentra la sociedad Canel Hermanos Ltda, materializada el 15 de junio de 2006" (Subrayado nuestro)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Vale la pena mencionar también que como respuesta a requerimiento efectuado mediante oficio 2021EE0158063 del 22 de septiembre de 2021 la SAE con oficio No. 100 CS2021-025501 manifestó sobre Canel Hermanos:

"De manera atenta y respetuosa, se le informa al ente de control que, de esta sociedad, la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. no encontró información en el expediente administrativo. Así mismo, se evidenció que la sociedad no desarrollaba ninguna actividad y sus activos eran improductivos"

En desarrollo de la revisión documental se encontró la Resolución 4279 del 19 de septiembre de 2018 con la cual se nombra a Iteco Consultores SAS, como depositario provisional de Canel Hermanos, quien, según lo informado por la SAE, no se posesionó por no constituir las pólizas requeridas.

Mediante requerimiento 15, efectuado con oficio No 2021EE0173383 del 12 de octubre de 2021, este Órgano de Control solicitó: *"Por favor informar que sucedió con los bienes incautados a Canel Hermanos Ltda, los cuales no presentan productividad alguna durante el tiempo que se encontraron a disposición de la SAE".*

Al respecto la SAE, con oficio No. 100 SC2021-027192 manifiesta que: *"En respuesta a su interrogante y en atención a lo manifestado a lo largo de la presente actuación especial de fiscalización, se reitera que la materialización de las medidas cautelares de Canel Hermanos Ltda. no fue efectiva. Lo anterior se deduce del hecho de que en la respectiva acta de secuestro se dejó constancia respecto a la imposibilidad de materializar la medida cautelar decretada por la autoridad judicial, toda vez que el establecimiento de comercio objeto de la diligencia no desarrollaba su objeto social.*

Así mismo, en visitas posteriores, el resultado del reconocimiento del establecimiento arrojó que el predio, en el cual se tenía definido el establecimiento de comercio, se encontraba desocupado y que allí no funcionaba ninguna sociedad y/o establecimiento".

Como se evidencia, la entidad suministró información inconsistente, que no corresponde con la realidad, por cuanto no hubo materialización y es claro que la SAE no administra lo que no recibe.

Esta situación evidencia debilidades en el control y supervisión de los procesos, que al momento del cargue de la información registraron como Sociedad Activa a Canel Hermanos, siendo que, según lo manifestado por la SAE, no se produjo la materialización de las medidas cautelares y llevaron a cabo los registros en la Base de Datos de Sociedades Activas de la SAE, siendo reportadas en el inventario de las mismas entregado a este Órgano de Control.

Las situaciones observadas repercuten en la calidad de la información preparada, procesada y cargada en los aplicativos y bases de datos de la Entidad y en la generación de reportes inexactos que pueden tener incidencia

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

en la toma de decisiones y originan desgastes de los usuarios de la información, tales como este Órgano de Control.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Aclara la entidad que "(…) *el procedimiento citado por el ente de control, "P-RR1-004 Versión 4 de 13/06/2020, Procedimiento de Registro de Activos: Proceso de ingreso de activos, Recepción y registro de activos.", no es aplicable a la sociedad referenciada (…)*

Así mismo, cabe indicar que si bien la sociedad HERMANOS CANEL LTDA registró como un activo sobre el que se ejercen actos de administración, esto se realizó en aras de mantener el control de las unidades económicas que se relacionaron en la resolución de inicio que involucró estos bienes al proceso de extinción de dominio por parte de la respectiva autoridad judicial.

Ahora bien, en cuanto a su estado e identificación en el inventario, es preciso indicar que las bases de datos que maneja la Entidad permiten identificar en el criterio "Estado de Inventario" sí los bienes se encuentran en "disposición temporal", "en devolución" o "descargado".

Para el caso de la sociedad Hermanos Canel, si se consulta en las bases, se observará que el bien figura en estado de "devolución"; por lo que la SAE S.A.S. se deberá abstener de realizar gestiones de administración, por cuanto media una orden judicial que requiere que se agote el procedimiento de devolución de activos o este culminó. Actualmente, se están adelantando las gestiones correspondientes tendientes a que el activo se caracterice como "descargado".

Por lo mencionado, los fundamentos sobre los cuales se soporta la observación administrativa quedan desvirtuados."

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Se elimina de los criterios el procedimiento P-RR1-004 Versión 4 de 13/06/2020, Procedimiento de Registro de Activos: Proceso de ingreso de activos, Recepción y registro de activos.



Con relación a la observación, está orientada hacia la inconsistencia de la información que no corresponde con la realidad, por cuanto no hubo materialización, la respuesta presentada no desvirtúa lo observado, por lo que se valida como hallazgo en los términos comunicados, exceptuando el criterio antes mencionado, el cual procedemos a eliminar.

HALLAZGO No. 11: Devolución de sociedades (D).

Ley 1708 del 20 de enero de 2014, indica en su "artículo 90. COMPETENCIA Y REGLAMENTACIÓN. El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación.

Decreto 2136 de noviembre 4 de 2015, establece en su Artículo 2.5.5.2.1. Reglas generales para la administración de bienes. El Administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en la Ley, y desarrollados en el presente título. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes.

Artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 establece: "Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad" (subrayado fuera de texto).

Procedimiento alistamiento para la devolución de activos

Publicación en un diario de amplia circulación nacional.

La Sociedad de Activos Especiales como administrador del FRISCO mediante la Gerencia de Asuntos Legales deberá publicar en un diario de amplia circulación nacional, el primer sábado de cada mes, y en su Página web el listado de las providencias que ordenan la devolución de bienes a los interesados que le sean comunicadas.

Seguimiento a la ejecución de las resoluciones de devolución.

El GIT de Aseguramiento de la Información y Control de la Información realiza el seguimiento a la ejecución de las resoluciones de devolución, referentes a la entrega de los activos para su descargue en el inventario y al pago de la productividad que se genere de la administración de los activos. Para lo cual las Gerencias de Sociedades, de Inmuebles y Regionales deberán remitir quincenalmente dicha información.

Metodología de administración de los bienes del fondo para la rehabilitación, inversión social y lucha contra el crimen organizado –FRISCO (G-DE-003 - Versión 1 – 2016).



5.6.2 Rendición de Cuentas:

El Depositario Provisional y/o Liquidador al término de su designación, independientemente de la razón del mismo, deberá presentar la rendición de cuentas una vez termine su gestión o cuando así lo exija la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE. de conformidad con el siguiente procedimiento:

Rendición de cuentas P-DT3-137

Para efectos de dicha rendición de cuentas, los Depositarios Provisionales y/o Liquidadores deberán acreditar como mínimo lo siguiente:

1. *Relación del inventario de bienes recibidos y bienes que entrega con la rendición de cuentas.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

2. *Justificar, con los soportes necesarios, las cuentas de su gestión administrativa y presentar, los respectivos estados financieros, certificados por el contador público, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2649 y 2650 de 1993, y las que las modifiquen o adicionen en el trámite de la información financiera.*
3. *Acreditar el pago de los impuestos, tasas, contribuciones parafiscales y demás ordenadas en la ley o los reglamentos*

Ley 734 del 2002

Artículo 23. La Falta disciplinaria. "Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento."

Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. "Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código".

Artículo 27. Acción y omisión. "Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones".

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.



ARTÍCULO 52. Normas aplicables. "El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos".

ARTÍCULO 53. Sujetos disciplinables. "El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva".

Mediante Resolución 4634 de 2018 se da cumplimiento a orden judicial de devolución de unas sociedades y todos sus activos, encontrándose dentro de estas Canel Hermanos, Oleaginosas Caribú y Construcciones Unidas en Liquidación. Al llevar a cabo la revisión documental correspondiente a estas sociedades se observa que los Depositarios Provisionales no efectuaron la entrega de los Informes Finales de Rendición de Cuenta de que trata la Metodología de Administración de los bienes del Frisco.

Tampoco se encontró el Acta suscrita por los Depositarios Provisionales de las Sociedades y los respectivos propietarios, en donde conste el estado administrativo y físico de los activos, el cual debía ser allegado a la SAE, según lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 2 de la mencionada Resolución.

En lo relacionado con las actividades que debía adelantar la SAE, no se pudo evidenciar la publicación en un diario de amplia circulación nacional, el primer sábado de cada mes, y en su Página web de la providencia que ordenaba la devolución de bienes a los interesados y no efectuó el descargue de estas sociedades del Inventario de Sociedades Activas administradas por la SAE, habiéndose efectuado la devolución desde el 2018, denotando incumplimiento del procedimiento de Alistamiento para la devolución de activos y debilidades en las actividades de seguimiento y control que debe efectuar el Administrador del Frisco a los Depositarios Provisionales establecidas en el Decreto 2136 de 2015, que no permitieron detectar las situaciones observadas

El Desconocimiento del estado real en que fueron devueltos los bienes podría dificultar la defensa de la Entidad en el evento que se produjeran demandas judiciales al no contar con documentos que soporten la entrega y estado de los bienes. Con relación al inventario desactualizado de las sociedades activas, no permite contar con información de calidad que puede ser requerida por la administración para la toma de decisiones y por otros como la CGR.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Sobre esta situación manifiesta la entidad que, *"La SAE S.A.S. se permite aclarar frente a las gestiones que se adelantaron tendientes al cumplimiento de la orden judicial de devolución materializada mediante Resolución No. 4634 de 2018, que:*

SOCIEDAD CANEL HMNOS LIMITADA: esta sociedad, si bien hizo parte del inventario, fue a través de la trazabilidad documental existente que se evidenció que no fue objeto de materialización. Asimismo, en visitas físicas al inmueble se evidenció que la sociedad no desarrollaba ninguna operación comercial ni ejercía su objeto social.

Aunado a lo anterior, para los beneficiarios de la devolución es clara esta situación toda vez que, en solicitud de conciliación prejudicial presentada, se refirieron exclusivamente a la sociedad Hermanos Canel Ltda. para el reconocimiento de perjuicios en modalidad de daño emergente por concepto de gastos generados al requerir la representación judicial de un apoderado en el marco del proceso de extinción de dominio y los perjuicios morales que esto generó a sus propietarios; esto es, haciendo referencia de manera exclusiva a la acción de extinción de dominio, y no a la gestión y/o administración que pudo haber ejercido la SAE S.A.S.

SOCIEDAD OLEAGINOSAS CARIBU LTDA: respecto a las gestiones efectuadas por parte de la última depositaria asignada, se tiene que la misma dio cumplimiento con la presentación de informes mensuales (anexos). No obstante, la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. le ha requerido, de manera reiterada a través de correo electrónico, la presentación del informe final de rendición de cuentas.

Pese a que no se tiene a la fecha este informe de rendición de cuentas ni el acta de entrega, la remoción del depositario provisional para OLEAGINOSAS CARIBU se llevó a cabo mediante la Resolución 4634 del 8 de noviembre del año 2018; la cual quedó inscrita el 19 de noviembre de 2018 en la Cámara de Comercio de Santa Marta. Es a partir del 19 de noviembre de 2018 que los socios empezaron a disponer jurídicamente del activo, desligando a la SAE S.A.S. de cualquier actividad relacionada con la sociedad.

Lo anteriormente expuesto también encuentra justificación en comunicación suscrita por el Señor XXX, en su calidad de Revisor Fiscal, debido a que convocó a reunión extraordinaria de junta de socios con el fin de efectuar el nombramiento del representante legal, el principal y el suplente; intensión que se materializó en Acta No. 51 del 10 de enero del año 2019, para así retomar el control y administración de la sociedad.



Por último, en cuanto al riesgo de litigiosidad y acerbo probatorio, ya se conoció, por parte de esta Entidad el contenido de las solicitudes de conciliación presentadas por el apoderado de la familia XXX, advirtiendo que la razón principal para encausar la demanda se basa en la vinculación de los bienes al proceso de extinción de dominio, así:

"(…) Como consecuencia de la estigmatización por el proceso de extinción durante el amplio periodo de tiempo, se generará el rompimiento de vínculos que mantenían y permitían el crecimiento de la empresa OLEAGINOSAS CARIBÚ, conllevando a una pérdida significativa de su capacidad operacional, administrativa y productiva. (…)" (Texto de la solicitud de conciliación prejudicial presentada por el apoderado de la familia).

De tal forma que el riesgo de litigiosidad, en su gran mayoría, se asocia al proceso de extinción de dominio en cabeza de la fiscalía general de la Nación, y no a la administración de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Ahora bien, respecto de la publicación de la orden judicial de devolución, de acuerdo con el procedimiento de alistamiento para la devolución de activos, la Gerencia de Asuntos Legales de la SAE S.A.S. agotó la solicitud de publicación de la sentencia en un diario de amplia circulación. A saber:

10	INMUEBLE	JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE CALI	76-001-31-20-001-2017-00002-000 (10516 E.D)	120-56715
11	INMUEBLES, SOCIEDADES, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y MOTONAVES	JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA	110013107010-2009-055-1 (845 E.D)	040-114304, 040-178085, 080-19542 Y 86 FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA MAS, 15 SOCIEDADES, 10 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO Y 6 EMBARCACIONES.
12	INMUEBLE	JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA	2018-013-3 (12640 E.D)	50N-20637114
13	INMUEBLE	JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA	2018-013-3 (12640 E.D)	50N-20637149
14	INMUEBLE	JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA	2018-013-3 (12640 E.D)	50N-20637115
15	VEHICULO	JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA	2018-013-3 (12640 E.D)	BRV557

CONSTRUCCIONES UNIDAS EN LIQUIDACIÓN: si bien es cierto que no existe acta de entrega material de la Sociedad, fue con la celebración de la Asamblea Extraordinaria No. 15 del 14 de noviembre del 2019, que los propietarios de dicha sociedad retomaron y ejercieron la administración. De igual forma, en dicha asamblea enuncian que se entienden notificados respecto al contenido de la Resolución 4634 del 8 de noviembre de 2018 y, por este motivo, proceden a nombrar al liquidador.

Adicionalmente y con el fin de cumplir con el requisito del acta de entrega de la sociedad y del inmueble, se realizó visita por parte de la Gerencia Regional Norte de la SAE S.A.S. en la dirección de ubicación de la sociedad (San Marta) registrada en el certificado de Cámara de Comercio. De igual manera, se visitó el lugar de notificación de correspondencia (Santa Marta). Las personas allí presentes indicaron que no conocían a las personas beneficiarias de la resolución de devolución.

Finalmente, se logró ubicar el teléfono celular del Liquidador, quien manifestó: "que no se encontraba en Santa Marta pero que el necesitaba sentarse con los socios para revisar cuidadosamente el estado administrativo en la que encuentra la sociedad y los activos pertenecientes a la misma, que el lunes 25 de octubre que regrese a la ciudad se encargará del tema.

Por lo expuesto, no se configura una observación administrativa, en tanto, desde el año 2019, los beneficiarios de la orden de devolución han venido ejerciendo la representación de la Sociedad con el nombramiento del Gerente Liquidador, situación que se ve plasmada en el registro realizado en la Cámara de Comercio de Santa Marta. Ahora bien, en cuanto a la entrega del inmueble, la misma se efectuará una vez se logre concertar fecha y hora para la entrega material del inmueble.

Por lo mencionado, los fundamentos sobre los cuales se soporta la observación administrativa con presunta connotación disciplinaria quedan desvirtuados".

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Los hechos observados hacen referencia a la devolución de las sociedades, en donde los Depositarios Provisionales no llevaron a cabo la entrega de Informes Finales de Rendición de Cuenta, así como tampoco se encontraron las Actas suscritas por ellos y los respectivos propietarios y no se evidenció la publicación en un diario de amplia circulación nacional, el primer sábado de cada mes, como tampoco en su página web de la providencia que ordenaba la devolución de bienes a los interesados y no efectuó el descargue de estas sociedades del Inventario de Sociedades Activas administradas por la SAE. La respuesta presentada no aporta evidencias para desvirtuar los hechos observados, por lo que se valida como **hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

HALLAZGO No. 12: Inscripción en registro mercantil de remoción de depositarios (A).

Ley 1708 del 20 de enero de 2014, indica en su "artículo 90. COMPETENCIA Y REGLAMENTACIÓN. El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad".

Decreto 2136 de noviembre 4 de 2015, Artículo 2.5.5.2.1. Reglas generales para la administración de bienes. El Administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en la Ley, y desarrollados en el presente título. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes.

Decreto 2136 de noviembre 04 de 2015, "Artículo 2.5.5.6.2. Designación de los depositarios provisionales.

(…) El Administrador del Frisco comunicará a las autoridades encargadas de llevar registro de los bienes, su decisión sobre el depositario provisional y las que la modifiquen, ratifiquen, adicionen o revoquen." (subraya fuera del texto original)

Código de Comercio. Artículo 26. Registro Mercantil - objeto – calidad. "El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad".

Artículo 28. Personas, actos y documentos que deben inscribirse en el registro mercantil.

Deberán inscribirse en el registro mercantil:

(…)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

6) La apertura de establecimientos de comercio y de sucursales, y los actos que modifiquen o afecten la propiedad de los mismos o su administración;

La Metodología de Administración de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el crimen organizado – FRISCO –, aprobado en Sesiones de Junta Directiva Nos. 114 y 118 de fechas 30 de marzo y 8 de julio de 2016 respectivamente, en su Sección 5 numeral 5.5. De las obligaciones de los Depositarios Provisionales, Mandatarios y Liquidadores.

Sección 7

5.7 Régimen de Transición

"Teniendo en cuenta el cambio normativo aplicable al proceso de extinción de dominio, así como el cambio del administrador del FRISCO, se hace necesario establecer un régimen de transición que permita normalizar situaciones, decisiones y/o mecanismos adoptados con anterioridad a la expedición de la presente resolución.

…. Dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo, la Sociedad de Activos Especiales removerá los Depositarios Provisionales y/o liquidadores que no hagan parte del registro actual de Depositarios Provisionales y/o Liquidadores, de su condición de administradores de activos del FRISCO…

En los Certificados de Matricula Mercantil de la Cámara de Comercio de Santa Marta, se evidenció que no aparece inscrita la remoción de los Depositarios Provisionales de los Establecimientos de Comercio Tiburón, Residencias Caribbean y Restaurante Caribbean.

Al respecto la SAE manifiesta que, *"Si bien en los certificados de Cámara de Comercio y RUES, aún se encuentran inscritos los depositarios nombrados en su momento por la extinta DNE, a partir de la recepción de los establecimientos de comercio por parte de la Gerencia de Sociedades en Liquidación de la SAE S.A.S., se dio cumplimiento a lo establecido por la Metodología de Administración de los Bienes del FRISCO respecto a la administración directa por parte de SAE S.A.S*"



Estas situaciones evidencian incumplimiento de lo establecido en el Régimen de Transición de la Metodología de Administración de los bienes del FRISCO según el cual contaban con 6 meses para efectuar la remoción de los depositarios que no hicieran parte del Nuevo Registro de Depositarios y el de Restaurante y Residencias Caribbean no cumplió los requisitos para formar parte del mencionado Registro.

También se nota incumplimiento de lo establecido en el artículo 28 del Código de Comercio y en la Metodología de Administración de los bienes del Frisco por cuanto no efectuaron las inscripciones de actos que modificaron la administración de los mencionados Establecimientos de Comercio.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Estas situaciones denotan debilidades en el seguimiento, evaluación y control de las actuaciones adelantadas en cumplimiento de la normatividad.

Las situaciones observadas no permiten tener claridad a terceros sobre quien tenía a su cargo la administración de los mencionados establecimientos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En su respuesta la entidad manifiesta que, *"se reitera lo manifestado en respuesta a su oficio con radicado 2021EE0173383 presentado el 12 de octubre de 2021, en el sentido que en la sesión No. 17 del 5 de abril del 2021 del Comité de Depositarios, Mandatarios y Liquidadores de SAE S.A.S. se aprobó realizar la remoción por saneamiento del sistema de los establecimientos de Papel Residencias Caribbean, Restaurantes Caribbean y Tiburón.*

Los depositarios sobre los cuales se aprobó la remoción son:

- *Residencias Caribbean*
- *Restaurantes Caribbean*
- *Tiburón*

Aunado a lo anterior, se está adelantando el trámite interno tendiente a la expedición y notificación de la resolución de remoción de depositario con funciones de liquidador (…) Una vez se surta el trámite de notificación, se dará el termino de quince (15) hábiles establecidos en el resuelve de la resolución para la presentación de la rendición de cuentas; en el evento de la no presentación por parte del depositario, se procederá con la revisión para determinar la pertinencia del inicio de acciones legales"

Posteriormente, el 10-11-2021, la SAE envía:

- *Acta del Comité de Depositarios, Mandatarios y Liquidadores No. 17 de 2021 en donde se autorizó la remoción de los depositarios con Funciones de Liquidadores asignados a los establecimientos de Comercio Residencias Caribbean, Restaurantes Caribbean y Tiburón.*



- *Resolución 2307 de fecha 10 de noviembre de 2021.*

- *Oficio de comunicación a las respectivas Cámaras de Comercio, a saber:* CS2021-029381 Cámara de Comercio de Santa Marta.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La observación hace referencia a que no se encontró la inscripción de la remoción de los Depositarios Provisionales en la Cámara de Comercio; si bien el 10-11-2021 expidieron la resolución 2307, con la cual se dispone a remover a unos depositarios con funciones de liquidador de unos activos, que enviaron a la Cámara de Comercio, por la demora para adelantar el trámite; se valida

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

como hallazgo para que se incluya en plan de mejoramiento, con el fin de que se adelanten acciones de mejora que eviten la ocurrencia de este tipo de situaciones.

HALLAZGO No. 13: Ocupación de bien inmueble de la Sociedad CREDISA S.A. (D).

Ley 1708 de enero 20 de 2014

"Artículo 91. Administración y destinación.

(…) PARÁGRAFO 3o. El administrador del Frisco tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración.

Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al Frisco.

En el evento en que el administrador del Frisco ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia".

Decreto 2136 de 2015

Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014 "Código de Extinción de Dominio" y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2.5.5.2.1. Reglas generales para la administración de bienes. "El Administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en la ley, y desarrollados en el presente título. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control, y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes."

Procedimiento P-DP2-050

Protocolo Desalojo de Bienes Inmuebles

"Tiene como propósito orientar al personal de SAE, encargado de realizar los desalojos de bienes que se encuentran ocupados de manera irregular, respecto a la información que debe conocer y acciones a realizar antes, durante y después de la diligencia de desalojo. Lo anterior implica que, su obligatoriedad es exclusiva para los funcionarios de SAE…"

Ley 734 de 2002:

Por la cual se expide el Código Disciplinario Único

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

***Artículo 23. La falta disciplinaria**. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.*

***Artículo 25. Destinatarios de la Ley Disciplinaria**. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código.*

***Artículo 27.** Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

***ARTÍCULO 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Dentro de los bienes inmuebles que hacen parte de los activos de la Sociedad CREDISA S.A. se encuentra el edificio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-149018 ubicado en la calle 22A Norte #6A – 50 en el barrio Santa Mónica de la ciudad de Cali, del cual no ha sido posible que la sociedad realice explotación alguna de este activo, dada la ocupación ilegal de éste por parte de un vigilante, quien se rehúsa a salir voluntariamente a pesar de las solicitudes de devolución hechas por los depositarios, alegando una indemnización por el tiempo que ha "cuidado" el inmueble, situación que siempre se ha puesto de presente a la SAE por parte del depositario provisional.

Es de anotar que el mencionado señor lleva ocupando este bien inmueble por más de diez (10) años, y pese a las solicitudes hechas por el Depositario, la SAE no ha adelantado las acciones que le competen para la legalización de la ocupación del inmueble, generando pérdida en la productividad a la citada sociedad.

La entidad no ha aplicado el procedimiento establecido en sus manuales que le permitan lograr la recuperación de la posesión material de los bienes

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. que se encuentran habitados, explotados, usufructuados presuntamente sin justo título por parte de terceros, sin que haya mediado autorización del administrador del FRISCO o sus depositarios provisionales.

Esta situación afecta la productividad de los activos y su adecuada administración.

Es una observación con presunta connotación disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad emitió respuesta a la observación mediante el radicado 100-CS2021-027825 del 27 de octubre de 2021 remitido vía correo electrónico donde manifiesta que:

"De manera atenta y respetuosa, nos permitimos resaltar que la figura de la legalización de ocupación de los inmuebles de propiedad de una sociedad es una obligación que está a cargo del depositario provisional que se encuentre asignado, tal como se establece en el artículo 2.5.5.6.6. del Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015."

Asimismo, es menester indicar que las gestiones de desalojo, que realiza de manera directa la SAE S.A.S., se dan una vez agotadas, por parte del depositario provisional, las gestiones tendientes a lograr la legalización de la ocupación.

Es por lo anterior que, mediante memorandos internos con radicados CI2018-002723 y CI2021-002087, se inician las gestiones internas tendientes a la expedición del acto administrativo que permite ejercer las facultades de policía administrativa, tendientes a lograr la recuperación material del inmueble.

Ahora bien, es de resaltar que la directriz de legalización de ocupación, recuperación del inmueble y el inicio de acciones judiciales, para este caso, ha sido dada por esta Entidad y su Gerencia al depositario provisional en las asambleas de 2018, 2019 y 2020, con fin de lograr la administración y productividad del mencionado activo.

Así las cosas, se evidencian las gestiones realizadas por la Entidad, particularmente por la Gerencia de Sociedades Activas, con el fin de que el depositario provisional realice la debida diligencia para la normalización de la ocupación del inmueble, así como para la recuperación del activo a través de diligencia de desalojo.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Por lo mencionado, los fundamentos sobre los cuales se soporta la observación administrativa con presunta connotación disciplinaria quedan desvirtuados. Los soportes de los hechos acá narrados reposan en carpeta nombrada "OBSERVACION 9" y "OBSERVACION 9, 10 Y 11".

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Los argumentos expuestos por la entidad no desvirtúan la observación presentada por la CGR, ya que la SAE S.A.S. en su labor de administrador de los bienes debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento y adopción de las medidas preventivas a que haya lugar en procura de recuperar la posesión física de los bienes a su cargo de acuerdo con los distintos mecanismos ya dispuestos en la ley, sobre lo cual la SAE no suministró evidencia que permitiera corroborar lo argumentado por ellos.

Es de resaltar, que han transcurrido más de diez (10) años sin que se observe acciones legales contundentes tendientes a la recuperación material del inmueble, lo que posibilitaría, entre otras consecuencias, que el ocupante adelante acciones legales para obtener la titularidad del derecho de dominio sobre el inmueble.

Por lo tanto, esta observación se valida como **hallazgo con presunta connotación disciplinaria**, tanto para el depositario provisional como para la SAE.

HALLAZGO No. 14: Registro de Acta de Incautación de inmueble de CREDISA S.A. (D).

Decreto 2136 de noviembre 4 de 2015



Por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014.

Artículo 2.5.5.2.1. Reglas generales para la administración de bienes. "El Administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en la ley, y desarrollados en el presente título. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control, y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes."

Ley 1708 de enero 20 de 2014

El Artículo 91, en el párrafo 9° establece:

"*Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro."

Procedimiento P-DP2-048

Saneamiento jurídico de bienes inmuebles

"Realizar la revisión del estado legal del activo con el fin de lograr el saneamiento jurídico de los bienes inmuebles administrados por la Entidad y que hacen parte del FRISCO."

Ley 734 de 2002:

Por la cual se expide el Código Disciplinario Único

***Artículo 23. La falta disciplinaria**. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.*

***Artículo 25. Destinatarios de la Ley Disciplinaria**. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código.*

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

***Artículo 27. Acción y omisión.** Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

***ARTÍCULO 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:*



1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

La sociedad CREDISA S.A. tiene a su nombre un inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-334033, ubicado en el Centro Comercial La Pasarela de la ciudad de Cali, el cual se encuentra con una medida cautelar emitida por la Fiscalía General de la Nación el 19 de marzo de 2003, la cual no fue registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Lo anterior posibilitó el embargo del inmueble por orden del Juzgado 2º de

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Ejecución Civil Municipal de Cali, en el proceso promovido por el centro comercial La Pasarela contra la sociedad. Adicionalmente, dicho inmueble se encuentra embargado por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Hacienda.

No obstante, la SAE no ha realizado las gestiones que le corresponden para lograr que el inmueble sea productivo.

Lo anterior debido a que la Sociedad de Activos Especiales SAE, en su función de administrador de los bienes en proceso de extinción de dominio, no ha cumplido con el procedimiento establecido para lograr el saneamiento jurídico del inmueble citado, lo cual dificulta la administración y disposición del bien inmueble.

Observación con presunta connotación disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad dio respuesta a la observación mediante el radicado **100-** CS2021-027825 del 27 de octubre de 2021 remitido vía correo electrónico donde manifiesta que:

"De manera atenta y respetuosa, es necesario aclararle al ente de control que el procedimiento citado por el equipo auditor no es aplicable a activos sociales, esto atendiendo a lo contemplado dentro del punto 5 del mismo procedimiento, el cual establece "Son objeto de estudio y saneamiento jurídico, todos los inmuebles que hacen parte del inventario de bienes del FRISCO, excepto aquellos que correspondan a activos sociales.".

Así mismo, se resalta que es obligación a cargo del depositario provisional asignado realizar todas las gestiones y actividades tendientes a lograr la productividad de los activos a su cargo, tal como se establece en el artículo 2.5.5.6.6. del Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015.

Respecto al caso concreto, se aclara que:

1. *De acuerdo con el seguimiento y control que realiza la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S., se evidencia que el inmueble es improductivo; por lo que se debía poner de presente esta situación a la administración del edificio como a la secretaria de hacienda a fin de suspender los procesos ejecutivos a que diera lugar hasta tanto se lograra la productividad o venta del inmueble.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

2. *En asamblea de 2018 realizada el 21 de marzo de 2019, se evidencia que la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. ha generado varias instrucciones relacionadas a lograr la productividad de los inmuebles de propiedad de la sociedad CREDISA S.A., solicitando al depositario provisional lo siguiente:*

   - *La reconstrucción contable de la sociedad.*
   - *La recuperación de los inmuebles ocupados de manera irregular.*
   - *Oficiar a los juzgados, a la FGN y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali respecto a la inscripción de medida cautelar del inmueble perteneciente a la sociedad.*
   - *Presentar informe de no viabilidad, dado que la sociedad no cumple con su objeto social, no hay operatividad y sus ingresos no son suficientes para soportar los gastos.*

3. *Hasta la asamblea de 2020, realizada el 4 de agosto de 2021, fue presentado el diagnostico de no viabilidad de la sociedad y se procedió a reconocer y aprobar la causal de disolución y liquidación. De igual forma, se solicita al depositario provisional cumplir con los requisitos necesarios para realizar el traslado de la sociedad a la Gerencia de Sociedades en Liquidación; tales como circularización actualizada, visita a los activos y rendición de cuentas, entre otros.*

4. *En aras de realizar la debida administración de los inmuebles de propiedad de la sociedad CREDISA S.A. la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. remitió oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali solicitando la inscripción de medidas cautelares sobre todos los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad. No obstante, a la fecha, no consta respuesta ni tramite adelantado por parte de la ORIP.*

En conclusión, se evidencia que, la SAE S.A.S. y su Gerencia de Sociedades Activas, han realizado varias gestiones tendientes a la debida administración de los activos de la sociedad CREDISA S.A., sin perjuicio de las dificultades con ocasión de los embargos que recaen sobre uno de los inmuebles.

En virtud de lo anteriormente mencionado, y teniendo en cuenta que el fundamento principal de la observación no es aplicable para el presente caso, se da por desvirtuada la observación. Los soportes de los hechos acá narrados reposan en carpeta nombrada “OBSERVACION 10” y “OBSERVACION 9, 10 Y 11”.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

ANALISIS DE LA RESPUESTA

En general, frente a la respuesta dada por la entidad, no se evidencian acciones efectivas ni soportes documentales, posterior al recibo de la sociedad por parte de la SAE, que demuestren el registro de la medida cautelar decretada al inicio del proceso de extinción de dominio, la cual prevalece sobre cualquier otra medida cautelar.

Por las anteriores consideraciones, esta observación se valida **como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.**

HALLAZGO No. 15: Nombramiento de depositarios en sociedades en proceso de disolución y liquidación Sociedad CREDISA S.A (D).

Decreto 2136 de noviembre 4 de 2015

Por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014.

Artículo 2.5.5.2.1. *Reglas generales para la administración de bienes. "El Administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en la ley, y desarrollados en el presente título. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control, y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes."*

Decreto 410 de marzo 27 de 1971

Código de Comercio Colombiano

ARTÍCULO 222. Efectos posteriores a la liquidación de la Sociedad. *Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.*

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión".

Procedimiento P-RR2-056

Asignación de Activos a Depositarios Provisionales y Liquidadores

"Numeral 4. **Qué conceptos claves debo tener claros en el procedimiento**

Depositario Provisional*: Persona natural o jurídica a quien se le asignan bienes del FRISCO para su administración, cuidado y custodia, de tal manera que sean generadores de*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

productividad de los bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio.

***Depositario con funciones de Liquidador**: Persona designada a una persona natural o persona jurídica que no sea sociedad fiduciaria o una sociedad fiduciaria, que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para efectuar la pronta realización de los activos, el pago gradual y rápido de los pasivos externos a cargo hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios a determinada clase de créditos, dentro de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal."*

Ley 734 de 2002:

Por la cual se expide el Código Disciplinario Único

***"Artículo 23. La falta disciplinaria**. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.*

***Artículo 25. Destinatarios de la Ley Disciplinaria**. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código.*

***Artículo 27.** Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

***ARTÍCULO 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."

La Sociedad de Activos Especiales SAE, mediante Resolución No.1161 del 25 de septiembre de 2017, designó como depositario provisional de CREDISA S.A. EN LIQUIDACIÓN a Metropol Geo Consultores SAS, para que continuara con su administración, sin tener en cuenta que la empresa se encontraba en estado de disolución y liquidación debido a que, no presentaba operatividad alguna relacionada al cumplimiento de su objeto social, por no contar con los recursos necesarios para su funcionamiento, dado que el flujo de caja de la

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

sociedad no era suficiente para cubrir sus gastos administrativos, ni los pasivos reconocidos, aumentando cada día las acreencias.

Deficiencias en el registro y manejo de la gerencia de Sociedades Activas de la SAE, debido a que no siguió el procedimiento establecido en su metodología en relación con las sociedades decretadas en estado de disolución y liquidación de la sociedad.

Lo que ha ocasionado el incremento de las obligaciones a cargo de la entidad tales como honorarios de depositarios, pago de impuestos, gastos de administración de la propiedad horizontal y demás acreencias.

La observación tiene presunta connotación disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad dio respuesta a la observación mediante el radicado **100-** CS2021-027825 del 27 de octubre de 2021 remitido vía correo electrónico donde manifiesta que:

"*De manera atenta y respetuosa se le informa al ente de control que, en atención al marco normativo establecido por la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017, esta Entidad funge como el único administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO). Para el caso de acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen el capital de una sociedad o persona jurídica, la competencia de la Entidad corresponde al ejercicio de los derechos sociales que se deriven en virtud de la suspensión del poder dispositivo de las personas que aparezcan inscritas como titulares en el proceso de extinción del derecho de dominio.*



En atención a lo anterior, y entendiendo los derechos y limitaciones de los socios o accionistas conforme con lo establecido en la normatividad comercial, se concluye que tanto el FRISCO como la SAE S.A.S. no son los obligados a realizar el pago de honorarios de depositarios, pago de impuestos, gastos de administración de la propiedad horizontal y demás acreencias, pues estos pasivos deben ser pagados por la sociedad al ser este el deudor de la obligación.

Por otro lado, es importante aclarar que la sociedad CREDISA S.A. registra en Cámara de Comercio en estado de liquidación, debido a que incumplió con la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, en los últimos cinco (5) años; y no por el motivo afirmando por parte del equipo auditor en los

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

siguientes términos: "no presentaba operatividad alguna relacionada al cumplimiento de su objeto social por no contar con los recursos necesarios para su funcionamiento", lo que no es óbice para afirmar que la sociedad se encuentra en estado de liquidación por alguna de las causales que se encuentran en la ley para la declaración de disolución y liquidación de la sociedad.

Al respecto, por parte de la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S., desde asamblea de vigencia 2018, se ha realizado la recomendación de decretar la disolución y liquidación de la sociedad, lo cual ha sido reiterado en asamblea de 2019 y de la vigencia 2020.

Ahora bien, en asamblea de fecha 21 de marzo de 2019 se reconoció y decretó la causal de disolución y liquidación de la sociedad. No obstante, solo hasta el mes de octubre de 2020 se recibe información contable por parte del depositario provisional para el análisis de la información económica de la sociedad y su traslado a la Gerencia de Sociedades en Liquidación en cumplimiento a lo establecido en el instructivo n-dp2 -081, versión 1. Con antelación, había sido presentado por parte del depositario provisional, con radicado CE2018-003176, un informe de viabilidad condicionado.

Así las cosas, a la fecha se está tramitando el traslado de la sociedad a la Gerencia de Sociedades en Liquidación de la SAE S.A.S., evidenciándose que, por parte de esta Entidad, se han dado las debidas instrucciones para cumplir con el procedimiento y lograr el traslado efectivo de CREDISA S.A.

Por lo mencionado, los fundamentos sobre los cuales se soporta la observación administrativa con presunta connotación disciplinaria quedan desvirtuados. Los soportes de los hechos acá narrados reposan en carpeta nombrada "OBSERVACION 9, 10 Y 11". (negrilla fuera de texto original).



ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta emitida por la entidad, se concluye que, pese al análisis normativo y administrativo que se hace en la respuesta, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. informa que se está tramitando el traslado de la sociedad CREDISA S.A. a la Gerencia de Sociedades en Liquidación, para que se inicie el proceso de disolución y liquidación de la sociedad, con lo cual admite la veracidad de lo observado por este ente de control, en el sentido que la sociedad debió haberse liquidado a través de un depositario liquidador y no un depositario provisional.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Por lo tanto, la observación se valida como **hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria para la SAE.**

HALLAZGO No. 16: Registro de depositario provisional de sociedades (D).

Ley 1708 de 2014, por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio, establece en el artículo 99:

"Depósito provisional. Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo.

El administrador designará mediante resolución al depositario provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los topes de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija. El administrador comunicará a las autoridades encargadas de llevar registro de los bienes su decisión sobre el depositario provisional, así como las que la modifiquen, ratifiquen, adicionen o revoquen.

PARÁGRAFO. El depositario provisional designado para la administración de sociedades deberá cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 193 del Código de Comercio y 23 de la Ley 222 de 1995, como administrador de la sociedad. Al depositario provisional se aplicará la responsabilidad que en los artículos 24 y 25 de la Ley 222 de 1995 se señalan para los administradores por sus actuaciones." (subraya y negrilla fuera del texto original)

Decreto 2136 de noviembre 04 de 2015, por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014, señala:

"*Artículo 2.5.5.6.2. Designación de los depositarios provisionales.*

(…) El Administrador del Frisco comunicará a las autoridades encargadas de llevar registro de los bienes, su decisión sobre el depositario provisional y las que la modifiquen, ratifiquen, adicionen o revoquen." (subraya fuera del texto original).

Metodología de administración del FRISCO, versión 8 del 20-01-2021.

"5.2.4 Publicidad de la Asignación de activos a Depositarios Provisionales y/o Liquidadores.

Una vez designado el Depositario Provisional y/o Liquidador se procede a formalizar su designación mediante acto administrativo, el cual se comunica a los interesados para la constitución de la garantía requerida, la firma del acta de posesión y la inscripción a las Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos y/o Cámaras de Comercio, según el tipo de activo."

La Superintendencia de Sociedades, en relación con la administración de una sociedad vinculada a un proceso de extinción de dominio, ha conceptuado:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

"4. Se entiende entonces que a partir de la inscripción de la medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de una sociedad en el Registro Mercantil, ordenada por la Fiscalía General de la Nación o por el Juez de Extinción de Dominio, los órganos sociales ordinarios, Representante Legal, Junta Directiva, Máximo Órgano Social, cesan en sus funciones y, en consecuencia, la sociedad queda administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., o por el Depositario Provisional que ella designe, quien actuará como Representante Legal.

Debe precisarse que, en este evento, para que el Depositario Provisional pueda ejercer sus funciones, es necesario inscribir en el Registro Mercantil el acto administrativo mediante el cual fue designado, pues sigue la regla general de la inscripción de la designación de administradores sociales." (negrillas fuera del texto original).

Ley 734 de 2002

"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único

"Artículo 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

Artículo 25. Destinatarios de la Ley Disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código.

Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.



ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."

La sociedad CRETA S.A. es una sociedad anónima, identificada con el NIT 800.019.962-6, registrada con Matrícula Mercantil No.12720 de la Cámara de Comercio de Cartago.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

De acuerdo al certificado de existencia y representación legal de fecha agosto 20 de 2021, emitido por la Cámara de Comercio de Cartago, la sociedad CRETA actúa como empresa matriz/controlante de las sociedades Frutas Exóticas Colombianas S.A, Macedonia Ltda., Inversiones Águila Ltda y Gólgota Ltda, entre otras, lo cual implica que estas se encuentran sometidas al control por parte de CRETA S.A.

El10 de marzo de 2021, en reunión extraordinaria No.21 de la asamblea de accionistas de la sociedad CRETA S.A. en el Acta No.22 punto No.3, se menciona:

"3. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL

El presidente de la reunión manifiesta que atendiendo al proceso de administración de la Sociedad de Activos Especiales en virtud de la Ley 1708 de 2014, y dado que se realizó un estudio por medio de una firma head hunter especializada en procesos sociales, procede a realizar nombramiento de Gerente/ Representante legal de la SOCIEDAD CRETA S.A., poniendo en consideración a:

DIEGO XXXX identificado con cédula de ciudadanía 16XXX de Yumbo.

(…)"

Tomada la decisión en asamblea, la SAE omitió expedir la resolución de designación del señor Diego Victoria Vélez como depositario de las sociedades Creta S.A. Frutas Exóticas Colombianas S.A, Macedonia Ltda., Inversiones Águila Ltda y Gólgota Ltda, y proceder a inscribirla en el registro mercantil de la Cámara de Comercio.

Tal circunstancia es ratificada al revisar los certificados de existencia y representación legal de las sociedades citadas, emitidos por la Cámara de Comercio de Cartago en agosto 20 de 2021, en los cuales no se observa el registro de la resolución mencionada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La SAE, mediante comunicación 100 - CS2021-027825 de fecha 27-10-2021 argumentó lo siguiente:

"Así mismo, debe tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 441 y 442 del Código de Comercio:

"ARTÍCULO 441. INSCRIPCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL EN EL REGISTRO MERCANTIL. En el registro mercantil se inscribirá la designación de representantes legales mediante copia de la parte pertinente del acta de la junta directiva o de la asamblea, en su caso, una vez aprobada, y firmada por el presidente y el secretario, o en su defecto, por el revisor fiscal."

"ARTÍCULO 442. CANCELACIÓN DE REGISTRO ANTERIOR DE REPRESENTANTE LEGAL CON NUEVO NOMBRAMIENTO. Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como gerentes principales y suplentes serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento.

Por otro lado, es de aclararse que la Sociedad CRETA S.A. identificada con NIT. 8001835140 es controlante/ matriz de las siguientes sociedades, tal y como se evidencia en el certificado de existencia y representación (anexo):

- AGROPECUARIA EL NILO S.A.
- READY FRUIT COMPANY S.A.
- FRUTAS EXOTICAS COLOMBIANAS S.A
- LOS VINEDOS DE GETSEMANI S.A.
- MACEDONIA LIMITADA
- FRUTAS DE LA COSTA S.A.
- INVERSIONES SANTA MONICA LIMITADA
- TARSOS LTDA
- GRAJALES S.A
- INVERSIONES AGUILA LIMITADA
- INVERSIONES GRAME LIMITADA
- FINANZAS PLANES Y NEGOCIOS LTDA.
- INVERSIONES LOS POSSO LTDA S.C.S
- CONSORCIO INDUSTRIAL INTERNACIONAL
- SOCIEDAD DE NEGOCIOS SAN AGUSTIN LIMITADA
- GOLGOTA LTDA
- LEGENDARIOS LIMITADA EN LIQUIDACION



<u>Y no de la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS SCS EN LIQUIDACIÓN, la cual no hace parte del GRUPO GRAJALES.</u>

(…) En virtud de lo anterior y; entendiendo que el mecanismo para la administración de las sociedades objeto de la observación realizada no es el DEPOSITO PROVISIONAL, sino la CONTRATACION; atendiendo al cumplimiento de las disposiciones legales y metodológicas aplicables al caso; así como la claridad en la trazabilidad de las gestiones. Esta entidad concluye

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

que, las normas citadas por el equipo auditor que fundamentan la presunta incidencia administrativa con connotación disciplinaria, así como la afirmación "implica que la representación legal de la entidad la sigue ejerciendo el señor XXX y no el señor XXXX , lo cual podría afectar la validez de las acciones y decisiones tomadas por este último en relación con la administración de las sociedades mencionadas, ya que para que el depositario provisional pueda ejercer sus funciones, es necesario inscribir en el Registro Mercantil el acto administrativo mediante el cual fue designado.", carece de fundamento. Lo anterior, en tanto se ha demostrado el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al caso." (subraya nuestra)

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Revisada y analizada la respuesta de la entidad, se tiene lo siguiente:

Sea primero mencionar que el señor Diego XXXX aparecía, en todas las bases de datos de depositarios suministradas por la entidad, como Depositario Provisional y no como gerente contratado.

La Ley 1708 de 2014 establece:

"ARTÍCULO 94. Contratación. Con el fin de garantizar que los bienes sean o continúen siendo productivos y generadores de empleo, y evitar que su conservación y custodia genere erogaciones para el presupuesto público, la entidad encargada de la administración podrá celebrar cualquier acto y/o contrato que permita una eficiente administración de los bienes y recursos. El régimen jurídico será de derecho privado con sujeción a los principios de la función pública."

La SAE no suministró copia de la resolución por medio de la cual se designó al señor Diego XXXX ni como depositario provisional ni como gerente o representante legal de las sociedades Creta S.A., Frutas Exóticas Colombianas S.A, Macedonia Ltda., Inversiones Águila Ltda y Gólgota Ltda.

Ahora, si bien es cierto que las sociedades administradas por la SAE, a pesar de estar inmersas en un proceso de extinción de dominio, no pierden su carácter o naturaleza de ente privado y por lo tanto, en relación con el cumplimiento de su objeto social y demás actividades, se aplican las normas establecidas en el Código de Comercio y/o el Código Civil, también lo es que, en relación con el procedimiento de designación y registro de depositarios provisionales, debe ceñirse a lo estipulado en la Ley 1708 de 2014, la cual, por ser una norma de carácter especial sobre el tema, prevalece sobre las normas establecidas en el derecho privado.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Por otro lado, a juicio de este ente de control, no es procedente el argumento de que las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como gerentes principales y suplentes serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, toda vez que el principal propósito de la incautación de las sociedades antes mencionadas, es substraer la capacidad o la facultad dispositiva que sobre las actuaciones y activos de dichas sociedades tienen sus propietarios originales, y por lo tanto, al designar depositario, es este quien entrará representar legalmente de la sociedad.

Además, la SAE menciona que el mecanismo por el cual se designó al señor Diego XXXX fue por contratación y no por el de Depósito Provisional,

Al respecto, traemos a colación lo siguiente:

La *"Metodología De Administración De Los Bienes Del Fondo Para La Rehabilitación, Inversión Social Y Lucha Contra El Crimen Organizado – Frisco"* – Versión 8 de 20-01-2021, estipula:

"5.2.3 Excepción de uso del Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores del FRISCO y Convocatorias de carácter Especial.

De manera excepcional y expresamente motivada, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, podrá seleccionar directamente personas jurídicas o naturales debidamente acreditadas y que cumplan con las condiciones de experiencia, capacidad y superen los estudios de seguridad establecidos, para entregarle en depósito bienes, u optar por administrarlos directamente, en tanto es posible designar un Depositario Provisional y/o Liquidador.

(…)



En aquellos casos en los que por la característica del activo no se pueda designar un Depositario Provisional y/o Liquidador debidamente registrado y clasificado en el registro, se efectuará una convocatoria especial con el fin de registrar en el sistema, personas idóneas para la administración del activo.

Se optará por esta figura cuando:

1. En aquellos casos en que se ponga a disposición de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., bienes inmuebles, sociedades y establecimientos de comercio, ubicados en zonas apartadas de las ciudades capitales de los diferentes departamentos o ubicados en zonas con problemas de orden público para las que no se encuentre Depositario Provisional y/o Liquidador

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

registrado para la zona o clasificado para la administración de los activos objeto de medidas.

2. En aquellos casos en que por las características del bien no se cuente con Depositario Provisional y/o Liquidador en el Registro de elegibles clasificado. En el evento aquí contemplado, una vez agotado el proceso de invitación respectivo y cumplidos los requisitos anteriormente indicados, se someterá a consideración del Comité de Depositarios y Destinatarios Provisionales del FRISCO, el nombre del Depositario Provisional y/o Liquidador propuesto con sus respectivos soportes para su designación, el cual será incluido en el Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores del FRISCO.

Cuando la designación de Depositario Provisional recaiga en una entidad pública sin distinción de su régimen, procederá directamente. (negrillas y subrayas nuestras)

(…) 5.2.5 Publicidad de la Asignación de activos a Depositarios Provisionales y/o Liquidador.

Una vez designado el Depositario Provisional y/o Liquidador se procederá a la publicación en la página web de la Entidad de la hoja de vida por el término de cinco (5) días calendario, con el fin de darle publicidad al nombramiento y permitir que cualquier interesado se manifieste durante el tiempo antes indicado."

De acuerdo a lo estipulado en el numeral *"5.2.2 Excepción de uso del Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores del FRISCO y Convocatorias de carácter Especial"* de la Metodología de Administración del FRISCO, versión 8 del 20-01-2021, solo se podría optar por esta figura cuando no se cuente con Depositario Provisional y/o Liquidador en el Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores clasificado, situación que no acreditó documentalmente.

No obstante, aunque la entidad hubiese agotado el procedimiento para la contratación de un depositario que no apareciese en el registro de depositarios, sino, que fue producto de una convocatoria, no eximía a la entidad en su deber de emitir la resolución de designación, publicarla en su página web, como tampoco, en hacer las correspondientes solicitudes de registro, tanto en las Oficinas de Instrumentos Públicos, como también, en las Cámaras de Comercio correspondientes, según la naturaleza del activo.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En relación con la sociedad *Inversiones Inmobiliarias SCS - En Liquidación,* esta no hace parte del Grupo Grajales, por lo que se procederá a retirarla de la Observación.

En conclusión, de acuerdo con el análisis realizado, la observación no fue desvirtuada y en consecuencia se valida **como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.**

HALLAZGO No. 17: Obligaciones del Depositario Provisional de la Sociedad VASELINAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. "VASELIN S.A Nit: 86004254 (D).

Ley 734 del 05 de febrero de 2002 Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

ARTÍCULO 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente….

ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código.

ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en….

Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015, "Por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014".

Artículo 2.5.5.2.1. Reglas generales para la administración de bienes. El Administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en la Ley, y desarrollados en el presente título. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes.

Artículo 2.5.5.6.6. Obligaciones de los depositarios provisionales. A los depositarios provisionales les serán exigibles las obligaciones contenidas en la Metodología de Administración del FRISCO, dentro de las cuales deberán indicarse como mínimo las siguientes.

(…)

2. Adoptar de manera oportuna las medidas correctivas y realizar las gestiones necesarias para garantizar la eficiente administración de los bienes.

5. Rendir informes mensuales de gestión, contables, financieros, de uso y estado, ingresos o gastos, según la naturaleza del bien y relacionados con su administración.

Ley 1708 de 2014. Articulo 99 PARÁGRAFO. El depositario provisional designado para la administración de sociedades deberá cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 193 del Código de Comercio y 23 de la Ley 222 de 1995, como administrador de la sociedad. Al

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

depositario provisional se aplicará la responsabilidad que en los artículos 24 y 25 de la Ley 222 de 1995 se señalan para los administradores por sus actuaciones (…)".

De igual forma, el artículo 102 de la mencionada Ley establece que el depositario provisional, además de tener todos los derechos, atribuciones, facultades y estar sujeto a todas las obligaciones, deberes y responsabilidades que las leyes señalan para los depositarios judiciales o secuestres, ostenta la calidad de representante legal de la sociedad en los términos del Código de Comercio y lo dispuesto en la Ley 222 de 1995, Ley 1116 de 2006 y demás normas que la modifiquen o reemplacen.

Código de Comercio, Decreto No. 410 de 1971.

Artículo 422. Reuniones Ordinarias de la Asamblea General -Reglas. Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.
Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince días anteriores a la reunión.

Metodología de Administración de Los Bienes del Fondo Para La Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado –FRISCO Aprobado en acta de Junta Directiva N° 114 y 118, Sección 5. 5.5 De las Obligaciones de Los Depositarios Provisionales, Mandatarios y Liquidadores.

26. Rendir informes con la periodicidad establecida, de gestión, contables, financieros, de uso y estado, ingresos o gastos, según la naturaleza del bien y relacionados con su administración.

El depositario provisional, nombrado mediante Resolución No. 0964 del 22 de julio de 2019 y removido con Resolución 1325 del 10 de septiembre de 2019, es retirado del registro de provisionales y liquidadores del FRISCO por incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de su nombramiento o asignación como depositario provisional de bienes y en las disposiciones legales.

A pesar de que fue retirado del registro de provisionales, solo hasta el 17 de septiembre de 2020 y mediante acta realiza la entrega de la sociedad al nuevo depositario. El Depositario saliente, menciona en el acta, en el aparte de observaciones, que "envía correo electrónico con 20 archivos de la gestión adelantada durante tres meses (Estados Financieros, informe de gerencia, estado de maquinaria, informe diagnostico) por diligencias llevadas a cabo en los meses mayo-agosto de 2019, el cual está sujeto a revisión por parte del depositario entrante".

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Por lo anterior se observa que aunque el depositario saliente realizó la entrega de la sociedad el 17 de septiembre de 2020, solo ejerció sus funciones hasta el mes de agosto de 2019; situación que se corroboro por el no suministro de informes mensuales de gestión que den cuenta de las actividades realizadas durante el periodo comprendido entre septiembre de 2019 y mayo de 2020 y evidenciando que en el año 2020 no se realizó asamblea de accionistas, por lo tanto los estados financieros de la vigencia 2019 no fueron aprobados.

El aspecto mencionado anteriormente, se corrobora con las fechas en las que el depositario provisional entrante inicia su rendición de informes a partir del 15 de mayo de 2020 con un informe preliminar, el segundo el 18 de septiembre de 2020 y el diagnóstico inicial el 9 de octubre de 2020.

Lo anterior se presentó por incumplimiento de las "Obligaciones de los depositarios provisionales en cuanto a la rendición de informes mensuales de gestión, contables, financieros, de uso y estado, ingresos o gastos, según la naturaleza del bien y relacionados con su administración y por parte de la SAE en cuanto al seguimiento y control establecido en la Metodología de Administración de los Bienes, de acuerdo con la normatividad aplicable y puede generar riesgo de pérdida de recursos".

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta connotación Disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

…En definitiva, la entrega de la sociedad al depositario provisional…. se realizó solo hasta el mes de septiembre de 2020, con ocasión a las restricciones de movilidad decretadas por la pandemia Covid-19, lo que impidió que, realizada la posesión del depositario en marzo de 2020, inmediatamente se diera la entrega de la sociedad.

En cuanto a la asamblea de la vigencia 2020, esta se realizó el 24 de mayo de 2021, revisándose los estos financieros comparativos y la situación económica de la sociedad a 31 de diciembre de 2019 y 2020, información debidamente certificada. En dicha asamblea se logró la aprobación.

Por lo anteriormente expuesto no se evidencia por parte de la SAE SA S., ni de su Gerencia de Sociedades Activas, falta de seguimiento y control de conformidad con lo establecido en la Metodología de Administraci6n de los Bienes del FRISCO; por el contrario, la administración se ha adelantado de acuerdo con la normatividad vigente, permitiendo que, a la fecha, la sociedad

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

VASELINAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. no incurra en situaciones de riesgo de pérdida de recursos".

ANALISIS DE RESPUESTA

Efectivamente la sociedad fue entregada al nuevo depositario en septiembre de 2020, sin embargo, no responden nada relacionado con los informes de gestión y con la evidencia de la administración de la sociedad por parte del depositario provisional señor Morales, toda vez y como el mismo lo manifiesta en el acta de entrega que realizo gestión durante tres meses por diligencias llevadas a cabo en los meses mayo- agosto de 2019.

Como se mencionó en la observación, en el año 2020 no se realizó asamblea de accionistas, por lo tanto, los estados financieros de la vigencia 2019 no fueron aprobados.

En cuanto a la asamblea de la vigencia 2020, esta se realizó el 24 de mayo de 2021, revisándose los estos financieros comparativos y la situación económica de la sociedad a 31 de diciembre de 2019 y 2020, información debidamente certificada. En dicha asamblea se logró la aprobación; sin embargo, el código de comercio en su artículo 446 PRESENTACION DE BALANCE A LA ASAMBLES Y DOCUMENTOS ANEXOS, establece que "*La Junta Directiva y el Representante Legal presentaran a la asamblea, para su aprobación o improbación el balance de cada ejercicio……*" Por lo anterior, se observa que la aprobación fue a los estados financieros de la vigencia 2020 y no de la vigencia 2019.

Como conclusión la observación queda en firme y se valida **como hallazgo con connotación disciplinaria.**

HALLAZGO No. 18: Cumplimiento Obligaciones Depositario Provisional de la sociedad SAN LORENZO SAS. con Nit: 900363798 (D).

Ley 734 del 05 de febrero de 2002 Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".
ARTÍCULO 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente….

ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código.

ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en….

Decreto 2136 de 2015, Sección 1 capitulo 2 Sobre Recepción de Bienes del FRISCO.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Artículo 2.5.5.6.6. Obligaciones de los depositarios provisionales.

A los depositarios provisionales les serán exigibles las obligaciones contenidas en la Metodología de Administración del FRISCO, dentro de las cuales deberán indicarse como mínimo las siguientes.

(…)

5. Rendir informes mensuales de gestión, contables, financieros, de uso y estado, ingresos o gastos, según la naturaleza del bien y relacionados con su administración.

Artículo 2.5.5.2.1. Reglas generales para la administración de bienes. El Administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en la Ley, y desarrollados en el presente título. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control y adopción de las medidas preventivas y c correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes.

Código de Comercio, Decreto No. 410 de 1971.

Artículo 422. Reuniones Ordinarias de la Asamblea General -Reglas. Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince días anteriores a la reunión.

Metodología de Administración de Los Bienes del Fondo Para La Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado –FRISCO Aprobado en acta de Junta Directiva N° 114 y 118, Sección 5. 5.5 De las Obligaciones de Los Depositarios Provisionales, Mandatarios y Liquidadores. Metodología 26. Rendir informes con la periodicidad establecida, de gestión, contables, financieros, de uso y estado, ingresos o gastos, según la naturaleza del bien y relacionados con su administración.

Mediante Acta de Asamblea ordinaria No. 12 del 8 de abril de 2019, se informa que el depositario provisional no cumplió con sus obligaciones, en cuanto a la presentación oportuna del informe de gestión de la vigencia 2018 y de los estados financieros 2018-2017, aspectos que ocasionaron que los mismos no fueron aprobados por la asamblea general.

Al respecto manifiesta la Entidad en respuesta mediante radicado sin fecha No. CS2021-024117 lo siguiente: *"La razón por la cual, en el desarrollo de la asamblea citada, no se realizó la aprobación del informe de gestión y estados*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

financieros se atribuye al incumplimiento por parte del depositario en la presentación de la información necesaria para la asamblea, impidiendo el ejercicio del derecho de inspección por parte de la Entidad y, específicamente, de la Gerencia de Sociedades Activas."

Por lo anterior, se observa incumplimiento de las obligaciones del depositario provisional establecidos en el Decreto 2136 de 2015, numeral 5 y en el código de comercio artículo 422. Reuniones Ordinarias de la Asamblea General, en cuanto a colocar a disposición de la asamblea general para su consideración las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social y por parte de la SAE al no realizar actividades de seguimiento y control al depositario por la no presentación de la información necesaria para la asamblea que permitan el desarrollo de una mejor gestión del depositario provisional, lo cual genera desconocimiento sobre la situación financiera de la sociedad y no permite una adecuada toma de decisiones.

Por lo anterior, se configura hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

…Ahora bien, frente al caso particular del incumplimiento de obligaciones por parte del Depositario....., una vez advertido esto por la SAE S.A.S. se procedió a gestionar la remoción de este y posterior nombramiento de un nuevo depositario.

Adicional, la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S., en cumplimiento a las gestiones de seguimiento y control de depositarios, remitió requerimiento a través de correo electrónico del 5 de marzo de 2018 (anexo) al señor RODRIGUEZ GALLEGO con el fin de llevar a cabo la Asamblea Ordinaria. A su vez, el 16 de febrero de 2018 se le envía al depositario el instructivo para realizar la Asamblea, mediante radicado CS2018-003110 (anexo).

En virtud de las anteriores precisiones, se demuestra que los actos previos e informativos para gestionar la realización de la respectiva asamblea fueron agotados por parte de SAE S.A.S. y su misional; y, al evidenciarse que el depositario no cumplió con sus obligaciones, se dejó constancia en el acta levantada en la asamblea No. 12 del 8 de abril de 2019, a fin de dejar la trazabilidad de su incumplimiento y justificar su remoción como depositario."

ANALISIS DE RESPUESTA

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En el correo electrónico del 5 de marzo de 2018, envían cronograma de asambleas programadas para las sociedades entre otras SAN LORENZO SAS para el 15/03/2018, lo cual no es evidencia de seguimiento y control por parte de la SAE, toda vez que la asamblea extraordinaria que se realizó fue el 8 de abril de 2019 para la presentación oportuna del informe de gestión de la vigencia 2018 y de los estados financieros 2018-2017.

Igualmente, las instrucciones para realizar asamblea de accionistas y juntas de socios del 18 de febrero de 2018 se relacionan con la presentación y aprobación de estados financieros básicos comparativos a 31 de diciembre de 2016 y 2017 y no los de 2018-2017.

Por lo anterior la observación queda en firme y se configura **como hallazgo con connotación disciplinaria.**

HALLAZGO No. 19: Supervisión gestión del Depositario Provisional de la Sociedad VASELINAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. VASELIN S.A Nit: 86004254 (D).

Ley 734 del 05 de febrero de 2002 "(Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021). Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

ARTÍCULO 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código.

ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en….



Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015, "Por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014".

Artículo 2.5.5.2.1. Reglas generales para la administración de bienes. El Administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en la Ley, y desarrollados en el presente título. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes.

Artículo 2.5.5.6.6. Obligaciones de los depositarios provisionales. A los depositarios provisionales les serán exigibles las obligaciones contenidas en la Metodología de Administración del FRISCO, dentro de las cuales deberán indicarse como mínimo las siguientes.
(…)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

2. Adoptar de manera oportuna las medidas correctivas y realizar las gestiones necesarias para garantizar la eficiente administración de los bienes.

El procedimiento P-DT3-085 Versión 2 del 12/02/2018 "Supervisión de la gestión del depositario de sociedades activas"

1. *¿Para qué debo aplicar el procedimiento?*

Evaluar la gestión adelantada por los depositarios provisionales de sociedades activas.

2. *¿Cuál es la aplicación del procedimiento?*

Inicia con la recepción de la sociedad activa del proceso de diagnóstico y alistamiento de activos y finaliza con la programación de la asamblea de accionistas o junta de socios según sea el caso.

3. *¿Quién garantiza la ejecución del procedimiento?*

Gerente de Sociedades Activas/Gerente de Sociedades en Liquidación

4. *¿Qué conceptos claves debo tener en cuenta?*

Supervisión de la Gestión del Depositario*: Es la evaluación de las condiciones administrativas, jurídicas y técnicas de una Sociedad, con el objeto de establecer su estado actual y hacer las recomendaciones que permitan su óptima administración y comercialización.*

Resolución 308 del 10 de mayo de 2017 *"Por medio de la cual se definen y ajustan las funciones de cada una de las dependencias de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S" ARTICULO 11. De las funciones de la gerencia de sociedades activas.*

En lo relacionado con el Macroproceso de disposición temporal de activos
3. Formular, efectuar y evaluar el diagnóstico realizado por los depositarios provisionales y el saneamiento administrativo, financiero, contable y jurídico de las Sociedades Activas, orientados a la consecución y control de la productividad y rentabilidad de los mismos y de sus activos.

El depositario provisional, nombrado por la SAE, mediante Resolución 0074 del 22 de enero de 2020 a través de sus diferentes informes de gestión, del informe final de rendición de cuentas y del informe de auditoría realizada, pone de manifiesto la situación de la sociedad con respecto a las deficiencias presentadas en el manejo de la cartera la cual paso de $1.533.517.000 en diciembre de 2020 (según notas explicativas) a $ 2.499.486.596 a septiembre de 2021, actualizado con el informe del nuevo depositario provisional, presentando un incremento del 63% en menos de un año. Igualmente, manifiesta, que es de suma importancia precisar que aparentemente la cartera en un 50% sería de difícil cobro, toda vez que los productos fueron entregados sin requerir las pólizas o garantías correspondientes.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Dentro de las deficiencias se mencionan las siguientes:

Recibimos el informe sobre las gestiones de cobro realizadas por la firma de abogadas para el cobro de la cartera de Agro Parker S.A.S y la Compañía Mundial de Seguros, que da cuenta del recurso de apelación presentado al fallo del Juzgado 41 Civil del Circuito, sobre la validez de algunas de las facturas en cobro, que es concedido por lo cual el expediente fue remitido al Tribunal para su análisis y definición de la demanda.

Informa la abogada encargada de hacer seguimiento al proceso, que no se *cuentan con las facturas originales que permitan adelantar las actuaciones jurídicas, por lo cual ha realizado varias llamadas telefónicas a la..... Subgerente Comercial, con el propósito de indagar sobre si Vaselin S.A. ya cuenta con las facturas originales para presentar la acción ejecutiva en contra del deudor, siendo la respuesta negativa.*

El 30 de noviembre de 2020, se *presenta demanda ejecutiva contra AGROPARKER en el Juzgado 41 Civil de/ Circuito de Bogotá, expediente No. 11001310304120200040000 por pretensiones de capital por la suma total de $832.077.374 más* los *correspondientes intereses de mora, por facturas de los* meses *de abril a agosto de 2019.*

El 18/12/2020 el Juzgado emite Auto niega mandamiento de pago porque las facturas no reúnen las exigencias necesarias para permitir el ejercicio de la acción contemplada en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General, dado que no consta la fecha de recibo de quien sea el encargado de recibirla según lo establece el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 1231 de 2008.



El 29/04/2021 El Tribunal confirma el auto de fecha 15 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado 41 Civil del Circuito No libra mandamiento de pago y ordena devolver el expediente al Juzgado. Dentro de los argumentos del Tribunal indica que las facturas se presentaron en copia y que no corresponden a las originales.

En el informe de gestión del nuevo depositario, a septiembre de 2021 en respuesta a la observación, refleja que AGROPARKER presenta más de 240 días de mora y tiene una deuda por $ 832 077.374,00

En el informe de auditoría realizado con corte al 19 de febrero de 2021, de la firma SIDECONT, menciona entre otros aspectos, que no hay documentación

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

de clientes que tienen una representación significativa en el saldo de cuentas por cobrar dentro de los cuales menciona a GOLDEN CHEMIKAL SAS.

La información que sustenta los cupos de crédito sobre todo para el cliente "Golden Chemical" carece de un debido análisis, no cuenta con información suficiente ni con sustento administrativo sobre la decisión de un crédito comercial por aproximadamente $250.000.000 por lo cual exigí reducir esta exposición al riesgo y despachar la mitad de /os valores recaudados, para así disminuir esa acreencia.

Mediante oficio de/ 30 de agosto de 2021 remitido por VASELINAS S.A, se informa a GOLDEN CHEMIKAL SAS, sobre el estado de cuenta con la aplicación de los intereses moratorios y el inicio en caso de no pago de un proceso legal para el cobro de las facturas, en el cual, la deuda al 30 de agosto de 2021, por concepto de capital es de $194.832.293,06 y por intereses $14.238.456,76 para un total de $209.070.749,82; sin embargo y de acuerdo con las soportes enviados, con respecto GOLDEN CHEMIKAL SAS, no se cuenta con pagare ni carta de instrucciones que sirvan de garantía para respaldar la deuda.

Adicionalmente, con respecto a Golden Chemical, en el informe de gestión a septiembre de 2021 el nuevo depositario, menciona que este cliente se encuentra entre los 180 y 210 días de mora y refleja un saldo de cartera por $ 184.832.293.06, valor que difiere del mencionado en el oficio del 30 de agosto donde la deuda sin intereses era por $194.832.293.06 reflejando diferencia de $10.000.000.

Resulta bastante incierta y preocupante la situación actual de "Oil Plus", "Laboratorios Doral" y "Penn Gold", empresas a las que /es queda suspendida cualquier venta y es necesario que preparemos una estrategia para la recuperación de esa cartera, incluida la definición por parte de ellos del respectivo pago en el transcurso de la semana. Así mismo se suspende temporalmente el despacho a "Golden Chemicals" hasta que no aporten toda la información requerida para su análisis crediticio, así como un plan de pago razonable de sus obligaciones e intereses a cargo. También se deberá requerir a "Caria Group", "Danake Oil" y la "Federaci6n Nacional de Arroceros", para que paguen las obligaciones vencidas junto a los intereses correspondientes, pero además que aporten la documentación requerida.

El informe de gestión a septiembre de 2021, mencionan los siguientes clientes que presentan más de 240 días de mora y con la siguiente cartera, así: OIL PLUS COLOMBIA S.A.S.$165.433.092,71; LABORATORIOS DORAL GROUP; $ 29.618.444,80; PENN GOLD DE COLOMBIA S.A. $ 75.071.247,84;

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

AGROPARKER $ 832.077.374,00; AWA INGENIERIA LTDA $ 41.990.831,66. Igualmente DANAKE OIL SAS presenta entre 210 – 240 días de mora $ 138.709.874,21.

El depositario provisional en el oficio de rendición de cuentas del 30 de julio de 2021, con radicado No. CE- 2021-017710 de fecha 05/08/2021, menciona entre otras situaciones lo siguiente "Es necesario considerar lo relacionado con la señora Reyes Beltrán, quien fungió como gerente en ausencia de representación legal desde la intervención de la SAE en mayo de 2019 hasta septiembre de 2020 cuando recibí esta empresa, con quien busque conciliar debidamente las diferencias de fondo que halle en su gestión, sobre todo para solucionar muchos de los graves problemas originados por ella durante ese lapso de tiempo, entre ellos el abuso de confianza y conflicto de interés, aunado al posible dolo y concierto para delinquir, visible en la aprobación sin las atribuciones, ni soportes correspondientes, de créditos a cuatro clientes traídos por ella a la empresa, con obligaciones vencidas por $598,8 millones de pesos, sin el debido respaldo y garantía, por lo cual decidí desde el mes de mayo pararle los despachos a tales clientes, en tanto su capacidad y voluntad de pago carecía de todo fundamento frente a las exigencias que le hacía a ella por su directa responsabilidad y las respuestas dadas por ellos a mis fundadas exigencias".

Lo anterior evidencia incumplimiento por parte de la Gerencia de Sociedades Activas, al no realizar actividades de supervisión sobre la información reportada por el depositario que permitan tomar decisiones para mejorar la situación de la cartera para una óptima administración y comercialización, que pueden generar riesgo de pérdida de recursos.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta connotación Disciplinaria.



RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En su respuesta se menciona entre otras cosas…" *que los activos sociales se administran directamente por la sociedad en ejercicio de su actividad. Frente a ello, la SAE S.A.S. determina lineamientos generales*

En virtud de lo anterior, las gestiones de cobro de cartera de las sociedades están a cargo del depositario provisional que se encuentre asignado, tal y como se establece en el artículo 2.5.5.6.6. del Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Para el caso concreto, es relevante señalar que la sociedad VASELINAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A., en cuanto al cobro de cartera, aplica su política contable. Así mismo, dentro de las facultades del depositario provisional está la de utilizar los mecanismos necesarios para la recuperación de cartera, como por ejemplo la contratación de abogados; teniendo como referencia la política de contratos celebrados por sociedades, establecida por SAE S.A.S. y que es ampliamente conocida por los depositarios provisionales.

Adicional, por parte del equipo de la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S., en reiteradas ocasiones, se le informo al depositario provisional la importancia de la depuración contable y el cobro de cartera conforme con la normatividad vigente. Esta instrucción fue reiterada en la asamblea de accionistas de fecha 24 de mayo de 2021, en la que se establece como proposición y varios lo siguiente:

"Especial recomendación realiza la Asamblea en pleno respecto de la "Depuración de la Cartera", razón por la cual esta tendrá un seguimiento especial de la SAE en /os periodos futuros y como tal deberán presentarse los próximos informes de gestión".

Ahora bien, dentro de los informes de gestión presentados por los depositarios provisionales, se evidencian las gestiones de cobro realizadas tales como "suprimir líneas de crédito a la sociedad, y se despacha la materia prima únicamente con pago anticipado"; así como el inicio de procesos judiciales para el cobro de cartera, como por ejemplo el proceso ejecutivo contra AGROPARKER.

Por lo expuesto, si existe un cumplimiento por parte de la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. en la supervisión y control a las actividades realizadas por los depositarios provisionales frente a la cartera de la sociedad. Así las cosas, a la fecha, no se han generado pérdida de recursos, sino que, por el contrario, están siendo recaudados a través de gestiones de cobranza y procesos judiciales."

ANALISIS DE RESPUESTA

En la respuesta dada por la Entidad menciona que "por parte del equipo de la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S., en reiteradas ocasiones, se le informo al depositario provisional la importancia de la depuración contable y el cobro de cartera conforme con la normatividad vigente, sin embargo, no suministran los soportes de estas actuaciones. Adicionalmente en el último informe de gestión del depositario del mes de septiembre de 2021 manifiesta entre otras cosas que "*que es de suma importancia precisar que*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

aparentemente la cartera en un 50% sería de difícil cobro, toda vez que los productos fueron entregados sin requerir las pólizas o garantías correspondientes" evidenciando un riesgo de pérdida de recursos.

Con lo anterior se observa que para la fecha de la observación, no se evidencian los soportes del seguimiento realizado por la SAE, envían un informe del nuevo depositario mencionando las situaciones y actuaciones, una política contable sin fecha y sin control de cambios y un correo electrónico para reunión por Teams del 3 de noviembre de 2020 el cual se envía al depositario provisional, cuyo asunto es Mesa de Trabajo- Contratos Vaselinas, sin embargo, no se observa cual fue el contenido de la misma.

Mencionan que en la asamblea de accionistas de fecha 24 de mayo de 2021, establecen como proposición y varios lo siguiente: *"Especial recomendación realiza la Asamblea en pleno respecto de la "Depuración de la Cartera", razón por la cual esta tendrá un* ***seguimiento especial de la SAE en*** **los** ***periodos futuros*** *y como tal deberán presentarse* los *próximos informes de gestión".*

Por lo anterior, la observación se valida como **hallazgo con connotación disciplinaria.**

HALLAZGO No. 20: Informe Diagnóstico Inicial Depositario Provisional de la Sociedad VASELINAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. "VASELIN S.A Nit: 86004254. (A).

Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015, "Por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014".

Artículo 2.5.5.2.1. Reglas generales para la administración de bienes. El Administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en la Ley, y desarrollados en el presente título. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes.

Artículo 2.5.5.6.6. Obligaciones de los depositarios provisionales. A los depositarios provisionales les serán exigibles las obligaciones contenidas en la Metodología de Administración del FRISCO, dentro de las cuales deberán indicarse como mínimo las siguientes.

(…)
6. Rendir informes mensuales de gestión, contables, financieros, de uso y estado, ingresos o gastos, según la naturaleza del bien y relacionados con su administración.

Resolución 308 de 2017, De las funciones de la Gerencia de Sociedades Activas, corresponde a la Gerencia de Sociedades Activas de la Vicepresidencia de Sociedades de la SAE S.A.S., el ejercicio de las siguientes funciones:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Artículo 11.
- En lo relacionado con el Macroproceso de Disposición Temporal de Activos
1…
3. Formular, efectuar y evaluar el diagnóstico realizado por los depositarios provisionales y el saneamiento administrativo, contable y jurídico de las sociedades activas, orientados a la consecución y control de la productividad y rentabilidad de los mismos y de sus activos…

Metodología de Administración de los Bienes del Fondo Para La Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado FRISCO. Aprobado en acta de Junta Directiva N° 114 y 118. G-DE-003 - Versión 2 – 2019. Capítulo V Sección 5 numeral 5.5. De las Obligaciones de los depositarios provisionales, Mandatarios y Liquidadores.

Adicional a las obligaciones establecidas en el artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 de 2015, los depositarios provisionales, mandatarios y liquidadores, cumplirán entre otras las siguientes obligaciones, generales y especiales y no incurrirán en las prohibiciones

11. Presentar dentro del término de 30 días hábiles posteriores a la suscripción del acta de entrega un diagnóstico de los activos asignados, de acuerdo al formato establecido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S detallando el estado físico, tributario, administrativo, financiero y jurídico de los bienes, con el fin de actualizar la información en el sistema y/o establecer los gravámenes que recaen sobre los mismos al momento del secuestro.

P-DP1-038 Versión 1 del 30/04/2015 Procedimiento de Diagnóstico Inicial de Intervención de Sociedades-Proceso de Diagnóstico de Activos – Diagnostico y Preparación de Activos

1. *¿Para qué debo aplicar el procedimiento?*

Realizar un diagnóstico de las sociedades recibidas incautadas y con extinción de dominio, con el fin de contar con información inicial de intervención que permita establecer los mecanismos de saneamiento, valoración y disposición temporal o definitiva.

2. *¿Cuál es la aplicación del procedimiento?*

El procedimiento inicia desde la identificación y análisis de la información primaria de la sociedad y/o establecimiento de comercio en diferentes ámbitos y finaliza con la elaboración del informe de diagnóstico inicial de la sociedad.

3. *¿Quién garantiza la ejecución del procedimiento?*



Gerente de Sociedades Activas/Gerente de Sociedades en Liquidación

En el informe de diagnóstico inicial del depositario provisional (Página 5) menciona que el saldo de la cuenta Bancolombia No. 1980-2637, presenta un valor al 27 de mayo de 2019 por $867.155.507,66 al cruzar dicha información con lo reportado en el movimiento del banco al 27 de mayo de 2019, refleja un saldo de $223.909.315.01, por lo cual se observa diferencia de $643.246.192.

El saldo del Banco de Occidente Cta. Corriente No. 234-00996-7 al 27 de mayo de 2019, reflejado en el diagnóstico inicial es por $99.829.316,70 y el reflejado a la misma fecha en el movimiento del banco es por $223.189.958, presentando diferencia de $123.360.641

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Como resultado de lo anterior, se observa que la información reportada por el depositario provisional en su diagnóstico no es coherente con lo reflejado en la información contable, lo cual no cumple con el objetivo de contar con información primaria de la sociedad que permita tener confianza sobre el diagnostico suministrado que permita una adecuada toma de decisiones, evidenciando incumplimiento del procedimiento establecido.

Adicionalmente, no se observa que la SAE este cumpliendo con lo establecido en las reglas generales para la administración de bienes, que menciona la realización entre otras actividades, del seguimiento, evaluación, control y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes, con el fin de contar con información inicial de intervención que permita establecer los mecanismos de saneamiento, valoración y disposición temporal o definitiva.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

…."*Con el fin de responder el cuestionamiento planteado por el ente de control, es menester poner de presente que, de acuerdo con el diagnóstico inicial presentado por el depositario provisional, mediante radicado CE2019-021183; se evidencia que los saldos registrados son los tomados en diligencia de secuestro que al cierre del mes varían de acuerdo con los pagos y gastos en los que incurrió la sociedad, tales como pagos de nómina, los cuales son conciliados y coinciden con los soportes contables, movimientos y extractos bancarios.*

En este sentido, se reitera que, de conformidad con lo informado por el área de contabilidad de la sociedad VASELINAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A., el saldo tomado el 27 de mayo de 2019 del disponible por $994.869.152,32 en diligencia de secuestro, corresponde al que se reflejaba en el movimiento.

No obstante, a esa fecha, se encontraba pendiente incorporar los pagos realizados a proveedores, los pagos de nómina y los respectivos descuentos de los gastos bancarios; los cuales se incorporaron después para realizar la respectiva conciliación bancaria. Se anexan los soportes de las conciliaciones y movimientos de pago a proveedores".

ANALISIS DE RESPUESTA

Los documentos suministrados como los diagnósticos iniciales de los depositarios provisionales y los extractos bancarios al 31 de mayo de 2019 sin

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

incluir los soportes de las conciliaciones y movimientos de pago a proveedores, no aclaran las diferencias presentadas.

Por lo anterior, la observación se configura como hallazgo.

HALLAZGO No. 21: Información Contable e informes de Gestión y designación nuevo depositario de la Sociedad Promotora de Proyectos Inmobiliarios Ltda NIT 800.247.256 (D).

Decreto Ley 2136 de 2015, Artículo 2.5.5.6.6. Obligaciones de los depositarios provisionales. *A los depositarios provisionales les serán exigibles las obligaciones contenidas en la Metodología de Administración del FRISCO, dentro de las cuales deberán indicarse como mínimo las siguientes. Numerales:*

5. Rendir informes mensuales de gestión, contables, financieros, de uso y estado, ingresos o gastos, según la naturaleza del bien y relacionados con su administración.

Constituir una póliza a favor del administrador del Frisco que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que ampare el manejo de los dineros recaudados en desarrollo de su gestión.

Metodología de Administración de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO G-DE-003 - Versión 1 – 2016 …

5.5 De las Obligaciones De Los Depositarios Provisionales, Mandatarios y Liquidadores.

2. Adoptar de manera oportuna las medidas correctivas y realizar las gestiones necesarias para garantizar la eficiente administración de los bienes.

8. Presentar la rendición final de cuentas al terminar el depósito provisional y …

24. Presentar dentro del término de 30 días hábiles posteriores a la suscripción del acta de entrega un diagnóstico de los activos asignados, …

30. El Depositario Provisional o Liquidador debe una vez notificado del contenido del acto administrativo que le revoque las funciones aquí estipuladas, realizar la entrega real material de los activos bajo su administración a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. o al nuevo depositario que dicha Sociedad designe, suscribiendo para tal fin las actas de entrega correspondientes ….

5.6.2 Rendición de Cuentas:

El Depositario Provisional y/o Liquidador al término de su designación, independientemente de la razón del mismo, deberá presentar la rendición de cuentas una vez termine su gestión o cuando así lo exija la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE ....

Decretos 2496 de 2015, ***Norma Internacional de Contabilidad (NIC 1),*** *en sus características generales, de la presentación razonable y cumplimiento de las NIIF, en su numeral 15: "15. Los estados financieros deberán presentar razonablemente la situación financiera y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*La presentación razonable requiere la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de conocimientos de activos, pasivo, ingresos y gastos establecieron en el Marco Conceptual. * La aplicación de las NIIF, con información a revelar adicional cuando sea necesario, se supone que dé lugar a estados financieros que permiten conseguir una presentación razonable.*

La sociedad Promotora de Proyectos Inmobiliarios Ltda de 2008 a 2012 no tiene información contable desde su extinción de dominio, incautación realizada en mayo de 2008, a partir de 2013 se designa depositario provisional quien da inicio a los registros contables y la presentación de balances de la sociedad.

1. La sociedad no cuenta con auxiliares contables de 2018 a junio de 2021 que detallen movimientos de registros, puesto que no fueron aportados por la depositaria provisional con evidencia del incumplimiento de los deberes de la depositaria.

2. En el reporte consolidado sociedades y atributos a Julio de 2021 base de datos Matrix de la SAE presenta activos, pasivos y patrimonio en ceros (0) para la sociedad, sin embargo, los estados de situación financiera a 30 de junio de 2021 presentan activos por $814.893.684, pasivos $507.968.419 y Patrimonio $307.025.265, lo que genera inconsistencias en la información reportada por parte de la SAE.

3. Los informes de gestión de la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS LTDA se presentan firmados y con ausencia de información detallada que permita ver el estado de la sociedad para las vigencias 2018, 2019, 2020 y 2021, a lo cual indica la SAE que se revisará la posibilidad de iniciar las acciones legales en contra de la depositaria provisional, una vez finalice el proceso de recolección de evidencias.



4. De otra parte, tampoco se presentan actas de asamblea de la sociedad correspondientes a las vigencias 2018, 2019 y 2020 que indiquen el seguimiento y acciones hacia esta sociedad durante estos períodos.

5. De acuerdo con la información suministrada por la SAE S.A.S se puede observar que mediante la Resolución No. 1850 del 6 de septiembre de 2021 se designó como nuevo depositario provisional a la firma ALEXANDRA RIVERA FINCA RAIZ S.A, la cual no se encuentra registrada en Cámara de Comercio, ni la constitución de garantía de cumplimiento, como tampoco cuenta con actas de entrega detallada de bienes a esta firma.

Lo anterior, indica la falta de control, seguimiento y supervisión por parte de la SAE S.A.S., que permita dar cumplimiento estricto de las obligaciones a cargo

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

del depositario provisional con el consecuente riesgo de presentación de información de su gestión y contable no consistente, no relevante ni comprensiva que no permite la toma de decisiones adecuada y oportuna para la sociedad y el evidente desacato de lo establecido en el Decreto 2136 de 2015 articulo 2.5.5.6.6.
Por lo cual se configura **un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD 1

1. La sociedad no cuenta con auxiliares contables de 2018 a junio de 2021 que detallen movimientos de registros, puesto que no fueron aportados por la depositaria provisional y no se evidencia actuaciones de la SAE ante el incumplimiento del Depositario.

Con el fin de dar respuesta al cuestionamiento planteado es menester informar que, desde la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S., se elevaron varios requerimientos a la depositaria provisional, para que aportara los informes de gestión durante el periodo que fungió el cargo, los estados financieros y demás información contable de la sociedad; de igual forma se le solicitó que aportara la rendición de cuentas en cumplimiento al artículo 3 de la Resolución No. 797 de 26 de junio de 2020.

De la gestión anteriormente mencionada, se logró obtener respuesta al requerimiento CS2021-018088 por parte de la señora Depositaria Provisional, ello el pasado 10 de agosto de 2021; remitiendo los estados financieros, la política contable de la sociedad y la provisión de honorarios de la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS LTDA.

En virtud de lo anterior, la afirmación realizada por el equipo auditor respecto a que "no se evidencia actuaciones de la SAE ante el incumplimiento del Depositario" se desvirtúa toda vez que se han aportado los correspondientes soportes que dan cuenta de los requerimientos elevados a la depositaria provisional.

ANÁLISIS DE RESPUESTA 1

La observación se mantiene y se configura en hallazgo, toda vez que a la fecha la depositaria no aporto la información solicitada sobre los auxiliares contables y se deja el incumplimiento por parte de la depositaria de acuerdo a los soportes de requerimientos a la depositaria provisional.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

RESPUESTA DE LA ENTIDAD 2.

2. En el reporte consolidado sociedades y atributos a Julio de 2021 base de datos Matrix de la SAE presenta activos, pasivos y patrimonio en ceros (0) para la sociedad, sin embargo, los estados de situación financiera a 30 de junio de 2021 presentan activos por $814.893.684, pasivos $507.968.419 y Patrimonio $307.025.265, lo que genera inconsistencias en la información reportada por parte de la SAE.

Con base en lo indicado anteriormente, es de aclararse que a julio del año 2021 no se contaba con la información financiera de la sociedad y, como consecuencia, sus registros estaban reportados en ceros. No obstante, con la presentación de los informes de gestión de la depositaria provisional remitidos en el mes de agosto de 2021, los valores contables varían generando diferencias.

Así mismo, es pertinente reiterar lo informado en mesa de trabajo No. 1 del 09 y No. 2 del 11 de agosto de 2021 adelantada entre la SAE y la CGR en el marco de la presente actuación especial de fiscalización, frente a que el reporte consolidado de sociedades y atributos generado por el sistema de información de la Entidad refleja la información contable y financiera cargada en el portal de depositarios; por lo que, al no cumplirse con el cargue de información en el portal por parte de la depositaria, el reporte no refleja información contable y financiera.

Por lo anterior, la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. se encuentra adelantando la validación y verificación de todos los estados financieros presentados a fin de establecer la realidad económica de la sociedad.



ANÁLISIS DE RESPUESTA 2

La observación se mantiene y se configura en hallazgo, toda vez que se evidencia que no hay seguimiento y control en el reporte de la información por parte de la SAE en el sistema de información de la Entidad que refleje la información contable y financiera cargada en el portal de depositarios y no es posible presentar información con saldos en ceros (0) ya que en años anteriores a la vigencia 2021 se viene registrando movimientos contables con información financiera de la sociedad Promotora de Proyectos inmobiliarios.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

RESPUESTA DE LA ENTIDAD 3

3. Los informes de gestión de la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS LTDA se presentan firmados y con ausencia de información detallada que permita ver el estado de la sociedad para las vigencias 2018, 2019, 2020 y 2021, a lo cual indica la SAE que se revisará la posibilidad de iniciar las acciones legales en contra de la depositaria provisional, una vez finalice el proceso de recolección de evidencias.

De manera atenta y respetuosa se le informa al ente de control que, una vez finalizado el proceso de verificación de la información presentada en el mes de agosto de 2021 y, de acuerdo con las observaciones o hallazgos que se puedan evidenciar; la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. podrá determinar si hay lugar al inicio de acciones legales en contra del depositario provisional que desempeño sus funciones en el periodo señalado por el ente de control.

ANÁLISIS DE RESPUESTA 3

La observación se mantiene y se configura en hallazgo toda vez que la respuesta de la entidad acepta y señala que luego de proceso de verificación por parte de la SAE S.A.S se tomaran las acciones pertinentes contra el incumplimiento del depositario provisional que desempeño las funciones durante el periodo señalado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD 4

4. De otra parte, tampoco se presentan actas de asamblea de la sociedad correspondientes a las vigencias 2018, 2019 y 2020 que indiquen el seguimiento y acciones hacia esta sociedad durante estos períodos.



La sociedad de activos especiales se permite señalar que, durante las vigencias 2018, 2019 y 2020 fueron programadas por parte de la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. las asambleas de socios con el fin de revisar el cierre anual de cada ejercicio. No obstante, la información no fue presentada en debida forma por la depositaria provisional tal y como se demuestra a continuación:

Mediante radicado CE2019-002167 de fecha 29 de enero de 2019, la Depositaria Provisional anexó informe de asamblea de la vigencia 2018, frente al cual la Gerencia observó lo siguiente:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Los estados financieros presentados a la asamblea no cumplen con los parámetros, con las normas internacionales ni con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, es decir que la información presentada carece de contenido suficiente para su propósito especial, cual es la toma de decisiones. Asimismo, no contiene el detalle de las obligaciones de la sociedad, no hay políticas contables, ni hay notas a los estados financieros.

Es por lo anterior que, la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S., no podía aprobar los estados financieros. Es importante tener en cuenta que, dentro de los lineamientos internos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., los depositarios provisionales y/o representantes legales de las sociedades deben presentar los EEFF bajo las normas internaciones, ello a partir de diciembre de 2016.

De igual forma, se dejó claro que, con el fin de proceder con el respectivo traslado de la Gerencia de Sociedades Activas a la Gerencia de Sociedades en Liquidación de la SAE S.A.S., indispensablemente se debía contar con los estados financieros en los que se evidencien activos, pasivos y patrimonio, debidamente certificados.

Por otro lado, en visita de la Depositaria Provisional a las instalaciones de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. el día 12 de diciembre de 2019, los funcionarios de la Gerencia de Sociedades Activas dieron la inducción del cargue de información al portal y compartieron los formatos en Excel como apoyo para la presentación de los estados financieros bajo la normatividad NIIF, ello a la persona que ella misma designó como nuevo contador. No obstante, la información no fue ajustada.

Ahora bien, en cuanto a la asamblea de la vigencia 2020, la misma fue programada por parte de la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. para el 28 de octubre de 2021, de conformidad con la información recientemente remitida por la Depositaria Provisional. Es de resaltar que no se había programado con antelación con ocasión de la ausencia de entrega de la información administrativa, contable, jurídica y financiera de la sociedad por parte de la depositaria provisional.

ANÁLISIS DE RESPUESTA 4

La observación se mantiene y se configura en hallazgo, en virtud de que la respuesta dada por la entidad corrobora la situación presentada en cuanto a que no hay actas de asamblea por la no presentación de informes de gestión con el cumplimiento de los parámetros, las normas internacionales, ni con lo

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

establecido en el Decreto 2649 de 1993 lo que da lugar a no aprobación en asamblea de los mismos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD 5

De acuerdo con la información suministrada por la SAE S.A.S se puede observar que mediante la Resolución No. 1850 del 6 de septiembre de 2021 se designó como nuevo depositario provisional a la firma asignada ..., la cual no se encuentra registrada en Cámara de Comercio, ni la constitución de garantía de cumplimiento, como tampoco cuenta con actas de entrega detallada de bienes a esta firma.

Como ya se había informado en la etapa de requerimientos de la presente actuación especial de fiscalización al equipo auditor de la CGR, el depositario provisional asignado es la firma asignada ….., la cual se encuentra surtiendo el proceso de constitución de garantías para la posterior posesión y entrega material de la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS LTDA., según lo establecido en el procedimiento P-RR2-056 "PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE ACTIVOS A DEPOSITARIOS PROVISIONALES Y LIQUIDADORES". Ahora bien, es menester poner de presente que, mientras se surte este proceso, el depositario provisional removido deberá continuar con la administración de la sociedad hasta tanto no se realice la entrega formal de la sociedad al nuevo depositario, tal como se establece en el artículo cuarto del acto administrativo de remoción.

ANÁLISIS DE RESPUESTA 5

La observación se mantiene y se configura en hallazgo la entidad corrobora la información en el sentido de que el depositario provisional designado el 6 de septiembre de 2021 (hace 2 meses) a la fecha se encuentra adelantando el proceso de constitución de garantías para la posterior posesión y entrega de la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS LTDA por parte de la SAE S.A.S.

HALLAZGO No. 22: Bodegaje de bienes Muebles de la Sociedad Promotora de Proyectos Inmobiliarios Ltda NIT 800.247.256 (A).

Decreto 2136 de 2015, articulo 2.5.5.2.7, Artículo 2.5.5.6.6., numeral 2,

Artículo 2.5.5.2.7. Costos y gastos de la administración de bienes. Todos los costos y gastos que se deriven de la administración de los bienes del FRISCO, tales como saneamiento, custodia, vigilancia, conservación, mantenimiento, comercialización, así como de la obtención y verificación de la información relacionada con el estado físico, administrativo, jurídico y técnico de los mismos, serán con cargo a los recursos de la productividad de los bienes

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

cuando estos se encuentren en dicho estado, y en caso contrario con cargo a los recursos del Frisco, salvo lo previsto en el artículo 110 de la Ley 1708 de 2014.

El Administrador del Frisco tiene la facultad de invertir en el mantenimiento de los bienes improductivos con el fin de lograr su productividad, salvo en los casos que la Ley 1708 de 2014 expresamente lo prohíba u otorgue exenciones para su pago.

Artículo 2.5.5.6.6. Obligaciones de los depositarios provisionales. *A los depositarios provisionales les serán exigibles las obligaciones contenidas en la Metodología de Administración del Frisco, dentro de las cuales deberán indicarse como mínimo las siguientes. Numerales:*

2. Adoptar de manera oportuna las medidas correctivas y realizar las gestiones necesarias para garantizar la eficiente administración de los bienes.

Artículo 2.5.5.2.1. Reglas generales para la administración de bienes.

"El Administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en la ley, y desarrollados en el presente título. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control, y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes".

El procedimiento P-DT3-085 relacionado con la supervisión de la gestión del depositario de sociedades activas establece: "es la evaluación de las condiciones administrativas, jurídicas y técnicas de una sociedad, con el objeto de establecer su estado actual y hacer las recomendaciones que permitan su óptima administración y comercialización", procedimiento que es ejecutado y garantizado por el gerente de sociedades activas.

Resolución 308 de 2017, ***De las funciones de la Gerencia de Sociedades Activas,*** *corresponde a la Gerencia de Sociedades Activas de la Vicepresidencia de Sociedades de la SAE S.A.S., el ejercicio de las siguientes funciones:*

Artículo 11.-
En lo relacionado con el Macroproceso de Disposición Temporal de Activos
1…
3. Formular, efectuar y evaluar el diagnóstico realizado por los depositarios provisionales y el saneamiento administrativo, contable y jurídico de las sociedades activas, orientados a la consecución y control de la productividad y rentabilidad de los mismos y de sus activos…

Ley 734 del 05 de febrero de 2002 "(Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021) Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

ARTÍCULO 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, ….

ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en ….*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Ley 594 de 2000, ARTÍCULO 4º. *a) … k) …Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:*

a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia;

Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;

b) Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;

c) Institucionalidad e instrumentalidad. Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano;
…k).

Una vez verificados informes de gestión y actas de asambleas se informa la existencia de un contrato de arriendo para almacenamiento de bienes muebles que reposan en la bodega ubicada en el domicilio de otra sociedad denominada BINGOS UNIDOS DE COLOMBIA Y COMPAÑÍA LTDA, en la carrera 18 N° 17 – 51 Sur Piso 2, barrio Restrepo, cuyos bienes corresponden a dos (2) cuadros, una serigrafía y un óleo de 2 x 1, una (1) biblioteca enmadera, es preciso resaltar que la sociedad cuenta con instalaciones para su almacenamiento, es decir, la oficina 110 de propiedad de la sociedad, sin embargo, no se ha dado trasladado a este lugar donde reposan los demás bienes, así mismo, dicho mobiliario se encuentra deteriorado y en pésimo estado, situación que ha sido informada por la depositaria en abril de 2013 y en informes de gestión presentados desde 2014 a la SAE S.A.S y no se observa gestión por parte de la Entidad teniendo en cuenta que la sociedad no tiene ingresos y de esta manera continúan incrementando los gastos por bodegaje, sin que a la fecha se evidencien medidas al respecto y se continúa asumiendo costos de bodegaje para la sociedad.

Situación ante la cual la SAE S.A.S indica que "*a la fecha no se cuenta con la información solicitada respecto del contrato de arrendamiento, pues tal información no reposa en el respectivo expediente de conformidad con los antecedentes expuestos*".

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Lo anterior, evidencia, falta de control, seguimiento y la inexistencia de archivos para el conocimiento del expediente de la sociedad y así evitar mayores gastos e incrementar los pasivos de la misma, por incumplimiento de obligaciones de depositario y de la entidad para tomar las medidas pertinentes.

Por lo cual se configura **un hallazgo administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Es menester reiterar lo informado, tanto en respuesta a los requerimientos remitidos como en las mesas de trabajo, en los siguientes términos:

• En el momento de la recepción de los activos del FRISCO en agosto del año 2014, por parte de la Extinta DNE a la SAE S.A.S., esta Entidad recibe un fondo documental y no un archivo por activo; en atención a esto, la SAE S.A.S. debió reconstruir la información a partir de la información contenida en dicho fondo.
• La mencionada reconstrucción se adelantó con base en las normas archivísticas. Sin embargo, no le es posible a esta Entidad certificar la existencia o no de la información previamente entregada.

De lo anterior se concluye que las actuaciones que se llevaron a cabo durante la administración de la Extinta DNE, y cuyos soportes no se encuentran en los expedientes, no pueden ser imputables a la SAE S.A.S.

Ahora bien, respecto a lo establecido en la Ley 594 de 2000, nos permitimos manifestar que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. da estricto cumplimiento a la norma de archivo preservando y gestionando la totalidad de los documentos que ingresan a la Entidad. Es así como la totalidad de la gestión reportada por los depositarios provisionales de las sociedades administradas, reposan en el respectivo expediente administrativo.

Para el caso concreto, habiéndose verificado el expediente de la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS LTDA por parte de los funcionarios de la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S., no existe un documento que soporte la relación contractual de bodegaje con BINGOS UNIDOS DE COLOMBIA Y COMPAÑÍA LTDA.; relación contractual que presuntamente se adelantó durante la administración de la extinta DNE.

Asimismo, es de indicar que mediante visita de auditoría realizada por la Gerencia de Sociedades Activas de esta Entidad a la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS LTDA., el día 17 de diciembre del año 2020, se verificó que la sociedad se encuentra improductiva aproximadamente

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

desde el año 2017. De igual forma, se evidenció que no desarrolla su objeto social ni ninguna actividad comercial; y no fue puesto de presente la existencia de bienes muebles en almacenamiento o bodegaje.

En conclusión, no existe soporte del contrato de bodegaje con BINGOS UNIDOS DE COLOMBIA Y COMPAÑÍA LTDA., por lo que la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. requirió un informe puntual a la depositaria provisional respecto del presunto contrato y los bienes muebles que reposan en la mencionada bodega; toda vez que, como ya se mencionó, en las visitas de auditoria realizadas a la sociedad y a todos sus activos no se entregó ni se evidenció información relacionada con esta situación.

ANALISIS DE RESPUESTA

La observación se mantiene y se configura en hallazgo administrativo, toda vez qué aunque la entidad indica que no existe un documento que soporte la relación contractual de bodegaje con BINGOS UNIDOS DE COLOMBIA Y COMPAÑÍA LTDA.; la relación contractual que como informa la SAE S.A.S presuntamente se adelantó durante la administración de la extinta DNE, ha transcurrido el periodo de 2014 a 2021 sin que aún se haya corregido esta situación con las acciones pertinentes por parte del depositario y de la SAE S.A.S cuando ha sido de su conocimiento a través de los informes de gestión y actas de asamblea de la sociedad.

HALLAZGO No. 23: Gestión sobre inmuebles pertenecientes a la sociedad Promotora de Proyectos Inmobiliarios Ltda NIT 800.247.256 (D).

Decreto 2136 de 2015, articulo 2.5.5.6.6. numeral 1, 2,3, articulo 2.5.5.6.7.:

Artículo 2.5.5.6.6. Obligaciones de los depositarios provisionales. A los depositarios provisionales les serán exigibles las obligaciones contenidas en la Metodología de Administración del Frisco, dentro de las cuales deberán indicarse como mínimo las siguientes:

1. Velar porque se mantenga la productividad de los bienes y la actividad económica que les corresponda, siempre que esta sea lícita.
2. Adoptar de manera oportuna las medidas correctivas y realizar las gestiones necesarias para garantizar la eficiente administración de los bienes.
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la suscripción de los respectivos contratos de arrendamiento.

Artículo 2.5.5.6.7. Responsabilidad de los depositarios. *Los depositarios provisionales de Bienes del Frisco, en cumplimiento de sus funciones, se consideran auxiliares judiciales y/o secuestres, y, en consecuencia, responden civil, penal, fiscal y disciplinariamente por los actos u omisiones que cometan en ejercicio de su calidad de depositarios provisionales.*

Decreto 1760 de 2019,

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Artículo 2.5.5.2.1.3. Materialización de las medidas cautelares sobre sociedades.

Cuando se inicie un proceso de extinción de dominio que involucre sociedades, acciones, cuotas partes o derechos de una sociedad o persona jurídica y establecimientos de comercio, la materialización de las medidas cautelares debe realizarse de la forma establecida en el artículo 103 de la Ley 1708 de 2014.

Las personas designadas por el Administrador del Frisco para representarlo en la diligencia deben identificar el bien objeto de la medida cautelar, recopilar la información pertinente y necesaria para la administración de la sociedad, siempre que exista tal información, incluir un registro fotográfico, aprehender los libros de contabilidad de la sociedad, identificando los activos y pasivos, inventarios, así como los libros de accionistas y los libros de actas cuando sea del caso, y obtener la mayor información financiera de la sociedad o del establecimiento de comercio.

Después de la materialización de la medida se deberá verificar y obtener información de los bienes en el Registro Mercantil, Oficinas de Instrumentos Públicos, Superintendencia de Sociedades, Ministerio de Transporte, DIAN, Secretarías de Hacienda y demás entidades a que haya lugar, así como también hacer visitas de inspección a la sociedad, y todas aquellas diligencias necesarias para garantizar la eficiente, eficaz y efectiva administración de la sociedad.

P-DP2-040 Versión 2 Saneamiento Jurídico de Sociedades.
1. ¿Para qué debo aplicar el procedimiento?

Realizar el saneamiento jurídico de las sociedades que se encuentran a cargo de la sociedad, Incautadas o con Extinción de Dominio, con el fin de dejarlas aptas para la disposición temporal o definitiva…
2. ¿Quién garantiza la ejecución el procedimiento?

Gerencia de Sociedades Activas- Gerencia de Sociedades en Liquidación…

Ley 734 del 05 de febrero de 2002 "(Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021) Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

ARTÍCULO 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, ….

ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en ….

1. La depositaria manifiesta que los inmuebles que se relacionan a continuación están registrados a nombre de la sociedad, sin embargo, los mismos no le fueron entregados para su administración, como lo mencionó en los informes de gestión y actas de asamblea desde el 2013 hasta el 2018, adicionalmente, la depositaria requirió a la SAE según oficios radicados N° 20132050893752-2013-07-31, 20132051359742-013-11-13, PPIL-ABO-14-086-02-OCT-2014 la incorporación de dichos inmuebles a la sociedad.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- 3 casas en Bogotá, ubicadas en la Cra 8 No. 64-10/20/30 por un valor de trescientos millones de pesos ($300.000.000)
- Lote en Cartago por valor de cincuenta millones de pesos ($50.000.000)
- Finca La Pradera Calera por valor de ciento cincuenta millones de pesos ($150.000.000).

Lo anterior evidencia que al respecto no hay actuación jurídica de la SAE para determinar su inclusión dentro de los activos de la sociedad.

2. El inmueble “lote de Terreno” ubicado en Girardot con FMI No. 307-63736, 307-63839, 307-63840, 307-63841, 307-63842, 307-63843, 307-63748 propiedad de la sociedad y registrado en los estados financieros, a la fecha no cuenta con medida cautelar. Al respecto, la SAE S.A.S. aporta comunicado de agosto 8 de 2018 con radicado CS2018-015174 la SAE S.A.S donde solicita a la Fiscalía inscripción de medidas cautelares sobre inmuebles perteneciente a la sociedad, sin evidencia de acciones o gestión posteriores a esa comunicación de 2018 por parte de la SAE.

De lo anterior, se evidencia falta de gestión, seguimiento y control por parte de la Entidad para tomar las medidas pertinentes inmediatas y obtener productividad de los mencionados inmuebles, con la consecuente falta de ingresos para el pago de obligaciones -pasivos de la sociedad (administración oficinas, impuestos, etc.) e incumplimiento de lo establecido como obligaciones del depositario provisional y/o liquidador y de la SAE S.A.S.

Por lo cual se configura hallazgo **administrativo con presunta connotación disciplinaria.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD



De manera atenta y respetuosa, se reitera lo manifestado en radicado CSC2021-022129, en respuesta al oficio 2021EE0132003 del 17 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que la Fiscalía 34 ED inició oficiosamente proceso de extinción de dominio sobre la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS LTDA bajo el radicado 4421 del 15 de mayo de 2008, en el marco del cual recibió materialmente la extinta DNE.

De la normatividad citada por el equipo auditor, esto es, artículo 103 de la Ley 1708 de 2014 (materialización de las medidas cautelares por parte de la FGN en sociedades) y Decreto 1760 de 2019; se resalta que, para el momento de la expedición de dichas normas, la materialización de medidas cautelares

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

sobre las cuotas partes de la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS LTDA ya era un hecho consumado mínimo seis (6) atrás.

Ahora bien, respecto a la inscripción de la medida cautelar en los certificados de tradición y libertad, se debe tener en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 de la Ley 1708 de 2014, se realizó la derogatoria de todas las normas que contenían disposiciones relacionadas con el proceso de extinción del derecho de dominio, salvo algunas excepciones contenidas dentro del artículo mencionado.

En virtud de esto, y con fundamento en el artículo 100 de la ley mencionada, el cual establece:

"ARTÍCULO 100. EXTENSIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR. La medida cautelar sobre acciones, cuotas, partes o derechos de una sociedad o persona jurídica, comprende también sus dividendos, intereses, frutos, rendimientos y demás beneficios o utilidades que genere.

Cuando la medida cautelar recaiga sobre el 100% de las acciones, cuotas, partes o derechos de una sociedad o persona jurídica, o sobre un porcentaje de participación accionaria que confiera el control de la sociedad, ella se extenderá a todos los activos que conformen el patrimonio de la sociedad y a los ingresos y utilidades operacionales o ingresos netos de los establecimientos de comercio o unidades productivas que posea.

La dirección, administración y representación de la sociedad o persona jurídica será ejercida por el administrador del Frisco o por quién este designe como depositario provisional.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 45 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La extensión de la medida cautelar a que se refiere este artículo aplica, aunque los bienes no hayan sido plenamente individualizados por la Fiscalía General de la Nación. Los efectos de este artículo aplicarán a los procesos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley. En consecuencia, el administrador del FRISCO estará habilitado para solicitar a las autoridades con funciones de registro, la inscripción de las medidas cautelares a los bienes donde opere el fenómeno, siempre que la medida cautelar recaiga en el 100% de la participación accionaria." (negrilla fuera del texto).

Se informa que, mediante visita de auditoría realizada por la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. a la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS LTDA., el 17 de diciembre de 2020, se realizó

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

la inspección a todos los bienes inmuebles que registran en propiedad de la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS LTDA.

De igual forma, de acuerdo con la información reportada por la depositaria, así como la información producto de las gestiones de verificación que realiza la Gerencia, se inició el proceso de saneamiento jurídico de los bienes inmuebles; toda vez que los FMI de varios de ellos registran un estado de cerrado. Es por esto por lo que, una vez culmine el proceso de validación, la Gerencia procederá con las gestiones tendientes a la inclusión o exclusión de lo procedente dentro del inventario de los bienes administrados por el FRISCO.

Ahora bien, en cuanto a la inscripción de las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía en los respectivos certificados de tradición y libertad de los inmuebles que registran como propiedad de la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS LTDA, la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. se encuentra adelantado el respectivo trámite ante la Fiscalía 43 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio y ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos tendiente a la inscripción de las medidas cautelares sobre los FMI de los inmuebles a los que haya lugar, de acuerdo al saneamiento jurídico de los mismos.

Por lo mencionado, los fundamentos sobre los cuales se soporta la observación administrativa con presunta connotación disciplinaria quedan desvirtuados.

ANALISIS DE RESPUESTA

La observación se mantiene y se configura en hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, dado que la entidad corrobora con los soportes allegados en la respuesta que permiten apreciar el inicio de acciones mediante visita de inspección a los inmuebles de Girardot realizada el 17 de noviembre de 2020 y la información producto de las gestiones de verificación que realiza la Gerencia de Sociedades Activas.

De otra parte, como lo indica la *SAE S.A.S* los demás inmuebles que registran como propiedad de la sociedad y pendientes de ser incluidos se encuentra en trámite el proceso de saneamiento jurídico de los mismos ante la Fiscalía 43 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio y ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos tendiente a la inscripción de las medidas cautelares sobre los Folios de Matricula Inmobiliaria (FMI) de los mismos pendiente de definir su situación dentro de la sociedad, de acuerdo al saneamiento jurídico de los mismos, por lo cual, se deja el hallazgo teniendo en cuenta que la situación de los inmuebles ha sido comunicada en todos los

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

informes de gestión y en las actas de asamblea sin que se evidencie avance en los trámites respectivos.

HALLAZGO No. 24: Denuncia Bien Mueble de la Sociedad Promotora de Proyectos Inmobiliarios Ltda NIT 800.247.256 (D).

Decreto 2136 de 2014, ***Artículo 2.5.5.2.1. Reglas generales para la administración de bienes.***

"El Administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en la ley, y desarrollados en el presente título. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control, y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes".

El procedimiento P-DT3-085 relacionado con la supervisión de la gestión del depositario de sociedades activas establece: "es la evaluación de las condiciones administrativas, jurídicas y técnicas de una sociedad, con el objeto de establecer su estado actual y hacer las recomendaciones que permitan su óptima administración y comercialización", procedimiento que es ejecutado y garantizado por el gerente de sociedades activas.

Resolución 308 de 2017, ***De las funciones de la Gerencia de Sociedades Activas,*** *corresponde a la Gerencia de Sociedades Activas de la Vicepresidencia de Sociedades de la SAE S.A.S., el ejercicio de las siguientes funciones:*
Artículo 11.-
En lo relacionado con el Macroproceso de Disposición Temporal de Activos
1…
3. Formular, efectuar y evaluar el diagnóstico realizado por los depositarios provisionales y el saneamiento administrativo, contable y jurídico de las sociedades activas, orientados a la consecución y control de la productividad y rentabilidad de los mismos y de sus activos…

Ley 734 del 05 de febrero de 2002 "(Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021)

Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".



ARTÍCULO 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, ….
ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en ….

Ley 594 de 2000, ARTÍCULO 4º. *a) … k) …Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:*

a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia;

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;

b) Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;

c) Institucionalidad e instrumentalidad. Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano;

d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.
Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos.
…k).

Existe denuncia por perdida de una planta telefónica marca Panasonic del día 28 de noviembre de 2014, mediante radicado N° 032899 de la Fiscalía General de la Nación se instauró denuncia penal, para efecto de establecer quien fue el presunto autor del delito por la pérdida de la PLANTA TELEFÓNICA MARCA PANASONIC SERIE GIG**,** cuyo denunciado es el anterior depositario, bien mueble que se encuentra relacionado en el acta que se levantó en la diligencia de secuestro llevada a cabo por la Fiscalía 34 UNCLA el 16 de mayo de 2008.

A la depositaria provisional entrante, le fueron entregados el día 1° de marzo de 2013 bienes muebles de oficina, dentro de los cuales no se incluyó la planta telefónica, de lo anterior, la entidad no aporta información de acciones al respecto, ni seguimiento de la demanda interpuesta desde noviembre de 2014 situación expuesta de presente en asambleas llevadas a cabo en cada vigencia.

Al respecto la SAE S.A.S indica “que a la fecha no se cuenta con la información solicitada respecto de la denuncia penal, pues tal información no reposa en el respectivo expediente de conformidad con los antecedentes expuestos”. Sin embargo, la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. procederá con la solicitud a la depositaria provisional actualmente asignada para que, dentro de sus actividades de reconstrucción administrativa, contable y jurídica, aporte y se recopile toda la información relacionada con tales asuntos.

Se evidencia, deficiencias de control, seguimiento y falta de archivos para el conocimiento del expediente de la sociedad e incumplimiento de obligaciones

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

de la SAE para tomar las medidas pertinentes, lo que conlleva a perdida de bienes de la sociedad por falta de seguimiento a la denuncia penal.

Por lo anterior se configura en hallazgo **administrativo con presunta connotación disciplinaria.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Es menester reiterar lo informado, tanto en respuesta a los requerimientos remitidos como en las mesas de trabajo, en los siguientes términos:

• En el momento de la recepción de los activos del FRISCO en agosto del año 2014, por parte de la Extinta DNE a la SAE S.A.S., esta Entidad recibe un fondo documental y no un archivo por activo; en atención a esto, la SAE S.A.S. debió reconstruir la información a partir de la información contenida en dicho fondo.
• La mencionada reconstrucción se adelantó con base en las normas archivísticas. Sin embargo, no le es posible a esta Entidad certificar la existencia o no de la información previamente entregada.

De lo anterior se concluye que las actuaciones que se llevaron a cabo durante la administración de la Extinta DNE, y cuyos soportes no se encuentran en los expedientes, no pueden ser imputables a la SAE S.A.S.

Ahora bien, respecto a lo establecido en la Ley 594 de 2000, nos permitimos manifestar que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. da estricto cumplimiento a la norma de archivo preservando y gestionando la totalidad de los documentos que ingresan a la Entidad. Es así como la totalidad de la gestión reportada por los depositarios provisionales de las sociedades administradas, reposan en el respectivo expediente administrativo.



Para el caso concreto, una vez la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. verificó el expediente de la sociedad Promotora de Proyectos Inmobiliarios Ltda. desde 1 de marzo de 2013 con la entrega de la sociedad a la depositaria provisional, concluye que en dicho expediente no reposan documentos relacionados con la denuncia que indica el ente de control, la cual se dio presuntamente durante la administración realizada por la extinta DNE.

En conclusión, para esta Entidad es claro que los fundamentos sobre los cuales se soporta la observación administrativa con presunta connotación disciplinaria quedan desvirtuados o, a lo sumo, no obedecen al actuar de la SAE S.A.S.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

ANALISIS DE RESPUESTA

La observación se mantiene y se configura en hallazgo con presunta connotación disciplinaria ya que es claro que la SAE S.A.S tiene a cargo o es responsable de la administración de los bienes de las diferentes sociedades a través de depositarios provisionales o directamente, para lo cual debe disponer de la documentación organizada como la norma lo establece de acuerdo al historial conocido por la SAE S.A.S que corresponde a los informes de gestión y actas de asamblea desde 2014 en las cuales se indica la existencia de la denuncia por la pérdida del bien mueble - PLANTA TELEFÓNICA MARCA PANASONIC SERIE GIG- cuya demanda fue instaurada en noviembre de 2014 (administración de SAE S.A.S.) y que consta en inventario de bienes recibidos según acta de secuestro sobre establecimiento de comercio (página 31) del 17 de mayo de 2008.

De acuerdo con la información suministrada y descrita en el Acta de Asamblea No. 004 del 31 de marzo de 2016 (página 4 -Otras Actuaciones Judiciales) en la cual se expresa lo siguiente "El día 28 de noviembre de 2014, mediante radicado N° 032899 dela Fiscalía General de la Nación se instaura demanda penal, para efecto de establecer quien fue el presunto autor del presunto delito por la pérdida de la PLANTA TELEFÓNICA MARCA PANASONIC SERIE GIG y judicializar a los responsables por las conductas punibles que se hayan configurado, el proceso le correspondió a la fiscalía 153 Local delegada ante los jueces penales de Bogotá bajo el expediente N° 110016000050201518500, el proceso actualmente se encuentra en etapa de indagación." Es de señalar que la Planta telefónica no figura en el acta de entrega realizada el 3 de diciembre de 2012 a la Depositaria Adriana Betancourt Ortiz.

Conforme a los descrito anteriormente no se entiende porque a la fecha la SAE S.A.S en su respuesta dice: "Para el caso concreto, una vez la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. verificó el expediente de la sociedad Promotora de Proyectos Inmobiliarios Ltda. desde 1 de marzo de 2013 con la entrega de la sociedad a la depositaria provisional, concluye que en dicho expediente no reposan documentos relacionados con la denuncia que indica el ente de control, la cual se dio presuntamente durante la administración realizada por la extinta DNE."

HALLAZGO No. 25: Renovación Póliza de Cumplimiento Depositario Provisional de la Sociedad Promotora de Proyectos Inmobiliarios Ltda NIT 800.247.256 (D).

Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015, "Por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014."

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

"ARTÍCULO 2.5.5.2.1. Reglas generales para la administración de bienes. El Administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en la ley, y desarrollados en el presente título. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control, y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes.

Metodología de Administración de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO G-DE-003
- Versión 1 – 2016 …

5.5 De las Obligaciones De Los Depositarios Provisionales, Mandatarios y Liquidadores.

2. Adoptar de manera oportuna las medidas correctivas y realizar las gestiones necesarias para garantizar la eficiente administración de los bienes.

12. Constituir una garantía a favor del administrador del FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que ampare el manejo de los dineros recaudados en desarrollo de su gestión…

La entidad aporta una única póliza de cumplimiento cuya vigencia va desde el 4 de enero de 2016 hasta el 4 de enero de 2017 lo que evidencia la no renovación de póliza de la anterior depositaria (…), quien fungió como responsable de la sociedad hasta junio 26 de 2020 sin el cumplimiento de este requisito, frente a lo cual no hay evidencia de seguimiento al depositario y sus obligaciones y el correspondiente agravante.

Lo anterior indica falta de seguimiento, control y supervisión por parte de la entidad en cumplimiento de las obligaciones del depositario asignado, con el consecuente riesgo para la sociedad sin garantías para sus bienes y recursos ante cualquier situación.

Por lo anterior se configura en hallazgo **administrativo con presunta connotación disciplinaria.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De manera atenta y respetuosa se le informa al ente de control que el nombramiento de la depositaria provisional "..." se realizó mediante la Resolución No. 781 del 14 de noviembre de 2012, expedida por la extinta DNE.

Debido a los antecedentes expuestos en la Resolución 797 de 26 de junio de 2020, por encontrarse en curso una investigación en su contra y por no cumplir con los requisitos para ser depositaria provisional, se retiró del registro de depositarios provisionales y liquidadores a la "…".

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Así las cosas, parte del estudio que está adelantando la Gerencia de Sociedades Activas para determinar el inicio de las posibles acciones legales en contra de la "…", se encuentra relacionado con el incumplimiento de obligaciones, tales como la no constitución de garantías.

Por lo mencionado, los fundamentos sobre los cuales se soporta la observación administrativa con presunta connotación disciplinaria quedan desvirtuados.

ANALISIS DE RESPUESTA

La observación no se desvirtúa y se configura en hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria ya que la depositaria aunque fue designada desde 2012 por la Extinta DNE, con la última vigencia cubierta de la póliza hasta el 4 de enero de 2017 y solo 3 años y 6 meses después de vencida la garantía (26 de junio de 2020) mediante Resolución No. 797 fue retirada del registro por la SAE S.A.S, por encontrarse en curso una investigación en su contra y por no cumplir con los requisitos para ser depositaria provisional como lo indica la SAE sin la debida constitución de garantías, razón por la cual corrobora la SAE S.A.S que la Gerencia de Sociedades Activas está adelantando estudio para determinar el inicio de las posibles acciones legales en contra de la señora BETANCOURT.

HALLAZGO No. 26: Liquidación de la sociedad Promotora de Proyectos Inmobiliarios Ltda NIT 800.247.256 (A).

Decreto Ley 2136 de 2015, Artículo 2.5.5.10.1. Liquidación de sociedades.

Parágrafo 1°. El Administrador del FRISCO podrá adelantar directamente el proceso de liquidación voluntaria de las sociedades sobre las cuales se declare, mediante sentencia en firme, la extinción de dominio sobre el 100% de sus acciones o cuotas de interés, o se decrete la medida cautelar de toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica en sede de los procesos de extinción de dominio, en los siguientes casos:

a) Sociedades que nunca han ejercido su objeto social;
b) Sociedades que no cuentan con activos;
c) Sociedades en las que no sea posible el reconocimiento de honorarios con los recursos de la sociedad, por resultar excesivamente oneroso para ella;
d) Sociedades en las que el nivel de complejidad de su liquidación a juicio del Administrador del FRISCO no reviste mayor dificultad;

N-DP2 -081 Versión 1 *Instructivo para el Traslado de Sociedades de la Gerencia de Sociedades Activas a la Gerencia de Sociedades en Liquidación -Proceso de diagnóstico de Activos.*

N-DP2-081 Versión 1 - del 10 de junio de 2019

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

1. ¿Para qué debo aplicar el Instructivo? Garantizar el adecuado traslado de activos (Sociedades y Establecimientos de Comercio) administrados entre las Gerencias de Sociedades Activas y Sociedades en Liquidación ….
2. ¿Cuál es la aplicación del Instructivo? El presente instructivo se aplica a todos los traslados interáreas que involucren sociedades o establecimientos de comercio administrados principalmente de la Gerencia de Sociedades Activas a la Gerencia de Sociedades en Liquidación, ….
3. ¿Quién garantiza la ejecución del Instructivo? Gerente de Sociedades Activas Gerente de Sociedades en Liquidación ….

En los informes de gestión y actas de asamblea la depositaria asignada desde 2013, manifestó de manera reiterada a la extinta DNE, que la sociedad difícilmente pueda ser productiva en virtud del objeto social que desempeña consistente en la promoción de proyectos inmobiliarios cuando no tiene bienes a su cargo, por lo anterior, se observa la continua reiteración a la SAE desde 2014 de la necesidad de que se ordene la liquidación de la sociedad, con el fin de proceder a realizar el pago ordenado de los pasivos y de obtener el mayor número de ingresos a favor de la Sociedad de Activos Especiales.

Debido a las características de esta sociedad, los pasivos tienden a aumentar y no hay toma de medidas o gestión por parte de la SAE para liquidación de la sociedad Promotora de Proyectos Inmobiliarios que no tiene actividad económica y solo produce gastos con pérdida del ejercicio a diciembre de 2020 de $77.032.050 y pérdidas acumuladas años anteriores hasta junio de 2021 que suman en total $219.493.297, lo anterior puede conllevar al incremento de pasivos u obligaciones a cargo de la sociedad con posibles reclamaciones a futuro y tener impacto o incidencia económica cuando se lleve cabo la liquidación o se ordene la devolución a sus propietarios según sea el caso.

Al respecto la entidad informa sobre la liquidación que en la actualidad se encuentra asignada, la firma ALEXANDRA RIVERA FINCA RAÍZ S.A como depositario provisional para la sociedad Promotora de Proyectos Inmobiliarios Ltda, la cual se encuentra dentro de los términos para realizar el diagnóstico de viabilidad de la sociedad. Por lo anterior, se observa que, a pesar de las reiteradas solicitudes del anterior depositario de estudio de factibilidad de la liquidación de la sociedad, que vienen desde 2014 (año recepción por parte de la SAE) es evidente que no se ha llevado a cabo el respectivo estudio, sin embargo, la sociedad continúa acumulando pérdidas.

Se evidencia la falta de seguimiento y demora en la elaboración del diagnóstico para establecer la viabilidad o no para la liquidación de la sociedad por parte de la Gerencia de Sociedades Activas, lo que conlleva a incrementar sus pasivos y las pérdidas de la sociedad, por inobservancia del procedimiento establecido para ello.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Por lo anterior se configura como hallazgo **administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con el fin de dar respuesta al cuestionamiento planteado por el ente de control es menester poner de presente que, para el traslado de una sociedad de la Gerencia de Sociedades Activas a la Gerencia de Sociedades en Liquidación, se debe dar estricto cumplimiento al instructivo para el traslado de sociedades n-dp2 -081, versión 1, el cual establece una serie de requisitos que deben ser aprobados por el Comité Técnico de Sociedades de la SAE S.A.S.

Por lo anterior, nos permitimos reiterar que, por parte de la depositaria provisional, no fue allegada de manera completa la información administrativa, contable, financiera y jurídica de la sociedad que permitiera, en asamblea de accionistas, reconocer la causal de disolución y liquidación de la sociedad, lo cual se le hizo saber en sendos requerimientos.

Como ya se mencionó, la asamblea para revisión comparativa de las vigencias 2019 y 2020, se encuentra programada para el 28 de octubre de 2021. En la misma, de acuerdo con la información que sea presentada, se determinara o no el reconocimiento de la causal de disolución y liquidación.

Adicional a lo anterior, a partir de la asignación del nuevo depositario provisional y del diagnóstico inicial que presente, la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. revisará la realidad económica de la sociedad.

Por lo mencionado, los fundamentos sobre los cuales se soporta la observación administrativa quedan desvirtuados.



ANALISIS DE RESPUESTA

La observación se mantiene y se configura en hallazgo administrativo de acuerdo a respuesta la SAE S.A.S y teniendo en cuenta que desde antes del año 2014 y siguientes la depositaria en informes de gestión presentados en asambleas con pérdidas en el ejercicio financiero, se ha requerido el estudio de la viabilidad de liquidación sin que desde entonces se gestionen requerimientos y se estudie la información administrativa, contable, financiera y jurídica de la sociedad que permita en asamblea de accionistas, reconocer la causal de disolución y liquidación de la misma, lo que a través de los años ha conllevado a incrementar las pérdidas de acuerdo al último balance presentado, razón por la cual se mantiene el hallazgo.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

HALLAZGO No. 27: Ocupación Inmuebles de la Sociedad FLORIAN LTDA NIT. 800.253.375 (D).

Ley 1708 de enero 20 de 2014

"Artículo 91. Administración y destinación.

(…) PARÁGRAFO 3o. *El administrador del Frisco tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración.*
Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al Frisco.
En el evento en que el administrador del Frisco ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia".

Decreto 2136 de 2015, Artículo 2.5.5.2.1. Reglas generales para la administración de bienes.

"El Administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en la ley, y desarrollados en el presente título. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control, y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes".

Procedimiento P-DP2-050

Protocolo Desalojo de Bienes Inmuebles

"Tiene como propósito orientar al personal de SAE, encargado de realizar los desalojos de bienes que se encuentran ocupados de manera irregular, respecto a la información que debe conocer y acciones a realizar antes, durante y después de la diligencia de desalojo. Lo anterior implica que, su obligatoriedad es exclusiva para los funcionarios de SAE…"

Ley 734 de 2002:

Por la cual se expide el Código Disciplinario Único

Artículo 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Artículo 25. *Destinatarios de la Ley Disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código.*
Artículo 27. *Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

ARTÍCULO 34. Deberes. *Son deberes de todo servidor público:*

Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

La sociedad Florián Ltda. incautada el 27 de mayo de 2009 por parte de la Fiscalía General de la Nación inmersa en el proceso 3059 de extinción de dominio, de acuerdo a la asignación de depositario mediante Resolución 443 de 8 de junio de 2017 y posesión del mismo el 11 de enero de 2018.

La SAE S.A.S le hace entrega real de inventario de 36 inmuebles el 5 de marzo de 2018 al depositario, dentro de los cuales se evidencian que cinco (5) de estos se encontraban con ocupación ilegal y quienes invaden estas oficinas se rehúsan a salir voluntariamente a pesar de las solicitudes de devolución hechas por el depositario, situación que hasta la fecha se mantiene y no ha sido posible que la sociedad realice explotación alguna de estos activos, situación que fue puesta en conocimiento de la SAE en julio de 2019 por el depositario a la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. se refiere a los siguientes inmuebles:



Oficina 210 con FMI 50C-1495773
Oficina 211 con FMI 50C-1495774
Oficina 213 con FMI 50C-1495776
Oficina 214 con FMI 50C-1495777
Oficina 215 con FMI 50C-1495778

La Gerencia de Sociedades Activas -SAE en septiembre de 2021 reitera solicitud de gestión de desalojo de julio de 2019 presentada a la Vicepresidencia Jurídica mediante memorando CI2021-13491 de las oficinas 210 (50C-1495773) y 211 (50C-1495774).

Se evidencia que a la fecha estas oficinas se encuentran con ocupación ilegal transcurridos 3 años posteriores a la solicitud realizada en 2019 por el

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

depositario a la Gerencia de Sociedades Activas y a la fecha la SAE S.A.S no ha adelantado las acciones que le competen para la legalización de la ocupación de los cinco (5) inmuebles, generando pérdida en la productividad a la citada sociedad.

La entidad no ha aplicado el procedimiento establecido en sus manuales que le permitan lograr la recuperación de la posesión material de los bienes administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. que se encuentran habitados, explotados, usufructuados presuntamente sin justo título por parte de terceros, sin que haya mediado autorización del administrador del FRISCO o sus depositarios provisionales. Situación que afecta la productividad de los activos y su adecuada administración y e incumplimiento de reglas generales de administración de bienes.

Por lo anterior, se **configura como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La SAE, reitera que, atendiendo al marco normativo establecido por la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017, esta Entidad funge como único administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO). Para acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen el capital de una sociedad o persona jurídica, la competencia de la Entidad corresponde al ejercicio de los derechos sociales que se deriven en virtud de la suspensión de poder dispositivo de las personas que aparezcan inscritas como titulares en el proceso de extinción del derecho de dominio.

En este marco normativo, es responsabilidad del depositario provisional de una sociedad llevar a cabo las gestiones necesarias y correspondientes para legalizar la ocupación ilegal de los activos sociales y/o realizar todas las actividades que propendan por la recuperación de los bienes, de acuerdo con las herramientas jurídicas con las que cuenta.

Por su parte y como apoyo a la gestión del depositario provisional, para el caso concreto, la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S ha iniciado trámites internos para la expedición del acto administrativo que permita ejercer las facultades de policía administrativa, tendientes a la recuperación material de los bienes inmuebles, sin perjuicio de que el depositario provisional designado deberá agotar todos los recursos con que cuente para llevar a cabo esta recuperación y propender por la legalización de la ocupación.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Por lo mencionado, los fundamentos sobre los cuales se soporta la observación administrativa con connotación disciplinaria quedan desvirtuados.

ANALISIS DE RESPUESTA

La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, si bien es cierto, el depositario es responsable de llevar a cabo las gestiones necesarias y correspondiente a legalizar la situación de ocupación irregular de los activos sociales, la SAE S.A.S también debe prestar el apoyo como lo indica en su respuesta y tomar las acciones pertinentes y en este caso ha transcurrido un periodo de dos (2) años sin que se evidencie gestión jurídica por parte de la Vicepresidencia Jurídica de la SAE S.A.S., como se observa en el requerimiento de la reiteración de la solicitud por parte de la Gerencia de Sociedades Activas -SAE de septiembre de 2021, de acuerdo a lo solicitado por el depositario provisional desde julio de 2019.

HALLAZGO No. 28: Garantías, Liquidación, Visitas de Inspección y Asignación Depositario - Sociedad Cárdenas Duarte y CIA LTDA. (D).

Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015, "*Por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014".*

"ARTÍCULO 2.5.5.2.1. Reglas generales para la administración de bienes. El Administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en la ley, y desarrollados en el presente título. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control, y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes.

ARTÍCULO 2.5.5.2.1.3. Materialización de las medidas cautelares sobre sociedades….

Después de la materialización de la medida se deberá verificar y obtener información de los bienes en el Registro Mercantil, Oficinas de Instrumentos Públicos, Superintendencia de Sociedades…, DIAN, Secretarías de Hacienda y demás entidades a que haya lugar, así como también hacer visitas de inspección a la sociedad, y todas aquellas diligencias necesarias para garantizar la eficiente, eficaz y efectiva administración de la sociedad.

ARTÍCULO 2.5.5.6.10. Actas de posesión y entrega. La persona a quien se le entreguen bienes en depósito o designación provisional deberá manifestar su aceptación a la designación dentro de los diez (10) días calendario siguiente

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

al recibo de la comunicación del acto administrativo de nombramiento y procederá a posesionarse ante el Administrador del FRISCO….

De aceptarse la designación o nombramiento y, una vez posesionado, se procederá a realizar la entrega de los bienes para lo cual se suscribirá un acta en la que se consigne la descripción detallada de los bienes entregados según las características de cada uno…".

Ley 1727 del 11 de julio de 2014, "*Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones*"**.**

…Artículo 31. Depuración del Registro Único Empresarial y Social (RUES). Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), así:

1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.

2. Cancelación de la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años. Parágrafo 1°. Los comerciantes, personas naturales o jurídicas y demás personas jurídicas que no hayan renovado la matrícula mercantil en los términos antes mencionados tendrán plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para actualizar y renovar la matrícula mercantil. Vencido este plazo, las Cámaras de Comercio procederán a efectuar la depuración de los registros ....

Procedimiento Supervisión de la Gestión del Depositario de Sociedades Activas

P-DT2-085 Versión 1 del 10 de agosto de 2015.

1. *¿Para qué debo aplicar el procedimiento?*

Evaluar la gestión adelantada por los depositarios de sociedades activas.

2. *¿Cuál es la aplicación del procedimiento?*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Inicia con la recepción de la sociedad activa ….

3. *¿Quién garantiza la ejecución del procedimiento?*

Gerente de Sociedades Activas ….

5. ¿Qué políticas debo conocer?

Informes periódicos: *Permiten conocer el avance y pronunciarnos al respecto lo cual debe presentarse de manera.*

- *Trimestralmente:*

- *Informe de gestión, balance general y estado de resultados ....*

9. ¿Cómo ejecuto el procedimiento?

1. Recibir del proceso de diagnóstico y alistamiento de activos la sociedad para la disposición temporal y el acto administrativo nombramiento del depositario….

2. Posesionar al depositario … .

Instructivo para el Traslado de Sociedades de la Gerencia de Sociedades Activas a la Gerencia de Sociedades en Liquidación

N-DP2-081 Versión 1 - del 10 de junio de 2019

1. *¿Para qué debo aplicar el Instructivo?*

Garantizar el adecuado traslado de activos (Sociedades y Establecimientos de Comercio) administrados entre las Gerencias de Sociedades Activas y Sociedades en Liquidación ….

2. *¿Cuál es la aplicación del Instructivo?*



El presente instructivo se aplica a todos los traslados interáreas que involucren sociedades o establecimientos de comercio administrados principalmente de la Gerencia de Sociedades Activas a la Gerencia de Sociedades en Liquidación, ….

3. *¿Quién garantiza la ejecución del Instructivo?*

Gerente de Sociedades Activas

Gerente de Sociedades en Liquidación ….

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Metodología de Administración de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO

G-DE-003 - Versión 1 – 2016

5.3 De las Garantías

De conformidad con el Artículo 2.5.5.2.4 del Decreto 2136 de 2015, ….

…, una vez aceptada la designación y previo a la entrega del bien a administrar, los Depositarios Provisionales y/o Liquidadores deberán constituir las garantías tendientes a preservar el buen ejercicio de la designación efectuada para la gestión de los bienes.

Resolución No. 379 del 16 de octubre de 2015

"Por medio de la cual se designa un Depositario Provisional con funciones de Liquidador"

***ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** a … como Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador de los Activos que se relacionan a continuación por el término de dos (2) años pudiendo ser relevado en cualquier tiempo por la Sociedad de Activos Especiales como Administrador del FRISCO, cuando se incumpla con las obligaciones derivadas de las normas o disposiciones legales que regulan del Depósito provisional o las obligaciones como Liquidador….*

Ley 734 del 05 de febrero de 2002 *"(Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021)*

Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".



***ARTÍCULO 23. La falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, ….*

ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en ….

Revisados los documentos correspondientes a la Sociedad Cárdenas Duarte y CIA LTDA, en proceso de extinción de dominio, en la cual se observa lo siguiente:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En el Registro Único Empresarial y Social – RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá, se Certifica que la Sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación desde el 12 de julio de 2015.

Que de acuerdo con la Resolución No. 379 del 16 de octubre de 2015, fue nombrado depositario provisional con funciones de liquidador de los activos de la Sociedad Cárdenas Duarte, por el término de dos (2) años.

La comunicación del acto administrativo mediante el cual fue designado el Depositario Provisional con funciones de Liquidador, se efectúo el 20 de noviembre de 2015.

A través del Acta No. 014 del 02 de febrero de 2016, se procede a dar posesión como depositario provisional.

Mediante "*ACTA DE ENTREGA DE SOCIEDADES /ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO*" del 18 de mayo de 2018, se efectuó la entrega del activo de la Sociedad Cárdenas Duarte y CIA LTDA, por parte de la Sociedad de Activos Especiales – SAE al depositario provisional con funciones de Liquidador.

1.- Desde el año 2015 la sociedad Cárdenas Duarte y CIA LTDA no se encuentra desarrollando su objeto social, observando demora al interior de la Sociedad de Activos Especiales – SAE, en efectuar el traslado de esta de la Gerencia de Sociedades Activas a la Gerencia de Sociedades en Liquidación.

Lo anterior, puede conllevar al incremento de pasivos u obligaciones a cargo de la sociedad, con posibles reclamaciones a futuro y tener impacto e incidencia económica cuando que se lleve a cabo el proceso de liquidación de esta o se ordene la devolución a sus propietarios, según sea el caso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD 1.



Es importante aclarar que la sociedad CARDENAS DUARTE registra en el certificado de Cámara de Comercio en liquidación, debido a que incumplió la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, en los últimos cinco (5) años, sin que exista acta de Asamblea de Accionistas donde fuese reconocida y aprobada la causal de disolución y liquidación de la sociedad.

Así mismo, se reitera que, pese a los requerimientos enviados al depositario provisional ... para la convocatoria a asamblea de accionistas, estos no fueron atendidos. Es esta la única razón por la que no se pudieron llevar a cabo las asambleas.

De igual forma, se le recuerda al equipo auditor que, para dar cumplimiento a lo contemplado en el INSTRUCTIVO PARA EL TRASLADO DE SOCIEDADES

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

DE LA GERENCIA DE SOCIEDADES ACTIVAS A LA GERENCIA DE SOCIEDADES EN LIQUIDACIÓN N-DP2 -081, VERSIÓN 1, se requiere de acta de asamblea mediante la cual se declara la causal de disolución y posterior liquidación; o, en su defecto, el informe de viabilidad con base en la circularización actualizada de la sociedad.

ANÁLISIS DE RESPUESTA 1

Lo observado se mantiene como hallazgo, en virtud de que la respuesta suministrada por la entidad no desvirtúa lo descrito, por cuanto se evidencia que desde el 12 de julio de 2015 la Cámara de Comercio de Bogotá, certificó que la Sociedad Cárdenas Duarte y CIA LTDA se encuentra disuelta y en estado de liquidación, sin embargo, a la fecha no se observa que exista el acta de Asamblea de Accionistas en la que sea reconocida y aprobada la causal de disolución y liquidación de la misma, ni el correspondiente informe de viabilidad, que le permita a la Sociedad de Activos Especiales – SAE SAS, el traslado interno de la Gerencia de Sociedades Activas a la Gerencia de Sociedades en Liquidación.

2.- Así mismo, es de anotar que para la fecha del 2 de mayo de 2018 había perdido vigencia la garantía, pues el amparo de esta era por el término del nombramiento, en este caso dos (2) años y tres (3) meses más, contados a partir de la fecha del acta de posesión del Depositario Provisional con funciones de Liquidador (02 de febrero de 2016).

Lo descrito anteriormente, evidencia el riesgo ante la ocurrencia de un siniestro, para la sociedad Cárdenas Duarte y CIA LTDA al no contar con una póliza vigente que garantice el cumplimiento de las funciones del depositario provisional para ese período (2 de mayo al 22 de agosto de 2018).



RESPUESTA DE LA ENTIDAD 2

Tal como se menciona en el punto anterior, la entrega de la sociedad se realizó el 3 de marzo de 2016, por lo tanto, las garantías se encontraban vigentes durante la administración del depositario provisional ... .

Asimismo, se aclarará que, en la búsqueda del archivo de la sociedad, se logró ubicar el acta de entrega de la sociedad.

Finalmente, resuelta claro que no es consecuente que la entrega se realizara dos años después de la posesión del depositario provisional, por lo que el acta de entrega de fecha 18 de mayo de 2018 corresponde a la entrega del inmueble activo de la sociedad y no de la sociedad como tal; como se evidencia en el contenido del acta.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

ANÁLISIS DE RESPUESTA 2.

Lo observado se mantiene como hallazgo, en virtud de que la respuesta suministrada por la entidad no desvirtúa lo descrito, por cuanto se evidencia que en la misma no se hace alusión al período indicado (2 de mayo al 22 de agosto de 2018), en el cual la Sociedad Cárdenas Duarte y CIA LTDA estuvo sin la correspondiente póliza vigente que amparara el cumplimiento de las de las funciones del depositario provisional. Más aún si se tiene en cuenta lo manifestado por la entidad en el sentido de "…*que el acta de entrega de fecha 18 de mayo de 2018 corresponde a la entrega del inmueble activo de la sociedad y no de la sociedad como tal; como se evidencia en el contenido del acta…",* situación que permite observar que la entrega del activo de la sociedad se efectúo dentro del período en el cual no se encontraba vigente la garantía.

3.- De igual manera, se observa que después de transcurridos los dos (2) años, por los cuales había nombrado el depositario provisional con funciones de liquidador, le remiten al mismo, por parte de la Gerencia de Sociedades Activas de la Sociedad de Activos Especiales – SAE, comunicaciones de fechas 16 y 22 de febrero, 15 de mayo, 18 de julio y 06 de agosto de 2018 respectivamente, en las cuales le dan instrucciones para la realización de la asamblea de accionistas y/o junta de socios, con la finalidad de que efectúe la convocatoria correspondiente; sobre el cargue de información, control contable y de solicitud de información, sin advertir precisamente que el período para el cual había nombrado el depositario ya se encontraba vencido, como excepción a lo anterior, se evidencia la remisión de oficios al depositario durante los meses de junio, julio y agosto de 2017.

Lo anterior, permite observar debilidades en el seguimiento, control y la adopción de medidas correctivas oportunas, por parte de la Sociedad de Activos Especiales – SAE, como administrador del FRISCO.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD 3

La Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S informa que los requerimientos realizados al depositario provisional, ..., así como la solicitud de mesa de trabajo para el 25 de agosto de 2017, de la cual se adjunta soporte, se dan con ocasión a que para dicha fecha no se habían presentados los respectivos informes de gestión ni se había cargado la información administrativa, contable, financiera y jurídica de la sociedad.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

De igual forma, es menester resaltar que la sociedad CARDENAS DUARTE Y CIA LIMITADA había sido entregada al depositario provisional el 3 de marzo de 2016.

ANÁLISIS DE RESPUESTA 3

Lo observado se mantiene como hallazgo, en virtud de que la respuesta suministrada por la entidad no desvirtúa lo descrito, por cuanto se aprecia que la Gerencia de Sociedades Activas de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, cuando había transcurrido aproximadamente año y medio desde la posesión del Depositario Provisional con funciones de liquidador, es que se empieza a enviarle comunicaciones al mismo, destacando además que algunas de estas fueron remitidas con fechas posteriores al vencimiento del período para el cual había sido nombrado el Depositario.

4.- También es necesario señalar, que la Sociedad de Activos Especiales – SAE, recibió la Sociedad Cárdenas Duarte y CIA LTDA desde el año 2014, sin embargo, se aprecia que esta efectúo visita de inspección de inmueble al activo de la Sociedad hasta el 14 de diciembre de 2020, es decir, seis (6) años después.

La situación descrita anteriormente, evidencian debilidades en el seguimiento, evaluación, control, por parte de Sociedad de Activos Especiales SAE, como administrador de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado – FRISCO, con el fin de para garantizar la eficiente, eficaz y efectiva administración de la sociedad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD 4

Con el fin de dar respuesta al ente de control, es menester resaltar que, dentro de las obligaciones establecidas para los depositarios provisionales está la de presentar a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de entrega del activo, el inventario en el cual se establezca la clase, cantidad y calidad de los activos con que cuenta la sociedad, por lo que las visitas de inspección se encontraban a cargo del depositario.

Ahora bien, se aclara que la visita realizada por la Gerencia de Sociedades Activas corresponde a una auditoria aleatoria a varias sociedades para determinar el estado de estas y sus activos.

Asimismo, se reitera que, con ocasión al incumplimiento de las funciones del depositario provisional, se realizó la remoción de este mediante la Resolución No. 4170 de 22 de agosto de 2018…

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

ANÁLISIS DE RESPUESTA 4

Lo observado se mantiene como hallazgo, en virtud de que la respuesta suministrada por la entidad no desvirtúa lo descrito, por cuanto se evidencia que no existe por parte de la Gerencia de Sociedades Activas de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, un adecuado control, seguimiento y la realización de visitas de inspección de manera oportuna a la Sociedad Cárdenas Duarte y CIA LTDA, en observancia de lo señalado en los artículos 2.5.5.2.1. y 2.5.5.2.1.3. del Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015.

Por lo anterior, se configura como **hallazgo administrativo con presunta connotación Disciplinaria.**

HALLAZGO No. 29: Obligaciones Depositario Provisional con Funciones de Liquidador - Sociedad Cárdenas Duarte y CIA LTDA. (D).

Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015, "*Por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014".*

ARTÍCULO 2.5.5.2.4. Garantías. Las personas, a quienes el Administrador del FRISCO les entregue bienes utilizando cualquiera de los mecanismos de administración señalados en el artículo 2.5.5.2.2 del presente capítulo, una vez aceptada la designación y previo a la entrega del bien a administrar, deberán constituir las garantías tendientes a preservar el buen ejercicio de la designación efectuada para la gestión de los bienes. Las características técnicas de estas garantías se determinarán en la metodología de administración.

ARTÍCULO 2.5.5.6.6. Obligaciones de los depositarios provisionales. A los depositarios provisionales les serán exigibles las obligaciones contenidas en la Metodología de Administración del FRISCO, dentro de las cuales deberán indicarse como mínimo las siguientes.

2. Adoptar de manera oportuna las medidas correctivas y realizar las gestiones necesarias para garantizar la eficiente administración de los bienes.

6. Coordinar la entrega inmediata de los bienes objeto de depósito provisional, en el momento, y a la persona que le indique el administrador del FRISCO mediante comunicación escrita, en caso de remoción de la calidad de depositario provisional ….

9. Presentar la rendición final de cuentas al terminar el depósito provisional y realizar el traslado definitivo de fondos a la cuenta que designe para tales fines el administrador del FRISCO.

14. Presentar dentro de un término no superior a treinta (30) días calendario, posteriores a su nombramiento, un informe que incorpore el inventario de los bienes objeto de administración, ….

20. Devolver inmediatamente el bien y sus soportes documentales cuando se proceda a su remoción….

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Resolución No. 15 del 20 de febrero de 2015*, "Por medio de la cual se modifica la resolución número 001 del 20 de agosto de 2014 "Por medio de la cual se establece el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y se dictan otras disposiciones".*

ARTÍCULO CUARTO. Modificar el artículo Décimo Quinto de la Resolución 001 de 2014, el cual quedará así:

DÉCIMO QUINTO *"Los depositarios provisionales y liquidadores tendrán las siguientes obligaciones de carácter general y especial:*

Obligaciones Generales de Los Depositarios*", ….*

1. Presentar dentro del término de 30 días hábiles posteriores a la suscripción del acta de entrega un diagnóstico de los activos asignados, …

3. Rendir informes de gestión frente a la administración de los activos asignados, …

7. El Depositario Provisional o Liquidador debe una vez notificado del contenido del acto administrativo que le revoque las funciones aquí estipuladas, realizar la entrega real y material de los activos bajo su administración a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. …, suscribiendo para tal fin las actas de entrega correspondientes …

15. Presentar a la culminación de su designación o a solicitud de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., una rendición de cuentas de los activos entregados para su administración ….

17. Las demás que se establezcan en el acto administrativo de nombramiento del depositario provisional y las normas que regulen su actividad….

Metodología de Administración de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO

G-DE-003 - Versión 1 – 2016

*…**5.5 De las Obligaciones De Los Depositarios Provisionales, Mandatarios y Liquidadores.***

2. Adoptar de manera oportuna las medidas correctivas y realizar las gestiones necesarias para garantizar la eficiente administración de los bienes.

8. Presentar la rendición final de cuentas al terminar el depósito provisional y …

12. Constituir una garantía a favor del administrador del FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que ampare el manejo de los dineros recaudados en desarrollo de su gestión.

24. Presentar dentro del término de 30 días hábiles posteriores a la suscripción del acta de entrega un diagnóstico de los activos asignados, …

30. El Depositario Provisional o Liquidador debe una vez notificado del contenido del acto administrativo que le revoque las funciones aquí estipuladas, realizar la entrega real material de los activos bajo su administración a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. o al nuevo depositario que dicha Sociedad designe, suscribiendo para tal fin las actas de entrega correspondientes ….

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

5.6.2 Rendición de Cuentas:

El Depositario Provisional y/o Liquidador al término de su designación, independientemente de la razón del mismo, deberá presentar la rendición de cuentas una vez termine su gestión o cuando así lo exija la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE ....

Resolución No. 379 del 16 de octubre de 2015

"Por medio de la cual se designa un Depositario Provisional con funciones de Liquidador"

…ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. *El Depositario Provisional o Depositario Provisional con funciones de Liquidador estará obligado a cumplir cabalmente las obligaciones inherentes a la adecuada y correcta administración de los activos, establecidas en las leyes, códigos, las contenidas en el artículo Cuarto de la Resolución No. 015 del 20 de febrero de 2015 proferida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE, ….*

ARTÍCULO SEXTO: GARANTIAS: *De conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 208 de 2015, las personas naturales y jurídicas seleccionadas, una vez se les haya comunicado el acto administrativo que los designa como como Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador, deberán constituir alguna de las siguientes garantías, las cuales deberán ser remitidas a la Sociedad de Activos Especiales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la mencionada comunicación: …*

Resolución No. 4170 del 22 de agosto de 2018

"Por medio de la cual se Retiran del Registro y se remueven de la calidad de Depositarios Provisionales y Liquidadores del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado — FRISCO".

ARTÍCULO 3. ENTREGA *La entrega real, material y documental de los bienes relacionados en el Resuelve del presente Acto Administrativo se efectuará par parte del Depositario Provisional y/o tenedor de los bienes a cualquier título y un representante de la Sociedad de Activos Especiales SAE-SAS, el cual será designado por la Gerencia respectiva, La entrega deberá quedar registrada en acta suscrita par as partes ....*

ARTÍCULO 4. RENDICION DE CUENTAS. *El Depositario, se obliga a presentar la debida rendición de cuentas, por los inmuebles relacionados en la presente Resolución y la remisión de la totalidad de los informes de gestión y correspondientes al periodo durante el cual ejerció la tenencia y administración de los bienes inmuebles, para su respectiva revisión y validación por parte de la Sociedad de Activos Especiales SAE-SAS ….*

Ley 734 del 05 de febrero de 2002 *"(Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021)*

Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

ARTÍCULO 23. La falta disciplinaria. *Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, … .*

ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en ….

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Revisados los documentos correspondientes a la Sociedad Cárdenas Duarte y CIA LTDA, en proceso de extinción de dominio, en la cual se observa lo siguiente:

Mediante oficio con Radicado No. CE2015-029397 del 24 de diciembre de 2015, el depositario provisional con funciones de liquidador hace entrega de la garantía constituida a la Sociedad de Activos Especiales – SAE del Pagare y Carta de Instrucciones.

1.- En este sentido, se observa que la garantía constituida el 23 de diciembre de 2015, por el depositario provisional con funciones de liquidador, y que debía ser allegada a la Sociedad de Activos Especiales - SAE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de nombramiento, sin embargo, la misma fue constituida y enviada extemporáneamente, ya que la comunicación de designación presenta fecha del 20 de noviembre de 2015 y la entrega de la garantía 24 de diciembre de 2015.

Lo anterior, permite apreciar el no cumplimiento de la obligación del depositario provisional con los términos otorgados en la Resolución de designación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD 1

Se resalta que es obligación de los depositarios provisionales cumplir con los tiempos establecidos en la normatividad aplicable. Sin embargo, se entiende que el trámite para la constitución de garantías no depende de estos ni de SAE S.A.S. y, ante la imperiosa necesidad de continuar con la administración de las sociedades, es indispensable contar con depositarios provisionales y posesionarlos en sus cargos una vez cumplen con el requisito del amparo de pólizas.

Es posible que el trámite de garantías entregadas por el depositario provisional tuviera algún imprevisto ante la aseguradora que diera lugar a la entrega extemporánea de la póliza.

ANÁLISIS DE RESPUESTA 1

Lo observado se mantiene como hallazgo, en virtud de que la respuesta suministrada por la entidad no desvirtúa lo descrito, por cuanto se evidencia que la garantía fue entregada por el depositario provisional con funciones de liquidador, a la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS de manera extemporánea, inobservando los términos establecidos en el artículo Sexto de la resolución de nombramiento No. 379 del 16 de octubre de 2015.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

2.- Así mismo, se pudo evidenciar que el depositario provisional con funciones de liquidador no presentó ningún informe de gestión a la Sociedad de Activos Especiales SAE, producto de sus actividades adelantadas durante el período en el cual se desempeñó. Situación ante la cual la Entidad manifiesta que "…*se le informa al ente auditor que el depositario provisional, …, no presentó informes de gestión durante la administración de la sociedad CÁRDENAS DUARTE Y CIA LTDA, razón por la cual fue removido del cargo mediante Resolución No. 4170 de fecha 22 de agosto de 2018. No se han iniciado acciones legales en contra del mencionado depositario en razón a que no se cuenta con los soportes que den lugar a ello; por lo que una vez sea reunida toda la documentación administrativa y económica de la sociedad, se determinará la viabilidad de iniciar acciones en contra del mencionado administrador*…".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD 2

De manera atenta y respetuosa se le informa al ente de control que, a la fecha, la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. se encuentra realizando la circularización actualizada de la sociedad y la visita de auditoria al domicilio de la sociedad; con el fin de establecer la realidad económica de la misma y proceder a presentar el respectivo informe que permita el traslado a la Gerencia de Sociedades en Liquidación.

Igualmente, se está adelantando el proceso de recopilación de la toda la información administrativa, contable, financiera y jurídica para determinar la viabilidad de iniciar acciones en contra del depositario provisional, en caso de evidenciarse irregularidades en la administración de la sociedad…

ANÁLISIS DE RESPUESTA 2

Lo observado se mantiene como hallazgo, en virtud de que la respuesta suministrada por la entidad no desvirtúa lo descrito, por cuanto se evidencia que el depositario provisional con funciones de liquidador no presento ningún informe a la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, durante el período en el cual estuvo nombrado.

Igualmente, la Entidad informa que en la actualidad se está adelantando "…*la circularización actualizada de la sociedad y la visita de auditoria al domicilio de la sociedad; con el fin de establecer la realidad económica de la misma y proceder a presentar el respectivo informe que permita el traslado a la Gerencia de Sociedades en Liquidación.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Igualmente, se está adelantando el proceso de recopilación de la toda la información administrativa, contable, financiera y jurídica para determinar la viabilidad de iniciar acciones en contra del depositario provisional, en caso de evidenciarse irregularidades en la administración de la sociedad…".

Por lo anterior, se configura como **hallazgo administrativo con presunta connotación Disciplinaria.**

HALLAZGO No. 30: obligaciones del depositario y administración de la SAE.S.AS de la Sociedad CREACIONES YOGUI LTDA (D).

Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015, "Por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014."

"ARTÍCULO 2.5.5.2.1. Reglas generales para la administración de bienes. El Administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en la ley, y desarrollados en el presente título. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control, y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes.

ARTÍCULO 2.5.5.6.6. Obligaciones de los depositarios provisionales. A los depositarios provisionales les serán exigibles las obligaciones contenidas en la Metodología de Administración del FRISCO, dentro de las cuales deberán indicarse como mínimo las siguientes.

5.Rendir informes mensuales de gestión, contables, financieros, de uso y estado, ingresos o gastos, según la naturaleza del bien y relacionados con su administración6. Coordinar la entrega inmediata de los bienes objeto de depósito provisional, en el momento, y a la persona que le indique el administrador del FRISCO mediante comunicación escrita, en caso de remoción de la calidad de depositario provisional ….

7. Llevar la contabilidad mensual de los recursos consignados y pagos realizados por cada bien, de acuerdo al formato que para el efecto suministrará el administrador del FRISCO.

8. Consignar los dineros recaudados a la cuenta que designe el administrador del FRISCO para tales fines.

14. Presentar dentro de un término no superior a treinta (30) días calendario, posteriores a su nombramiento, un informe que incorpore el inventario de los bienes objeto de administración, ….

Resolución No. 15 del 20 de febrero de 2015, "Por medio de la cual se modifica la resolución número 001 del 20 de agosto de 2014 "Por medio de la cual se establece el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO CUARTO. Modificar el artículo Décimo Quinto de la Resolución 001 de 2014, el cual quedará así:

DÉCIMO QUINTO "Los depositarios provisionales y liquidadores tendrán las siguientes obligaciones de carácter general y especial:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Obligaciones Generales de Los Depositarios", ….

1. Presentar dentro del término de 30 días hábiles posteriores a la suscripción del acta de entrega un diagnóstico de los activos asignados, …

3. Rendir informes de gestión frente a la administración de los activos asignados, …

17. Las demás que se establezcan en el acto administrativo de nombramiento del depositario provisional y las normas que regulen su actividad….

Resolución No. 379 del 16 de octubre de 2015

"Por medio de la cual se designa un Depositario Provisional con funciones de Liquidador"

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. El Depositario Provisional o Depositario Provisional con funciones de Liquidador estará obligado a cumplir cabalmente las obligaciones inherentes a la adecuada y correcta administración de los activos, establecidas en las leyes, códigos, las contenidas en el artículo Cuarto de la Resolución No. 015 del 20 de febrero de 2015 proferida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE, ….

Por otro lado, en Concepto No. CGR-OJ-076-2019 de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, considera:

"los recursos que forman parte del Frisco y que son administrados por la SAE, tienen una destinación pública lo que implica que todas actuaciones desplegadas por dicha sociedad deberán procurar una buena administración con miras a la consecución de su finalidad. (…).

La Fiscalía doce (12) especializada mediante Resolución 11028 ED del 06 de mayo de 2013 ordenó el inicio del trámite de proceso de extinción de dominio, el 15 de mayo del 2013 se realizó el secuestro, donde encuentra un predio (finca) llamada Palomar, en la diligencia de secuestro se hace entrega a la Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE). Mediante Resolución 0207 de febrero de 2014 se nombró depositario provisional para ejercer administración de la sociedad.

En la documentación allegada por la SAE S.A.S, se denota el incumplimiento por parte del depositario Provisional, en el ejercicio de sus funciones presentó de manera intermitente los informes de gestión y documentación contable desde el 20 de febrero de 2014 que fue su nombramiento hasta la remoción del cargo el 04 de octubre de 2017, de lo anterior se pudo evidenciar que en la documentación expedida fue de forma trimestral de los años 2015,2016 y 2017.

Incumpliéndose así con lo establecido en los numerales 5,7,8 y 9 del artículo 2.5.5.2.1 Decreto 2136 de 2015, "*Obligaciones de los depositarios provisionales" y los numerales 1,3 y 17 del artículo cuarto de la* Resolución No. 15 del 20 de febrero de 2015.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Las situaciones descritas anteriormente, evidencian debilidades en el seguimiento, evaluación, control, y la adopción de medidas, las cuales inciden en una adecuada y oportuna toma de decisiones, por parte de Sociedad de Activos Especiales SAE, como administrador de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado – FRISCO y el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la designación y de las normas o disposiciones legales que regulan las funciones del administrador el FRISCO *"ARTÍCULO 2.5.5.2.1* Decreto 2136 de 2015 *Reglas generales para la administración de bienes.*

Como consecuencia de lo anterior, la sociedad evaluada no cuenta con documentación completa, que le permita hacer al administrador del FRISCO, un seguimiento correcto y oportuno de la administración que se está llevando a cabo por el depositario provisional esta sociedad y tener claro esta como se encuentra funcionando.

Por lo tanto, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Preliminarmente, es pertinente aclarar que es en virtud de las obligaciones establecidas en el artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 de 2015 que las áreas misionales de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. realizan el seguimiento y supervisión de la gestión de los depositarios provisionales que tienen a su cargo los activos del FRISCO.

Respecto al caso concreto, se informa:

1. *El depositario provisional, fue nombrado mediante Resolución No. 207 del 20 de febrero de 2014, expedida por la extinta DNE.*
2. *Que, de la revisión realizada al cumplimiento de los requisitos para formar parte del registro de depositarios provisionales y liquidadores de la SAE S.A.S., se logró determinar que no cumplía con los mismos, razón por la cual se procedió con la remoción y exclusión como depositario provisional de la sociedad CREACIONES YOGUI LTDA., mediante Resolución No. 1196 del 04 de octubre de 2017.*
3. *Ante la falta de entrega de la información relacionada con la gestión administrativa, contable, financiera y jurídica de la sociedad CREACIONES YOGUI L TOA., se iniciaron acciones legales en contra del depositario provisional removido,*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

4. *En el marco de la gestión de seguimiento y control a la administración de la sociedad CREACIONES YOGUI LTDA L TOA. ejercida por parte de la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S., se realizaron visitas de auditoría a la sociedad y sus activos, de las cuales se pudo determinar la ocupación irregular que se ejerce sobre el bien inmueble de propiedad de la sociedad denominado EL PALOMAR.*

5. *Como consecuencia, se expidió por parte de esta Entidad la Resolución No. 2021 del 22 de septiembre de 2021, mediante la cual se ejercen las facultades de policía administrativa para la recuperación material del bien inmueble identificado FMI No. 234-14432, de propiedad de la sociedad CREACIONES YOGUI LTDA.*

6. *Actualmente se encuentra asignado el depositario provisional, quien, dentro de su diagnóstico inicial, deberá manifestar el estado de viabilidad de la sociedad. Con dicho suministro, se podrá proceder con la realización de la asamblea de accionistas, espacio en el cual, de ser el caso, se adelantará el reconocimiento de la causal de disolución y liquidación de la sociedad. Dicho reconocimiento no se ha llevado a cabo con ocasión de la ausencia de información idónea que permitiera y soportara tal situación, esto es, el hecho de que la sociedad no desarrolla su objeto social.*

Por lo mencionado, los fundamentos sobre los cuales se soporta la observación administrativa con presunta connotación disciplinaria quedan desvirtuados. Los soportes de los hechos acá narrados reposan en carpeta nombrada

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La observación se mantiene y se configura en hallazgo con connotación disciplinaria, pues una vez analizada la respuesta dada por la entidad no se evidencian documentos o pruebas que soporten que la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS en su labor de supervisión y seguimiento le hubiera conminado de manera oportuna al depositario provisional sobre el cumplimiento de su obligación de presentar informes mensuales de gestión que dieran cuenta de la información de tipo administrativo, contable, financiera y jurídica de la sociedad CREACIONES YOGUI LTDA, obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución 015 de 2015.

HALLAZGO No. 31: obligaciones del depositario y administración de la SAE Sociedad Laboratorio Farmacéutico Animal LTDA LABOFARMA (D).

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

***Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015**, "Por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014."*

"ARTÍCULO 2.5.5.2.1. Reglas generales para la administración de bienes. El Administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en la ley, y desarrollados en el presente título. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control, y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes.

ARTÍCULO 2.5.5.6.6. Obligaciones de los depositarios provisionales. A los depositarios provisionales les serán exigibles las obligaciones contenidas en la Metodología de Administración del FRISCO, dentro de las cuales deberán indicarse como mínimo las siguientes.

5.Rendir informes mensuales de gestión, contables, financieros, de uso y estado, ingresos o gastos, según la naturaleza del bien y relacionados con su administración6. Coordinar la entrega inmediata de los bienes objeto de depósito provisional, en el momento, y a la persona que le indique el administrador del FRISCO mediante comunicación escrita, en caso de remoción de la calidad de depositario provisional ….

7. Llevar la contabilidad mensual de los recursos consignados y pagos realizados por cada bien, de acuerdo al formato que para el efecto suministrará el administrador del FRISCO.

8. Consignar los dineros recaudados a la cuenta que designe el administrador del FRISCO para tales fines.

14. Presentar dentro de un término no superior a treinta (30) días calendario, posteriores a su nombramiento, un informe que incorpore el inventario de los bienes objeto de administración, ….

***Resolución No. 15 del 20 de febrero de 2015**, "Por medio de la cual se modifica la resolución número 001 del 20 de agosto de 2014 "Por medio de la cual se establece el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y se dictan otras disposiciones".*

ARTÍCULO CUARTO. Modificar el artículo Décimo Quinto de la Resolución 001 de 2014, el cual quedará así:

***DÉCIMO QUINTO** "Los depositarios provisionales y liquidadores tendrán las siguientes obligaciones de carácter general y especial:*

***Obligaciones Generales de Los Depositarios**", ….*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

1. Presentar dentro del término de 30 días hábiles posteriores a la suscripción del acta de entrega un diagnóstico de los activos asignados, …

3. Rendir informes de gestión frente a la administración de los activos asignados, …

17. Las demás que se establezcan en el acto administrativo de nombramiento del depositario provisional y las normas que regulen su actividad….

Por otro lado, en Concepto No. CGR-OJ-076-2019 de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, considera:

"los recursos que forman parte del Frisco y que son administrados por la SAE, tienen una destinación pública lo que implica que todas actuaciones desplegadas por dicha sociedad deberán procurar una buena administración con miras a la consecución de su finalidad. (…).

La Fiscalía Doce Especializada de Extinción de Dominio, mediante Resolución de inicio N°11028 ED del 06 de mayo de 2013, ordenó el trámite del proceso de Extinción del Derecho de Dominio sobre los derechos reales, principales y accesorios, por la adquisición de bienes producto de actividades ilícitas de narcotráfico.

El 31 de mayo de 2013 se realizó la diligencia de secuestro asignando depositario provisional a la sociedad, en la diligencia de secuestro se deja constancia que el único activo de la sociedad es la finca candolarma en el municipio de Puerto López (Meta), mediante Resolución 0121 del 4 de febrero de 2014 ratificó al depositario provisional inicial.

En la documentación allegada por la SAE S.A.S, se denota incumplimiento por parte del depositario Provisional, el incumplimiento se evidencia por la falta en la presentación en los informes de gestión y documentación contable desde el 4 de febrero de 2014 que fue su nombramiento hasta la fecha.

Incumpliéndose con lo establecido en los numerales 5,7,8 y 9 del artículo 2.5.5.2.1 Decreto 2136 de 2015, "*Obligaciones de los depositarios provisionales" y los numerales 1,3 y 17 del artículo cuarto de la* Resolución No. 15 del 20 de febrero de 2015.

Las situaciones descritas anteriormente, evidencian debilidades en el seguimiento, evaluación, control, y la adopción de medidas, las cuales inciden en una adecuada y oportuna toma de decisiones, por parte de Sociedad de Activos Especiales SAE, como administrador de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado – FRISCO y el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la designación

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

y de las normas o disposiciones legales que regulan las funciones del Depositario provisional.

Por lo anterior, la sociedad no cuenta con documentación contable y administrativa, que le permita al administrador del FRISCO, un seguimiento correcto y oportuno de la administración.

En consecuencia, de lo anterior se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con el fin de dar respuesta al ente auditor es menester poner de presente que es en virtud de las obligaciones establecidas en el artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 de 2015 que las áreas misionales de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. realizan el seguimiento y supervisión de la gestión de los depositarios provisionales que tienen a su cargo los activos del FRISCO.

Para el caso concreto, el depositario provisional fue nombrado mediante Resolución No. 0121 del 04 de febrero de 2014, expedida por la extinta DNE. De la revisión realizada al cumplimiento de los requisitos para formar parte del registro de depositario provisionales y liquidadores de la SAE S.A.S., se logró determinar que el depositario provisional no cumplía, razón por la cual se procedió con su remoción y exclusión como depositario provisional de varias sociedades (Resolución No. 1196 del 04 de octubre de 2017).

Sin embargo, dentro del mencionado acto administrativo no se incluyó la sociedad LABORATORIO FARMACEUTICO ANIMAL LTDA - LABOFARMA, por lo que la SAE S.A.S. se encuentra adelantando el trámite de expedición de la resolución de remoción de la mencionada sociedad, ello como un requisito meramente formal, en la medida que el señor Rubiano fue retirado del registro de depositario provisionales y liquidadores de la SAE S.A.S.

Ahora bien, pese al incumplimiento del depositario provisional en la entrega de información mensual de la sociedad a su cargo, la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. adelantó varias actividades para continuar con la debida administración de la sociedad, a saber:

1. En aras de establecer la realidad económica de la sociedad, se realiza la designación como depositario provisional, mediante la Resolución No. 440 de fecha 27 de abril de 2015, quien, en el ejercicio de su administración, no presentó informes de gestión; razón por la cual, se procedió con su remoción a través de la Resolución No. 1271 de fecha 17 de noviembre de 2016.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Es pertinente indicar que el depositario provisional removido presentó diagnóstico de no viabilidad y recomendó el traslado de la sociedad a la Gerencia de Sociedades en Liquidación.

2. Mediante Resolución 1969 de fecha 29 de diciembre de 2020, se realizó el nombramiento del depositario provisional, quien presentó renuncia.

3. Por lo anterior, actualmente se está en proceso de asignación de un nuevo depositario provisional para la administración de la sociedad y el posible traslado de esta a la Gerencia de Sociedades en Liquidación de la SAE S.A.S.

4. La Gerencia de Sociedades Activas realizó visita de control y auditoría a la sociedad y a su inmueble, en donde se pudo evidenciar que la sociedad no funciona en el domicilio que registra y el inmueble (activo social) está siendo ocupado de manera irregular. Por ello, se están adelantando los tramites respectivos para lograr la recuperación material del bien inmueble de propiedad de la sociedad.

5. Finalmente, se adelantó la respectiva Circularización, necesaria para el traslado de la sociedad a la Gerencia de Sociedades en Liquidación.

Por lo anteriormente expuesto reiteramos que, pese al incumplimiento de los depositarios provisionales asignados para la administración de la sociedad LABORATORIO FARMACEUTICO ANIMAL LTDA- LABOFARMA, esta Entidad y su Gerencia de Sociedades Activa, han realizado la debida gestión sobre la sociedad objeto de auditoría.

Por lo mencionado, los fundamentos sobre los cuales se soporta la observación administrativa con presunta connotación disciplinaria quedan desvirtuados. Los soportes de los hechos acá narrados reposan en carpeta nombrada "OBSERVACION 27".



ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

En la respuesta emitida por la entidad manifiesta que se realizaron de manera oportuna las acciones de seguimiento y control al incumplimiento de los numerales 5,7,8 y 9 del artículo 2.5.5.2.1 Decreto 2136 de 2015, "Obligaciones de los depositarios provisionales" y los numerales 1,3 y 17 del artículo cuarto de la Resolución No. 15 del 20 de febrero de 2015, sin embargo, no se evidenciaron soportes donde se observé las acciones pertinentes ejecutadas por parte de la entidad.

Por tal razón la observación se mantiene y se configura en **hallazgo con connotación disciplinaria.**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

HALLAZGO No. 32: Gestión administrativa, contable, financiera y jurídica de la Sociedad VALLE NEVADO S.A (D-OI).

Acta No. 031 – 17 de junio de 2020 1. REFORMA DE ESTATUTOS DE LA SAE.

ARTÍCULO 43.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente ejercerá las siguientes funciones:

f. Propender por la adecuada realización de los registros de los activos incautados o puestos a disposición en los Sistemas de Información de la Empresa, así como la devolución y entrega de acuerdo con el fallo judicial.

g. Conformar y velar por que se mantenga actualizado un banco de datos de depositarios seleccionados de conformidad con los criterios establecidos en las normas expedidas para tal fin.

h. Dirigir la designación de los depositarios, administradores y liquidadores de los activos, para que esta se efectúe de manera objetiva, atendiendo la capacidad e idoneidad ética y profesional del agente seleccionado

t. Otorgar poderes a los vicepresidentes, jefes de oficina, gerentes regionales, para desarrollar actividades necesarias para el cumplimiento del objeto social.

DECRETO 1335 DE 2014 (julio 17). Por el cual se prorroga el plazo para la liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3°. Cronograma para la finalización de la liquidación. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente decreto, el Liquidador de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación deberá presentar a la junta asesora de la liquidación un plan de trabajo que incluya las actividades propias de la terminación de la liquidación y el cronograma para la entrega gradual de la información y los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S –, cuya ejecución permita finalizar el proceso liquidatorio el 30 de septiembre de 2014.

Parágrafo 1°. El plan y cronograma de entrega deberán incluir la descripción de los temas que se tratarán y los participantes de las mesas de trabajo de empalme que se deberán llevar a cabo entre la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S –, así como la información que deberá contener cada una de las actas de entrega que se acuerden para el efecto.

Parágrafo 2°. Entrega de información financiera y contable, y bases de datos. La Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación deberá entregar a favor de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S. –, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del presente decreto, la información financiera y contable correspondiente al manejo de los recursos y de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), al igual que la base de datos Matrix y todas las demás bases existentes donde reposa toda la información de los bienes administrados.

Artículo 4°. Administración de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco). La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S. – asumirá las funciones de administración, comercialización y saneamiento de los

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), así:

1. Los bienes sobre los que se decreten medidas cautelares en procesos de extinción de dominio, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1708 de 2014.

2. Los bienes que forman parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) y que actualmente la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S. – posee en su calidad de administrador.

Artículo 5°. Contratos vigentes. Los contratos suscritos por la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación en desarrollo de su función de administración transitoria del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) y que se encuentren vigentes al momento de entrada en vigencia del presente decreto, sobre los cuales la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S. – considere necesarios para su funcionamiento como administrador, deberán ser prorrogados por la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación por el término de la vigencia fiscal del año 2014 y serán cedidos a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S. – para que ésta pueda continuar con las labores de depuración y administración de los bienes.

Artículo 6°. Contenido de la información en cada una las entregas y revisión. La Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación deberá entregar a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S. –, la información que posea producto de la labor de depuración adelantada en relación con los bienes que forman parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), mediante las actas de entrega de información que para el efecto se suscriban entre ambas entidades.

Código de Comercio - Los artículos 203, 208 y 209 del Código de Comercio establecen:

Artículo 203. "Deberán tener revisor fiscal:

1) *Las sociedades por acciones;*

2) *Las sucursales de compañías extranjeras, y*

3) *Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital."*

Artículo 208. "El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

1) *Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;*

2) *Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;*

3) *Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

4) *Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y*

5) *Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros".*

Artículo 209. "El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar:

1) *Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;*

2) *Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y*

3) *Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía".*

El Código de Comercio en el artículo 181 y 422 establecen lo siguiente:

Artículo 181: Reuniones Ordinarias de la Asamblea: Los socios de toda compañía se reunirán en junta de socios o asamblea general ordinaria una vez al año, por lo menos, en la época fijada en los estatutos.

Artículo 422: Reuniones Ordinarias de la Asamblea General, Reglas: Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Ley 734 del 05 de febrero de 2002 "(Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021). Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".



Artículo 23. La falta disciplinaria.

Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.

Artículo 27. Acción y omisión.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público.

Artículo 52. Normas aplicables. El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos.

Artículo 53. Sujetos disciplinables.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

DECRETO 2136 DE 2015 noviembre 4 "Por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014."

Artículo 2.5.5.2.7. Costos y gastos de la administración de bienes. Todos los costos y gastos que se deriven de la administración de los bienes del Frisco, tales como saneamiento, custodia, vigilancia, conservación, mantenimiento, comercialización, así como de la obtención y verificación de la información relacionada con el estado físico, administrativo, jurídico y técnico de los mismos, serán con cargo a los recursos de la productividad de los bienes cuando estos se encuentren en dicho estado, y en caso contrario con cargo a los recursos del Frisco, salvo lo previsto en el artículo 110 de la Ley 1708 de 2014.

Artículo 2.5.5.2.1.1. Recepción de bienes. El Administrador del FRISCO solamente administra bienes que hayan sido recibidos materialmente por parte de este. Una vez recibidos los bienes para su administración, se debe cumplir con lo dispuesto en el presente título y en la metodología de administración de bienes que para el efecto expida el Administrador del FRISCO.

Se entiende entregado un bien para administración del FRISCO con la suscripción del acta de materialización de la medida cautelar en que se deja constancia de la entrega material a la persona designada por el Administrador del FRISCO y una descripción e identificación sucinta del bien afectado y de los bienes, haberes y negocios de las sociedades, establecimientos de comercio y unidades de explotación económica. Durante la diligencia de materialización de la medida cautelar el fiscal o el juez, según el estado del proceso, deberá entregar la constancia de inscripción de la medida de suspensión del poder dispositivo y embargo, y documentos tales como escrituras públicas, cédulas catastrales y todo aquel que sirva de soporte para la identificación del bien objeto de la medida, cuando sea procedente.

Metodología de Administración del FRISCO

Artículo 2.5.5.6.6. del Decreto 2136 de 2015, los depositarios provisionales mandatarios y liquidadores, cumplirán, entre otras, las siguientes obligaciones generales y especiales. Metodología de Administración del FRISCO. V1. 06/07/2016

- *Llevar la contabilidad mensual de los recursos consignados y pagos realizados por cada bien, de acuerdo al formato que para el efecto suministrará el administrador del FRISCO.*
- *Llevar registros contables independientes por centros de costo de los bienes asignados por el administrador del FRISCO, tanto los ingresos, egresos, retenciones y desembolsos autorizados por la entidad.*
- *Rendir informes con la periodicidad establecida, de gestión, contables, financieros, de uso y estado, ingresos o gastos, según la naturaleza del bien y relacionados con su administración.*
- *Velar por el oportuno y completo pago de los impuestos y demás gravámenes a que hubiere lugar sobre el bien dado en depósito provisional. La obligación de pago solo será exigible al depositario provisional para aquellos bienes cuyo recaudo alcance para cubrir tales erogaciones.*
- *El Depositario Provisional o Liquidador debe una vez notificado del contenido del acto administrativo que le revoque las funciones aquí estipuladas, realizar la entrega real y*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

material de los activos bajo su administración a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. o al nuevo depositario que dicha Sociedad designe, suscribiendo para tal fin las actas de entrega correspondientes en los formatos establecidos por SAE, en donde se indique el estado administrativo y de conservación de los bienes, las obligaciones pendientes de pago de cada inmueble, realizar las cesiones de contratos a que haya lugar entregando los originales de los contratos suscritos y los estados de cuenta de los mismos. Así mismo debe notificar a los arrendatarios y relacionar la cantidad de bienes entregados, así como demás información que sea relevante para el nuevo administrador. So pena de adelantar las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar en su contra. Además de entregar todos los soportes documentales de la gestión como depositarios.

- *Presentar a la culminación de su designación o a solicitud de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., una rendición de cuentas de los activos entregados para su administración, así como la justificación con los documentos soporte de su gestión administrativa y presentar los respectivos estados financieros certificados por Contador Público, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2649, 2650 de 1993 y todas aquellos que lo modifiquen, aclaren o adicionen*

La Resolución 308 del 10 de mayo de 2017 Artículo 11. De las Funciones de la Gerencia de Sociedades Activas.

En lo relacionado con el Macroproceso de Disposición Temporal de Activos:

- *Evaluar la administración de las sociedades y establecimientos de comercio activas que forman parte del FRISCO, a través de los mecanismos de administración establecidos en la Ley.*

- *Evaluar y calificar la gestión de los depositarios provisionales de las sociedades y establecimientos comerciales, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones y hacer los análisis financieros, jurídicos y contables de las sociedades activas.*

- *Formular, efectuar y evaluar el diagnóstico realizado por los depositarios provisionales y el saneamiento administrativo, financiero, contable y jurídico de las Sociedades Activas, orientados a la consecución y control de la productividad y rentabilidad de los mismos y de sus activos.*



- *Controlar y gestionar el pago a los depositarios provisionales, a través de las herramientas de evaluación disponibles y el análisis de los indicadores adoptados.*

- *Ejercer los derechos sociales que correspondan a las acciones, cuotas o partes de interés social que hayan sido objeto de medida cautelar en los procesos de extinción de dominio hasta que se emita sentencia judicial*

Manual de políticas contables

El manual de políticas contables es una herramienta para el reconocimiento (identificación, clasificación, registro e incorporación de una partida en los estados financieros), medición inicial, medición posterior, revelaciones y presentación de información contable y financiera.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

El objetivo del manual es que los hechos, transacciones y eventos sean presentados en los estados financieros de VALLE NEVADO S.A., en adelante cumpliendo con las características cualitativas fundamentales de representación fiel y materialidad.

Las políticas contables se basan en los Estándares Internacionales de Contabilidad e Información Financiera y se componen de objetivos, alcance, reconocimiento, medición, valuación y revelaciones tomando como base la sección 10 de NIIF para PYMES "Políticas contables, estimación y errores".

Los aspectos no previstos en esta política se regirán, por lo establecido, en orden descendente por: a) por lo señalado en los estándares internacionales de contabilidad e información financiera, b) en las definiciones, criterios de reconocimiento y conceptos de medición para activos, pasivos, ingresos y gastos, y del Marco Conceptual de tales estándares, c) o modelo contable de igual valor normativo a nivel internacional.

Este manual de políticas contables se realiza en el marco de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 3022 de 2013 por el cual se reglamenta sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, que corresponde NIIF para las PYMES (Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES) emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB) en su versión 2009.

La aprobación o modificación de las Políticas Contables son responsabilidad de la alta dirección de VALLE NEVADO S.A.

Los Marcos Normativos contables en Colombia y la presentación de la información financiera.

Ley 1314 del 13 de julio del 2009, artículo 3. Postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas, interpretaciones y guías.

Sus reglamentarios Decreto 2420 de 2015

*Marcos Normativos NIC, NIIF, Interpretaciones. Presentación de Estados Financieros NIC 1. Parágrafo 10, NIIF para pymes, sección 3,3.17*Objeto Social. Tiene actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.



La Sociedad de Activos Especiales una vez recibe la Sociedad VALLE NEVADO S.A., continúa administrándola a través del Depositario Provisional nombrado por la DNE, el señor José xxx. Posteriormente, mediante Resolución No. 395 del 16 de octubre de 2015 designa como Depositario Provisional al señor Jorge xxxx, quien es removido a través de la Resolución No. 1270 del 17 de noviembre de 2016.

Subsiguientemente, mediante Resolución No. 129 del 22 de febrero de 2017 designa como nuevo Depositario Provisional al señor Benjamín xxxx, quien a octubre de 2021 continúa con sus funciones de depositario de la sociedad productiva Valle Nevado S.A.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Inversiones VALLE NEVADO S.A., es una sociedad productiva que ha generado utilidades durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, cuenta con doce (12) inmuebles los cuales son productivos, con contrato de arrendamiento de la forma como se presenta en el siguiente cuadro:

Relación de los 12 arrendados, que tiene la sociedad		
FMI	**UBUCACION**	**ARRENDATARIO**
50C-1354757	**BOGOTA**	**SERVIENTREGA SA.**
50C-1347137	**BOGOTA**	**PROMOTORA Y OPERADORA DE HOTELES PROMOTEL S.A.**
Diez (10) FMI diferentes	**MEDELLIN**	**Contrato No. 042 del 2015 firmado con la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S**

Evaluada la gestión contable financiera y jurídica de la sociedad productiva VALLE NEVADO S.A. se precisan estas observaciones:

1. El Acta de Entrega No. 1 de información física de la Sociedad Valle Nevado S.A. recibida el 1 de enero de 2018, en su numeral 2., se lee: *"Entrega de libros oficiales contables impresos desde enero de 2008 hasta el 30 de junio de 2017*", tal como se lee en el pantallazo.

Los pantallazos que se relacionan evidencian la existencia de libros auxiliares en el sistema software SIIGO, denominado libro auxiliar general tanto del mes de enero, como del mes de agosto de 2016.

ACTA DE ENTREGA No.001
DE INFORMACION FISICA DE LA SOCIEDAD
VALLE NEVADO S.A. NIT 830.072.716-4

En Bogotá D.C., 29 de enero de 2018, ubicados en el domicilio de la Transversal 59 No.104B - 86 oficina 503, dirección de oficina del doctor JORGE GARCIA DUSSAN, se reunieron DIANA PATRICIA BURGOS CORREA identificada con C.C.52.316.15 y CARMENZA SOLANO PACHECO C.C.32.849.799 de Sabanalarga, con el ánimo de formalizar la entrega de archivo físico correspondiente a la sociedad VALLE NEVADO SA.

Se realiza entrega físicas de archivo así:

1. Cuatro (4) facturenos, correspondientes a las facturas de Venta en papel membretiado con números consecutivos desde No.232 hasta el 400, los cuales están conformados por un original y dos copias.
2. Entrega de libros oficiales contables impresos desde Enero del año 2008 hasta el 30 de junio de 2017. Carpeta NEGRA Y AZ. Se aclara que no hay libro de actas.
3. Se entrega formato de caja menor aperturado en junio 17 de 2017 por valor de $700.000 con sus respectivos soporte.

Sigo: VALLE NEVADO S.A. AGO/31/2016
Procesado: 2016/09/14-16:08 LIBRO AUXILIAR GENERAL Pag-0001
De: ENE 1/2016 A: ENE 31/2016

COMPROBANT/INT	NOMBRE/FECHA	DESCRIPCION	INV.CR/DC	BASE	SALDO ANT /DC	DEBITOS	CREDITOS	NUEVO SALDO
CUENTA: 1120050509 GNB SUDAMERIS					10.599.522,52			10.608.483,74
860050750	BANCO GNB SUDAMERIS				10.599.522,52			10.608.483,74
L-007-00000000001-032 2016/01/31 NC BANCARIA						8.961,22		10.608.483,74
TOTAL TERCERO ------>					8.961,22	0,00	10.608.483,74	
TOTALES CUENTA ------>					8.961,22	0,00	10.608.483,74	

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



Sin embargo, al solicitar los libros contables relacionados en la citada acta, la SAE-S.A.S. responde con radicado No. CS2021-026100 del 8 de octubre de 2021 en los siguientes términos:

"De manera atenta y respetuosa, se le informa al ente de control que, en la actualidad, la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. está adelantando las gestiones internas y la recolección de los soportes necesarios a fin de que se determine la viabilidad de iniciar acciones legales en contra del señor JOSE XXXX y JORGE XXXX, depositarios provisionales removidos".

Se observa que, pese a que existe el acta de entrega y libros auxiliares de contabilidad de la Sociedad Valle Nevada S.A. estos no fueron aportados, ni por la SAE-S.A.S. ni por el Depositario Provisional, incumpliendo así con el artículo 2.5.5.6.6. del Decreto 2136 de 2015, obligaciones de los depositarios.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"…se informa que, si bien en el acta de enero del año 2018 se menciona la entrega de libros contable oficiales impresos, estos no fueron efectivamente reportados por los depositarios provisionales a esta Entidad ni a su Gerencia de Sociedades Actives; razón por la cual, a la fecha, no fue posible aportarlos al ente de control en el marco de la presente actuación especial de fiscalización. Adicional, con ocasión de lo acaecido, se estén adelantando las acciones internas tendientes al inicio de acciones legales en contra de los respectivos depositarios (JORGE xxxx y MANUEL xxxx)".

"Una situación que evidencia la falta de información, específicamente de los mencionados libros, es la depuración y reconstrucción contable que debió realizar, al momento de recibir la sociedad, el actual depositario provisional".

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Se mantiene lo observado en mismos términos como fue comunicado, por cuanto, lo argumentando por la entidad confirma que, pese a que existe en el

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

acta de entrega la relación de los libros oficiales contables, estos no fueron entregados por los Depositarios *MANUEL XXXX removido con la* Resolución No. 349 del 22 de septiembre de 2015; *y JORGE xxxx y MANUEL xxxx removido con la* Resolución No. 127 del 17 de noviembre de 2016.

2. De acuerdo con lo manifestado por la SAE-S.A.S. respecto a: "Que a la fecha no se cuenta con libros auxiliares contables y demás documentación que *refleje la contabilidad de la sociedad VALLE NEVADO S.A.; toda vez que no fueron presentados por los depositarios provisionales quienes ejercieron administración de la sociedad durante dichas vigencias, razón por la cual fueron removidos de su cargo",* se observa que, la SAE.S.A.S. no ha iniciado proceso administrativo ni legal por incumplimiento al Depositario nombrado y removido mediante Resolución No. 1270 del 17 de noviembre de 2016. Provisional.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"De manera atenta y respetuosa se le informa al ente de control que, mediante memorando con radicado 012021-013903, se iniciaron las gestiones de verificación y viabilidad del inicio de acciones legales en contra de los depositarios provisionales JORGE XXXX y MANUEL XXXX. En el marco de ello, es necesario establecer la realidad económica de la sociedad durante el periodo de 2014 a 2016 y la gestión realizada por los depositarios provisionales asignados en dicha época, labor que se viene adelantando por parte del depositario actual y con el seguimiento de la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S."

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Se mantiene lo observado en mismos términos, por cuanto no se tiene la certeza de las acciones legales adelantadas; si bien es ciento la entidad aporta únicamente un memorando No. 01 2021-013903 sin fecha cierta, emitido por la Gerencia de Sociedades al vicepresidente Jurídico con asunto: Solicitud verificación viabilidad e inicio de acciones legales; en los siguientes términos*: "Que de acuerdo con la Actuación Especial de Fiscalización de la Contraloría General de la Republica de la cual está siendo objeto de auditoria la sociedad VALLE NEVADO S.A se hace necesario establecer la realidad económica de la sociedad durante el periodo de 2014 a 2016 y la gestión realizada por los depositarios provisionales asignados en dicha época. ¡Por los hallazgos expuestos se evidencia incumplimiento en la gestión de los depositarios JORGE XXXX y MANUEL XXXX, razón por la cual de manera cordial se solicita el estudio de viabilidad para el inicio de acciones legales en contra de los mencionados señores…!; este no es evidencia clara para desvirtuar ya que*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

esta omisión de información contable está dada en los años 2015, 2016 cuando han pasado más de cuatro años (4) sin tenerse acciones contundentes por parte de la SAE.S.A.S a los depositario citados.

3. Con base en los dos puntos anteriores, se evidencian contradicciones, incoherencias e imprecisiones en lo argumentado por la SAE.S.A.S. en sus respuestas respecto de los documentos entregados por el Depositario Provisional saliente *MANUEL XXXX*, el señor Jorge xxxx. más aún cuando existen los radicados No. CS2016-26583 de noviembre de 2016 y No. CS2016-026598 de diciembre de 2016, que autorizan el pago de los honorarios al Depositario Jorge xxxx identificado con cedula 93xxxx.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"La Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S., de manera atenta, reitera lo manifestado en respuesta a su oficio con radicado 2021EE0170193 presentado ante esta entidad el 7 de octubre de 2021; respecto a que los honorarios del señor JORGE XXXX, se autorizaron por los informes de gestión presentados de enero a julio de 2016"

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Se mantiene lo observado en mismos términos, por cuanto, la entidad afirma que los honorarios fueron autorizados para pago con base en los informes mensuales de gestión.

4. La Sociedad pese a que ha obtenido productividad durante los últimos cinco (5) años, del 2016 al 2020, refleja en sus Estados Financieros pasivos por pagar de los años 2014 al 2019, por $274.349.589 correspondientes a retenciones en la fuente, IVA por pagar e impuestos prediales. Así mismo, una deuda pendiente de pago por concepto de contribución al Fondo de Valorización de Medellín FONVALMED por $101.107.156

Lo anterior evidencia obligaciones pendientes por sanear, denotando incumplimiento de la Metodología de Administración del FRISCO que determina*: "Velar por el oportuno y completo pago de los impuestos y demás gravámenes a que hubiere lugar sobre el bien dado en depósito provisional"*. Como también inobservancia del Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015, capitulo 2, artículo 2.5.5.2.7.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con el fin de dar respuesta a los cuestionamientos planteados por el ente de control es menester poner de presente que, dentro de las obligaciones de los

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

depositarios provisionales, está el pago de las obligaciones tributarias de la sociedad de acuerdo con la productividad de esta".

"La anterior disposición fue reiterada al depositario provisional de la sociedad VALLE NEVADO S.A. en las distintas asambleas realizadas para las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020, indicándole lo siguiente:

• Realizar un estudio para determinar el valor del pasivo por el no pago de impuestos y contribuciones, para gestionar acuerdos de pago que permitan sanear la sociedad una vez sea nombrada la revisoría fiscal.

•Solicitar prescripción de las obligaciones tributarias y distritales a las que haya lugar.

•Realizar nueva circularización a las entidades Cámara de Comercio, SuperSociedades y DIAN, para conciliar saldos de pasivos.

• La Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. solicito al depositario provisional copia de la información exógena anterior a 2017, con el fin de depurar pasivos.

• Así mismo, solicitar at Consejo Nacional de Contadores públicos concepto para depuración de activos y pasivos.

• Y realizar convenio o acuerdo de pago ante SuperSociedades."

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

De acuerdo con lo informado por la entidad, se mantiene, toda vez que la SAE.S.A.S, afirma que, dentro de las obligaciones de los depositarios provisionales, está el pago de las obligaciones tributarias de la sociedad de acuerdo con la productividad de esta, y que ya fue reiterado al depositario provisional en las distintas asambleas realizadas para las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020.

5. Que a la Sociedad le fue impuesta sanción por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES debido a la no presentación de información financiera del año 2017 por $12.410.000 por parte del Depositario Provisional nombrado por la SAE-S.A.S. Al preguntarle al respecto, mediante radicado CS2021-026100 del 8 de octubre de 2021, responde:

"*De manera atenta y respetuosa, se le informa al ente de control que dicha sanción se ocasiona ante el incumplimiento de las funciones y obligaciones*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

por parte de los depositarios provisionales asignados para este periodo a la sociedad VALLE NEVADO S.A.".

Lo anterior confirma el incumplimiento de las obligaciones de las obligaciones del Depositario determinadas en el Artículo 2.5.5.6.6. del Decreto 2136 de 2015 Metodología de Administración del FRISCO. V1. 06/07/2016 y la falta de seguimiento y control por parte de la SAE-S.A.S. a los informes contables mensuales presentados por el depositario provisional.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"De manera atenta y respetuosa se le informa al equipo auditor que, como mecanismo de seguimiento y control a la gesti6n realizada por los depositarios provisionales, la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S., mediante memorando con radicado Cl2021-013903, inicio las acciones de verificación y viabilidad para el inicio de acciones legales en contra de los depositarios provisionales, el señor JORGE XXXX y el señor MANUEL XXXX. En este marco, resulta necesario establecer la realidad económica de la sociedad durante el periodo de 2014 a 2016 y la gestión realizada por los depositarios provisionales asignados en dicha época".

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Se mantiene lo observado toda vez que la SAE.S.A.S, no da respuesta clara al cuestionamiento, se limita a responder que está adelantando las acciones de verificación y viabilidad para el inicio de acciones legales en contra de los depositarios provisionales, el señor JORGE XXXX y el señor MANUEL XXXX, de hechos suscitados en el año 2017, es decir hace cuatro (4) años y la obligación vigente con la Superintendencia de Sociedades.

6. Que la Sociedad tiene activos reconocidos contablemente en el Balance General, en la cuenta "**OTROS ACTIVOS"**-Diversos por $386.848.830 y según dictamen del Revisor Fiscal año 2019, así: *"Tomado de la declaración de Renta que corresponde a bienes entregados en comodato lo cual no se tiene información actualmente".* Así mismo, tiene reconocimiento contable de **"OTROS PASIVOS**", por $ 90.076.000; al respecto, el Revisor Fiscal informa:" No hay soportes".

Al preguntar a la entidad respecto a esta situación de activos y pasivos responde:

Con radicado No. CS2021-23496 del 10 de septiembre, La SAE-S.A.S, responde: "Para dar respuesta al cuestionamiento planteado, es importante mencionar que el valor de $386.848.830 corresponde a los saldos iniciales del

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

balance reportados en el momento en el cual se da inicio al proceso de extinción de dominio. Respecto al rubro de otros activos, se aclara que no se posee información, razón por la cual la Gerencia de Sociedad Activas de la SAE S.A.S., en asambleas de fecha 04 de marzo de 2020 y 29 de abril de 2021, solicitó al depositario provisional elevar solicitud al Consejo Nacional de Contadores Públicos con el fin de que emitan concepto para depuración de activos y pasivos".

"Para dar respuesta al cuestionamiento planteado, es importante mencionar que el valor de Otros pasivos ($90.076.000) fue reportado; momento en el cual se dio inicio al proceso de extinción de dominio. Por lo que se informa al ente auditor, de manera atenta y respetuosa, que la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S., no posee información ni soporte contable ni datos del tercero. Es por lo anterior que dicha Gerencia, en asambleas de fecha 04 de marzo de 2020 y 29 de abril de 2021, solicitó al depositario provisional elevar solicitud al Consejo Nacional de Contadores Públicos con el fin de que emitan concepto para depuración de activos y pasivos"

Con base en lo informado por el Revisor Fiscal y la respuesta entregada por la SAE-S.A.S., se observa que durante siete (7) años la Sociedad ha venido arrastrando ese valor en sus activos y pasivos, sin resolver y aplicar los criterios y procedimientos dados dentro del marco técnico normativo de la información financiera; inobservando la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 3022 de 2013 que reglamentan el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2 que corresponde NIIF para las PYMES (Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES) emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB)..

RESPUESTA DE LA ENTIDAD



"De manera atenta y respetuosa, se reitera:

- *El actual depositario provisional debió adelantar la depurac6n y reconstrucci6n contable al momento de la recepci6n de la sociedad debido a la falta de entrega de la información contable por parte de los anteriores administradores de la sociedad.*

- *En cumplimiento de las normas contables internaciones NIIF, en asamblea de accionistas, se instruyó al depositario provisional solicitar concepto al Consejo Nacional de Contadores públicos con el fin de saber que tratamiento dar a los activos y pasivos que no cuentan con soportes contables y, así mismo, como contar con un sustento para determinar su deterioro si a ello hay*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

lugar; teniendo en cuenta que los valores se vienen arrastrando de administraciones anteriores y de acuerdo con la depuración y circularización realizada anualmente no se evidencia el soporte de los mismos. Esta instrucción se da con el fin de no afectar la situación económica de la sociedad al realizar algún deterioro contable sin los soportes y procedimiento legales correspondientes, razón por la cual los rubros se han venido arrastrando vigencia tras vigencia".

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

De lo anteriormente dicho, se puntualiza que la sociedad ha realizada su depuración y reconstrucción contable, y a la fecha continua con los valores en sus activos y pasivos, sin resolver y aplicar los criterios y procedimientos dados dentro del marco técnico normativo de la información financiera; por tanto, se mantiene en los mismos términos como fue comunicada.

7. Los Estados Financieros de la Sociedad del año 2014 reconoce cuentas por cobrar al FRISCO por valor de $349.497.407, que corresponden a dineros que fueron entregados por la extinta DNE a las cuentas bancarias del FRISCO que corresponden a la productividad de los inmuebles propiedad de la Sociedad. Lo anterior se evidencia en los informes de los Depositarios provisionales José xxxx, nombrado por la extinta DNE, Jorge xxxx y Benjamín xxxx designados por la SAE.S.A.S.

Al preguntarle a la SAE-S.A.S. sobre la situación de la devolución de los dineros pertenecientes a la Sociedad Valle Nevado S.A. a través de *radicado No. CS2021-23496 del 10 de septiembre* de 2021, responde:

"*Mediante Resolución 1271 de fecha 2 de junio de 2021, se ordenó la devolución del dinero a la sociedad VALLE NEVADO S.A. A la fecha, se encuentra en proceso el giro de los recursos"*. Continúa diciendo *"Es menester poner de presente que, para dar cumplimiento al procedimiento de devolución de recursos de sociedades por parte del FRISCO, se debe llevar a cabo la validación de los soportes aportados por los depositarios provisionales; toda vez que, únicamente se realiza la devolución de los recursos que se encuentren debidamente soportados".*

De lo antes expuesto se evidencia: Que la SAE-S.A.S. de los $349.497.407, devuelve a la Sociedad mediante consignación del 9 de septiembre de 2021 (En ejecución de la ACES) la suma de $288.767.493, indicando que fue lo que encontró, soportándolo y certificándolo a través de la Gerencia Financiera mediante memorando No. CI2020-014975.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Finalmente se observa que, la Sociedad Valle Nevado S.A al recaudar tan solo $288.767.493 de sus cuentas por cobrar que le tenía a la SAE-S.A.S. por valor de $349.497.407, dicho valor impacta negativamente los resultados del ejercicio de la Sociedad al llevar la diferencia como perdida en devolución un valor de $60.729.914, afectando la productividad de la Sociedad y que puede conllevar a una pérdida del ejerció a 31 de diciembre de 2021, siendo esta una Sociedad que ha venido siendo productiva.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"Con el fin de dar respuesta al ente de control se indica:

- *El trámite interno de traslado de recursos inicia desde el aria 2019 a través de memorando con radicado 012019-006963.*

- *Los soportes contables para la devolución de los dineros fueron entregados por parte del actual depositario provisional mediante el radicado CE2019-010648, de conformidad con la depuración y reconstrucción contable que realice.*

- *El tiempo de validación de dichos soportes por parte de la Gerencia Financiera de la SAE S.A.S. se realizaron de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin, determinadose la devolución de los dineros a la sociedad VALLE NEVADO S.A.*

- *No obstante, en el desarrollo de las asambleas de accionistas se ha solicitado al depositario provisional verificar nuevamente los soportes contables que permitan establecer si hay lugar a la devolución de más recursos. petición que será reiterada por parte de la Gerencia de Sociedades Activas al depositario".*

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta la respuesta parcialmente dada por la entidad cuando responde lo siguiente: "*No obstante, en el desarrollo de las asambleas de accionistas se ha solicitado al depositario provisional verificar nuevamente los soportes contables que permitan establecer si hay lugar a la devolución de más recursos. petición que será reiterada por parte de la Gerencia de Sociedades Activas al depositario".* De ahí que se mantiene lo evidenciado y observado en el punto 7; más aún teniendo en cuenta el memorando CI2019-006963 de julio de 2019, emitido por la Gerencia de Sociedad activas; indicando que los dineros correspondientes a la Sociedad VALLENEVADO S.A que ingresaron de los años 2008 al 2012 por concepto de cánones de arrendamiento por un valor de $386.848.830 sean puestos a disposición de la sociedad VALLE NEVADO S.A.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

8. En Asamblea ordinaria de Accionistas No.01-2020 del 21 de abril de 2021, se determinó para la Sociedad constituir la póliza de inmuebles contra daños, sin embargo, esta no ha sido tomada de acuerdo con la decisión de la Asamblea y la Metodología de Administración respecto a los inmuebles de la sociedad. Incumpliendo con el Artículo 2.5.5.6.6. del Decreto 2136 de 2015, Obligaciones de los depositarios provisionales mandatarios y liquidadores-Metodología de Administración del FRISCO. V1. 06/07/2016.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"Al respecto, la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. reiteró la solicitud realizada en asamblea de accionistas del año 2020 al depositario provisional para la constitución de pólizas contra daños para todos los inmuebles de la sociedad VALLE NEVADO S.A.; la cual, a la fecha, continua en proceso y trámite ante distintas aseguradoras".

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Lo observado se mantiene, con base en lo dicho por la entidad en su respuesta: *"Al respecto, la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. reiteró la solicitud realizada en asamblea de accionistas del año 2020 al depositario provisional para la constitución de pólizas contra daños para todos los inmuebles de la sociedad VALLE NEVADO S.A.; la cual, a la fecha, continua en proceso y trámite ante distintas aseguradoras".*

9. Según la información aportada por la entidad, se observa que pese a que la SAE-S.A.S. recibió la Sociedad en el año 2014 no se realizaron reuniones de asamblea de la Sociedad Valle Nevado S.A. para la aprobación de los Estados Financieros de los años 2015, 2016; tan solo hasta el año 2018 se hace asamblea de accionistas; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 181 y 422 del Código de Comercio.



RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"En cuanto a las asambleas de las anteriores vigencias, por la falta de presentación por parte de los depositarios provisionales de informaci6n administrativa, contable, financiera y jurídica de la sociedad no fue posible la realización de las asambleas de accionistas de las vigencias 2015 y 2016, pese a que fue requerida a los depositarios de la época".

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Lo observado se mantiene, con base en lo dicho por la entidad en su respuesta: *"En cuanto a las asambleas de las anteriores vigencias, por la falta*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

de presentaci6n por parte de los depositarios provisionales de información administrativo, contable, financiera y jurídica de la sociedad no fue posible la realización de las asambleas de accionistas de las vigencias 2015 y 2016, pese a que fue requerida a los depositarios de la época".

10. La sociedad Valle Nevado S.A. no contó con Revisor Fiscal para los años 2015, 2016, y 2017, incumpliendo con Los artículos 203, 208 y 209 del Código de Comercio. Al solicitar explicación, la SAE-S.A.S. da respuesta según radicado No. CS2021-026100 de fecha 8 de octubre, así: "*De manera atenta y respetuosa, se le informa al ente de control que para dichas vigencias no se contaba con registro de revisores fiscales en la SAE S.A.S., por lo que no se logró la asignación de revisor fiscal para la sociedad sub examine"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que, al no contarse con Revisor Fiscal no hubo pronunciamiento de los hechos suscitados relevantes en desarrollo del objeto social; caso concreto el manejo y ejecución de los contratos de arrendamientos u acuerdos con SERVIENTREGA S.A. y PROMOTEL S.A.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"Se le informa al ente auditor que, como mecanismo de control y en cumplimiento de la normatividad comercial que rige las sociedades que se administran, en asamblea de accionistas de la vigencia 2018 celebrada el 18 de marzo de 2019, se realizó el nombramiento de revisor fiscal para la sociedad VALLE NEVADO S.A. Para las vigencias anteriores al nombramiento de revisor fiscal, el funcionario designado desde la extinta DNE debió continuar ejerciendo sus funciones".

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Lo dicho por la entidad, no esclarece lo observado, más bien con base en lo afirmado, se concluye que efectivamente desde el momento de la recepción por parte de la SAE-S.A.S, años 2014, y siguientes años 2015, 2016, 2017; la sociedad no contó con Revisoría Fiscal. Es por lo que se mantiene lo observado en los mismos términos como se comunicó.

11. Las actas de asamblea desde el 2014, no registran el cálculo de la Reserva Legal para cada uno de los años, tal como lo establece la Escritura Pública - Estatutos de la Sociedad Valle Nevado S.A. en su *"Articulo quincuagésimo primero: Reserva Legal"*; ocasionado por desconocimiento de la norma del derecho comercial, denotando inobservancia de la SAE-S.A.S. y del

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

depositario, según lo establecido en el Decreto 2136 de 2015 artículo 2.5.5.2.1.1. Recepción de bienes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"De manera atenta y respetuosa se le pone de presente al ente auditor que, en asamblea de accionistas del año 2019, se abordó con el depositario provisional el tema correspondiente a la reserva estatutaria que debe ser reconocida en los estados financieros conforme a los estatutos de la sociedad VALLE NEVADO S.A. Asimismo, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., a través de sus colaborados adscritos a la Gerencia de Sociedades Activas, le solicitó al depositario provisional pedir ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. copia de los estatutos de la sociedad y realizar las validaciones respectivas para el registro de este rubro".

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La entidad afirma que solicitó al depositario provisional pedir ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. copia de los estatutos de la sociedad y realizar las validaciones respectivas para el registro de este rubro". Más aun teniendo en cuenta que en las actas de asamblea de los años 2018, 2019 y 2020, no registra el tema de reservas estatutarias, por tal razón se mantiene lo observado.

12. Las actas de asamblea de accionistas de los años 2018 y 2019 no contemplan la distribución de las utilidades; no obstante, para la asamblea del año 2020, llevada a cabo el 29 de abril de 2021 si incluyó en el punto 7 "presentación del proyecto de distribución de utilidades y aprobación de las mismas si se diera el caso".

De lo anterior se observa que, pese a que la Sociedad Valle Nevado S.A. desde el año 2016 al 2020 ha venido generado utilidades, éstas no han sido objeto de revisión y aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas. Algo semejante ocurre con el año 2020, que, si bien se contempló en el orden del día, no se determinó su distribución. Los siguientes pantallazos lo evidencian:

Acta asamblea 2018

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

1. Verificación del quórum
2. Nombramiento de dignatarios
3. Lectura del acta anterior
4. Presentación y aprobación del Informe de Gestión del depositario año 2018
5. Informe del Revisor Fiscal.
6. Presentación y aprobación de los estados financieros comparativos a 31 de diciembre de 2017-2018, debidamente certificados.
7. Presentación y aprobación del plan de acción 2019
8. Reconocimiento de causal de liquidación, disolución de la sociedad si a ello hay lugar.
9. Nombramiento, ratificación o cambio de revisor fiscal si a ello hay lugar.
10. Proposiciones y varios
11. Lectura y aprobación del acta

Acta asamblea 2019

1. Verificación del quórum
2. Nombramiento de dignatarios
3. Lectura del acta anterior
4. Presentación y aprobación del Informe de Gestión del depositario Provisional.
5. Informe de la Revisor Fiscal y/o del contador.
6. Presentación y aprobación de los estados financieros comparativos a 31 de diciembre de 2018-2019, debidamente certificados.
7. Presentación y aprobación del plan de acción 2020.
8. Reconocimiento de causal de liquidación, disolución de la sociedad si a ello hay lugar.
9. Reconocimiento de la causal de disolución y liquidación de la sociedad si a ello hay lugar.
10. Nombramiento, ratificación o cambio de revisor fiscal si a ello hay lugar.
11. Proposiciones y varios
12. Lectura y aprobación del acta

Acta de asamblea año 2020

1. Verificación del quórum
2. Nombramiento de dignatarios
3. Lectura del acta anterior
4. Presentación y aprobación del Informe de Gestión del depositario Provisional.
5. Informe de la Revisor Fiscal y/o del contador.
6. Presentación y aprobación de los estados financieros comparativos a 31 de diciembre de 2019-2020, debidamente certificados.
7. Presentación del proyecto de distribución de utilidades y aprobación de las mismas si se diere el caso.
8. Presentación y aprobación del plan de acción 2021.
9. Reconocimiento de la causal de disolución y liquidación, de la sociedad si a ello hay lugar.
10. Nombramiento, de revisor fiscal si a ello hay lugar.
11. Proposiciones y varios
12. Lectura y aprobación del acta

VALLE NEVADO S.A
NIT. 830.072.716-4

Los suscritos Representante legal, contador público y revisoría fiscal de la sociedad Valle Nevado S.A con nit 830.072.716-4,

CERTIFICAN

Que según registros contables a 31 de diciembre del año gravable 2020 la empresa obtuvo una utilidad del ejercicio de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIESINUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($ 38.219.212) y ganancias acumuladas por ($ 207.148.237) PESOS, vale la pena mencionar que la contabilidad viene de una reconstrucción contable, y no se evidencia la Reserva legal de años anteriores.

La presente certificación se expide en Bogotá, con destino a la Sociedad de Activos Especiales SAS a los 11 días del mes de marzo del 2021.



Lo anterior, ocasionado por la falta de evaluación de la Gerencia de Sociedades Activas a la gestión del Depositario Provisional, denotando incumplimiento de la Resolución 308 del 10 de mayo de 2017 Artículo 11 “De las Funciones de la Gerencia de Sociedades Activas”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

"La Sociedad de activos Especiales SAS, solicita al depositario provisional enviar a la gerencia de sociedades certificado de utilidades, de igual manera se le solicita validar los estatutos con relación a la reserva estatutaria y la legal para determinar una utilidad susceptible de distribuci6n sin que afectara el capital de trabajo de la sociedad, finalmente se le solicito pedir ante Cámara de comercio de Bogotá copia de los estatutos de la sociedad".

Para el año 2020, efectivamente *se abordó el tema de distribución de utilidades. Como soporte de ello, se anexa la debida certificación donde se manifiesta que, a la fecha, no se ha realizado reserva estatuaria, dado que la medición reportada en los estados financieros de la sociedad no contemplaba tal reserva, por lo que no resultaba viable una distribución hasta que el equipo de trabajo del depositario no hiciera las aclaraciones pertinentes incluyendo la solicitud al consejo técnico para la depuraci6n de pasivos y activos, y más aún cuando presenta un pasivo considerable con impuestos.*

De igual manera, en diferentes comunicaciones se le ha manifestado al depositario que es responsabilidad exclusiva de los depositarios:

- *La elaboración de la informaci6n contable.*
- *La identificaci6n y captación de datos (hechos contables).*
- *La medición y valoración.*
- *La cuantificación.*

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La SAE S.A.S en su respuesta trae a colación y aporta el documento que ya fue evaluado en la etapa de ejecución; no aporta ninguna otra evidencia diferente a lo presentado en los pantallazos; por consiguiente, se mantiene en los mismos términos.

13. La Sociedad Valle Nevado S.A. ha obtenido utilidades durante los años 2016 al 2020; sin embargo, ni la SAE-S.A.S. ni el Depositario Provisional tienen establecido procedimiento para la entrega y repartición de las utilidades de cada año, y las políticas contables de la sociedad tampoco lo determina. Lo anterior inobserva lo establecido en el artículo 422 del Código de Comercio *"… resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social".*

Al solicitarle a la SAE-S.A.S. se aporte el procedimiento o instructivo o documentos que den cuenta de la distribución y reparto de utilidades en las sociedades; esta responde con radicado CS2021-026100, lo siguiente:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"Se reitera lo expuesto en mesa de trabajo celebrada el día 20 de septiembre de 2021 respecto a que, en la actualidad, la Entidad no cuenta con un procedimiento establecido para la entrega de utilidades por parte de las sociedades al FRISCO, toda vez que se da estricto cumplimiento a las normas de derecho comercial aplicables al caso".

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Lo observado se mantiene en los mismos términos como fue comunicada.

Las observaciones numeradas del 1 al 13 se originaron por fallas en las diligencias adelantadas por parte de la SAE-S.A.S., en el momento de la recepción de esta sociedad anónima (año 2014) productiva; como también en el seguimiento y supervisión a los depositarios para el cumplimiento de sus funciones respecto a la entrega de libros de contabilidad, pagos oportunos de obligaciones tributarias, cumplimiento de estatutos sociales y demás normas del derecho comercial.

Por estas situaciones planteadas, se mantiene con la misma incidencia comunicadas, se configura en hallazgo con incidencia disciplinaria, de conformidad con lo establecido en los artículos Nos. 23, 25, 27, 34, 52 de la Ley 734 de 2002 y se dará traslado a la Superintendencia de Sociedades.

HALLAZGO No. 33: Manejo del Contrato de arrendamiento firmado por SERVIENTREGA SA y la Inmobiliaria RV de 1 de mayo de 2005: sin cesión o modificaciones por parte de la Sociedad incautada VALLENEVADO S.A y la SAE-S.A.S. (D)

El decreto 1068 de 2015 establece en el artículo 1.2.2.7, lo siguiente:

Artículo 1.2.2.7. *Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE.* La sociedad tiene por objeto adquirir, administrar, comercializar, intermediar, enajenar y arrendar a cualquier título, bienes muebles, inmuebles, unidades comerciales, empresas, sociedades, acciones, cuotas sociales y partes de interés en sociedades civiles y comerciales, sin distinción de su modalidad de constitución, así como el cobro y recaudo de los frutos producto de los mismos, respecto de los cuales se haya decretado total o parcialmente medidas de incautación, extinción de dominio, comiso, decomiso, embargo, secuestro o cualquier otra que implique la suspensión del poder dispositivo en cabeza de su titular o el traslado de la propiedad del bien a la Nación, por orden de autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos por la ley para tales fines.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015, por el cual se reglamenta el capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014.

Artículo 2.5.5.4.1. Tipos de contrato. "El Administrador del FRISCO podrá celebrar cualquier acto y/o contrato que permita una eficiente administración de los bienes y recursos dentro del marco de la legalidad y con el propósito de salvaguardar los fines establecidos en el artículo 94 de la Ley 1708 de 2014".

Artículo 2.5.5.4.2. Garantías de pago en contratos de arrendamiento o explotación económica. "Los contratos de arrendamiento o de explotación económica que se suscriban sobre Bienes del Frisco a partir de la inclusión del presente título, deberán contar con una póliza de seguros que garantice su pago expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, para amparar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. En todo caso, el Administrador del Frisco, a través de un Comité Técnico conformado al interior de la Entidad, podrá autorizar la suscripción de contratos de arrendamiento o explotación económica con la posibilidad de acudir a otros mecanismos de como deudores solidarios u otro tipo garantías, para amparar el incumplimiento, cuando resulte comprobada la imposibilidad expedición de pólizas por las compañías aseguradoras, por aspectos como valor, estado o ubicación del inmueble o la vigencia contractual pactada, entre otros".

Metodología de Administración de Bienes del FRISCO de la V1 de 2016 al V9 al 2021

3.2.3 Contratos de Arrendamiento de bienes en Depósito Provisional

3.2.4 Término del Contrato de Arrendamiento y/o Explotación Económica

3.2.7 Renovación de los Contratos de Arrendamiento.

3.2.8 Canon de Arrendamiento

De la revisión del contrato celebrado entre la Inmobiliaria RV y SERVIENTREGA respecto del inmueble con FMI 50C-1354757, se precisa:

1. Mediante oficio 2021EE0154069 del 16 de septiembre de 2021 se solicitó a la SAE-S.A.S. el contrato de arrendamiento celebrado el 1 de mayo de 2005 entre SERVIENTREGA S.A. y la Inmobiliaria RV, quien a través del radicado CS2021-025000 recibido por correo el 24 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

"Debido a que no existía copia del contrato de arrendamiento y el mismo se siguió ejecutando en el tiempo, se le ha solicitado a la inmobiliaria RV INMOBILIARIA toda la información relacionada con el contrato suscrito con SERVIENTREGA. No obstante, a la fecha, no se ha obtenido respuesta alguna por parte de esta, toda vez que, se desvinculo de la relación contractual, quedando el contrato tácitamente terminado al no existir cesión alguna que acredite la calidad de arrendador; todo esto a pesar de la gestión desprendida con el fin de que se entregara la respectiva cesión del contrato de arrendamiento.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

"Es de indicar que la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S., durante la gestión realizada por el depositario anterior y el actualmente asignado para la sociedad VALLE NEVADO S.A., ha requerido copia del contrato de arrendamiento con la empresa SERVIENTREGA, así como la cesión o formalización de un contrato nuevo, instrucción que ha sido reiterada en el marco de las asambleas de accionistas".

"Se informa al equipo auditor que, de conformidad con la información que reposa en la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S., la empresa SERVIENTREGA se ha negado a suscribir un nuevo contrato de arriendo aduciendo la vigencia del actualmente vigente; razón por la cual, y teniendo en cuenta que la inmobiliaria RV INMOBILIARIA cerró y se desvinculo de dicho contrato, el contrato se encuentra tácitamente terminado al no existir cesión alguna que acredite la calidad de arrendador. Es por lo anteriormente expuesto que, a la fecha, existe un contrato de arrendamiento entre SERVIENTREGA S.A. y VALLE NEVADO S.A., perfeccionado de forma verbal"

De lo anterior se observa:

a. Que, pese a que la entidad argumenta que actualmente existe un contrato perfeccionado de forma verbal, no se conoce como están acordados los aspectos que den claridad sobre el manejo del contrato verbal y contraviene con la respuesta de la misma SAE-S.A.S. cuando expresa "*que no existía copia del contrato de arrendamiento".*

Adicionalmente, se solicitó a la Empresa SERVIENTREGA S.A., copia del contrato, quien, en respuesta mediante correo electrónico, aporta copia del documento denominado *"contrato de arrendamiento de inmueble para uso diferente al de vivienda urbana firmado con RV Inmobiliaria S.A", con sus correspondientes soportes de consignación de cánones de arrendamiento desde el mes de mayo de 2016 hasta junio de 2021.* Igualmente informa que este documento de contrato es único y continua vigente con el cual se está pagando los cánones de arrendamiento, y que no existe ningún otro documento actualizado a la fecha con la Sociedad Valle Nevado S.A.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"La Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S., por medio de varios requerimientos e instrucciones dadas en asamblea de accionistas, ha reiterado al depositario provisional de la sociedad VALLE NEVADO S.A., la importancia de contar con los contratos de arrendamiento sobre los inmuebles de la sociedad y la revisión de estos, en aras de verificar si se ajustan a las políticas

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

contractuales o, en caso contrario, adoptar las medidas pertinentes para el ajuste o modificación de estos.

"Por lo anterior, y evidenciando que la empresa SERVIENTREGA entregó copia del citado contrato al ente de control, se le solicitó nuevamente al depositario provisional realizar la correspondiente solicitud al arrendatario para que aporte copia del contrato de arrendamiento y los convoque a una mesa de trabajo con el fin de formalizar y realizar ajustes al contrato de arrendamiento".

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Lo expuesto se mantiene en los mismos términos, pese a que la SAE-S.A.S argumenta que se le solicitó nuevamente al depositario provisional realizar la correspondiente solicitud a SERVIENTREGA S.A. para que aporte copia del contrato de arrendamiento y los convoque a una mesa de trabajo con el fin de formalizar y realizar ajustes al contrato de arrendamiento.

b. El citado contrato de arrendamiento no ha sido objeto de modificaciones ni por SAE-S.A.S. ni por los depositarios provisionales nombrados por ésta, desde el momento de las diligencias de recepción adelantadas por parte de la SAE-S.A.S. que se dio a partir 21 de julio de 2014 y donde han trascurrido siete (7) años, y no tienen certeza de la situación del contrato de arrendamiento, toda vez que la SAE-S.A.S. inicialmente manifestó que se trataba de un contrato verbal y posteriormente SERVIENTREGA remite el contrato de arrendamiento escrito del inmueble con FMI 50C-1347137 de propiedad de la sociedad Valle Nevado S.A.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"Debido a que, a la fecha, no se cuenta con copia del contrato y el contenido y clausulado no ha sido validado por esta Entidad, no se han realizado ajustes o modificaciones al mismo. No obstante, se resalta los varios requerimientos hechos at depositario provisional para conocer con certeza todos los contratos que tiene la sociedad, señalando la importancia que estos tienen a nivel contable, financiero y jurídico, así como la necesidad de que todo contrato se ajuste a los lineamientos generales"

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Lo expresado por la SAE.S.A.S., confirma lo observado, razón por la cual se mantiene en los mismos términos como se comunicó.

c. La SAE-S.A.S. ni el depositario han legalizado la actual situación suscitada en el contrato de arrendamiento vigente; toda vez que sigue figurando como

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

arrendadora la Inmobiliaria RV pese a que ésta ha manifestado al depositario actual que el inmueble con FMI 50C-1347137 está retirado de su base de datos, como también indica que, "si bien se suscribió un contrato de arrendamiento con la inmobiliaria RV INMOBILIARIA, está ya cerro y se desvinculo, dando tácitamente por terminado al no existir cesión alguna, que acredite la calidad de arrendador a persona o entidad alguna".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"Las instrucciones emitidas por esta Entidad a través de su Gerencia de Sociedades Activas, desde la asamblea de 2019, frente a la remisión de copia del contrato con SERVIENTREGA y la necesidad de normalización de este; ha sido recalcada frente a los demás contratos de arrendamiento que tiene vigente la sociedad VALLE NEVADO S.A. Recientemente, la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S., nuevamente solicito al depositario realizar contacto con el arrendatario para la legalización del contrato de arrendamiento".

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Conforme a la respuesta dada por la entidad, se mantiene lo observado tal como fue comunicado.

d. El contrato de arrendamiento en mención, recibido de la DNE, no está enmarcado en ninguno de las tres (3) escenarios de contratos celebrados por sociedades activas que contempla la Metodología de Administración v1 a la v9; teniendo en cuenta la respuesta dada por la Oficina Jurídica de la SAE-S.A.S. en mesa de trabajo virtual el día 20 de septiembre de 2021, expresa: "En ninguno de estos 3 escenarios encuadra este tipo de contrato de arrendamiento no aplica a los contratos que vienen del DNE; no hay normatividad de la SAE, respecto a este tipo de contrato".



RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"De manera atenta y respetuosa, se manifiesta nuevamente que las directrices determinadas en la metodología de administración de los Bienes del FRISCO para la celebración de los contratos por parte de sociedades activas fueron implementadas a partir de la Sesi6n No. 194 del 24 de junio de 2020 de la Junta Directiva de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., determinándose que:

"Todos los contratos que celebren los depositarios provisionales de sociedades y/o establecimientos de comercio, deberán constar por escrito. De igual forma, el procedimiento y reglas que a continuación se fijan, rigen la

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

celebración de cualquier contrato a suscribirse por los depositarios provisionales de sociedades y/o establecimientos de comercio en los que la Sociedad de Activos Especiales cuente con el 100% de la participación, razón por la cual, el desconocimiento de estas constituye un incumplimiento de las obligaciones inherentes a la calidad de depositario provisional".

"Contratos que no requieren validación y aprobación:

Los depositarios provisionales o representantes legales podrán celebrar hasta cinco (5) contratos de prestación de servicios cuyo valor mensual no exceda los 8 SMMLV, suma que incluye cualquier cifra que haga parte del negocio jurídico (v.gr. amortizaciones, compensaciones, entre otras). Ninguno de estos contratos podrá ser celebrado por un término mayor a doce 12) meses. En el evento de haberse celebrado los cinco (5) contratos y/o de no cumplirse el máximo de plazo o valor aquí establecido, el contrato deberá ser aprobado por el Comité Técnico de Sociedades como requisito de suscripción.

En el caso de contratos cuyo valor total no exceda el 5% del Patrimonio (verificado en los Últimos estados financieros presentados) y que estén) estrictamente ligados a la operaci6n, esto es, al giro ordinario de los negocios de las sociedades y/o establecimientos de comercio, los depositarios provisionales o representantes legales podrán celebrar contratos haciendo use pleno de las facultades que les son conferidas en virtud de lo consagrado en los estatutos sociales. Sin embargo, todos los contratos que se celebren a través de esta modalidad deberán incluir en su texto, el aparte vigente de los estatutos sociales que autoriza al depositario provisional o representante legal pare Llevar a cabo su suscripci6n. En el evento en que dicha estipulación no conste por escrito o estando citada no esté vigente, el depositario provisional incurrirá en el incumplimiento de sus obligaciones y responder personalmente por sus actos.

La autonomía en este tipo de contrataciones no exime al depositario provisional de justificar administrativa, contable y jurídicamente la contrataci6n, así como de informar dicho análisis y la celebración de contratos a la Gerencia de Sociedades Actives dentro de los informes mensuales de gesti6n. (Modificado en Sesión No. 194 del 24 de junio de 2020 de la Junta Directiva de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.).

3.2.16 Contratos que requieren validación y aprobación del Comité Técnico de Sociedades:

Al respecto de contratos que no estén estrictamente ligados con el giro ordinario de los negocios, los depositarios provisionales o representantes

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

legales podrán, siempre y cuando haya decisión previa aprobatoria emitida por el Comité Técnico de Sociedades, celebrar contratos de cualquier naturaleza, cuyo valor mensual supere los 8 SMMLV y no exceda los 12,5 SMMLV, suma que incluye cualquier cifra que haga parte del negocio jurídico (v.gr. amortizaciones, compensaciones, entre otras) y aplica de manera indistinta al tipo de activo social inmiscuido.

En el caso de contratos cuyo valor total supere el 5% y sea inferior al 10% del Patrimonio (verificado en los Últimos estados financieros presentados) y estén) estrictamente ligados a la operaci6n, esto es, al giro ordinario de los negocios de las sociedades y/o establecimientos de comercio, los depositarios provisionales o representantes legales podrán, siempre y cuando haya decisión previa aprobatoria emitida por el Comité Técnico de Sociedades, celebrarlos haciendo en virtud de dicha autorización. Sin embargo, todos los contratos que se celebren a través de esta modalidad deberán identificar dentro del texto el acta correspondiente a través de la cual se dio aprobaci6n por parte del Comité Técnico de Sociedades. En el evento en que dichas estipulaciones no consten por escrito, el depositario provisional incurrirá en el incumplimiento de sus obligaciones y responder personalmente por sus actos. (Modificado en Sesión No. 194 del 24 de junio de 2020 de la Junta Directiva de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.).

***3.2.17 Contratos que requieren validación y aprobación del Comit6 de Negocios del Nivel Central de SAE**:*

Al respecto de contratos que no estén estrictamente ligados con el giro ordinario de los negocios, los depositarios provisionales o representantes legales podrán, siempre y cuando haya decisión previa aprobatoria emitida por el Comité de Negocios del Nivel Central de SAE, celebrar contratos de cualquier naturaleza, cuyo valor mensual supere los 12,5 SMMLV, suma que incluye cualquier cifra que haga parte del negocio jurídico (v.gr. amortizaciones, compensaciones, entre otras) y aplica de manera indistinta al tipo de activo social inmiscuido.

En el caso de contratos cuyo valor total supere el 10% del Patrimonio (verificado en los Últimos estados financieros presentados) y estén estrictamente ligados a la operación, esto es, al giro ordinario de los negocios de las sociedades y/o establecimientos de comercio, los depositarios provisionales o representantes legales podrán, siempre y cuando haya decisión previa aprobatoria emitida por el Comité de Negocios del Nivel Central de SAE, celebrarlos haciendo en virtud de dicha autorización. Sin embargo, todos los contratos que se celebren a través de esta modalidad deberán

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

identificar dentro del texto el acta correspondiente a través de la cual se dio aprobación por parte del Comité de Negocios del Nivel Central de SAE. En el evento en que dichas estipulaciones no consten por escrito, el depositario provisional incurrirá en el incumplimiento de sus obligaciones y responder personalmente por sus actos.

El depositario provisional es responsable de presentar con suficiente antelación los casos de contratación sujetos a aprobación.

Las reglas antedichas no aplican a la celebración de contratos laborales, en cuyo caso, las políticas de contratación de la sociedad y las políticas contables, determinaran el proceder del depositario provisional. De igual manera, están exceptuados los contratos celebrados con el revisor fiscal y miembros de junta directiva. (Modificado en sesión No. 194 del 24 de junio de 2020 de la Junta Directiva de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.)".

Por lo tanto, la política de contratos citada Únicamente es aplicable a los contratos cuya celebración sea posterior a la fecha de implementación, es decir, desde junio de 2020.

Así mismo, es relevante aclarar que, la naturaleza jurídica de las sociedades y establecimientos de comercio, así como los activos sociales no pierden o cambian con el inicio del proceso de extinción del derecho de dominio, lo que se traduce en que, aun cuando sean administrados por esta Entidad, continúan sometidos a la normatividad sobre la cual se constituyeron (normatividad comercial). Este mismo principio es aplicable a los contratos celebrados previamente a la implementación de la citada política, es decir, todos y cada uno de los contratos celebrados por sociedades cualquiera que fuera su tipo, se regían bajo las normas de derecho contractual.

En virtud de lo anterior, efectivamente, el contrato objeto de estudio no se encuentra reglamentado por lo determinado actualmente en la Metodología de administración, sin que ello implique que la Entidad ha incurrido en un incumplimiento.

Finalmente, no es dado para esta Entidad afirmar que el contenido del contrato se encuentra o no enmarcado en los escenarios de legalización de contratos de SAE S.A.S., pues a la fecha no se cuenta con la copia y, por tanto, no ha sido posible adelantar su análisis. En caso tal de determinarse que el contrato no cumple con las directrices correspondientes, se Llevaran a cabo los respectivos ajustes. Tal instrucción ha sido informada en asamblea de accionistas al depositario provisional, a quien se le ha solicitado la copia de todos los contratos, la validación y la legalización de estos".

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Con respecto a todo lo dicho por la entidad, se destaca lo siguiente: *"efectivamente, el contrato objeto de estudio no se encuentra reglamentado por lo determinado actualmente en la Metodología de administración. No es dado para esta Entidad afirmar que el contenido del contrato se encuentra o no enmarcado en los escenarios de legalización de contratos de SAE S.A.S., pues a la fecha no se cuenta con la copia y, por tanto, no ha sido posible adelantar su análisis. En caso tal de determinarse que el contrato no cumple con las directrices correspondientes, se Llevaran a cabo los respectivos ajustes*".

Lo expuesto por la entidad no desvirtuó lo observado, más bien confirma que la Metodología de Administración de los Bienes del FRISCO, es el documento que contiene los procedimientos que señale las condiciones y gestiones administrativas, jurídicas y técnica con las cuales se celebran los contratos de arrendamiento, así estos procedan o hayan sido recibidos de la extinta DNE, siguen bajo las normas del derecho contractual y es la SAE-S.A.S la que debe regular e implementar la situaciones acaecidas con este tipo de contratos provenientes del DNE.

e. La compañía SERVIENTREGA S.A. y la Sociedad incautada Valle Nevado S.A. no cuenta con un contrato de arrendamiento por escrito, ni se tiene constituida la respectiva póliza de seguros o fianza del contrato de arrendamiento con SERVIENTREGA S.A. como lo han determinado en el tiempo las diferentes Metodologías de Administración de los Bienes del FRISCO; que, para el caso, citamos de acuerdo con la descripción de los cambios hechos a la Metodología así:

- Acta 180 del 30 de octubre de 2019: legalización contratos de arrendamiento.
- Sesión Junta Directiva No. 213 del 28 de abril de 2021: Se ajustan 3.2 de contratos de arrendamiento.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"Teniendo en cuenta la situación descrita, se reitera lo anunciado en apartes anteriores respecto a que, la Entidad y su Gerencia de Sociedades Activas, durante la gestión realizada por el depositario anterior y el actualmente asignado para la sociedad VALLE NEVADO S.A., ha requerido copia del contrato de arrendamiento can SERVIENTREGA, así como la cesión o formalización de un contrato nuevo; instrucción que ha sido reiterada en el

marco de las asambleas de accionistas de 2019 y 2020. Se adjuntan las respectivas actas como evidencia de lo descrito."

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Lo reiterado por la SAE.S.A.S, no responde de manera clara al cuestionamiento observado, por lo tanto, se mantiene como fue comunicada.

f. Los ingresos por cánones de arrendamiento, se solicitaron mediante oficios Nos. 2021EE0146238 del 7 de septiembre; 2021EE0154069 del 16 de septiembre, y 2021EE0164961 del 30 de septiembre; al respecto, la SAE-S.A.S., responde:

CS2021-026100 recibido el 8 de octubre del 2021, expone: "De manera atenta y respetuosa, se le reitera al ente de control que la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. no cuenta con libros auxiliares de las vigencias 2015 y 2016 para esta sociedad, toda vez que la información de esas vigencias no fue entregada por el depositario provisional saliente. Sin embargo, se cuenta con los libros auxiliares de la sociedad desde el año 2017 (anexos), los cuales fueron aportados por parte del actual depositario provisional"

"CS2021-2021-026984 recibido el 15 de octubre del 2021, expone: "En respuesta a su interrogante, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., se permite informa al ente de control que la información contable no fue aportada por la anterior administración, razón por la cual a la fecha se desconoce cómo ingresaron los recursos por concepto de pago de arrendamiento"

"En virtud de lo expuesto, a través del depositario provisional de la Sociedad Valle Nevado S.A., se solicitó a la entidad financiera SUDAMERIS los extractos bancarios correspondiente a las mencionadas vigencias, con el propósito de establecer si el dinero fue consignado a la cuenta de la citada Sociedad"

"Así las cosas, una vez se obtenga respuesta de la entidad financiera y se procederá a informar al ente de control si los dineros ingresaron a las cuentas de la sociedad Valle Nevado S.A."

De lo anterior se observa que, desde el momento de la recepción de la Sociedad Valle Nevado S.A. (año 2014) por parte de la SAE-S.A.S; no fueron entregados libros auxiliares de la sociedad, como tampoco los extractos bancarios de GB Sudameris que permitan evidenciar que en la sociedad fueron recaudados los ingresos por arrendamiento, lo que genera incertidumbre sobre el valor recaudado durante los años 2015, 2016 y 2017, afectando la productividad de la sociedad.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"Se remiten los extractos del banco SUDAMERIS para la respectiva revisión, señalando que los mismos están siendo objeto de verificación y análisis por parte de esta Entidad y su respectiva Gerencia, toda vez que fueron entregados por parte del depositario provisional el 27 de octubre de 2021.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Con base en la respuesta de la entidad se precisa que fueron entregados los extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 90940008250 a nombre de la Sociedad VALLENEVADO S.A. a partir del mes de agosto de 2015, de lo que se concluye que no fueron aportados los extractos del año 2014, ni de enero a julio de 2015.

Revisados los extractos aportados se procede a realizar el cuadro únicamente con los años 2015 y 2016 época para la cual ya se encontraba en administración de la SAE. S.A.S (2014), de los cánones de arrendamiento en cada uno de los meses; observándose primero que no fueron aportados los extractos de enero a julio de 2015; Segundo, que, pese a que fue evidenciado el pago del canon de arrendamiento a partir del mes de agosto de 2015, no hubo ingreso en mes de septiembre ni el mes de diciembre de 2015.

Ahora bien, en cuanto al año 2016, en los meses de enero a abril, según los extractos bancarios no hubo consignaciones de SERVIENTREGA S.A, solo hasta el mes de mayo se evidencian estos recaudos en el extracto.

Relación de cánones de arrendamiento efectuados por SERVIENTREGA S.A		
Mes	**Año 2015**	**Año 2016**
Enero	No fue aportado extracto	No Hay consignación
Febrero	No fue aportado extracto	No Hay consignación
Marzo	No fue aportado extracto	No Hay consignación
Abril	No fue aportado extracto	No Hay consignación
Mayo	No fue aportado extracto	10.170.140
Junio	No fue aportado extracto	5.676.876
Julio	No fue aportado extracto	5.676.876
Agosto	5.820.980	5.676.876
Septiembre	No Hay consignación	5.676.876
Octubre	11.898.651	No Hay consignación
Noviembre	6.034.028	11.353.752
Diciembre	No Hay consignación	7.214.174
Fuente: Extractos Bancarios GNB SUDAMERIS		

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Acorde con la anterior, la observación se modifica quedando de la siguiente forma:

Se observa que, por falta de algunos extractos bancarios y libros auxiliares de contabilidad de los años 2014, 2015 y 2016, y teniendo en cuenta que la SAE.S.A.S en su respuesta argumenta que a la fecha ha requerido copia del contrato de arrendamiento con SERVIENTREGA para proceder a la formalización de un nuevo contrato, no fue posible evidenciar la trazabilidad de forma mensual de los ingresos por cánones de arrendamiento de dichos años.

Evidenciando una mala administración por de los dos (2) depositarios nombrados y removidos por la SAE salientes José xxxx, y Jorge xxxx; igualmente, la falta de seguimiento por parte de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. a la administración de los mismos con respecto a la Sociedad VALLENEVADO S.A.

g. Respecto al seguimiento por parte de la Gerencia de Sociedades Activas sobre las situaciones acaecidas con el contrato anteriormente descrito, la SAE-S.A.S. responde: *"Es de indicar que la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S., durante la gestión realizada por el depositario anterior y el actualmente asignado para la sociedad VALLE NEVADO S.A., ha requerido copia del contrato de arrendamiento con la empresa SERVIENTREGA, así como la cesión o formalización de un contrato nuevo, instrucción que ha sido reiterada en el marco de las asambleas de accionistas"*.

Finalmente se observa que, ni en las actas de asamblea de accionistas, ni en soportes documentales la Gerencia de Sociedades Activas respalda la gestión respecto a lo suscitado con el contrato de SERVIENTREGA S.A, tan solo el depositario aporta un correo del 19 de marzo de 2019 enviado a Servientrega S.A solicitando copia del contrato, correos del 2 de septiembre de 2021 y del 13 de septiembre de 2021.

Lo anterior se presenta por debilidades en el seguimiento y control del proceso contractual con la empresa SERVIENTREGA SA; lo cual generó a la SAE S.A.S y al depositario el desconocimiento de los ingresos de los cánones de arrendamiento desde los años 2015, 2016 y 2017 donde se encuentran consignados; e incumpliendo de las funciones determinadas en el artículo 11 La resolución 308 del 10 de mayo de 2017.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

"Teniendo en cuenta lo expuesto en cada uno de los literales, señalamos que la SAE S.A.S. y su Gerencia de Sociedades Activas, ha realizado todas las gestiones de seguimiento y control plausibles frente a la administración de la sociedad VALLE NEVADO S.A.; adelantando los respectivos requerimientos at depositario provisional frente al contrato con la empresa SERVIENTREGA y dando las instrucciones frente al mismo dentro del marco de la asamblea de accionistas. Todo lo anterior, atendiendo a lo ya mencionado en diferentes oportunidades respecto a que la Entidad ejerce los derechos sociales que corresponden a los afectados dentro del proceso de extinción del derecho de dominio, mas no adelanta acciones de coadministración".

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La SAE.S.A.S en cabeza de la Gerencia de Sociedades Activas no aporta evidencias diferentes a las ya evaluadas; por lo tanto, se mantiene en los mismos términos.

Por lo expuesto en cada uno de los análisis de los puntos observados, se valida el **hallazgo con connotación Disciplinaria**.

HALLAZGO No. 34: Acuerdo de administración y/o contrato de administración con PROMOTORA Y OPERADORA DE HOTELES PROMOTEL S.A del inmueble FMI 50C-1347137 de propiedad de la Sociedad VALLLE NEVADO S.A (D).

Metodología de Administración de Bienes del FRISCO- V9

3.2.20 Contratos de Explotación Económica o Acuerdos sobre activos Sociales.

De conformidad con La Ley 1558 del 10 de julio de 2012 "Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996- Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006, para aquellos activos sociales, inmersos en las casuales descritas en la normatividad planteada con respecto a la Comisión de pago a FONTUR, se deberá realizar un estudio de mercado que determine el valor de la contraprestación y de esta forma actualizar todos los porcentajes de la administración de los activos llevados por FONTUR, dicho estudio deberá renovarse cada 2 años.

Dada la especialidad de Negocios que se pueden presentar en los activos sociales, y determinar cómo contratos de explotación económica, dichos procesos obedecerán a las instancias aprobatorias ya definidas anteriormente, sustentado con estudios económicos, operacionales y administrativos que para tal termino sean necesarios. (Modificado en Sesión No. 194 del 24 de junio de 2020 de la Junta Directiva de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.)

3.3 Legalización de Ocupantes.

g) Para todos los acuerdos que se gestionen por parte de las Gerencias Regionales, la Gerencia Comercial o los Depositarios, se deberá dejar constancia sobre las condiciones de suscripción de estos y a su vez deberán quedar documentados en la carpeta del inmueble,

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

que como mínimo debe contener los documentos exigibles para la suscripción del contrato de arrendamiento.

P-DP2-046 Estimado de renta de bienes Inmuebles, V1 al V8.

Canon o valor de Arrendamiento: Es el valor acordado por las partes en el contrato de arrendamiento por el uso y el goce del inmueble, el cual no incluye impuestos, cuotas de administración, servicios públicos, intereses, multas, sanciones y puede consistir en dinero y/o frutos naturales de la cosa arrendada. Se denomina renta cuando se paga periódicamente

Estimado de Renta: Estudio técnico para establecer el valor probable en el mercado para el canon de arrendamiento de un inmueble, considerando condiciones propias del bien como tipo de predio, sector de localización, vocación, condición jurídica, uso, áreas, estrato, vetustez y estado de conservación. Representa la estimación del canon de arrendamiento que ha preparado o ha aprobado la Gerencia técnica para el inmueble objeto de estudio.

La sociedad cuenta con el Inmueble FMI 50C-1347137 habilitación Suite 510 Hotel Victoria Regia, ubicado en la ciudad de Bogotá; del cual actualmente la sociedad recibe ingresos mensuales por concepto de arrendamiento consignados por la PROMOTORA Y OPERADORA DE HOTELES PROMOTEL S.A. como consta en libros auxiliares.

Se procede a realizar la revisión de la ejecución del contrato, determinándose las siguientes observaciones:

1. Mediante oficio 2021EE0146238 del 7 de septiembre de 2021, se solicita acuerdo de administración y/o contrato de administración con PROMOTEL S.A; como también informe de la Gerencia de Sociedades Activas respecto a la situación actual del mismo. La SAE.S.A.S responde según oficio radicado No. CS2021-025000 del 16 de septiembre de 2021, lo siguiente a cada interrogante:

"De manera atenta y respetuosa se le informa el ente de control que se reiteró solicitud a PROMOTORA Y OPERADORA DE HOTELES PROMOTEL S.A., respecto a la copia de acuerdo de administración y/o contrato de administración de la habitación 510 de propiedad de la sociedad VALLE NEVADO S.A. No obstante, a la fecha, no se ha obtenido respuesta alguna."

"Atendiendo a la inquietud planteada, la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. se permite aclarar que se trata de un acuerdo de administración con PROMOTORA Y OPERADORA DE HOTELES PROMOTEL S.A., quien se encarga de la operación del hotel y sus suites. Así las cosas, no existe un contrato propiamente suscrito, sino que se trata de una relación administrativa reglada y supervisada por el reglamento de propiedad horizontal establecido"

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Con base en la respuesta de la entidad, se observa que ni la Sociedad Valle Nevado S.A. ni la SAE-S.A.S tiene firmado un acuerdo de administración y/o contrato de administración con PROMOTEL S.A; como también se observa la falta de documentos soportes que dan origen a los recaudos de los ingresos a la sociedad, no se conocen las condiciones en que está dado este acuerdo o contrato entre las partes, impactando de la productividad del bien inmueble con FMI 50C-1347137 e incumpliendo con lo establecido en la Metodología de Administración del FRISCO numeral 3.2.20. Contratos de Explotación Económica o Acuerdos sobre Activos Sociales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"Dada la especialidad de Negocios que se pueden presentar en los activos sociales, y determinar cómo contratos de explotación económica, dichos procesos obedecerán a las instancias aprobatorias ya definidas anteriormente, sustentado con estudios económicos, operacionales y administrativos que para tal termino sean necesarios. (Modificado en Sesión No. 194 del 24 de junio de 2020 de la Junta Directiva de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.)".

"Así mismo, es de aclarar, que, la naturaleza jurídica de las sociedades y establecimientos de comercio, así como los activos sociales no pierden o cambian con el inicio del proceso de extinción del derecho de dominio, lo que se traduce en que aun cuando sean administrados por esta Entidad siguen sometidos a la normatividad sobre la cual se constituyeron (normatividad comercial); este mismo principio es aplicable a los contratos explotación o acuerdos celebrados previa implementación de la citada política, es decir, todos y cada uno de los contratos de explotación o acuerdos celebrados por sociedades cualquiera que fuera su tipo, se regían bajo las normas y directrices aplicables para cada caso.



Por otra parte, en asamblea de accionistas de la vigencia 2019, realizada el 4 de marzo de 2020, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. solicitó al depositario provisional revisar los contratos de arriendo de los inmuebles productivos de la sociedad, frente a los estimados de renta aprobados. En relación con el estimado de renta del inmueble objeto de la presente, el depositario manifiesta los inconvenientes suscitados para su realización, las cuales ya fueron expuestas al ente de control, en los siguientes términos:

"En cuanto al estimado de renta del inmueble de FMI No. 50C-1347137, se aclara que este corresponde a una habitación en el HOTEL VICTORIA REGIA en Bogotá, para el año 2019 se solicitó al hotel autorización para el ingreso del avaluador, pero por encontrase el hotel en remodelaciones no fue posible el

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

ingreso, en el año 2020 por temas de la emergencia sanitaria covid19 y hasta mediados del ario 2021 el hotel cerr6 sus puertas, por lo anterior no fue posible realizar el estudio.

Actualmente la habitación factura según la productividad reportada por el hotel, y se están Llevando a cabo nuevamente las gestiones pertinentes para el ingreso del avaluador al hotel y realizar el correspondiente estimado de renta, por parte del representante legal se estima que al finalizar el presente año se cuente con el estimado de renta."

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La SAE.S.A.S no da respuesta concreta, no aclara, no presenta argumentos, ni sustenta lo observado cómo es que; ni la Sociedad Valle Nevado S.A. ni la SAE-S.A.S tiene firmado un acuerdo de administración y/o contrato de administración con PROMOTEL S.A; como también se observa la falta de documentos soportes que dan origen a los recaudos de los ingresos a la sociedad, no se conocen las condiciones en que está dado este acuerdo o contrato entre las partes, impactando de la productividad del bien inmueble con FMI 50C-1347137; más bien se limita a responder que: "solicitó al depositario provisional revisar los contratos de arriendo de los inmuebles productivos de la sociedad, frente a los estimados de renta aprobados".

Con esto quiero decir que se mantiene lo observado en los mismos términos.

2. Realizada la trazabilidad e inspección a los libros de contabilidad de los recaudos de los ingresos por concepto de cánones de arrendamiento recaudados en la Sociedad Valle Nevado S.A. incluyendo IVA, retenciones en la fuente; frente a los ingresos reportados según circularización realizada por la CGR el 16 de septiembre de 2021, con respuesta de la de PROMOTEL S.A. el 22 de septiembre de 2021 correspondiente a los años del 2017 al 2020, como se muestra de manera resumida, en los siguientes cuadros:

Año 2017

REPORTE PROMOTEL		REGISTRO DE LA SOCIEDAD VALLE NEVADO S.A		
Fecha	**Descripción**	**Canon arriendo**	**fecha**	**Canon arriendo**
31101/2017	ARRED SUITE 510 MES DE ENERO	$ 2.254.401		
2810212017	ARRED SUITE 510 MES DE FEBRERO	$ 3.609.523	2017/02/03	7.442.524,00
3110312017	ARRED SUITE 510 MES DE MARZO	$ 4.162.886	2017/03/06	2.682.737,00
3010412017	ARRED SUITE 510 MES DE ABRIL	$ 1.986.608	2017/03/15	4.295.332,00
3110512017	ARRED SUITE 510 MES DE MAYO	$ 3.060.637	2017/04/26	4.953.834,00

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

3010612017	ARRED SUITE 510 MES DE JUNIO	$ 2.678.393	2017/06/16	6.006.222,00
3110712017	ARRED SUITE 510 MES DE JULIO	$ 3.303.146	2017/07/24	3.187.288,00
3110812017	ARRED SUITE 510 MES DE AGOSTO	$ 3.519.163	2017/08/16	3.930.744,00
	ARRED SUITE 510 MES DE		2017/09/18	4.188.198,00
3010912017	SEPTIEMBRE	$ 3.989.637	2017/10/17	4.747.668,00
31/1012017	ARRED SU[TE+IO MES DE OCTUBRE	$ 5.003.032	2017/11/16	5.953.608,00
30111/2017	ARRED SUITE 510 MES DE NOVIEMBRE	$ 4.430.976	2017/12/15	5.272.861,00
31/12/2017	ARRED SUITE 510 MES DE DICIEMBRE	$ 2.649.490		

Año 2018

REPORTE PROMOTEL		REGISTRO DE LA SOCIEDAD VALLE NEVADO S.A		
Fecha	**Descripción**	**Canon arriendo**	**fecha**	**Canon arriendo**
31/01/2018	ARREDSUITE 510 MES DE ENERO	$ 2.714.733	2018/01/23	3.152.893,00
28/02/2018	ARRED SUITE 510 MES DE FEBRERO	$ 4.926.757	2018/02/26	3.230.532,00
31/0312018	ARRED SUITE 510 MES DE MARZO	$ 3.893.768	2018/03/26	5.862.841,00
3010412018	ARRED SUITE 510 MES DE ABRIL	$ 3.385.014	2018/04/23	4.633.584,00
3110512018	ARRED SUITE 510 MES DE MAYO	$ 3.484.892	2018/05/25	4.028.167,00
30/0612018	ARRED SUITE 510 MES DE JUNIO	$ 3.189.176	2018/06/19	4.147.021,00
31/07/2018	ARRED SUITE 510 MES DE JULIO	$ 2.212.935	2018/07/16	3.795.119,00
31/08/2018	ARRED SUITE 510 MES DE AGOSTO	$ 3.634.077	2018/08/15	2.633.393,00
3010912018	SEPTIEMBRE	$ 3.649.532	2018/09/14	4.324.552,00
31110/2018	ARRED SUITE 510 MES DE OCTUBRE	$ 3.257.569	2018/10/23	4.179.954,98
No hay información por parte de PROMOTEL		$ 4.437.094	2018/11/23	3.731.024,00
31/1212018	ARRED SUITE 510 MES DE DICIEMBRE	$ 3.900.773	2018/12/17	5.081.982,00

Año 2019



REPORTE PROMOTEL			Registro de la Sociedad	
Fecha	**Descripción**	**Canon arriendo**	**Fecha**	**Canon arriendo**
31/01/2019	ARRED SUITE 510 MES DE.ENERO	$ 3.200.952	2019/01/25	4.467.712,00
28/02/2019	ARRED SUITE 510 MES DE FEBRERO	$ 4.594.516	2019/02/15	3.666.179,00
31/03/2019	ARRED SUITE 510 MES DE MARZO	$ 4.890.935	2019/03/15	5.253.517,66
30/04/2019	ARRED SUITE 510 MES DE ABRIL	$ 2.461.912	2019/04/29	5.601.784,00
31/05/20.19	ARRED SUITE 510 MES DE MAYO	$ 4.071.554	2019/05/27	2.819.726,29
30/06/2019	ARRED SUITE 510 MES DE JUNIO	$ 600.000	2019/07/19	687.204,00
30/07/2019	ARRED SUITE 510 MES DE JULIO	$ 600.000	2019/09/16	687.204,00
31/08/2019	ARRED SUITE 510 MES DE AGOSTO	$ 600.000	2019/10/17	600.000,00

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

30/09/2019	ARRED SUITE 510 MES DE SEPTIEMBRE	$ 7.055.896	2019/10/24	1.025.504,00
31/10/2019	ARRED SUITE 510 MES DE OCTUBRE	$ 866.101	2019/11/15	600.000,00
30/11/2019	ARRED SUITE 510 MES DE NOVIEI\3BRE	$ 718.409	2019/12/16	5.552.290,00
31/12/2019	ARRED SUITE 510 MES DE DICIEMBRE	$ 1.971.451		

Año 2020

REPORTE PROMOTEL			REPORTE DE LA SOCIEDAD	
Fecha	**Descripción**	**Canon arriendo**	**fecha**	**Canon arriendo**
10-Jan-20 VN-42	ARRED SUITE 510 DEL MES DE DIC Por Pagar	2,346,027	2020/01/16	999.999,92
13-Mar-20 PAGO REALIZADO	CANC. FAC. No. / VN-39 / VN-42	881,593	2020/02/12	303.606,00
22-May-20 PAGO REALIZADO	CANC. FAC. No. / VN-42	535,805	2020/02/12	696.395,11
PAGO PENDIENTE	SALDO PENDIENTE POR ABONAR A LA FECHA	834,484	2020/03/06	295.583,89
13-Feb-20 45	ARRED SUITE 510 DEL MES DE ENERO Por Pagar	809,796	2020/03/06	704.416,11
PAGO PENDIENTE	SALDO PENDIENTE POR ABONAR A LA FECHA	779,404	2020/05/26	118.406,89
17-Mar-20 3	ARRED SUITE 510 DEL MES DE FEBRERO Por Pagar	1,231,194	2020/05/26	417.398,11
PAGO PENDIENTE	SALDO PENDIENTE POR ABONAR A LA FECHA	1,184,988		
PAGO PENDIENTE	SALDO PENDIENTE POR ABONAR A LA FECHA	2,798,876		

De lo anterior se observa que al hacer el cruce del valor de los ingresos confrontando lo reportado por PROMOTEL SA. frente a los libros de contabilidad, en cada uno de años del 2017 al 2020, como lo muestran los cuadros; existen inconsistencias e inexactitud de las cifras de los registros contables, estos hechos económicos generan incertidumbre en los recaudos de los cánones de arrendamiento, al no conocer cuál fue la realidad del valor recaudado lo que incide en la relevancia, pertinencia y compresibilidad de la información financiera de la Sociedad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"Con el ánimo de validar las diferencias que reporta el ente de control, se procedió a requerir al depositario provisional para que aporte los soportes contables de los ingresos por concepto de canon de arrendamiento del inmueble con FMI 50C-1347137 en administración de PROMOTEL. Una vez se adelante dicho análisis por parte de la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S., se emitirá respuesta al equipo auditor"

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

De acuerdo con el análisis realizado a la respuesta suministrada por la Entidad, con respecto a la información contable de cruce del valor de los ingresos confrontando lo reportado por PROMOTEL SA. frente a los libros de contabilidad, en cada uno de años del 2017 al 2020, no desvirtúan la observación referida. De manera que se mantiene lo observado en los mismos términos.

3. El inmueble con FMI 50C-1347137 de propiedad de la Sociedad, no cuenta con el estimado de renta; inobservando lo establecido en la Metodología de Administración del FRISCO y con el procedimiento P-DP2-046 Estimado de renta de Bienes Inmuebles, V1 al V8. Esto se confirma al preguntar a la SAE-S.A.S, responde con radicado No. CS2021-027191 recibido el 19 de octubre de 2021, responde:

"Para el año 2019, se solicitó al hotel autorización para el ingreso del avaluador, no obstante, por encontrase el hotel en remodelaciones no fue posible el ingreso. En el año 2020, por temas de la emergencia sanitaria covid19 y hasta mediados del año 2021, el hotel cerró sus puertas, por lo anterior no fue posible realizar el estudio.

Actualmente, la habitación factura según la productividad reportada por el hotel. Adicional, se están adelantando, nuevamente, las gestiones tendientes a lograr el ingreso del avaluador y así poder realizar el correspondiente estimado de renta. Por parte del representante legal se estima que, al finalizar el presente año, se cuente con el respectivo estimado de renta".

Los hechos económicos descritos evidencian inadecuada gestión tanto de la Gerencia de Sociedades Activas como del Depositario Provisional; incumplimiento con lo establecido en el artículo 11° de la Resolución Nro. 308 del 10 de mayo de 2017, generando riesgo en el recaudo, en el manejo de los ingresos y, por consiguiente, en la productividad de la Sociedad Valle Nevado S.A.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"Con el fin de dar respuesta a la observación planteada por el ente de control, es importante resaltarle que se han Llevado a cabo las diferentes gestiones por parte del depositario provisional y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. tendientes a la generación del estimado de renta del inmueble con FMI 50C-1347137. No obstante, el trámite se ha visto obstaculizado por diversas circunstancias ajenas a la SAE S.A.S., tales como el decreto de la emergencia por la pandemia COVID-19, las restricciones de movilidad y la afectación

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

económica a varios sectores comerciales, entre ellos el turístico, lo que generó el cierre del hotel por varios meses".

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Considerando la dicho por la entidad, que se han Llevado a cabo gestiones por parte del depositario provisional y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. tendientes a la generación del estimado de renta del inmueble con FMI 50C-1347137 y que se ha visto obstaculizado por diversas circunstancias ajenas a la SAE S.A.S., tales como el decreto de la emergencia por la pandemia COVID-19, las restricciones de movilidad y la afectación económica a varios sectores comerciales, entre ellos el turístico, lo que generó el cierre del hotel por varios meses; no es un argumento válido la afectación por la pandemia COVID-19; ya que el inmueble de propiedad de la Sociedad VALLENEVADO S.A fue recepcionado por la SAE-S.A.S en el año 2014, y hasta el año 2019 no habían adelantado gestiones del Estimado de Renta, del citado inmueble siendo que para esa época, la sociedad se encontraba recibiendo ingresos por concepto de cánones de arrendamiento en virtud del Acuerdo de administración y/o contrato de administración con PROMOTORA Y OPERADORA DE HOTELES PROMOTEL S.A.

Por lo tanto, se mantiene lo observado y se configura en **hallazgo con las incidencias comunicadas.**

HALLAZGO No. 35: Gestión administrativa contable y jurídica de la SOCIEDAD INVERSIONES CAMACHO ESTUPIÑAN S EN C. (D-OI).

Decreto 2420 DE 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2496 de 2015: por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.

Normatividad NIIF aplicable en Colombia aplicable a la compañía como empresa clasificada en el denominado Grupo 2.

- *Preparación de los estados financieros de acuerdo con NIIF.*
- *políticas contables*

***El Código de Comercio en el artículo 181 y 422 establecen lo siguiente**:*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Artículo 181: Reuniones Ordinarias de la Asamblea: Los socios de toda compañía se reunirán en junta de socios o asamblea general ordinaria una vez al año, por lo menos, en la época fijada en los estatutos.

Artículo 422: Reuniones Ordinarias de la Asamblea General, Reglas: Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Ley 734 del 05 de febrero de 2002 "(Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021). *Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".*

Artículo 23. La falta disciplinaria.

Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.

Artículo 27. Acción y omisión.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público.

Artículo 52. Normas aplicables. El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos.



Artículo 53. Sujetos disciplinables.

Contextualización de la Sociedad.

Mediante Resolución No. 2695 del 9 de agosto de 2005 de la Fiscalía General de la Nación Unidad Nacional de Fiscalía para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, Fiscalía 33 Especializada, inscrita el 30 de septiembre de 2013 de bajo el No. 00136756 del libro 8, dentro del proceso de extinción de dominio que adelanta la Fiscalía General de la Nación, se decretó el embargo secuestro y suspensión del poder dispositivo de los bienes de la Sociedad de la referencia.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Mediante Resolución No 0487 de abril del 2008, la Dirección Nacional de Estupefacientes nombró como Depositaria Provisional a la Señora María Constanza Guerrero de Escobar, entregándole la Sociedad INVERSIONES CAMACHO ESTUPIÑAN S en C. con NIT 860.521.541-9. quien fue removida por la SAE-S.A.S. mediante Resolución No. 1211 del 9 de noviembre de 2016.

A través de la Resolución No. 136 del 3 de febrero de 2017 la SAE-S.A.S. nombra depositario provisional con funciones de liquidador a INVERSIONES GRANVIVIENDAD S.A., quien fue removido con la Resolución No. 987 del 18 de agosto de 2017.

Con la Resolución No. 1267 del 20 de octubre de 2017, la SAE-S.A.S. nombra a SOGA SOLUCIONES S.A.S. con NIT 900.769.981 como Depositario Provisional, quien mediante oficio No. SG2020.212 del 6 de octubre de 2020, radicado en la SAE-S.A.S. bajo el No. CS CS2020-018881 del 7 de octubre de 2020 presenta renuncia irrevocable, la cual es aceptada por la SAE-S.A.S. y hace el respectivo retiro tal como lo indica la Resolución No. 1146 del 24 de mayo de 2021, es decir siete meses (7) después.

Una vez solicitado el informe de entrega del Depositario Provisional SOGA SOLUCIONES S.A.S, la SAE-S.A.S. responde con radicado No. CS2021-024348 del 13 septiembre del 2021: "No se ha recibido en la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. el informe de rendición de cuentas, que según informa el depositario provisional será entregado una vez se asigne un nuevo depositario con funciones de liquidador, con el fin de entregar el informe lo más actualizado en cuanto a sus estados financieros y procesos administrativos y hace el respectivo retiro"

La Sociedad se halla disuelta por vencimiento del término de duración y, en consecuencia, se encuentra en estado de liquidación a partir del 16 de agosto de 2019. Su última Renovación en Cámara de Comercio tiene fecha del 8 de febrero de 2017.

La Sociedad tiene seis (6) inmuebles, 3 extintos y 3 en proceso de extinción, tal como lo relaciona el siguiente cuadro-Fuente Matrix:

Relación de inmuebles de la Sociedad Inversiones Camacho Estupiñán S en C			
FMI	**BIEN**	**UBICACIÓN**	**Estado Legal**
50N-511012	URBANO	BOGOTÁ	EXTINCIÓN DE DOMINIO: 100.00%
50N-511023	URBANO	BOGOTÁ	EXTINCIÓN DE DOMINIO: 100.00%
50N-511040	URBANO	BOGOTÁ	EXTINCIÓN DE DOMINIO: 100.00%

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

234-217	RURAL	PUERTO LÓPEZ	EN PROCESO: 100.00%
234-293	RURAL	PUERTO LÓPEZ	EN PROCESO: 100.00%
300-101228	URBANO	BUCARAMANGA	EN PROCESO: 100.00%

Evaluada la gestión contable financiera y jurídica de la sociedad en liquidación respecto a la contratación, se precisan estas observaciones:

1. Solicitados los libros auxiliares por cuenta contables y terceros de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, la SAE-S.A.S. responde:

"Se permite informar al ente de control que, para las vigencias del año 2015, 2016 y 2017, el anterior depositario provisional no entrego los libros auxiliares por cuentas sino solo los estados financieros básicos, tal y como consta en el acta de entrega de fecha 26 de enero de 2018 adjunto en carpeta denominada "Punto 2". Así mismo, es necesario mencionar que el depositario provisional anterior tampoco realizó la entrega de ningún software contable.

"Por otro lado, se informa que el depositario provisional SOGA SOLUCIONES GANADERAS S.A.S manifestó que para la vigencia del año 2018 contrató a la empresa PROSPECTUM para que le prestara el servicio contable, a quien se le ha requerido para que suministre lo que corresponde a los saldos iniciales. Una vez el depositario provisional obtenga respuesta de la citada empresa, se remitirá al ente de control con el fin de atender el presente requerimiento".

Es preciso aclarar que, la sociedad INVERSIONES CAMACHO ESTUPIÑAN & COMPAÑA S. EN C. no cuenta con un software contable propio".

Lo anterior evidencia la no existencia de libros de contabilidad, ni comprobantes que den cuenta de los hechos económicos y financieros de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; lo que permite afirmar que la SAE-S.A.S. se limita a recibir del Depositario Provisional informes de gestión y estados financieros sin realizar la respectiva verificación con libros principales (obligaciones de toda sociedad mercantil), generando incertidumbre sobre la información suministrada y de la reflejada en los estados financieros, ocasionado por el incumplimiento de las funciones de la Gerencia de Sociedades Activas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"Ahora bien, es obligación del contador de la sociedad junto con el representante legal realizar la certificación de los estados financieros, de los cuales se presume la fe pública de quien los expide, esto según lo contemplado en el artículo 10 de la Ley 43 de 1990:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

"Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance".

Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes."

En el mismo sentido se tienen los artículos 37 y S.S de la Ley 222 de 1995, respecto a la autenticidad y certificación de los estados financieros:

"ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

ARTICULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.



Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia".

ARTICULO 39. AUTENTICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LOS DICTAMENES. Salvo prueba en contrario, los estados financieros certificados y los dictámenes correspondientes se presumen auténticos."

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En conclusión, de lo anterior se evidencia que la SAE y su Gerencia de Sociedades Activas cumplió con sus obligaciones en el sentido de evaluar y aprobar en asamblea de accionistas los estados financieros debidamente certificados. Por su parte, la revisión y verificación de los libros contables son responsabilidad exclusiva del contador de la sociedad sub examine".

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Con respecto a lo argumentado por la entidad indicando que *es obligación del contador de la sociedad junto con el representante legal realizar la certificación de los estados financieros, basado en lo contemplado en el artículo 10 de la Ley 43 de 1990 y* artículos 37 y S.S de la Ley 222 de 1995; de igual modo es obligación de la SAE.S.A.S ejercer sus funciones como supervisor de los depositarios provisionales a través de la verificación, confrontación de los hechos económicos reconocidos y revelados en los estados financieros como lo establece el P-DT3-085 Supervisión de la gestión del depositario de sociedades V3 y el N-DT2-034 Monitoreo contable de las sociedades activas V1 que determina evaluar la gestión adelantada por los depositarios en materia contable. Por lo expuesto, se configura el hallazgo en los mismos términos.

2.Se observa que los seis (6) inmuebles propiedad de la Sociedad Inversiones Camacho Estupiñán S en C; urbanos y rurales no cuentan con avalúos, ni estimados de renta actualizados a la fecha, en consecuencia, no se ha hecho el reconocimiento a valor razonable de estos inmuebles en los estados financieros de la Sociedad Inversiones Camacho Estupiñán, inobservando lo estipulado en los Decretos 2420 y 2496 de 2015. Lo que genere que no se tenga certeza del valor del reconocimiento y revelado de los bienes inmuebles de la Sociedad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD



"Ahora bien, una vez expuesto lo anterior, de manera atenta y respetuosa se le informa al ente de control que, en las asambleas realizadas para la sociedad INVERSIONES CAMACHO ESTUPIÑAN & COMPAÑA S. EN C, se ha recomendado por parte de la Gerencia de Sociedades Activas al depositario provisional el reconocimiento del valor de los activos de la sociedad conforme al avalúo de estos, debido a que, encontrándose en trámite el avalúo, se deben reconocer conforme al valor catastral. Lo anterior teniendo en cuenta que el reconocimiento de los activos se tiene como valor histórico arrastrado de las vigencias anteriores.

Por otro lado, se informa que, de conformidad con la información que reposa en la Gerencia de Sociedades Activas, no se ha realizado la actualización de

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

los valores en los estados financieros con el objetivo de evitar un impacto desfavorable en la situación financiera de la sociedad.

No obstante, en asamblea de accionistas realizada el 25 de octubre de 2021 se dio nuevamente la instrucción al depositario de registrar en los estados financieros el reconocimiento de los activos conforme a su valor catastral hasta que se obtenga el avalúo y estimados de renta de los inmuebles".

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

No se acepta lo aseveración de la SAE.S.A.S; la observación se mantiene y se convierte en hallazgo en los mismos términos, por cuanto, la Sociedad Inversiones Camacho Estupiñán S en C.; debe dar cumplimiento a los Decretos 2420 y 2496 de 2015, a la Política contable de la sociedad y a la normatividad NIIF 13 que define valor razonable (avalúos), tanto para la PPYE, como para las Propiedades de Inversión; hechos económicos de sus seis (6) inmuebles extintos y en proceso de extinción, que requieren ser reconocidos y revelados en sus estados financieros, para cada caso específico de los inmuebles de propiedad de la Sociedad Inversiones Camacho Estupiñán S en C.

*3.*El Depositario Provisional, SOGA SOLUCIONES S.A.S ha requerido a la SAE-S.A.S. los avalúos y estimados de renta de los seis (6) inmuebles, tal como lo evidencian los oficios con radicados Nos. CE2019-025576, CE2020-005536, CE2021-011305, memorando interno CI2020-002050 y correos electrónicos; al preguntar a la SAE-S.A.S. sobre la situación responde: "*Se adjuntan los soportes que dan cuenta de los trámites adelantados por el depositario provisional y por la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S., tendientes a la obtención de los estimados de renta y avalúos comerciales de los inmuebles de la sociedad. Se pone de presente que se asignó a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE COLOMBIA para tal labor. Así las cosas, a la fecha, se encuentran en trámite de firma y aprobación".*

De lo anterior se establece que a la fecha se está realizando el trámite con la firma *LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE COLOMBIA* para los avalúos y estimados de renta; la situación se presenta por fallas de la SAE-S.A.S. que han impedido no solo, el reconocimiento a valor razonable de estos inmuebles en los estados financieros de la Sociedad Inversiones Camacho Estupiñán, sino también que se arrienden los inmuebles sin contar con los estimados de renta, tal como lo establece la Metodología de Administración del FRISCO.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"Con el fin de dar respuesta al cuestionamiento planteado, es menester poner de presente que, desde el año 2019, la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. le ha solicitado al depositario provisional la realización de los avalúos comerciales y estimados de renta de todos los inmuebles de propiedad de la sociedad INVERSIONES CAMACHO ESTUPIÑAN & COMPAÑA S. EN C; debido a la importancia de contar con dichos valores para la celebración de contratos que se ajusten a la política comercial de SAE, así como reconocerlos en los estados financieros con valores razonables y acordes a la realidad".

"Como no se adelantó tal gestión, la SAE S.A.S. se encuentra en proceso de realización de los correspondientes estimados y avalúos. Así mismo y con el fin de continuar con la administración de la sociedad, el depositario provisional ha procedido con el arrendamiento de los bienes dejando dentro del clausulado de los respectivos contratos que el canon de arrendamiento será ajustado conforme lo determine el estimado de renta del predio".

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

En su respuesta la entidad reconoce la importancia de realizar los avalúos comerciales y estimados de renta, necesarios para la celebración de contratos que se ajusten a la política comercial, así como reconocerlos en los estados financieros con valores razonables y acordes a la realidad; lo que esclarece la situación dada actualmente con los seis (6) inmuebles de propiedad de la Sociedad que carecen de estimados de renta que es estudio técnico para establecer el valor de los cánones de arrendamiento de los citados inmuebles. Así las cosas, se mantiene lo observado en los mismos términos.

4.Se solicitó al Depositario Provisional, SOGA SOLUCIONES S.A.S el informe sobre la evaluación y análisis efectuado para el castigo y deterioro realizado en los estados Financieros de la Sociedad Inversiones Camacho Estupiñán S en C, de la cuenta por cobrar por $47.341.714 a la Constructora San Felipe LTDA y los documentos emitidos en mesa de trabajo realizada en octubre de 2019, donde se concluyó que, ¿si no existía ningún soporte por parte de las dos sociedades con el cual se sustentara la cuenta por pagar o cobrar?, era necesario darle de baja.

La SAE-S.A.S. y el Depositario Provisional dan respuesta con el radicado CS2021-026984 del 15 de octubre, en los siguientes términos: *"Se procedió con la aplicación del deterioro por la antigüedad de la cuenta por cobrar, así mismo el hecho de no existir ningún soporte dentro de la información contable*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

o administrativa tanto en la sociedad INVERSIONES CAMACHO ESTUPIÑAN S. EN C. EN LIQUIDACIÓN como CONSTRUCTORA SAN FELIPE CAMACHO ESTUPIÑAN LTDA que pudiera respaldar este valor, información que se venía arrastrando desde el anterior depositario, al parecer correspondían a unos valores contables anteriores a la incautación. En el momento que la revisoría fiscal de la sociedad CONSTRUCTORA SAN FELIPE CAMACHO ESTUPIÑAN LTDA, solicita al depositario provisional aplicarle el deterioro a este valor en los estados financieros, también se toma la decisión realizar el deterioro en la sociedad INVERSIONES CAMACHO ESTUPIÑAN S. EN C. EN LIQUIDACIÓN por las observaciones antes mencionadas."

"En atención a los solicitado, y en virtud de lo indicado previamente en el presente oficio, el acta solicitada fue requerida al depositario provisional, quien informó que se encuentra en búsqueda de esta dentro de los documentos físicos que componen el expediente de la sociedad. Por lo anterior, se informa que una vez se obtenga copia del documento en mención se remitirá al ente de control".

De lo anterior se observa que no fueron aportados los documentos que permitieran un análisis objetivo para haber realizado el castigo de la cartera que tenía la Sociedad por cobrar a la Constructora San Felipe Camacho Estupiñán LTDA, por valor de $47.341.714; en aplicación de lo establecido en la política contable de la Sociedad Inversiones Camacho Estupiñán. Lo que denota la falta de verificabilidad de la información por parte de la SAE-S.A.S. al depositario *SOGA SOLUCIONES SAS.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"La Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. se permite aclarar que:

- *Los valores de la cuenta por cobrar castigada se vienen arrastrando desde antes de la diligencia de secuestro, es decir, previo al año 2005 y, adicional, por tratarse de cuentas entre sociedades afectadas dentro del proceso de extinción de dominio, presuntamente se realizaron sin contar con el debido soporte.*

- *Dadas las gestiones de cobro con la CONSTRUCTORA SAN FELIPE CAMACHO ESTUPIÑAN LTDA y en el desarrollo de mesa de trabajo, se evidenció que en ninguna de las dos sociedades existen los soportes contables para la cuenta por cobrar, lo cual se certificó en debida forma por la revisoría fiscal de la constructora; ello teniendo en cuenta la antigüedad de la cartera.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- *En el desarrollo de las asambleas de accionistas se les resalta a los depositarios provisionales la importancia de cumplir con los requisitos legales y las gestiones de cobro de cartera para evitar cualquier deterioro de las cuentas y así no afectar los estados financieros de las compañías.*

- *Las acciones y gestiones realizadas por los afectados, previo inicio del proceso de extinción de dominio, no pueden ser imputables a la SAE S.A.S.*

- *El castigo de cartera se realizó de acuerdo con los lineamientos.*

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Las aseveraciones argumentadas en respuesta van en contraste con lo evidenciado en los informes de gestión mensual del año 2015, de la Depositaria María Constanza Guerrero, cuando expresa: "Se evalúa para poder cumplir con los costos y gastos, realizar el cobro a Constructora SAN FELIPE CAMACHO ESTUPIÑAN LTDA, quien tiene un pasivo con esta sociedad de $47.341.714".

Prosiguiendo de la revisión, también se evidencia que el informe del depositario actual SOGA SOLUCIONES GANADERAS SAS, en sus informes de gestión del año 2019, registra: "Se propone solicitar el pago de la cuenta que está pendiente por cobrar a la sociedad Constructora FELIPE Camacho Estupiñán LTDA, a fin de realizar los pagos de cuentas pendientes por cancelar".

Ahora veamos lo que determina la Políticas contables (año 2021) de: *"INVERSIONES CAMACHO ESTUPINAN Y CIA S EN C - EN LIQUIDACION, conserva las mismas políticas contables de su estado de situación financiera de apertura (ESFA), en sus estados financieros de transición y en sus estados financieros comparativos conforme a las NIIF dando cumplimiento a lo establecido a la normatividad actual vigente".*

4.1 Adopción de primera vez.

INVERSIONES CAMACHO ESTUPINAN Y CIA S EN C - EN LIQUIDACION, adoptó por primera vez las Normas Internacionales de Contabilidad, mediante una declaración explicita y sin reservas de cumplimiento con los estándares, se preparó el estado de situación financiera de apertura (ESFA) con corte al 01 de enero 2015, que sirvió como punto de partida para su contabilidad según las NIIF, en el cual hizo lo siguiente:

a) Reconocer todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido por las NIIF.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

b) No reconocer partidas coma activos o pasivos si las NIIF no lo permiten;

c) Reclasificar partidas reconocidas según los COLGAAP anteriores como un tipo de activo, pasivo, o componente del patrimonio, pero que conforme a las NIIF son un tipo diferente de activo, pasivo o componente del patrimonio; y

d) Aplicar las NIIF al medir todos los activos y pasivos reconocidos.

Así las cosas, tomando la respuesta dada por la SAE.S.A.S cuando afirma: "Los valores de la cuenta por cobrar castigada se vienen arrastrando desde antes de la diligencia de secuestro, es decir, previo al año 2005 y, adicional, por tratarse de cuentas entre sociedades afectadas dentro del proceso de extinción de dominio, presuntamente se realizaron sin contar con el debido soporte"; no está fundamentada toda vez que dicho valor del año 2005, la sociedad debía haber dado aplicabilidad a su política contable adoptada por primera vez, basado en sus literales a,b,c,d de acuerdo a su caso puntual.

Siguiendo el análisis, la Política Contable establece:

"4.4 Cuentas por cobrar

Esta política aplica para todas las cuentas por cobrar de INVERSIONES CAMACHO ESTUPINAN Y CIA S EN C – EN LIQUIDACION, consideradas en las NIIF como un activo financiero en la categoría de préstamos y partidas por cobrar de la NIC 39 instrumentos Financieros, dado que representan un derecho a recibir efectivo u otro activo financiero en el futuro.

En consecuencia, incluye:

• Cuentas por cobrar clientes.

• Cuentas por cobrar a particulares y otros.



• Cuentas por cobrar vinculados económicos.

• Impuestos y contribuciones por cobrar al Estado Colombiano (o compensar con cuentas por pagar impuestos).

"4.5 Deterioro de cuentas por cobrar

La gerencia financiera evalúa por lo menos dos veces al año si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de ellos están deteriorados.

Una cuenta por cobrar o un grupo de ellas estarán deterioradas, y se habrá producido una pérdida por deterioro del valor si, y solo si, dada la ocurrencia de uno o más eventos que hayan ocurrido después del reconocimiento inicial del activo y ese evento o eventos causantes de la pérdida tienen un impacto

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero o del grupo de ellas, que pueda ser estimado con fiabilidad.

La gerencia financiera de INVERSIONES CAMACHO ESTUPINAN Y CIA S EN C - EN LIQUIDACION, analizará los siguientes eventos que corresponden a la evidencia objetiva de que una cuenta por cobrar o un grupo de ellas están posiblemente deterioradas:

Dificultades financieras significativas del deudor; entendiéndose que estén en liquidación, concordato, reestructuración e intervención.

Infracciones de las cláusulas contractuales, tales como incumplimientos o moras en el pago de acuerdo con cada grupo.

INVERSIONES CAMACHO ESTUPINAN Y CIA S EN C - EN LIQUIDACION, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras del deudor, le otorga concesiones o ventajas que no habría otorgado bajo otras circunstancias. Si se cumple uno (1) de los indicadores mencionados anteriormente, existirá evidencia de que la cuenta por cobrar o las cuentas por cobrar han perdido valor y se procederá a reconocer la pérdida correspondiente, este se realizará al cierre de cada periodo".

Continuando con la respuesta dada por la SAE.S.A.S, cuando afirma: "Dadas las gestiones de cobro con la CONSTRUCTORA SAN FELIPE CAMACHO ESTUPIÑAN LTDA y en el desarrollo de mesa de trabajo, se evidenció que en ninguna de las dos sociedades existen los soportes contables para la cuenta por cobrar, lo cual se certificó en debida forma por la revisoría fiscal de la constructora; ello teniendo en cuenta la antigüedad de la cartera".

Se mantiene lo observado, toda vez que mediante oficios radicados Nos. CS2021024348 del 13 de septiembre de 2021 y CS2021-026984 del 15 de octubre de 2021, se solicitaron las evidencias objetivas que fueron tenidos en cuenta para la aplicación de lo determinado en la política contable de la sociedad numerales 4.1, 4.4 y 4.4, como también el documento emitidos en mesa de trabajo realizada en octubre de 2019, donde se concluyó que, "si no existía ningún soporte por parte de las dos sociedades con el cual se sustentara la cuenta por pagar o cobrar, era necesario darla de baja"; y no fueron aportados estos documentos que dieran cuenta de la baja.

El hallazgo se mantiene con las incidencias formuladas por las siguientes expuesta en el análisis de esta.

5.Se observa que la Sociedad Inversiones Camacho Estupiñán no ha llevado a cabo la asamblea de socios en el año 2021, y su respuesta denota falta de

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

interés, coordinación y comunicación con la citada Sociedad, incumpliendo lo establecido en el artículo 181 y 422 del Código de Comercio, cuando en su respuesta aduce:

"La razón por la cual no se llevó a cabo la asamblea de la sociedad INVERSIONES CAMACHO ESTUPIÑAN & COMPAÑA S. EN C., que se encontraba programada para el mes de abril de 2021, fue debido a compromisos de alta importancia que debió atender la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S., no obstante, esta se encuentra reprogramada para el 29 de septiembre de 2021".

Al preguntar por qué no se llevó a cabo en la fecha programada del 29 de septiembre de 2021, responde:

"La Sociedad de Activos Especiales S.A.S., en respuesta a su interrogante se permite informar que la asamblea programada para el día 29 de septiembre de 2021 no se realizó debido a que el depositario provisional SOGA SOLUCIONES GANADERAS S.A.S., ya tenía su agenda comprometida con operaciones propias de esta sociedad, de igual forma para tal fecha la representante legal no se encontraba en la ciudad.

En consecuencia, la reunión del máximo órgano social se programó para el día 25 de octubre del presente, por lo cual, una vez se realice y se cuente con el Acta solicitada, se remitirá al ente de control".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"De manera atenta y respetuosa se le pone de presente al equipo auditor que, debido al volumen de sociedades que se encuentran registradas en el inventario, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. procura dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 422 de código de comercio, agendando la mayor cantidad posible de asambleas dentro de los términos legales y estatutarios.

No obstante, la realización de todas las asambleas no puede llevarse a cabo dentro de dicho periodo, pues los funcionarios de la Vicepresidencia de Sociedades no solo deben participar en las asambleas, sino también continuar dando cumplimiento a las facultades administrativas de la Entidad con respecto a este tipo de activos. Así las cosas, existen asambleas que se desarrollan fuera del periodo ordinario.

En virtud de lo anterior, se le informa al ente de control que, el 25 de octubre de 2021, se realizó la asamblea de accionistas para la vigencia 2020 de la sociedad INVERSIONES CAMACHO ESTUPIÑAN & COMPAÑA S. EN C. Se

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

adjunta el acta en borrador toda vez que se encuentra en trámite de revisión y firma por parte de la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S.

En definitiva, la misma no se había llevado a cabo no por falta de diligencia sino con ocasión de los compromisos de la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. en el marco de la administración de los aproximadamente novecientos quince (915) registros a cargo de esta, entre otros, que dificultaron que se desarrollaran en las fechas programadas.

En tanto la asamblea ya se llevó a cabo, no es dado afirmar el incumplimiento de los artículos 181 y 422 del Código de Comercio".

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

En razón a los requerimientos efectuados en los oficios CGR-ACES-SAE-08 del 13 de septiembre de 2021 y CGR-ACES-SAE-14 del 7 de octubre de 2021; con respecto a la realización de la asamblea ordinaria de la sociedad INVERSIONES CAMACHO ESTUPIÑAN & COMPAÑA S. EN C, correspondiente al año 2020; la SAE-S.A.S procede a realizar asamblea, el 25 de octubre de 2021 y adjunta el acta en borrador sin firmas.

Sin desconocer la gestión adelantada por la SAE.S.A.S, la observación se mantiene en los términos como fue comunicada toda vez que pasado diez (10) meses aun el acta de asamblea ordinaria de INVERSIONES CAMACHO ESTUPIÑAN & COMPAÑA S. EN C, no se encuentra asentado en un acta en firme, exponiendo dicho borrador a ajustes modificaciones en los acuerdos, decisiones y resultados obtenidos en la administración realizada por el Depositario Provisional SOGA SOLUCIONES GANADERAS S.A.S, y más teniendo en cuenta que el Depositario ya, mediante oficio No. SG2020.212 del 6 de octubre de 2020, radicado en la SAE-S.A.S. bajo el No. CS CS2020-018881 del 7 de octubre de 2020 había presentado renuncia irrevocable, y había sido aceptada por la SAE-S.A.S. y retirado mediante la Resolución No. 1146 del 24 de mayo de 2021.

Las anteriores situaciones evidenciadas, se originan por causa de la falta de seguimiento y control a los depositarios provisionales y a las oportunas actuaciones de la SAE-S.A.S. en el cumplimiento de sus objetivos como administradora de los activos sociales, razón se mantiene lo observado, se configura en hallazgo con presunta connotación disciplinaria, conforme la ley 734 de 2002, y otra incidencia de la cual se dará traslado a la Superintendencia de Sociedades para lo de su respectiva competencia.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

HALLAZGO No. 36: Contrato de arrendamiento 01- 2016 con Compañía Mercantil Agropecuaria S.A y la Sociedad Iinversiones Camacho Estupiñán S en C. (D).

Metodología de Administración del FRISCO. V3.3.2.3 Contratos de Arrendamiento de bienes en Depósito Provisional

Para los bienes que se encuentren bajo este mecanismo de administración, el depositario en nombre de SAE podrá suscribir los contratos de arriendo de los activos que se encuentren bajo su administración, aclarando que lo hace como depositario, designado mediante acto administrativo expedido por SAE S.A.S, en su condición de administrador del FRISCO.

Los contratos de arriendo de inmuebles que se suscriban hasta por el plazo de un año y cuyo valor no exceda 80 SMMLV, podrán ser suscritos por el depositario sin la aprobación previa de SAE, siempre y cuando se cumpla con las exigencias establecidas, entre las cuales se encuentra que el valor del canon de arrendamiento esté acorde con el estimado de renta reportado por SAE o elaborado por el depositario y aprobado por SAE, se suscriban utilizando la minuta modelo y el arrendatario cumpla con los requisitos y las garantías establecidos en el presente documento. Si el depositario celebrare un contrato de arriendo sin observar las condiciones expuestas, será responsable ante SAE por los perjuicios que cause el arrendatario y también deberá ser responsable por el detrimento patrimonial que cause al Estado por arrendar sin estimado o con un estimado inferior al real.

***Obligaciones de los depositarios provisionales**. A los depositarios provisionales les serán exigibles las obligaciones contenidas en la Metodología de Administración del FRISCO, dentro de las cuales deberán estar indicarse como mínimo las siguientes:*

- *Velar porque se mantenga la productividad de los bienes y la actividad económica que les corresponda, siempre que ésta sea licita.*
- *Adoptar de manera oportuna las medidas correctivas y realizar las gestiones necesarias para garantizar la eficiente administración de los bienes.*
- *Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la suscripción de los respectivos contratos de arrendamiento.*
- *Rendir informes mensuales de gestión, contables, financieros, de uso y estado, ingresos o gastos, según la naturaleza del bien y relacionados con su administración.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- *Coordinar la entrega inmediata de los bienes objeto de depósito provisional, en el momento, y a la persona que le indique el administrador del FRISCO mediante comunicación escrita, en caso de remoción de la calidad de depositario provisional o de orden judicial.*

- *Remitir los extractos bancarios en forma mensual dentro de los informes de gestión para su análisis por parte del administrador del FRISCO.*

Revisado el Contrato de Arrendamiento No. 01-2016 FINCA LOS MULETOS suscrito entre la Compañía Mercantil Agropecuaria S.A. y la Sociedad Inversiones Camacho Estupiñán S en C, con plazo del cinco (5) años entre el 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2021; se observa lo siguiente:

1. Mediante oficio GR-ACES-SAE-08 del 13 de septiembre de 2021, se solicitó relación en Excel de los ingresos por cánones de arrendamiento del contrato celebrado con la Compañía Mercantil Agropecuaria S.A." a lo que la SAE-S.A.S. responde según radicado CS2021-023303 recibido por correo electrónico, lo siguiente:

"La Sociedad de Activos Especiales S.A.S., se permite aclarar que, dentro de los documentos entregados por la anterior administración, no existen soportes con respecto a pagos por concepto de cánones de arrendamiento, no obstante, en la contabilidad reposa la facturación generada frente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2016, asimismo se encuentra un abono del mes de diciembre de 2016*".*

Sigue respondiendo: *"Para dar respuesta al ente auditor es necesario poner de presente que el depositario provisional informó a la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. que, dentro del expediente de la sociedad, no se encontraron soportes con respecto a pagos por concepto de cánones de arrendamiento. Informa que solo se halló la facturación generada que demuestra el pago únicamente de las facturas de septiembre, octubre, noviembre y un abono en diciembre de 2016".*

De lo anterior se observa: Que pese a que en los estados financieros y en las notas a los mismos a 31 de diciembre de 2020, se registran cuentas por cobrar a favor de la Compañía Mercantil Agropecuaria S.A. por $109.473.070, tal como lo registra el pantallazo, no se logró la verificación de los soportes correspondientes de las cuentas por cobrar del citado contrato sobre el predio rural ubicado en Puerto López identificado con FMI No.234-293. situaciones que generan incertidumbre y riesgo por la falta de información y soportes que den cuenta de estas cuentas por cobrar.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

(a) **La cuenta clientes se desglosa de la siguiente forma:**

CLIENTE	CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO
COMPAÑÍA MERCANTIL AGROPECUARIA	Saldo a Diciembre 2017	$98.617.176	Intereses y arriendo
	Factura 299 enero 2018	$8.314.845	Arriendo
	Factura 302 enero 2018	$2.541.049	Intereses
	Factura 303 Febrero 2018	$8.314.845	Arriendo
	Factura 305 Marzo 2018	$8.314.845	Arriendo
	(-) cruce garantía	$19.500.000	Garantía

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"De conformidad con la información que reposa en la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S., la depositaria provisional anterior adelantó, sin lugar a ello, la facturación del inmueble por concepto de cánones de arrendamiento cuando el inmueble se encontraba desocupado y entregado. Dichos rubros se vinieron arrastrando en los estados financieros.

A la fecha, está en ejecución otro contrato de arrendamiento.

En asamblea de accionistas, la Gerencia de Sociedades Activas solicitó al depositario provisional un concepto jurídico – contable donde argumente la cartera que se viene arrastrando a la Compañía Mercantil Agropecuaria S.A., a fin de que se validen las incidencias administrativas, contables y jurídicas para generar el menor impacto en la situación financiera de la sociedad. La facturación a esta compañía fue suspendida".

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta de la Entidad no desvirtúa el hallazgo presentado; por cuanto, no dio información de la cuenta por cobrar a favor de la Compañía Mercantil Agropecuaria S.A. por $109.473.070, no se aportó el documento sobre el abono de los $19.500.000 informado por la SAE-S.A.S.; Por lo antes expuesto, se mantiene el hallazgo con la incidencia comunicada

2. Ahora bien, siguiendo con la indagación de la ejecución del citado contrato, se solicitó un informe detallado del estado actual del contrato con la Compañía Mercantil Agropecuaria S.A, a lo que la SAE.S.A.S responde con radicado No CS2021-024348 del 20 de septiembre de 2021 y CS2021-023303 del 18 de octubre de 2021; así:

"De manera atenta, se informa al ente auditor que, de conformidad con la información que reposa en la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S., existe una cartera con la COMPAÑÍA MERCANTIL AGROPECUARIA S.A., con facturación activa por

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

concepto de arrendamiento del predio Muletos en el municipio de Puerto López (Meta). Ello debido a que, una vez realizada la recepción y verificación del predio Muletos por parte del depositario provisional, se evidenció que el predio se encontraba abandonado por el arrendatario, razón por la cual se dejó en el inmueble una persona encargada de su custodia.

Debido a lo anterior, se entabló comunicación con la COMPAÑÍA MERCANTIL AGROPECUARIA S.A., la cual manifiesto que ellos no estaban en el predio y que en su momento informaron al anterior depositario acerca de las dificultades para la ejecución de su proyecto, como por ejemplo situaciones de orden público y amenazas realizadas por grupos organizados que buscaban la invasión de las fincas. Así las cosas, presuntamente, fueron obligados a abandonar el inmueble y perder los recursos inicialmente invertidos en la fase pre – operativa, es decir, el dinero que invirtieron en el alistamiento del predio.

"Ese dinero invertido, según información suministrada, fue superior al valor de los cánones que pudieron haber cancelado por los periodos de julio y agosto de 2016".

"*Mediante gestión telefónica realizada por el depositario provisional, la COMPAÑÍA MERCANTIL AGROPECUARIA S.A. indicó que no se encontraba en capacidad de asumir más perdidas de las ya generadas por el pago de facturación de un predio que no habían usufructuado; sugiriendo que se haga efectiva la garantía real que se había constituido sobre el contrato de arrendamiento por valor $ 19.500.000".*

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La entidad da respuesta a la observación, expresando lo mismo informado en las respuestas a los oficios radicados Nos. No CS2021-024348 del 20 de septiembre de 2021 y CS2021-023303 del 18 de octubre de 2021. Se mantiene lo observado, en vista que la SAE-S.A.S no aporta documentos distintos a los ya analizados.

3.Se solicitó copia del soporte de los $19.500.000 consignado como garantía, de lo cual la SAE-S.A.S responde:

"La Sociedad de Activos Especiales S.A.S., se permite indicar que, el soporte requerido no fue entregado por parte de la depositaria provisional anterior, no obstante, la información se viene arrastrando como se evidencia en la página 4 del informe de rendición de cuentas de la depositaria provisional. Con respecto al documento soporte de notificación donde se había hecho efectiva la garantía real, se informa que el depositario provisional en su momento la realizó de manera verbal vía telefónica".

Con la respuesta dada, se observa que no se pudo constatar el soporte de la consignación del valor de la garantía del citado contrato por valor de $19.500.000

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

La entidad no da respuesta puntual al cuestionamiento del punto 3 de la observación, por lo tanto, se mantiene en los mismos términos.

4.Se solicitó se explique porque no se dio cumplimiento a lo determinado en la cláusula segunda: "Canon de arrendamiento" del contrato de arrendamiento 01-2016 Finca los muletos ente (sic) la compañía mercantil Agropecuaria SA y la Sociedad Inversiones Camacho Estupiñán & Cía. S en C. a lo que la SAE-SAE responde:

"En respuesta a su interrogante, se informa que una vez verificado en el expediente administrativo de la sociedad objeto de la presente y en la rendición de cuentas presentada por la depositaria provisional MARIA CONSTANZA GUERRERO, no se evidenció soportes que demuestren el cumplimiento de la cláusula que se pone de presente.

Ahora bien, de acuerdo con lo manifestado por el actual depositario provisional se desconoce el motivo por el cual en su momento la depositaria provisional anterior no inició las acciones correspondientes con la cláusula en mención. Sin embargo, se realizará el proceso de búsqueda dentro de los archivos físicos de la sociedad, con el fin de localizar información que pertinente a fin de aclarar la situación".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

"Con el fin de dar respuesta a los puntos 3 y 4, de manera atenta y respetuosa se le informa al ente de control que, de conformidad con la información que reposa en la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S., el Depositarios Provisional SOGA SOLUCIONES GANADERAS S.A.S recibió una cartera, por parte del depositario anterior y frente a la COMPAÑÍA MERCANTIL AGROPECUARIA S.A., por valor de $ 109.473.070 al 31 de enero de 2018.

Ahora bien, para el cierre de la vigencia 2020, el valor de la cartera que adeudaba la COMPAÑÍA MERCANTIL AGROPECUARIA S.A. era de $ 106.602.760, aplicada ya la garantía real que se dio en el mes de diciembre del 2018; la cual se formalizó mediante oficio de fecha 7 de octubre de 2018. Adicional, sobre este contrato no se tiene facturación activa; debido a las razones que serán expuestas a continuación:

- *Mediante acta de fecha 18 de mayo de 2018 se realizó la entrega del bien inmueble, en la cual el arrendatario informó haber comunicado al depositario anterior los inconvenientes que presentaban en su momento, razones válidas para realizar la devolución en tanto afectaban el disfrute pleno*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

del inmueble. Dicha información se constató con el acta de asamblea N° 11 del 16 de febrero de 2017, levantada por el anterior depositario provisional.

- *No se cuenta con soporte de la consignación de la garantía real, pero se evidenció su reconocimiento en los estados financieros.*

- *Se realizaron las correspondientes validaciones a los estados financieros que se encuentran cargados en la plataforma de la SAE, sin que se encontraran las correspondientes notas.*

- *Se validaron los estados financieros de diciembre de 2016. Tanto en los estados financieros como en las notas y en la plataforma se registró un pasivo por valor de $22.500.000 el cual se encuentra en la cuenta 2825. El mismo corresponde a la sumatoria de las dos garantías reales; la del predio Muletos por valor de $ 19.500.000 y la de Primavera por valor $ 3.000.000, siendo la única información con la que se cuenta respecto al registro de la garantía real de la Compañía Mercantil Agropecuaria S.A.*

- *Se adjunta Balance de diciembre de 2016, notas 2016 y PDF de consulta Matrix diciembre de 2016.*

- *De acuerdo con la información validada en el expediente y la información suministrada por los arrendatarios en la que indicaron no haber usufructuado el inmueble por todo el tiempo facturado, se evidenció una posible negligencia por parte del depositario provisional anterior; un posible cobro de lo no debido. De acuerdo con las observaciones expuestas en el acta de asamblea N° 4 del 25 de octubre de 2021, dentro de sus proposiciones y varios, punto 6, se solicitó: "(…) La sociedad deberá elaborar un concepto Jurídico - Contable sobre la Cartera de MERCANTIL AGROPECUARIO argumentando él porque de la acreditación no debida de la cartera que se viene arrastrando en los estados financieros desde la administración del Depositario Provisional anterior para la aplicación del deterioro del 33% y baja en sus estados financieros. (…)".*

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La entidad no da respuesta contundente al cuestionamiento como fue, que se explicara en no cumplimiento a lo determinado en la cláusula segunda: "Canon de arrendamiento" del contrato de arrendamiento 01-2016 Finca los muletos ente (sic) la compañía mercantil Agropecuaria SA". Sin embargo, deja ver en su respuesta las situaciones dadas con dicho contrato como argumenta: "No se cuenta con soporte de la consignación de la garantía real, pero se evidenció su reconocimiento en los estados financieros. Se realizaron las

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

correspondientes validaciones a los estados financieros que se encuentran cargados en la plataforma de la SAE, sin que se encontraran las correspondientes notas. Una posible negligencia por parte del depositario provisional anterior; un posible cobro de lo no debido. De esta afirmación expuesta por la SAE-S.A.S no aporta evidencias.

Con base en las anteriores aseveraciones por parte de la entidad, la observación se mantiene los mismos términos.

5. *Se solicitó se aporte el documento que den cuenta de la restitución del predio al depositario y/o SAE por la compañía mercantil Agropecuaria SA.*

"En respuesta a lo solicitado, se informa que el predio lo entrego el cuidandero de la finca la primavera, y no existe documento alguno que soporte la entrega por parte de la COMPAÑÍA MERCANTIL AGROPECUARIA.

La entidad no da respuesta puntual al cuestionamiento del punto 5 de la observación, por lo tanto, se mantiene en los mismos términos.

6. Se solicitó que *acciones administrativas y legales se adelantaron por parte del Depositario o la SAE-S.A.S ante el incumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato, al arrendatario Compañía Mercantil Agropecuaria S.A. a lo que responde:*

"Es preciso señalar que, de acuerdo con el informe de gestión a corte de diciembre de 2016 presentado por la depositaria provisional MARIA CONSTANZA GUERRERO mediante el radicado CE2017-001011, se manifiesto que ante la no cancelación del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios de las fincas rurales, se realizaron acuerdos de pago para los meses de diciembre y enero los cuales no fueron cancelados por los arrendatarios, quienes argumentaron que debido a las inversiones realizadas no podían cumplir dichos acuerdos, así mismo expusieron los inconvenientes de seguridad para la administración de los predios.

En virtud de lo anterior la depositaria inició las gestiones pertinentes para el cobro jurídico, no obstante, debido a su remoción se indicó que la gestión la debía continuar el próximo depositario.

Ahora bien, ante la continua situación crítica frente a la productividad de las Fincas La Primavera y Los Muletos por las difíciles condiciones de la vía, la pobreza de las tierras que desanima la inversión y la situación de orden público que manifestaron los arrendatarios, se terminaron los contratos de arrendamiento, según lo informó la depositaria provisional anterior en su informe de rendición de cuentas.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Conforme a lo expuesto, la gestión por parte del depositario provisional actual se ha enfatizado en realizar las correspondientes gestiones de cobro, las cuales manifiesta han sido ejecutadas de manera verbal vía telefónica. Cabe mencionar que, a la fecha los contratos se encuentran terminados y los inmuebles cuentan con contratos de arrendamiento nuevos con otros arrendatarios".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"Ahora bien, frente al contrato entre la sociedad INVERSIONES CAMACHO ESTUPIÑÁN S EN C y la COMPAÑÍA MERCANTIL AGROPECUARIA, se evidencian por parte de la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. las dificultades en la administración del inmueble, difícil situación de orden público, ubicación del inmueble, las cuales incidieron en la posibilidad de recaudo de lo adeudado, generando que el arrendatario optara por la entrega del predio antes de finalizar el termino de duración del contrato."

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta argumentada por la SAE, el hallazgo se mantiene por las siguientes razones:

En primer lugar, porque pese a que la SAE-S.A.S indica en su respuesta que la depositaria provisional MARIA CONSTANZA GUERRERO manifestó que ante la no cancelación del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios de las fincas rurales, se realizaron acuerdos de pago para los meses de diciembre y enero los cuales no fueron cancelados por los arrendatarios, quienes argumentaron que debido a las inversiones realizadas no podían cumplir dichos acuerdos, esto afirmación no se encuentra soportada no se aportaron acuerdo de pago pese a que fueron solicitados dichos acuerdo de pago.



En segundo lugar, frente a la afirmación "En virtud de lo anterior la depositaria inició las gestiones pertinentes para el cobro jurídico, no obstante, debido a su remoción se indicó que la gestión la debía continuar el próximo depositario", no se aportaron las gestiones de cobro a la compañía mercantil Agropecuaria S.A ni por parte de la depositaria provisional saliente, como tampoco por el Depositario SOGA SOLUCIONES GANADERAS S.A.S, removido con la Resolución 1146 del 24 de mayo de 2021.

Lo descrito en numerales 1,2,3,4,5,6, demuestran falta de gestión por parte del Depositario Provisional *MARIA CONSTANZA GUERRERO,* y el actual depositario *SOGA SOLUCIONES S.A.S,* en cuanto adelantar las actuaciones

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

pertinentes para hacer efectivo el recaudo de los cánones de arrendamiento, falta de control y seguimiento por parte de la SAE en su labor de supervisión al Depositario; lo que afecto lo recaudos reales de la sociedad Inversiones Camacho Estupiñán S en C, a partir del año 2016. Por lo cual se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 37: contrato de transacción, reconocimiento de daños, perjuicios y avaluó con la firma HUPECOL; de fecha 16 de septiembre de 2019, sobre el inmueble con FMI 234-217 – 293 de propiedad de la Sociedad Inversiones Camacho Estupiñán S. EN C. (D) (BA).

Metodología de administración del FRISCO, versión 2 de 2019

5.5 De las Obligaciones De Los Depositarios Provisionales, Mandatarios Y Liquidadores. Modificado en Sesión No.167 del 06 de febrero de 2019 de la Junta Directiva de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

8. Consignar los dineros recaudados a la cuenta que designe el administrador del FRISCO para tales fines.

Contexto de la Sociedad:

Mediante Resolución No. 2695 del 9 de agosto de 2005 de la Fiscalía General de la Nación - Unidad Nacional de Fiscalía para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, Fiscalía 33 Especializada, inscrita el 30 de septiembre de 2013 de bajo el No. 00136756 del libro 8, dentro del proceso de extinción de dominio que adelanta la Fiscalía General de la Nación, se decretó el embargo secuestro y suspensión del poder dispositivo de los bienes de la Sociedad de la referencia.

Con la Resolución No. 1267 del 20 de octubre de 2017, la SAE - S.A.S. nombra a SOGA SOLUCIONES GANADERAS S.A.S. con NIT 900.769.981 como Depositario Provisional, quien mediante oficio No. SG2020.212 del 6 de octubre de 2020, radicado en la SAE-S.A.S. bajo el No. CS CS2020-018881 del 7 de octubre de 2020 presenta renuncia irrevocable, la cual es aceptada por la SAE-S.A.S. y hace el respectivo retiro tal como lo indica la Resolución No. 1146 del 24 de mayo de 2021, es decir siete meses (7) después.

De la revisión del contrato suscrito por el depositario provisional con la empresa HUPECOL denominado “CONTRATO DE TRANSACCIÓN, RECONOCIMIENTO DE DAÑOS, PERJUICIOS Y AVALUÓ “; correspondiente a un acuerdo, de fecha 16 de septiembre de 2019, dado sobre el predio ubicado en Puerto López- Meta, identificado con FMI 234-217 – 293 de propiedad de la sociedad Inversiones Camacho Estupiñán, el cual fue

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

firmado por el Representante Legal de la firma HUPECOL y el Depositario Provisional P.J. SOGA SOLUCIONES GANADERAS S.A (RL Jhon xxxx), para desarrollar el objeto que se lee en la cláusula primera, visible en el siguiente pantallazo.

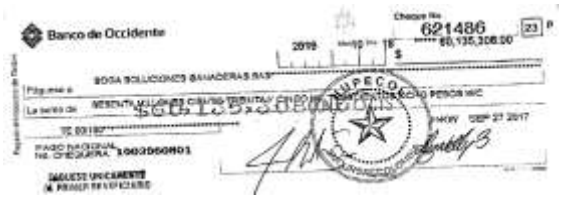
CLÁUSULAS

PRIMERA. PROPIEDAD: EL BENEFICIARIO tiene el DEPOSITO sobre el inmueble denominado "LOS MULETOS", ubicado en la vereda NAVAJAS, SEGÚN IGAC, NARE, SEGÚN FMI jurisdicción del municipio de Puerto López, en el departamento del Meta, identificado con la cédula catastral número 05730002000000010029000000000, con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, con una cabida superficiaria de Tres mil Ciento Setenta hectáreas , dos mil metros cuadrados – (3.170 Has – 2.000 m2) en adelante **EL PREDIO. EL BENEFICIARIO** tiene el DEPOSITO sobre **EL PREDIO** desde de conformidad a la resolución No. 1267 del 20 de octubre de 2017 de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**

De este contrato, se precisa lo siguiente:

1. La firma Compañía HUPECOL OPERATING CO LLC, sociedad extranjera con sucursal legalmente establecida en Colombia; en adelante LA COMPAÑÍA; el 18 de octubre de 2019, en virtud del mencionado contrato de transacción, gira un cheque del banco Occidente, el cual fue consignado en la cuenta Bancolombia del depositario provisional SOGA SOLUCIONES GANADERAS S.A.S., por la suma de $60.135.308, como se muestra en el pantallazo.

2. Como se observa, el dinero del contrato de transacción el depositario provisional lo consignó en la cuenta Bancolombia de la cual es titular y no en la cuenta de ahorros No. 920800100022144 del Banco BBVA a nombre de la Sociedad incautada Inversiones Camacho Estupiñán, lo que quiere decir que el Depositario Provisional recaudó la citada suma de dinero en su cuenta bancaria, cuando este dinero le pertenecían a la sociedad incautada en proceso de extinción de dominio, inversiones Camacho Estupiñán S. en C.



Situación que se presenta por falta de supervisión y seguimiento de la SAE-S.A.S. al Depositario, poniendo en riesgo los recursos de la Sociedad incautada e inobservando la Metodología de administración del FRISCO, "numerales 5.5 De las Obligaciones De Los Depositarios Provisionales, Mandatarios Y Liquidadores; numeral 5.6 De las causales de exclusión de los

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Depositarios Provisionales y Liquidadores que determina: Serán excluidos automáticamente y reasignados los activos cuando se presenten las siguientes circunstancias: No consignar sin debida justificación, en los términos establecidos o no trasladar dentro del mes siguiente a su recaudo los recursos provenientes de la administración de los activos".

3. Como resultado de la comunicación de la observación mediante oficio radicado No. 2021EE0182660 del 25 de octubre del 2021, sobre los hechos observados en el punto 1, la SAE.S.A.S., le solicitó al Depositario Provisional SOGA SOLUCIONES GANADERAS S.A.S., proceder de inmediato a realizar el traslado de los recursos adeudados a la sociedad INVERSIONES CAMACHO ESTUPIÑÁN S. EN C.

En la respuesta dada por la SAE - S.A.S., según radicado No. CS2021-028426 del 4 de noviembre de 2021, se aporta el documento denominado "REINTEGRO DE RECURSOS SOGA-INVERSIONES" en formato PDF, y extracto de la cuenta de ahorros No. 920800100022144 Banco BBVA a nombre de la Sociedad Inversiones Camacho Estupiñán evidenciándose el reintegro por parte del Depositario Provisional SOGA SOLUCIONES GANADERS S.A.S., en cuantía de $44,618,236 de fecha 2 de noviembre de 2021.

De lo anterior se concluye que el citado depositario reintegra los dineros dos (2) años después de haberlos recibido (18 de octubre de 2019) en su cuenta bancaria.

4. La devolución de los recursos por $44,618,236 citados en el numeral 2, obedecieron a lo observado por el equipo auditor en ejecución de la Actuación Especial ACES; dando como resultado un beneficio de auditoría en dicha cuantía.



5. En razón a que la empresa HUPECOL giró la suma de $60.135.308 y que el depositario Provisional SOGA SOLUCIONES GANADERAS S.A.S. solo reintegra $44,618,236, se evidenció una diferencia de $15.517.072.

6. Al preguntarle a la Entidad sobre la diferencia; respondió con radicado No. CS2021- 028426 del 4 de noviembre del 2021, lo siguiente:

"Que no es posible suministrar los soportes de la devolución de vigencias anteriores que se realizaron por valor de $15.517.072, ya que como se ha indicado en comunicaciones anteriores estos se encuentran en una bodega de archivo y no en las mismas instalaciones donde se ejecutan las demás

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

actividades, los cuales están en proceso de recopilación y validación para una vez verificados sean remitimos al ente de control".

Por otra parte, para corroborar lo expuesto por la entidad, se revisó el libro auxiliar de la cuenta contable 111005, que registra el banco BBVA CTA de ahorros No. 920800100022144 de enero a diciembre del año 2019, como también de enero a diciembre de 2020 de la Sociedad Inversiones Camacho Estupiñán y no se evidenció que la diferencia de $15.517.072, hubiera sido devuelta, contrario a lo que la entidad afirma en su respuesta*:*

"Como pudo validar el ente auditor (Contraloría) en su proceso de auditoría el valor que estaba pendiente por saldar correspondía a la suma de $ 44.618.236 en razón a que los valores anteriores ya habían sido conciliados en vigencias anteriores, que el valor mencionado fue retornado a la cuenta de la sociedad quedando esta acreencia saldada".

7. Como resultado de la mesa de trabajo con la SAE-S.A.S, llevada a cabo el 10 de noviembre de 2021, se observa que la SAE.S.A.S, y depositario esperaron hasta última hora, es decir 10 de noviembre de 2021, para informar lo sucedido con la diferencia de $15.517.072, en lo siguiente términos según radicado CS2021-029305 del 10 de noviembre de 2021 hora 9:04 pm.

"Respecto al valor restante correspondiente al valor de $15.517.072 nos permitimos remitir cuadro conciliatorio presentado por el depositario provisional SOGA SOLUCIONES GANADERAS S.A.S, junto con sus respectivos soportes, en el que se sustenta el cruce y pagos de los recursos así:

FECHA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS	
30/09/2019	CONTRATO HUPECOL	40,335,308		
30/09/2019	PAGO AFECTACIONES PASTAJE L	19,800,000		
21/12/2020	PAGO AFECTACIONES PASTAJE L - RC31		12,170,406	
18/05/2021	ANTICIPO DE HONORARIOS DEP. PROVISIONAL	10,000,000		
28/06/2021	PAGO AFECTACIONES PASTAJE L - RC46		5,309,047	
28/06/2021	PAGO AFECTACIONES PASTAJE L - RC 47		2,320,547	
28/06/2021	CONTRATO HUPECOL - RC 47		15,717,072	VALOR
11/08/2021	ANTICIPO DE HONORARIOS DEP. PROVISIONAL	10,000,000		PENDIENTE SOGA
		80,135,308	35,517,072	44,618,236
		80,135,308	44,618,236	15,517,072

"Los reintegros se fueron realizando con los honorarios que le iban aprobando a SOGA SOLUCIONES GANADERAS S.A.S, los cuales se fueron cruzando con la cuenta por cobrar, se adjuntan soportes contables y facturación."

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

"RC 31, los valores se cruzaron con parte de los honorarios aprobados en el mes de diciembre de 2020 oficio con radicado N° CS2020-030298

RC 46, los valores se cruzaron con los honorarios aprobados en el mes de junio de 2021 oficio con radicado N° CS2021-016478

RC 47, los valores se cruzaron con los honorarios aprobados en el mes de junio de 2021 oficio con radicado N° CS2021-016481."

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

De acuerdo con lo expuesto, se observa que de los recursos pagados por la FIRMA HUPECOL en virtud del CONTRATO DE TRANSACCIÓN, RECONOCIMIENTO DE DAÑOS, PERJUICIOS Y AVALUÓ; el depositario SOGA SOLUCIONES GANADERAS S.A.S., no fueron devueltos o reintegrados en la cuenta contable "EFECTIVO", la suma de $15.517.072; sino que el Depositario Provisional con aprobación y autorización de la SAE.S.A.S, conforme la respuesta lo indica; fueron cruzados con el pago de Honorarios correspondiente al mes de diciembre y junio del 2021.

Ahora bien, es importante resaltar, de la respuesta dada por la SAE.S.A.S, en los primeros requerimientos del ente de control, lo siguiente:

"La SAE S.A.S. no aprobó ni autorizo la suscripción del mencionado contrato de transacción. Este tampoco fue notificado o reportado a esta Entidad para su respectiva supervisión.

En mesa de trabajo realizada con el depositario provisional de la sociedad el 26 de octubre de 2021, la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE dio la instrucción de realizar el traslado inmediato de los recursos adeudados a la sociedad INVERSIONES CAMACHO ESTUPIÑÁN S EN C, solicitando la entrega de un informe del caso donde se presente un cuadro conciliatorio de los recursos recibidos por el contrato y el manejo contable dado a los mismos.

Así mismo, se le resaltó al depositario provisional la gravedad de destinar los recursos consignados al depositario en virtud del contrato de transacción para el pago de honorarios, así como la prohibición de realizar prestamos entre sociedades o prestamos entre la sociedad y el depositario.

Ahora bien, ante la observación realizada por el ente de control, el depositario provisional SOGA SOLUCIONES GANADERAS S.A.S manifiesta lo siguiente:

- *Que, dentro de la programación realizada por SOGA S.A.S en cuanto a la devolución de estos recursos se tenía previsto ir cruzando con la aprobación*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

de honorarios del depositario provisional los cuales está debidamente provisionados dentro de los estados financieros.

"En virtud de lo expuesto, esta Entidad se permite reiterar que el contrato de transacción no fue notificado ni existe aprobación por parte de la SAE S.A.S. ni de su Gerencia de Sociedades Activas para la celebración de este. De igual forma, tampoco se autorizó que los recursos provenientes del contrato fueran consignados en la cuenta del depositario o en cuenta distinta a la de la sociedad INVERSIONES CAMACHO ESTUPIÑAN S EN C."

Finalmente, el ente de control manifiesta que la respuesta dada en los primeros requerimientos contraría los hechos realmente acaecido, suscitado con los dineros producto del CONTRATO DE TRANSACCIÓN, RECONOCIMIENTO DE DAÑOS, PERJUICIOS Y AVALUÓ, que fue consignado en la cuenta Bancaria del Depositario Provisional y no a la cuenta de ahorros No. 920800100022144 Banco BBVA a nombre de la Sociedad Inversiones Camacho Estupiñán, pese a que los resultados dados como fue el reintegro el 2 de noviembre de 2021 de la suma de $44,618,236 y la diferencia de $15.517.072 conciliada y cruzada con el pago de honorarios del Depositario provisional SOGA SOLUCIONES GANADERAS S.A.S. hubo negligencia por la no entrega oportuna de los dineros (año 2019) , como también irregularidades en cuanto que el depositario no podía destinar los recursos consignados, en virtud del contrato de transacción para el pago de honorarios tal como lo tiene establecido la SAE-S.A.S.

En virtud de lo anterior, para el ente de Control, las afirmaciones, actuaciones y soportes entregados y las consecuencias dadas del caso; generan una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo contemplado en la Ley 734 de 2002.

HALLAZGO No. 38: estimados de renta de los seis (6) inmuebles de propiedad de la sociedad INVERSIONES CAMACHO ESTUPIÑÁN S EN C. (D).

Metodología de Administración del FRISCO. V3.

Sección 5.

5.5 De las Obligaciones De Los Depositarios Provisionales, Mandatarios Y Liquidadores.

Modificado en Sesión No.167 del 06 de febrero de 2019 de la Junta Directiva de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Adicional a las obligaciones establecidas en el artículo 2.5.5.6.6. del Decreto 2136 de 2015, los depositarios provisionales mandatarios y liquidadores, cumplirán, entre otras, las siguientes obligaciones generales y especiales.

1. Presentar los negocios de arrendamiento acompañado del estimado de renta debidamente aprobado por la Sociedad de Activos Especiales, con el previo análisis de los requisitos definidos por SAE.

5.5.1 Obligaciones Especiales para Depositarios Provisionales respecto de la Administración de Inmuebles

Modificado en Sesión No. 167 del 06 de febrero de 2019 de la Junta Directiva de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

3. Abstenerse de arrendar los bienes asignados a su cargo sin el estimado de renta elaborado y enviado por SAE.

3.2.1 Procedimiento para arrendamiento de activos

Modificado en Sesión No. 137 del 26 de julio de 2017 de la Junta Directiva de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

1. Los estimados de renta para inmuebles urbanos serán elaborados por las gerencias regionales o por los depositarios provisionales en un periodo máximo de diez (10) contados a partir de su solicitud, los mismos serán aprobados por las gerencias regionales si el monto es inferior a un valor de $2.000.000 y por la Gerencia Técnica cuando sea superado dicho valor. Para inmuebles rurales y demás tipologías de activos se elaborarán y/o aprobarán en un máximo de quince (15) días por parte de las Gerencias Regionales.

Cuando el depositario provisional elabore los estimados de renta, deberá ajustarse a la metodología suministrada por la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE y deberán ser aprobados por las instancias establecidas en un término no superior a tres (3) días, sin perjuicio de extender el plazo en los casos en los que el volumen de solicitudes exceda la carga de la Sociedad de Activos Especiales para tramitarlos, casos en los cuales se informará al depositario el tiempo que requerido para la aprobación de los estimados.

6. El interesado deberá anexar a la solicitud la pre aprobación de póliza de seguros o fianza que garantice el pago del canon, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera en el caso de las compañías aseguradoras y por la Superintendencia de Sociedades en el caso de las compañías Afianzadoras. En el caso de Entidades Públicas será suficiente con el certificado de

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

disponibilidad presupuestal o su equivalente y la certificación de la aprobación de vigencias futuras si a ello hubiere lugar.

3.2.3 Contratos de Arrendamiento de bienes en Depósito Provisional. V3

Para los bienes que se encuentren bajo este mecanismo de administración, el depositario en nombre de SAE podrá suscribir los contratos de arriendo de los activos que se encuentren bajo su administración, aclarando que lo hace como depositario, designado mediante acto administrativo expedido por SAE S.A.S, en su condición de administrador del FRISCO.

Los contratos de arriendo de inmuebles que se suscriban hasta por el plazo de un año y cuyo valor no exceda 80 SMMLV, podrán ser suscritos por el depositario sin la aprobación previa de SAE, siempre y cuando se cumpla con las exigencias establecidas, entre las cuales se encuentra que el valor del canon de arrendamiento esté acorde con el estimado de renta reportado por SAE o elaborado por el depositario y aprobado por SAE, se suscriban utilizando la minuta modelo y el arrendatario cumpla con los requisitos y las garantías establecidos en el presente documento. Si el depositario celebrare un contrato de arriendo sin observar las condiciones expuestas, será responsable ante SAE por los perjuicios que cause el arrendatario y también deberá ser responsable por el detrimento patrimonial que cause al Estado por arrendar sin estimado o con un estimado inferior al real.

No se podrá aprobar la cesión de los contratos de arrendamiento sin previa autorización de la Sociedad de Activos Especiales previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para la celebración de los contratos de arrendamiento.

3.2.6 Canon de Arrendamiento



El canon de arrendamiento será establecido dentro de los parámetros que la Vicepresidencia de Bienes Muebles e Inmuebles – Gerencia Técnica y/o Gerencias Regionales fijen en los estimados de renta, que para cada activo elabore o apruebe.

Este documento tendrá vigencia de dos (2) años contados desde la fecha de elaboración del mismo, sin perjuicio de ser actualizado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que le resulte aplicable.

3.2.7 Determinación del Canon de Arrendamiento.

El valor del canon de arrendamiento será como mínimo el que se fije en el estimado de renta elaborado o aprobado por la Vicepresidencia de Bienes

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Muebles e Inmuebles – Gerencia Técnica y/o Gerencias Regionales de la Sociedad de Activos Especiales, de conformidad con la metodología que se adopte.

***3.2.8 Aplicación de metodología costo beneficio para la celebración de contratos de arrendamiento**.*

La Sociedad de Activos Especiales valorará el costo beneficio en la determinación del canon de arrendamiento, analizando si los gastos administrativos de un bien desocupado superan el valor estimado del recaudo recibido con la suscripción del contrato de arrendamiento, a continuación, se presentan las variables que serán tenidas en cuenta para cuantificar dicho costo-beneficio:

***Estimado de Renta**: Representa la estimación del canon de arrendamiento que ha preparado o ha aprobado la Gerencia técnica para el inmueble objeto de estudio.*

***Canon de arrendamiento**: Corresponde al valor mensual que una vez negociado con el ocupante se planea recibir como canon de arrendamiento del inmueble.*

Metodología de Administración del FRISCO. V8.

3.2.1 Procedimiento para arrendamiento de activos

Los interesados deberán presentar sus solicitudes en sobre cerrado las cuales deberán estar acompañadas de los siguientes documentos:

Los estimados de renta serán aprobados por la Gerencia Técnica para los estimados mayores a 2.4 SMMLV, sin distinción del mecanismo de administración, el tipo de activo, o los elaborados por terceros contratados para tal fin. (Modificado en Sesión No. 182 del 26 de noviembre de 2019 de la Junta Directiva de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.)

Cuando el depositario provisional elabore los estimados de renta, deberá ajustarse a la metodología suministrada por la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE y deberán ser aprobados por las instancias establecidas en un término no superior a tres (3) días, sin perjuicio de extender el plazo en los casos en los que el volumen de solicitudes exceda la carga de la Sociedad de Activos Especiales para tramitarlos, casos en los cuales se informará al depositario el tiempo que requerido para la aprobación de los estimados

P-DP2-046 Estimado de renta de bienes Inmuebles, V1 al V8.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Canon o valor de Arrendamiento: Es el valor acordado por las partes en el contrato de arrendamiento por el uso y el goce del inmueble, el cual no incluye impuestos, cuotas de administración, servicios públicos, intereses, multas, sanciones y puede consistir en dinero y/o frutos naturales de la cosa arrendada. Se denomina renta cuando se paga periódicamente

Estimado de Renta: *Estudio técnico para establecer el valor probable en el mercado para el canon de arrendamiento de un inmueble, considerando condiciones propias del bien como tipo de predio, sector de localización, vocación, condición jurídica, uso, áreas, estrato, vetustez y estado de conservación. Representa la estimación del canon de arrendamiento que ha preparado o ha aprobado la Gerencia técnica para el inmueble objeto de estudio.*

1. Que actualmente existe el contrato de arrendamiento No. SG001 celebrado entre Inversiones Camacho Estupiñán y la sociedad de activos especiales SAE-S.A.S. representada por SOGA SOLUCIONES GANADERAS SAS en su condición de depositario provisional y Pedro Stivel Murcia, Luis Alexander Murcia Barrios; sobre dos (2) inmuebles rurales identificados con los FMI Nos. 234-217 y 234-293 ubicados en Puerto López, Meta, de fecha 15 de febrero de 2020, con acta de inicio 1 de julio de 2020, con un canon de arrendamiento de 5.500.000.

2. Igual situación ocurre con el contrato de arrendamiento No. SG001 del 2020 del 24 de abril de 2020, celebrado entre la sociedad de activos especiales SAE-S.A.S. representada por SOGA SOLUCIONES GANADERAS S.A.S. en sus condiciones de depositario provisional y CIMA NUTRICION COLOMBIA S.A.S. del inmueble urbano con FMI No 300-101228 ubicado en Bucaramanga, Santander, con un canon de arrendamiento de $424.000 + administración.



De lo que se observa:

a. La Sociedad Inversiones Camacho Estupiñán S en C, suscribió estos dos (2) contratos de arrendamiento con aprobación de la SAE-S.A.S. en el año 2020; sin contar con los estimados de renta de estos inmuebles necesarios para la determinación del canon de arrendamiento. Lo anterior debido a la falta de previsión y demoras de la SAE-S.A.S., conllevando a un posible riesgo de detrimento patrimonial al arrendar sin estimados o con un estimado inferior al real, tal como lo establece el procedimiento P-DP2-046 Estimado de renta de bienes Inmuebles, V1 al V8.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

b. La situación se presenta por fallas de la SAE-S.A.S. que han impedido no solo, el reconocimiento a valor razonable de estos inmuebles en los estados financieros de la Sociedad Inversiones Camacho Estupiñán, sino también que se arrienden los inmuebles sin contar con los estimados de renta, tal como lo establece la Metodología de Administración del FRISCO versiones 1 a la versión 8, numerales 3.2.1 Procedimiento para arrendamiento de activos, 3.2.3 Contratos de Arrendamiento de bienes en Depósito Provisional, 3.2.6 Canon de Arrendamiento, 3.2.7 Determinación del Canon de Arrendamiento, 3.2.8 Aplicación de metodología costo beneficio para la celebración de contratos de arrendamiento.

c. Caso concreto de lo suscitado con el contrato de arrendamiento con la firma SIDIF. Se observa que desde su recepción (año 2014) por la SAE-S.A.S, la sociedad no ha contado con avalúos ni estimado de renta de los inmuebles urbanos extintos identificado con FMI Nos. 50N-511012, 50N-511023, 50N-511040 (Oficia depósito y Garaje).

Al preguntar la forma como se ha pactado el canon de arrendamiento con la firma SIDIF LTDA; el depositario provisional SOGA SOLUCIONES GANADERAS S.A.S, informa que procedió a enviar oficio radicado con el No SG2021-114 del 20 de mayo de 2021 a la directora administrativa de la empresa SIDIF LTDA, informando lo siguiente:

"De manera más atenta y en razón al asunto de la presente comunicación, nos permitimos informar que, a partir del 1 junio de 2021, la factura correspondiente al canon de arrendamiento llegará con el incremento del 1.61% del IPC del 2020 + 2 puntos de conformidad al contrato de arrendamiento suscrito con ustedes; este será de $1.523.083 con un IVA de $ 289.386 para un total de $ 1.812.469 de canon mensual"



"Así mismo, es preciso indicar y como es de conocimiento de ustedes este es un contrato que se ha venido manejando con incrementos por IPC desde hace (12) doce años y el cual no se encuentra ajustado ni de forma, ni fondo a los lineamientos y metodología de la sociedad Activos Especiales S.A.S – SAE y/o bienes con extinción de dominio, por lo cual una vez se cuente con el avalúo comercial y estimado de renta del inmueble se deberá suscribir un nuevo contrato que se ajuste en forma y fondo a los contratos de arrendamiento de la SAE y bajo el valor razonable del mercado del mismo, no sin antes haberles presentado de manera oficial la nueva propuesta económica para su toma de decisiones; para lo cual no hay una fecha definida aun".

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Las anteriores situaciones evidenciadas, se generan por falta de seguimiento y control a los depositarios y oportunas actuaciones de la SAE-S.A.S. en el cumplimiento de sus objetivos como administradora de los activos sociales. Como también incumplimiento P-DP2-046 Estimado de renta de bienes Inmuebles, V1 a la V8; lo cual genera incertidumbre en el valor razonable de los inmuebles y posible afectación de la productividad real de inmueble.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"…es importante tener en cuenta lo manifestado por el depositario provisional, a saber:

- *Los inmuebles de Muletos y Primavera son predios susceptibles a invasión, por lo cual se deben mantener bajo contrato de arrendamiento o generar un gasto por vigilancia.*

- *El Local de Edificio de Consajoyas es un inmueble de difícil comercialización en el sector, de igual forma no cuenta con parqueadero, razón por la cual fue devuelto el inmueble por parte del ultimo arrendatario. Esta situación no es exclusiva del local sub examine sino de otros en la misma unidad residencial y comercial. Así las cosas, aun estando desocupado, ocasiona gastos por administración y pagos básicos en servicios públicos. La mejor opción es buscar arrendarlo para cubrir los gastos que se generan mes a mes.*

- *Respecto a la oficina de Santa Bárbara, el contrato viene desde la administración del Depositario Provisional anterior. Se ha notificado el incremento por el IPC+2 puntos, en el mismo oficio se le ha indicado al arrendatario que estos incrementos quedan supeditados al estimado de renta de los inmuebles y que se deberá suscribir un nuevo contrato.*



- *Debido a lo anteriormente expuesto, la sociedad se ve en la necesidad de arrendar los inmuebles para mitigar los gastos, y los riesgos por invasión, como también para percibir recursos necesarios para el pago de obligaciones.*

Ahora bien, en la asamblea de socios consignada en el acta No. 4 del 25 de octubre de 2021, se indicó por parte de la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. que se debía realizar el análisis para ajustar el valor de los activos bienes inmuebles a valor razonable sobre el avalúo catastral, quedando pendiente el ajuste en los estados financieros de la sociedad por parte del depositario provisional, para posteriormente realizar la reevaluación de acuerdo con el avalúo comercial.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Se reitera que, desde el año 2019, se le ha solicitado al depositario provisional la realización de los avalúos comerciales y estimados de renta de todos los inmuebles de propiedad de la sociedad INVERSIONES CAMACHO ESTUPIÑAN & COMPAÑA S. EN C, debido a la importancia de contar con dichos valores para la celebración de contratos que se ajusten a la política comercial de SAE, así como reconocerlos en los estados financieros a valores razonables y ajustados a la realidad. Pese a la anterior gestión y en aras de continuar con la administración de la sociedad y la productividad de los inmuebles se ha procedido por parte del depositario provisional con el arrendamiento de los bienes dejando dentro del clausulado de los mismos que el canon de arrendamiento será ajustado conforme lo determine el estimado de renta del predio.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta enviada por la SAE, mediante la cual acepta lo observado teniendo presente que en el acta No. 4 del 25 de octubre de 2021, se indicó por parte de la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. que se debía realizar el análisis para ajustar el valor de los activos bienes inmuebles a valor razonable sobre el avalúo catastral, quedando pendiente el ajuste en los estados financieros de la sociedad por parte del depositario provisional, para posteriormente realizar la reevaluación de acuerdo con el avalúo comercial.

De igual manera acepta, al afirmar que se le ha solicitado al depositario provisional la realización de los avalúos comerciales y estimados de renta de todos los inmuebles de propiedad de la sociedad INVERSIONES CAMACHO ESTUPIÑAN & COMPAÑA S. EN C, debido a la importancia de contar con dichos valores para la celebración de contratos que se ajusten a la política comercial de SAE, así como reconocerlos en los estados financieros a valores razonables y ajustados a la realidad.

Así las cosas, el **hallazgo se confirma y se configura con presunta Incidencia disciplinaria.**

SITUACION CONTEMPLADA EN EL PLAN DE TRABAJO ACES2021.

VERIFICACION de la Sociedad extinta INVERSIONES BELVEDERE LTDA; propietaria del Hotel BELVEDERE LTDA.

En el mes de septiembre del 2021, se desarrolló la verificaron y análisis mediante la verificación in situ, del valor de los gastos e inversiones de $869.498.538 por concepto de compra de equipos, muebles, reparaciones,

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

mantenimientos, obras civiles, elementos de consumo entre otros (incluyendo IVA), en virtud del hallazgo denominado “Manejo de la Cuenta “Fondo de Reposición” establecido en el Contrato de Arrendamiento No. 018 de 2006 suscrito entre la Dirección Nacional de Estupefacientes – DNE (Arrendador), y la Unión Temporal Hoteles Limitada y Hoteles Cien Avenida S.A. (Arrendataria), registrado en el Informe de la auditoria de cumplimiento año 2020**.**

De lo cual se concluye:

Primero que el Hotel Cien Avenidas cuenta con AZ, el cual contiene los documentos impresos de los gastos, representados en facturas y cuentas de cobro, los cuales se expendían a nombre del nombre del Hoteles Cien Avenida S.A quien era el encargado de pagar y declarar el Iva y retenciones en la fuente que dieron lugar en las facturas generadas de las adquisiciones. Estos impuestos tributarios tal como se constató se manejaron en las cuentas y contabilidad del Hotel Cien Avenida S.A, no había discriminación porque se manejaba bajo las mismas cuentas y misma razón social.

Segundo que de la diferencia observada $5.779.201, el operador hotelero GHL, responde que obedece a “SALDO A FAVOR 2019, POR PAGAR ANTICIPO HOTEL, PENDIENTE DEVOLVER ASCENSOR Y VALOR NO LEGALIZADO ARREGLO SERVIDOR”; y sigue diciendo que este saldo es a favor del Hotel Cien Avenida SA. sin embargo, no fue descontado de la cuenta del fondo de reposición al momento de devolver y entregar los recursos financieros a nuevo operador CLUB HOUSE BOGOTA, realizado el día 26 de agosto de 2021, fue un error operativo de movimiento contable y bancaria entre la cuenta del fondo de reposición y las cuentas del Hotel Cien avenidas SA, el cual fue detectado al momento de solicitud de información en la observación realizada por la Auditoria de la CGR, y sumado que se dio posterior a la cierre y formalización de la entrega del establecimiento Hotel Belvedere.

Tercero, que verificado el saldo del Fondo de Reposición del manejo del contrato de arrendamiento No. 018 de 2006, Hotel Belvedere Ltda, extracto de la Cuenta de ahorro No. 40-051115-07 Bancolombia a nombre de HOTELES CIEN AVENIDA S.A. por valor de $40.182.578, el citado Hotel hizo la devolución a la cuenta bancaria de CLUB HOUSE BOGOTA identificado con NIT 900.345.450 (nuevo Operador); de acuerdo con las instrucciones dada por FONTUR mediante oficio radicado No. GB-28258-2021 del 1 de junio de 2021, en el cual le solicita a Hotel Cien avenidas el traslado de los recursos disponibles en el Fondo de Reposición del contrato de arrendamiento No. 018 de 2006, Hotel Belvedere Ltda.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Ahora bien, centrando la revisión ya en el reconocimiento y revelación contable de los gastos costos e inversiones, en los Estados Financieros de la Sociedad extinta INVERSIONES BELVEDERE LTDA; propietaria del Hotel con su mismo nombre y administrada por FONTUR (AÑO 2018); se hizo requerimiento a través de preguntas con oficio 2021EE0166937 del 04 de octubre de 2021, y obteniéndose respuesta por la SAE-S.A.S con radicado No. CS2021-026290 del 8 de octubre en los siguientes términos:

Pregunta: Informe sobre el avance llevado a cabo por la SAE-SAS, respecto al Hallazgo: "Manejo de la Cuenta "Fondo de Reposición" establecido en el Contrato de Arrendamiento No. 018 de 2006 suscrito entre la Dirección Nacional de Estupefacientes – DNE (Arrendador), y la Unión Temporal Hoteles Limitada Hoteles Cien Avenida S.A. (Arrendataria). (D-O)". afirmando en su respuesta lo siguiente:

Respuesta: "De manera atenta y respetuosa, se le informa al ente de control que, de acuerdo con los antecedentes expuestos, la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. requirió al operador para el envío de los respectivos informes. En caso de ser allegada, la información será remita al equipo auditor inmediatamente".

Pregunta: Se solicita el comprobante contable, comprobante de egreso, y comprobantes de pago realizado a la empresa VALORAR, por el servicio de avaluó comercial del inmueble y la valoración de los inventarios del establecimiento Hotel Belvedere en el año 2019.

Respuesta: "Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que los comprobantes de egresos y los documentos que hacen parte de la gestión contable de la sociedad se encuentran a disposición del depositario provisional y representante legal; motivo por el cual la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. requirió la información por medio de correo electrónico del 05 de octubre de 2021, sin contar con respuesta a la fecha. Así las cosas, la información será remitida al equipo auditor una vez sea recibida".

Pregunta: Informe actual del estado administrativo, financiera y jurídico en el que quedó el Contrato de Arrendamiento No. 018 de 2006 con Unión Temporal Hoteles Limitada y Hoteles Cien Avenida S.A.

Respuesta: "Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos y en razón a que la cesión de contrato obedeció a la discrecionalidad de FONTUR en virtud de las facultades de administración otorgadas en el Decreto 2503 del 07 de diciembre de 2012, esta Entidad requirió la información al Fondo Nacional del

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Turismo. Cuando se tenga respuesta por parte de FONTUR se remitirá la información solicitada".

Pregunta: Instrucciones, procedimientos emitidos del manejo de los recursos (dineros) ejecutados con el del Fondo de Reposición que se deben llevar a cabo; entre el Depositario de Inversiones Belvedere LTDA y FONTUR, entre la SAE-S.A.S y FONTUR (Administrador del Establecimiento Hotel Belvedere), entre la SAE-S.A.S y el depositario de la Sociedad. A demás se explique cuál es la competencia de estos frente al manejo de dicho fondo.

Respuesta: "Se reitera lo enunciado en respuesta otorgada al ente de control mediante radicado CS2021-012831 al oficio CGR-AC-SAE-79 del 13 de mayo de 2021 en el marco de la Auditoría de Cumplimiento de la CGR, en el cual se expuso que no existe procedimiento expedido para el manejo del fondo de reposición, toda vez que si bien es cierto se pactó que:

(…) Las partes acordarán el procedimiento para la ejecución del fondo. Previa terminación del contrato, la Dirección Nacional de Estupefacientes verificará el estado del establecimiento de comercio y ordenará las inversiones necesarias (…)

De lo anteriormente mencionado se evidencia que la cláusula enuncia un "acuerdo", el cual, de conformidad con lo manifestado, se determinó en el manejo que consistió exclusivamente en la apertura de la cuenta bancaria.

Ahora bien, acorde con lo informado por el operador hotelero, es en el año 2018, en virtud de la cesión del contrato al FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, que el proceso se modificó, en el entendido de que cuando se fuese a proceder con las compras, era necesario remitir las cotizaciones para la ejecución del fondo.



Respecto de la competencia del fondo de reposición, tal y como se enunció en el antecedente, FONTUR, en virtud de las facultades que le otorga el Decreto 2503 de 2012, tiene la administración y supervisión del contrato de arrendamiento y, así mismo, la validación del fondo de reposición. No obstante, la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE S.A.S. viene adelantando gestiones tendientes a la programación de una mesa de trabajo con el fin de esclarecer los presupuestos informados por el ente de control para que, de esta manera, se pueda aclarar el procedimiento a seguir".

Pregunta: Copia de la rendición de cuentas entregado por el depositario Alejandro Sierra removido con la Resolución 304 del 18 de febrero de 2021.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Respuesta: “De manera atenta y respetuosa, se le expone al ente de control que, la SAE S.A.S ha implementado las medidas de control necesarias sobre la gestión de los depositarios para así garantizar una administración transparente y eficiente. Ahora bien, en cuanto a la administración por medio de la figura del depósito provisional, para el caso de sociedades y establecimientos de comercio, el depositario provisional removido funge como representante legal hasta que no converjan las siguientes situaciones: i) cumplimiento del requisito de publicidad que se entiende cumplido cuando la resolución de remoción se inscribe en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad; y la materialización de la entrega de la sociedad con sus correspondientes activos al depositario entrante”

“Dicho esto, hoy en día, la sociedad BELVEDERE no cuenta con asignación de nuevo depositario provisional, motivo por el cual, la administración de la sociedad aún se encuentra en cabeza del señor ALEJANDRO SIERRA MEDINA. Es por lo anterior que, a la fecha, no es procedente la remisión de la rendición de cuentas final hasta tanto el depositario removido efectúe la entrega material de la sociedad”.

Expuesto lo anterior, se mantiene el Hallazgo en los mismos términos determinado en el informe de Auditoría de cumplimiento al Proceso de administración, control y seguimiento de sociedades y establecimientos de comercio, en Liquidación y de papel liberado en el mes de junio del 2021.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia